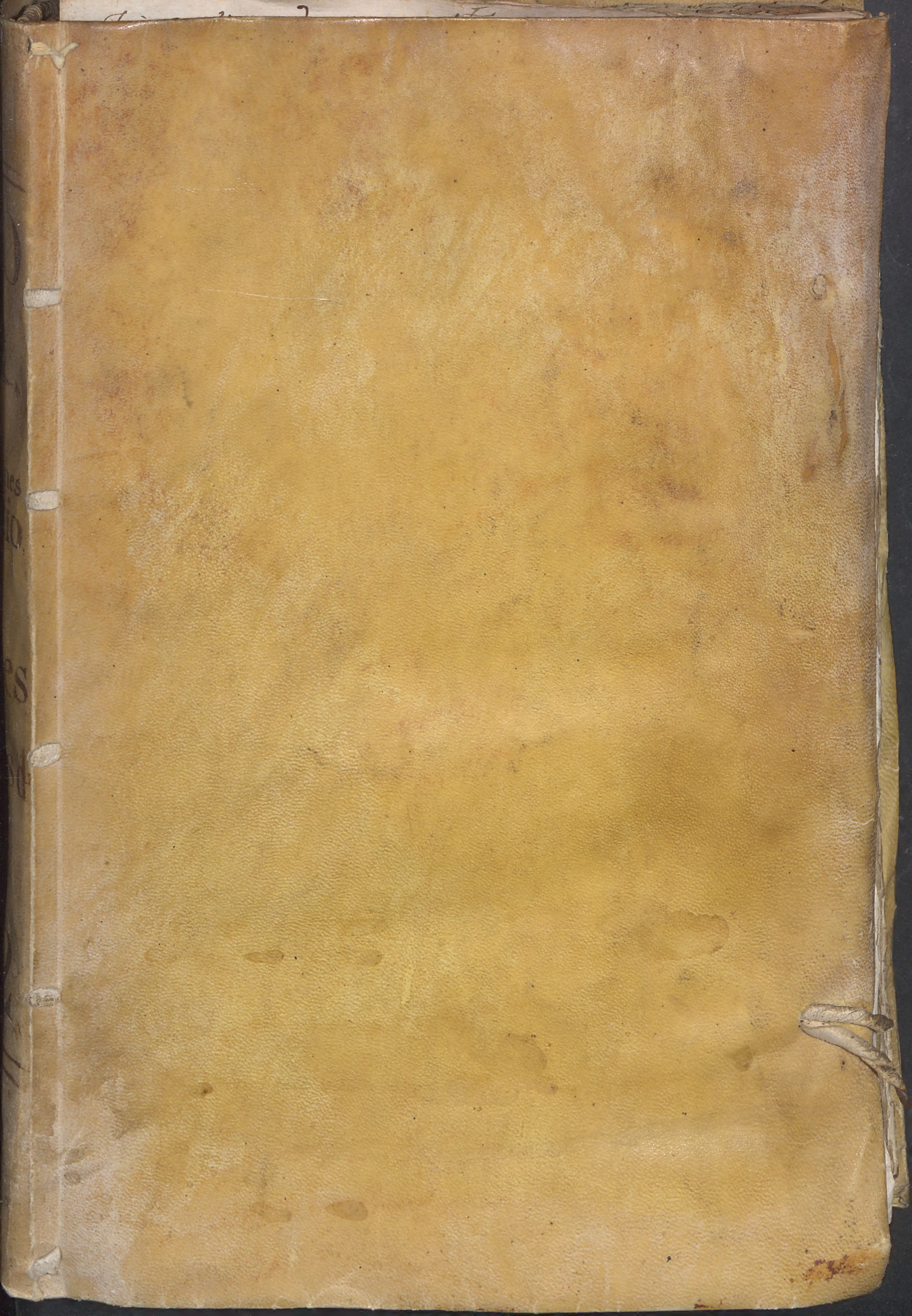


Libro 250



Libro 34.

De Ynformaciones de Colegiales
e Yndice
delas contenidas en este Libro



Libro 34"

De Informaciones de Colegiales, e Yndice

dela contenidas en este Libro"

"A"

"D"

"E"

"F"

"

T

L

M

N

P

T

Y

T.

Y.

1

S. D. Juan Man.l de Vivero. Mui S. mio Sir
vase Vm. de hazer se admita el portador de Cole
gial de ese R.l Semin.o
Cumpliendo con lo pre
venido q. S. M. y man
de Vm. a su m.o afec. ser.or

Plata

Oy 28 de En.o de 1771



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

El Infrascrito Cura Thte. de esta Rl. Insigne Yglesia Colleg.l de nro. Sr. S. Salvador de Sev.a Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos que dha Yglesia tiene al folio 223 consta la partida siguiente —

En lunes dos dias del mes de Mayo de mill sett.os y cinq.ta y diez a.s Yo Dn. Joseph Bern.do Gallegos Cura de esta Yglesia Colleg.l de nro. Sr. S. Salvador de Sev.a Baptizé a Fran.co Paula, Felipe, Santiago, nació el dia primero de dho mes a las once, y media, de la noche; hijo Lexitimo de Thomas de Guillena, y de D.a Theresa Millan; fue su Padrino Andres de los Cabellos Rubios, vezino de esta Collaz.n a el qual avisé la cognacion Espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doct.a Xptna, y lo firmé ut supra = Dn. Joseph Bern.do Gallegos — — —

Concuerda con su original al que me refiero, y para que conste doi la presente en Sev.a a nueve de Enero de mill sett.os y setenta y uno a.s

D. Manuel Thadeo Romero
Cura Thte.

Certificon

Certifico q. D.n Man.l Thadeo Romero dig.mo cura p.

mata de la certificacion arriba fixa es cura then.te de la

M.l Insigne Ig.a Colleg.l de S.n Salvador, y com-

tal administrado Pr. Sacram.tos à los feligreses [?]

y a cuias certificac.s de esta autoridad fee y cre-

to en juicio, y fuera del y p.a q.e conste doy la

presente en Sev.a a nueve de Henero año de mil

setec.s setenta y uno =

[illegible]

El Infrascripto Cura Thente de esta Rl. Ynsigne Yglesia Colleg.l de nro. Sr. S.r Salvador de Sev.a Certifico que en uno de los libros de Baptismos q.e dha Yglesia tiene al foll.o 92 consta la partida siguiente —

En Domingo trece de Febrero de Mill sett.a dies y ocho a.s Yo D.n Pedro de Aguilar, y Pastora, Th.te de Cura de esta Yglesia Colleg.l de nro. S.r S.r Salvador de Sev.a di permiso a D.n Jph Dias, y en mi presencia, Baptizò a Thomas Leonardo hijo de Juan de Guillena, y de D.a Maria Therera de Millar, nacio el dia dos de dho mes, a las once de la noche; fue su Padrino, Thomas Dias, advertile la Cognacion Espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctt.a Xpna y lo firme ut supra D.r Pedro de Aguilar y Pastora = D.n Joseph Dias —

Concuerda con su original al que me refiero, y para que conste doi la presente en Sev.a en nueve de Enero de Mill sett.os y setenta y uno a.s

D. Manuel Thadeo Romero

Certificaz.n

Certifico q. D.n Man.l Thadeo Romero de q. esta firmada la Certificaz.n de la otra foxa, es Cura the
ruda de la V.a Colleg.o de S.n Salvador de esta Cu.d y
como tal administra los S.tos Sacram.tos á sus
feligreses y a sus Certificaz.s se les da entera
fee y credito en juicio y fuera de él, y p.a que
conste doy la presente en Lima á nueve de [illegible]
año de mil settec.tos Settenta y uno =

[illegible signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y VNO.

Certifico Yo Dn. Andres Bermudo Cura then.e de esta Yglesia Parroq.l de Sa. Maria Magd.a de Sevilla que al folio 268 buelta del libro ... que dha Yg.a tiene consta una partida que a la letra es como sigue:

En Sevilla Martes veinte y tres de febrero de mil setecientos y veinte y cinco años, Yo el Lic.do Dn. Clemente Fernandez Cura más antiguo y Beneficiado en esta Yglesia ... Sa. Maria Magd.a de dha Ciudad, Exorcisse ... y puse los santos Oleos, à thereza Gertrudis Begoña que nacio en trese de dho mes y año, aquien en caso de necesidad havia Baptizado Dn. Christoval Morante Pb.o ... de Fran.co Milan y de Maria Ygn.a Bamonde ... a esta Criatura al tiempo de dhas ceremonias ... de Bamonde su abuelo vecino de esta Collacion ...

fecho ut supra = L.do Dn. Clemente Fernandez ...

Concuerda con su original aque me refiero y para que conste de convenga doi la presente en Sevilla à dies de ... de mil setecientos y setenta y un años.

Dn. Andres Bermudo
Cura then.e

Certificacion. Certifico q. D.n Andres Bermudo de q.n esta firmada la certa fera es cura then.te del cur.to Parroq. de S. S.ta M.a Mag.na desta Ciud. y con. tal ea administrado los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus certificaz. se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y p.a q.e conste doy la presente en v.te de dias de Henero año de mil setes. y setenta y cinco

Joseph Juan Ruano

Not.o

[illegible] doval

Cuarto maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico yo D.n Andres Bermudo Cura then.te de esta Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de esta ciudad de Sev.a q. en el libro [illegible] de [illegible] esta una p.tida del thenor sig.te

En Sevilla dia treinta del mes de Mayo de mil [illegible] renta y dos años yo el Ynfraescripto Cura de esta Yg.a [illegible] S.ta Maria Mag.na de dha Ciudad en virtud de Mand.o [illegible] Juez de la d.ha Yg.a haviendo sido amonestados en tres dias [illegible] al ofertorio de la Missa Mayor en esta dha Yg.a [illegible] S.r S.n Salvador y no resultado impedim.to alguno [illegible] cacion del D.r D.n Juan Martinez Romero Cura de [illegible] viendose confesado y comulgado y sabiendo [illegible] Xptiana desposé y Casé por palabras de pres.te [illegible] valido y legitimo Matrimonio a Thomas [illegible] Guillena nat.l de esta Ciudad hijo de Juan de Guillena y de Maria Thereza de Millan. Juntam.te con Thereza Gertrudis Millan nat.l assimismo de dha Ciudad hija de Fran.co Millan y de Maria Jpha Baamonde [illegible] testigos Juan de Guillena, Joseph de Guillena [illegible] a D.n Salvador y D.a Maria Baamonde [illegible] lo firme, fecho ut supra = L.do D.n Cleon [illegible] Perez = Cura

Concuerda con su original a q. me refiero y [illegible] conv.a [illegible] convenga doy la presente Sevilla y Enero diez de mil setec.tos setenta y un años = D.n Andres Bermudo
Cura then.te

Certificaz^n^ Certifico q. Dn Andres Bermudo de q.^n^ esta firma

certificaz^n^ desta foxa es cura then.^te^ de la Sta Parroq

de Sta J. M. Mag.^na^ desta Ciud. y como tal usa y exer.

su empleo, y administra los S.^tos^ Sacram.^tos^ a sus fel.

greses, y a sus certificaz.^s^ se les da entera fee y cr.

dito en juicio y fuera del y p.^a^ q. conste doy la p.

pres.^te^ en Sev.^a^ a dies de Henero de mil setes. y dies

y uno =

Joseph Juan Rosario

Diputado

Fè de muerto el Padre 6

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Como Colector de Obenciones dela R.l Insigne Yglesia Colleg.l de n.ro S.or S.n Salvador de Sev.a Certifico q.e en uno delos Libros del entierro, q.e dha Yglesia tiene al foll.o 187. B.ta esta Vna partida, dela qual Consta que en diez y ocho de febrero de Mill sett.os cinq.ta y ocho, se dio sepoltura, en dha Colleg.l al Cuerpo defunto de Thomas Guillena, Marido que fuè de Theresa Millan, Vibia en la Calle dela Cuna, dio poder à dha su Muger ante Juan Monar, todo lo qual Consta de dho Capitulo à el q.e me refiero, y doi la presente en Sev.a en 9 mere de Enero de Mill sett.os y setenta y vno a.s — — —

D.n Fran.co Juan Carrion

Certificacion

Certifico q. D. Juan Fran.co Carrion de q.n esta firmada
la certificacion de esta p.te es colector de la V.
y p.l colleg.l de S. S.n Salvador, y como tal usa el
empleo y a sus certificaciones se les da entera fe
y credito en juicio y fuera del, y p.a q.e conste
doy la presente en Mex.co a nueve de Henero de
de mil setec.s setenta y uno =

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VIS.

Valga p.a el reynado de S. M. el S.r D.n Carlos 3.o ... año de mil setecientos setenta y ... [illegible]

Sn

Joaq. Ximenez en n.e de d.a Thereza Millan de S.n ... viuda de Thomas Leonardo de Guillena, madre tutora y cura dora de Fran.co de Paula felipe Santiago de Guillena, ante V. como mas haya lugar digo q. al d.o mi p.te le combiene justificar, p.a la entrada del memorial de V. ... Ciudad ... nario de ... tetuno (?) extramuros de esta ciu.d q. es hijo de mi p.te y de d.n Thomas Leonardo su marido, y ... de d.n Fran.co de Guillena y de d.a Maria Thereza Millan, y mis p.e Fran.co Millan, y d.a Maria Ipha Beamonde: y q.e el citado menor, sus Padres Abuelos, y demas ascendientes por una y otra linea, han y an sido ... viejos limpios de toda mala ... castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal q. ... Infamia, antes ... tenidos, y reputados por familia honrrada, y ... Sin ... del Pueblo; y como mis p.tes ... el citado Thomas Leonardo Guillena; y el menor de buenas costumbres aplicado a la escuela y demas q. ... corresponde, a cuio fin y p.a ... la verificacion de la ... y ... pretende ... formalas partidas ... Canonicos y ... en cuia atencion =

[illegible]

Supp.ᵒ a V.S. haya p.ʳ presentᵈᵒˢ los documᵗᵒˢ y se sirva admitir a mi p.ᵗᵉ con citaçⁿ del S.ʳ Sindico Prior.ᵒʳ m.ʳ desta Ciudad Inf.ⁿ primaçⁿ de testigos q. estoy prompto a dar al thenor de este escripto y dada en la parte q. baste Interponiendose en ella la aprobaçⁿ y authoridad judicial rela entrega y f.ᵉ q.ᵉ en la presentaçⁿ en la forma dha. Nª casa de S.ⁿ telmo, pido Justiçia C.ᵃ y p.ᵃ ello &ª

Joaq.ⁿ Pizarro Dm.ᵍᵒ

auto/ El S.ʳ Alcalde en vista de esta Peticion, huvo p.ʳ presentados los documᵗᵒˢ q. expresa, y citando que con citacion del S.ʳ Procurador Mayor, esta parte de la Informacion q. ofrece, y fha, se traiga

R/

Joseph Suarez Ruano

Citacon/ En la Ciud. de Sevilla en Veinte y tres de En.ᵒ de mil setecientos setenta y uno, Yo el Escrivano Cite para la Informacion q. se manda dar por el auto de antes, al S.ʳ D.ⁿ Geronimo Ortiz de Sandoval y Suniga, Conde de la Mesa de Asta, Veinte y quatro, y Procurador Mayor del Ill.ᵐᵒ Cavildo y Regim.ᵗᵒ de esta Ciud. en su Persona, quien entendido, Dijo, no se le ofrece

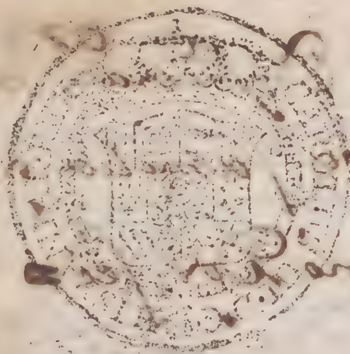
reparo, en q.e se execute dha. Informar, mediante conocer al pretendiente, y su familia, y esto dio por su respuesta, la q.e firmo, Doy fee=

Nl. Conde de Reyna

Joseph Suarez Pichuano

Escr.no

En la Ciud. de Sevilla en veinte y tres de En.o año de mil setecientos setenta y uno Joachin Ximenez, Procurador del num.o dela R.l Aud.a de ella, para la Informacion, que tiene ofrecida presento por testigo, a D.n Joaquin de Vargas y Alarcon Vecino de esta dicha Ciud., de q.e yo el Escr.no recivi Juram.to a Dios y a vna Cruz, segun Dro. quien lo hizo y en cargo del ofrecio decir verdad, y pregun-tado p.r el Pedimto. q.e antecede, Dijo conoce a D. Fran.co de Paula Guillena y Millan, y sabe es hijo lexitimo de lexitimo Matrim.o de Thomas Leonardo Guillena, ya defunto, y de D.a Theresa Gardo(?) Millan, y Nieto paterno de Juan de Guillena y de D.a Maria Theresa de Milla; y por la materna de Fran.co Millan, y de D.a Maria Josepha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Beamonde, à quienes conocio el Testigo, y que ass
entos, como los Visabuelos, y de mas acendien
tes, por vna, y otra linea, son, y ancido Chris
tianos Viejos, limpios de toda mala Raza
y no ancido Castigados, ni penitenciados p.r
el S.to Tribunal de la Ynqq.on ni otro algu
no, con Delito q.e inoque infamia, antes son
tenidos, y Reputados por familia honrrad
y de buenos procederes; y tambien le cons
q.e el citado Thomas Leonardo, es defunto, y
se Enterro, su Cuerpo, en la R.l Yg.a Colle
de S.r S.n Salvador, y q.e el Referido Fran.co de
Paula, es juicioso, vien inclinado, y aplicado
à leer, Escrivir, y Estudiar, y que todo se
Remite à los Documentos presentados, y la ver
dad en cargo de su Juram.to, lo firmo, y q.e
es de edad de Quarenta y quatro a...

Joaquin Mar...
y Alarcon

Joseph Guana... Rusales

En la Ciu.d de Sevilla, en dho. dia Mes, y an...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y VNO.

Veinte maravedis

Dela referida presentacion Yo el Escrivano Recivi Juram.to a Dios, y una Cruz segun Dro. de D.n Ruidiaz Ponte de Leon, Vecino de esta Ciu.d, q.e haviendo Jurado prometio decir verdad, y pre guntado por el dho. Pedim.to Dijo conose de trato, y comunicacion a Fran.co de Paula de Guillena, y save que es hijo lexitimo de Thomas de Guillena, ya difunto, y de D.a Theresa Millan, y Nieto paterno de Juan de Guillena, y de D.a Maria Theresa de Milla, y Materno de Juan Millan, y de D.a Maria Beamonde, y que assi estos, como los visabue los, y demas acendientes, y son Christia nos viejos, limpios de toda mala Raza, no castigados, ni penitenciados, por el S.to Tribunal de la fee, ni por otro alguno, de delito que ympone ynfamia, antes sì tenidos, y Reputados p.r honrrados, y de buenas costumbres, como le susede al dho. Fran.co de Paula, quien

(9) tambien es aplicado, à Escrivir, y Estudiar; y tam
bien le Consta, q. el dho, su padre, fallecio, y esta
Sepultado, en la R.l Ygl.a Colleg.l de S.S. Salvad.
y se Remite à los instrum.tos presentados, y la
verdad, socargo de su juram.to lo firmo, y q.
es de edad de Cinquenta años =
D.n Claudio de Nojas
Paso de
Joseph Juan
Ruiz

En Luego, incontinenti, de esta dha presentaz.on y
... Rz.no Recivio Juram.to à Dios, y una Cruz
segun Dro, de D.n Juan Romero de Zim...
nona, Vecino de ella, q. haviendo Jurado, D...
frecio decir Verdad, y Preguntado p.r el teno...
de el pedim.to Dijo, conoce de trato, y comun...
cacion, à Juan de Rueda Guillena, hijo de ...
Thomas de Guillena y de D.a Theresa M...
y Nieto de Juan de Guillena, y de Dona
Maria de Millar, y de Juan Millar, y de
D.a Maria Josepha Beaumonte y sabe q. av...
entodos, como los demas acenden.tes son y fueron
Christianos Viejos, limpios de toda mala
Raza, no Castigados, ni penitenciados, p.r el S...

Tribunal dela Fee, ni por otro alguno, con delito q.e incoque infamia, antes si tenidos, y reputados por honrrados, y debuenas Costumbres; y le consta q.e el dho. Thomas fallecio, y esta Sepultado en la R.l Y.a Colleg.l de S.r S.r Salvador; y que el referido Fran.co de Paula, es quieto, vien inclinado y aplicado alos Estudios, y q.e todo se remote alos instrum.tos presentados siendo la verdad, en cargo de su Juram.to lo firmo, y q.e es de edad de sinquenta y tres años =

Fran.co Ramirez de Cisneros

Joseph Suarez
Ante mi
...

autto/ En la Ciu.d de Sevilla, en veinte y tres de Enero año de mill setecientos setenta y vno; el S.r D.n Martin de Ulloa del horden de Santiago, del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen, en la R.l Aud.a de ella; haviendo visto estos auttos de Informacion dada, p.r D.a Theresa Millan, como madre tutora, y Curadora de Fran.co de Paula Guillena; Dijo, q.e la aprovava, y aprovo, y en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

ella, para su mayor validacion, interponia, è interpuso, su authoridad y Decreto Judicial, quanto puede, y ha lugar por Dro; y Mando, q. Original se entregue, à la dha. Da. Theresa, para el efecto q. la solicita, y assi lo proveyo, y firmò.

Ulloa

Josef Suarez

Juan [illegible] de Carrera

S. Telmo 28 de Enero de 1774

Es ahijado del S.r Juez Conservador D.n Rodrigo Marquien de la Plata. Por toda la Diputacion	Fran.co de Guillena y Millan natural de Sevilla, Baptizado en la Real Colegial de N.tro señor S.n Salvador, de edad de 13 años.

Reconocido por sanidad y no ay reparo

[signature]

Rezivido y sentado en el 8.º lib.º a f.º 257

N. 1180

Sevilla 9 de Febrero de 1772.

Fran.co Lozano y Lopez natural de Sevilla, de edad de 11 años.

Recivido y s.do en el 8.o libro, al fol.o 258.

N.o 1181.

El S.or Diputado D.n Juan Man.l de Vivero.
Por
La S.ra Esposa del S.or D.n Fran.co de Bruna, oydor Decano de la R.l Audiencia de esta ciudad.

Nota

Este Colegial no trajo la Informacion, ni otro alguno documento, por los motivos que se dicen en su partida del citado libro y fol.o donde esta sentado =

(12)

Sevilla 9 de Febrero de 1773

Juan. Lozano y Lopez
natural de Sevilla, oficio
de Herrero.

Remitido y se ... con el S.to Ofi.o al fol. 258

N.o 1181.

El D.or Segurado D.n Juan Anton. de Trin...
Por
dio S.ra espero el D.or D.n Juan. de Lozano
cuya Persona etc. fue Sentencia de la
Ciudad.

Nota

Este Capitulo no trajo las Informaciones, ni consta
alguna documento, por los motivos que se dicen
en su partida del citado Libro y fol.o que
esta sentado =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] de Sevilla [illegible]

En Domingo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Juan [illegible]

Francisco [illegible] Escribano Publico [illegible] Ciudad de Sevilla [illegible] de [illegible] que la Certificacion [illegible] y que [illegible] Cura [illegible] Cura [illegible] Administrado [illegible] Certificacion [illegible] Ciudad [illegible]

[illegible]

Fize mi Sig.[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Baptismo del Padre

Certifico y doi fee en quanto puedo Io el Dr. Pedro de Suso Olher Cura y Benef.do en la parrochial de esta Villa de Rodezno çerca de Briones como en el libro mas moderno de bautizados que se halla en el Archivo de ella el qual es de folio entero forrado en pergamino y empieza el año de mill seiscientos y ochenta y nueve primera partida Gabriel de Arosta al folio onze buelta esta la partida del tenor siguiente

Clausula. En la Villa de Rodezno a diez y seis dias del mes de Octubre de mill seiscientos y nobenta y cinco años Io Dr. Pedro de Olher Fenguito Cura de la Parrochial de ella bautice un Niño hijo lexitimo de Juan Ramirez y de Catalina Gutierrez su lexitima muger vecinos de esta dha. Villa pusele por nombre Franco. fue su Padrino Dr. Matheo de la Prada Clerigo de menores ordenes natural de ella dixe los Santos abogados a San Lucas y a Santa Teresa fueron sus Abuelos paternos Bernabe Ramirez y Casilda de Zamora su lexitima muger vecinos que fueron de la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y maternos Pedro Gutierrez Tapia y Magdalena de Lorzano su lexitima muger vecinos de esta dha. Villa y por la verdad lo firme fecho ut supra. Dr. Pedro de Olher Fenguito

La qual Clausula esta bien y fielmente sacada y concuerda con su original a que me remito y para que conste donde combenga doi la presente firmada de mi nombre en esta de Rodezno a onze de Junio de este presente año de mill setecientos y quince. Dr. Juan Fernandez Olher

Los Escrivanos de S.M. y numeros desta Ciud. de Sto.
Doml. de la Calzda. que aqui signamos y firmamos
Damos fee de como D. Franco. de Silva Ortiz por quien
va firmada la Copia de la partida de Baptmo.
de esta otra parte, es tal Cura y Benefido. en la
Igla. Parral. de la Va. de Vodezna, fiel legal y de toda



Valute meta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Confianza, acuyos escritos y Zertificaziones, sele a dado y da entera fee y Credito asi en Juizio Como fuera del, y la firma Conque autoriza dha Copia, amos entender es suya propia desupuño mano y letra, Como semejante a la de que le amos visto azer y echar, de que damos la presente en esta dha Ciud.d a diez y Nueve de Junio de mil setez.s y setenta y dos ———

Manuel Antonio de Peron

Julian de Bartholome

Verdad

Joseph Ochoa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza, Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. San Bernardo, Extramuros de Sevilla, Certifico, y doi fee, que en uno de los libros de Baptismos, que dha Yglesia tiene, a el fol. 137. se halla una partida del thenor siguiente. =

Partida

En Lunes tres de Mayo de mil Setecientos, y veinte y ocho años, Yo el Dr. Dn. Thomas Ruvio de Rivas, Cura Beneficiado de esta Yglesia del Sr. Sn. Bernardo extramuros de Sevilla, Baptizé a Maria Josepha, hija de Fernando Romero, y de Leonor Ana Garcia su muger fueron sus Padrinos Alonso Pasqual, y Rosa Maria, vecinos de esta Collasion, adverti les el parentesco espiritual, y lo firmé &. = Dr. Dn. Thomas Ruvio de Rivas. –

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste en donde convenga doi la presente en veinte y siete de Enero de mil Setecientos Setenta y dos años.

Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza

Joseph Antonio Rodriguez de ...
... Mayordomo ... Reynos y Señorios ...
... el Dr. Dn. Juan Romero de Men...

36

[illegible] [illegible] firmada y para [illegible]
[illegible] Domingo Carmona [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Certificacion [illegible] del Consejo General
[illegible] Sevilla y Febrero de
[illegible] setecientos [illegible] y [illegible] años

[illegible] Josef [illegible] Rodriguez [illegible]

[illegible]

Casam.to de los Padres del Colegial



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Cura de la Yg.a Parroquial del S.or S.n Bartholome de esta Ciu.d Certifico, que como consta del Libro corriente de Desposorios de dicha Yg.a al fol.o 165 buelta consta y parece una partida que copiada à la Letra es la del Thenor siguiente

Partida ∫ En Martes dies y siete de Julio de mil setecientos y cinq.ta y nueve años; el D.r D.n Antonio de Cardenas Pro. Vice Beneficiado de esta Yglecia Parroquial de Señor S.n Bartholome de Sev.a con permiso y en presencia de mi el D.r D.n Juan Perez de Aguilar Cura de ella authorizò y presenciò el Legitimo Matrimonio que por palabras de presente Contraxo D.n Fran.co Ramirez de la Piruña Viudo de D.a Rosa de la Piruña; con D.a Maria Fran.ca Romero nat.l de esta Ciu.d hija de Fern.do Romero y de Leonor Ana Garcia, aviendose amonestado en virtud de Mandam.to del S.or Juez de la S.ta Yglecia en tres dias de fiesta en esta Parroq.l y en las del Sagrario y S.ta Cruz de esta Ciu.d: siendo testigos D.n Ag.n y D.n Thomas Raygadas Vecinos de esta Collacion y lo firme ut supra = D.r D.n Juan Perez de Aguilar ----

Concuerda esta partida con su original adonde me refiero y para que conste doi esta en Sevilla en veinte y ocho de enero de mil setecientos y setenta y dos a.s = =

M.o Nicolas del Zevallos
Cura

D. Joseph Antonio Rodriguez es-
cribano del Rey Nuestro Señor ... y ...
Doy fee que conozco à D.n Nicolas
Zevallos ... la confirmacion Rubrica ... parece

... Cura Administra los S.tos Sacramentos a
... y a sus Certificaciones se les da entera
... juicio y fuera de el. Sevilla Febrero ...

Entierro de Padre del Colegial. 18

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Colector de la Yg.a Parrog.l de S.r S.n Bartholomé de esta Ciudad Certifico, que por el Libro corriente donde se toma razon de los q.e mueren en esta Collacion al fol.o 349 b.ta a Consta la Partida que â la Letra es la del thenor sig.te

Partida // En ocho de Diziembre de mil setecientos y setenta y cinco años, se enterró en esta Yglesia de señor San Bart.me de Sevilla, el Cuerpo de D.n Fran.co Ramirez de la Rivina, Marido que fue de Maria Perez Pobre de Solemnidad.

Concuerda esta partida con su original â donde me refiero y para q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla en Veinte y siete de Enero de mil setecien.tos y setenta y dos.

D.r Thomas Joseph de Flores

Joseph Antonio Rosino[illegible] de Quevara [illegible] [illegible] Reynos y [illegible] doy fee que conozco [illegible] Thomas [illegible] Confirmacion [illegible] Collector de la Yg.a Parrog.l de S.r S.n Bartholome [illegible] que a dha Certificacion y demas Certificaciones [illegible] fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y Febr.o [illegible]

En fee de [illegible] Signo [illegible]



Quatro maravedis

SELLO QUARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sevilla seis de febrero de [mil setecientos se]tenta y dos para antes de [...] Juan Gregorio de [...] de [...]

Da. Maria fran.ca Rom.o Vez.a esta Ciud. Viuda de D.n fran.co Ramirez de la Piñna Madre y cu[ra]dora de Jullian Joseph Ramirez de la Piñna mi hijo menor, y del dho mi marido, ante V.S. como mas haya lugar = Digo q.e al dro. de dho mi hijo conviene p.a q.e pueda ser admitido en el R.l Coleg.o Seminario de S.n Telmo, hacer Ynformaz.n de como es mi hijo legitimo y de dho mi defunto marido Nieto p.r linea Paterna de D.n Juan Ramirez, y de D.a Cath.a Gutierrez y p.r Materna de D.n fran.co Rom.o y de D.a Leonor Gutierrez, y q.e estos todos son y an sido Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos, herejes, Gitanos, y q.e no son de los nuevam.te Convertidos a n.ra S.ta fee Catholica, ni an sido Penitenciados ni Castigados por el S.to Tribun.l de la Ynquisicion ni otro alguno con pena, que ynduce Ynfamia, y aunque todo esto se Prueva con las Partidas de Bautismo y Casam.to de dho mi hijo y sus Padres, y la de entierro de este que dexo dicho mi[...]

Presento y Juro =

Supp.co a V.S. haya por presentados los referidos Zitum.tos y se sirva admitirme la Informacion q.e yncontinenti ofrezco ael Menor este Pedim.to y dada en quanto baste Interponiendo V.S. en ella su Autoridad y decreto Judicial se sirva mandar se me entregue original p.a el referido efecto que es Justicia q.e pido y para ello &c.

Aud.a ... Ahora se havo por presentada esta Peti.on con los recaudos que la acompañan y en quanto que esta parte de la Informacion q.e ofrece y se examinen los testigos ... lo cometido al presente Ess.no u otro Ess.no ... Autos asi lo proveyo = Man. Farano

de la Vega

Orondo

Con Ante mi

En Lima a ... dias del mes de febrero de ... hize saber ... a ... Romero en su persona Doy fee = Farano de la Vega

Orondo ...

... Gaspar de ... | En Lima a trece de febrero

año de mil setez.tos setenta y dos d.n Ignacio [illegible]
Romero contenida en este exped.te para las [illegible] informa
que pretende hazer presentó por testigo a d.n Gaspar
de Balcarcel vez.o de esta ciudad [illegible]
Capilla de musica de la S.ta Igl.a metrop.na
Pathriarcal de ella vez.o en la Collación [illegible]
Blanca, del qual yo el escr.no en uso de mi [illegible]
ramento por Dios y á la señal de [illegible]
jurado ofrezió decir verdad y pregun[tado]
e. Julian Joseph Ramirez de la Espinosa [illegible]
y save es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio [illegible]
Ramirez de la Espina vez.o de esta ciudad [illegible]
á quien conocio, y de d.a Maria Joseph Romero que lo
presenta tamb.n vez.a de esta ciudad: y que [illegible]
paterna de d.n Juan Ramirez y d.a Catharina [illegible]
rrez, y por la materna de d.n Fran.co [illegible]
Leonor Gutierrez, lo q.e assi consta [illegible] de ello
presentados en estos autos á q.e se remite [illegible]
tiene el testigo muy especiales noticias [illegible]
que alcanza su conozim.to como p.r lo q.e [illegible]
m.ores todos los referidos han sido y son [illegible]
viejos limpios de toda mala raza de [illegible]
dios, mulatos, Hereges, Gitanos, y no son de los nuebam.te
convertidos á n.ra S.ta fee ni castigados p.r el santo oficio
de la Inqq.on ni otro tribunal alguno de que [illegible]
su estado Infamia, lo que consta al testigo p.r las razones
dichas sin cosa en contrario y que todo es la verdad
en cargo de su juram.to lo firmó y q.e es de edad de mas
de quarenta a.s =

Gaspar de Balcarcel

[illegible] Manl. [illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

D.ⁿ Man.ˡ de la Cruz

En Sevilla dho dia, de otra presentazⁿ y para la referida Informazion Yo, el ess.ⁿᵒ en uso de mi Comisⁿ recivi juram.ᵗᵒ por Dios de D.ⁿ Manuel de la Cruz segundo dro de D.ⁿ Manuel de la Cruz Alboteruano vez.ᵒ de esta Ciudad collazⁿ Santa Maria la Blanca quien haviendolo jur.ᵈᵒ ofrecio dezir verdad y preguntado = Dixo Con.ᶜᵉ a D.ᵃ Maria Fran.ᶜᵃ Romero que lo presenta muger que fue de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Ramirez de Lanraya defunto a quien conocio y save crió como a su hijo a Julian Jph Ramirez de la Sierra que es de pocos a. y vive en compañia de dha su Madre lo q. le consta por el trato y comunicazion que ha tenido y tiene con los referidos, p.ʳ tales varones, p.ᵃ lo q. consta de los documentos presentados a que se remite, y por las seguras noticias q. tiene le consta que el dho D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Ramirez de la Sierra fue hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Juan Ramirez y D.ᵃ Cathalina Guevarez y la citada D.ᵃ Maria Romero fue hija con la misma leg.ᵈ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Romero y D.ᵃ Leonor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Gutierrez Abuelos Paternos y mat[ernos]
Julian Ramirez Jurisconsulto Como dhos
Abuelos han sido y son tenidos y rep[utados]
Xptianos viejos limpios de toda ma[la raza de]
moros, Judios, mulatos, Hereges Gi[tanos]
ni de los nuevam.te Convertidos ni
por la santa Ynqq.on ni otro alguno
con pena Ynfame: todo lo que sabe
mas razones q.e deja dichas [...]
trario. todo lo q.e s[abe] Dijo ser la verdad en cargo
de su juram.to lo firmo i que es de edad de mas
de quarenta a.s =

Manuel dela Rosa y andrade

[rubric]

[signature] ... Ante mi ... Ntro Secret.o

3.o

t.o D.n Joseph de Dueñas [margin]

En dha dia de dho mes
y para la referida Informacion Yo el
Ss.no en uso de mi comision Recibi juram.to por Dios y la
Cruz según dro de D.n Joseph de Dueñas
de esta Ciudad Collegial de S.ta María la Blanca Te
zorero del Cavildo de la S.ta Ygl.a Patriarcal de esta
Ciudad: quien haviendo jurado ofrecio decir verdad

v[ist]o siendo preguntado = dixo saue que este
Joseph Ramirez de la Pressura Joben
de pocos años es hijo legitimo de Dn. Francisco
Ramirez de la Pressura ya defunto a quien co-
noció, vez[in]o que fue de esta Ciudad y de Da. Ma-
ria Fran[cis]ca Romero que fue su muger legitim[a]
vez[in]a de esta Ciudad que lo presenta: que
sus Abuelos Paternos fueron Dn. Juan Ra-
mirez y Da. Cathalina Gutierrez: y los Ma-
ternos Dn. Fran[cis]co Romero y Da. Leonor Guti-
errez. y que todos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza de moros
judios mulatos negros gitanos, ni de con-
versos de los nuevam[en]te convertidos ni castigados
con pena infame por tribunal alguno.
lo que saue por el conosim[ien]to que ha tenido de
los Padres de dicho Julian y noticias de sus
abuelos Paternos y Maternos que ha oido
a sus mayores y por lo que resulta de los
Instrum[en]tos presentados a que se remite
sin que haya cosa en contrario y que
todo lo que lleva dicho es la
verdad encargo de su jura-
mento lo firmó y que dijo

sabía traserlo y que es de edad de
mas de Cinquenta años
Joseph de Dueñas
Juan Fausto
de la
Barrera

En la Ciudad de Sevilla a [illegible] de
[illegible] de mill setecientos y dos años ante mi se [illegible]
Doña Maria Fran.ca Romero con ...
no presentaba mas testigos que los ...
que con este ponga esta diligencia que no firmo por
no saver escrivir = Juan Fausto
de la Barrera
[illegible]

Auto En la Ciudad de Sevilla a diez de febrero
año de mill setecientos y dos el señor Don Juan
Gutierrez de Ximenez then.te primero ...
do visto la Informacion antecedente dada por
Doña Maria fran.ca Romero de la aprobacion
y limpieza de sangre de ... Ramirez
de la ... su hijo Dixo la aprobaba ...
y para su mayor validacion interponia e interpuso
so su authoridad y decreto judicial ...

88



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] lugar por derecho y mando q originales se le entregue para el efecto que tiene pe[illegible]
Ass[illegible] lo proveyó y firmó =

[illegible] Antonio Lazano

Por mandado de su merced
Ante mi
[illegible]

... ante la legal ... mis servicios.

Alt.^{za} d. Rl. M. P. S.^{r} C.

Manuel Delgado y Ayala, Prior del Consulado

Supp.^{ca} p.^{a} niño de Sn Thelmo

Julian Ramirez.

A los S.^{res} Diputados se presentarà este Yndividuo y no haviendo inconbeniente q. altere las reglas y R.^{s} ordenes deberàn recibirlo. haviendo lugar

R.^{l} Thesoreria 22 henero

[illegible]

24

D.n Fulgencio Luis Jimenez Curiano de este Real Colegio Seminario del S.or S.r Ilmo Arzo- bispo desta Ciudad de Sevilla.

Certifico e conocido a Julian Ramirez y no le enotado Cosa que se oponga a su Nombra- miento; y para que Conste donde Combenga di la presente en Sevilla en Dies Dias de Enero de mil seteientos, setenta, y dos.

Fulgencio Luis Jim.z

Sevilla 16 de [illegible]

Julian Ramirez de la Piscina, natural de esta dha ciudad, baptizado en la Parroquia de Santa Cruz: oy de edad de 11 años =

Es recomendado del Sr. Marq. del Rl. Teson Presidte. de la Contratacion de Cadiz, y ahijado de Dn. Felipe Delgado actual Consul por Sevilla, como consta de la esquela q. queda dentro —

Recivido.
Por todos 3 señores Diputados.

Rezivdo. y ssdo. en el 8º libro âfo 259.

N.º 1182.

(26)

N.

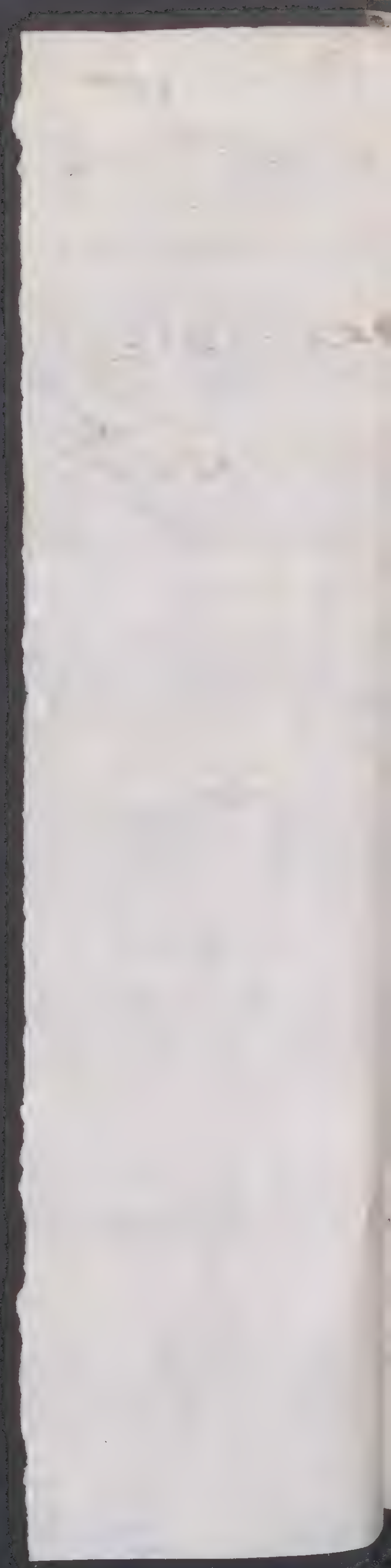
[illegible] 19 Nº 8 Pereo Clerigo

[illegible]o nombrado para

[illegible]m para Colegial

[illegible]e llama Fran[cis]co

[illegible] Sotomayor.



127

S.r D.n Juan Man.l de

...ero.

...hice S. mi. ... p.r

...or es el chico q.e

...en prosn.

...a merecer m.do

...R.l Domin.o a

...rmee V.m D.s p.r

...hoy mar de

...Plato de D.re

...812

...B.l m. de V.m su m.

...y or.

...Rodrig.z Maz.

...de la Plata

Certifico, he reconoci.do a Fran.co Soto mayor, y no merece reparo por estar libre de todo achaque y para que conste donde combenga doy la presente en Sevilla en diez dias de Enero de este año de mil setecientos setenta y dos

Fulgencio Ruiz

Jesus Maria y Joseph 29

Año de 1770

Ynformacion de limpieza de
Sangre hecha à Dn. Francisco de
Joseph Ramon, ante la Justicia Re-
al de esta Ciudad, â pedimento
de Doña Ana Quintero viu-
da de Dn. Antonio Rufino de
Sottomayor, Como Madre,
Tutora, y Curadora
del dh. Dn. Franco.

2

V [illegible]

Sacra [illegible] de

real Armada [illegible]

al de una Ciudad de [illegible]

de Doña Ana [illegible]

doña [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Bapt.[mo] del Coleg.[l] (30)



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo el L.[do] D.[n] Bap.[ta] Ramos de Peralta Cura único de la Ygl.[a] Parr.[l] de una Santa Yglesia M.[a] desta ciud.[d] y Vicario del dero della certifico, que en el libro corste de bautismos de dha Yglesia al folio sesenta y tres esta un asp.[o] del thenor sig.[te]
En la ciud.[d] de S.[n] Lucar la maior en veinte y un dias del mes de Marzo de mil, setecientos, y sesenta y dos años Yo el L.[do] D.[n] Bap.[ta] Ramos de Peralta Cura único de la Ygl.[a] Parr.[l] de una Santa Yg.[a] la maior desta ciudad, y Vicario del clero della bapticé en dha Ygl.[a] á un niño, que nació el dia diez y seis de dho mes, al que puse por nombre Fran.[co] Joseph Ramon, hijo legitimo de D.[n] Ant.[o] Rufino de Sotomaior, y de D.[a] Ana Quintero su muger mis parroquianos, nietos paternos de D.[n] Fran.[co] Xavier de Sotomaior, y de D.[a] Fran.[ca] de Aguilar, y Arana na[turales] de Montilla, y nieto materno de D.[n] Fern.[do] Quintero, y de D.[a] Ana Lasaga naturales de Huelva. Fue su madrina D.[a] Fran.[ca] de Sotomaior su hermana, a quien adverti el parentesco espiritual, y obligaciones, en cuia fee lo firme fho ut supra = L.[do] D.[n] Bap.[ta] Ramos de Peralta —

Concuerda con su original, á que me refiero, y p.[a] q.[e] conste donde convenga doi la presente. S.[n] Lucar la m.[r] Diz.[e] seis de mil setecientos, y setenta años —

L.[do] D.[n] Bap.[ta] Ramos
de Peralta

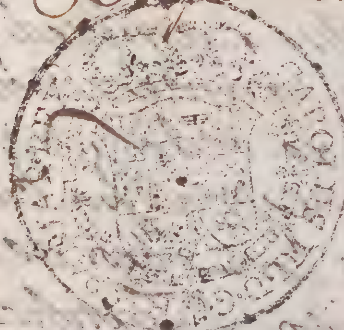
Doy fee que el Liz.do D.n Bartholome Ramos de
Peralta Presvitero de quien parese esta sacado
firmada la Zertifficasion de la Buelta de esta foxa
es Cura Unico de la Yglecia Parroquial de Nuestra
Señora S.ta Maria la Mayor de esta dha Ciu.d y co-
mo tal administra los Santos Sacramentos a
feligreses y a sus Zertifficasiones y demas de oficio
se les an dado siempre y dan entera fee y cre-
dito en Juicio y fuera del y para que assi Conste
de Combenga doy la presente en esta Ciu.d de S.n Le-
on la mayor en ella en siete dias del mes de Di-
ciembre deste presente año de mill setesientos y
Setenta =

Leon.do Fern.do Ponze

V. de Leon

Nº 11.

Bapt.mo Dm Padre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dn. Joseph Ramirez Rector y Cura dela Yglª Parroql. de Sor. Santiago dela Ciud. de Montilla, Certifico alos Sres. que la presente vieren como en un libro de Bapp.s de dha Iglª que es del numero 38 al folio 150 en la segunda plana ai tres Capp.s y el segundo ala letra dice así

Capitulo

En la Ciud. de Montilla, Domingo diez y ocho dias del mes de Novre. de diez.tos y catorce años. Yo el Licdo. Dn. Manuel Ximenez de Armenta Cura dela Yglª Parroql. de Sor. Santiago de dha Ciud. Bapticé â Antonio Balthasar de San Rufino, hijo de Franco. Xavier de Soto, y de Maria Xaviera de Aguilar su mugr. que nació â diez y seis del corrte. alas dos dela mañana fue su padrino, Dn. Balthasar Marcelo de Armenta Alguacil maior del Sto. oficio estubo advertido del parentesco, fueron testigos, Luis Villegas y Antonio Molina y lo firme = Manuel Ximenez de Armenta

Concuerda dho Capo. con su original del citado libro que queda en mi poder y Archivo de esta Yglª a que me refiero y para que conste doi la presente en la Ciud. de Montilla en veinte de Dicre. de mil setez.tos y setenta y lo firme =

Dn. Joseph Ramirez

Domingo Gonzalez Dominguez Esno. del Rey Nuestro Señor y pu.co de el numero de esta Ciudad de Montilla

31

Doi fee y Testimonio a los señores que el pre
sente vieren que D. Joseph Ramirez p
quien esta dada y firmada la antezedente
zertificacion es Rector y Cura de la Parroquia
Parrochial de Sor Santiago de esta dha Ciudad
y como tal, tiene a su cargo los libros de el
Archibo de ella, y a sus escritos y zertificacio
nes como esta, siempre se les a dado y da entera
fee y credito, assi en juicio como fuera de el
y para que conste donde combenga doy el
presente que signo y firmo en la Ciudad de
[illegible], en veinte Dias de el Mes de
Diciembre de el año de mill setecientos y
setenta

En testimonio de verdad

Domingo Gonzalez

Dominguez, Escno

Bapt.mo de su Madre-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dr. Joseph Fran.co Muñoz Cura then.te de las Iglesias Parroq.s de esta Villa de Albuelca Certifico que en uno de los libros que estan en el Archivo de la Parroq.l de el Señor S.n Pedro donde se toma la Razon de los que en dha Igl.a se baptizan, esta una Partida, al folio 167, b.ta de el thenor siguiente—

En la Villa de Albuelca en siete dias del mes de Enero de mill settec.s treinta y nueve años Yo Dr. Thomas Blanco Cura de las Iglesias Parroq.s de dha Villa, exorcize, catequize y baptize a Mariacia, hija legitima de Geronimo Quint, y de Ana Carrasco. Nacio el dia veinte y quatro del mes de Diziembre proximo pasado. Fue su Padrino Thomas [illegible] todos vecinos y naturales de esta Villa en fee de lo qual lo firme, y le adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xpiana, fecho ut supra. Dr. Thomas Blanco—

Concuerda con su original que queda en dho libro y Archivo a que me remito, y para que conste doy la pres.te en dha Villa en veinte y cinco dias del mes de Diziembre de mill settec.s y setenta.

Dr. Joseph Fran.co Muñoz

D. el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] coraz[illegible] y [illegible] Cam[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Lo d.r d.n Seb.n Ramos de Peralta cura vni. o dela Ygle
sia Parr.l de nrã S.ra St.a M.a desta Ciudad, y Theniente del
dero della certifico, que en el libro corriente de desposorios
de dha Yglesia al folio tres, y seis b.ta esta un asp.o del thenor
sig.te —

En la Ciudad de S.n Lucar la maior en dos de Nov.re de mil
setecientos, y cinquenta, y seis años D.n Agustin
Mauricio Ximenez de Montilla Dignidad de
Chantre dela Ynsigne Ygl.a Colegial de olivares
en virtud de mandam.to del Ill.mo S.or D.n Agus
tin de Alvarado, y Castillo Abad maior de olivares, y desta Ciudad, a mi nominación ini
gido, y dispensadas las amonestaciones que
el S.to Concilio manda por justas, y graves
causas, q.e a dho S.r Ill.mo se movieron cons
tandole dela libertad delos que havian de
contraer, desposó por palabras de presen
te, que hacen verdadero, y legitimo ma
trimonio a D.n Ant.o de Montilla, y Soto
maior viudo de D.a M.a Sanchez juntam.te
con D.a Ana Quintero natural dela V.a
de Huelva hija de D.n Geron.mo Quintero, y de
D.a Ana Carrasco ves.or de dha Villa, como
el contraiente de S.n Lucar la maior: fue
ron testigos al dho matrimonio D.n
Geron.mo Ant.o Eobarte ss.no del Cavildo de dha
Ciud.d y D.n Ant.o Gomez vez.or della. Y en
fee dello firme = D.n Jph Carrasco =
D.n Agustin Mauricio Ximenez de Mon
tilla —

Concuerda con su original a que me refiero, y p.a q.e conste donde con
venga doi la presente. S.n Lucar la maior, y Febrero diez,
y nueve de mil setecientos, setenta, y dos años —

L.do D.n Seb.n Ramos
de Peralta

Ramo ... del Ruatan ... y ...
... Escrivano ... Ciu.d de S.n Lucar la Ma
... dixo ... Bar...
... los ... que ... Sig ... sobre
mi ... Juez ... quien al pare
cer esta firmada la Certificacion de la
buelta de Cura unico de la Yglecia Par
roquial de nra. S.ra S.ta Maria la Maior de
ella, siendo ... administrado ...
... sacramentos a ... su ... representantes
... certificaciones, siempre se les
ha dado y da entera fee, y credito
... fuera de ella; y para que conste
donde convenga doy la presente en la
Ciu.d de S.n Lucar la Maior en veinte
y quatro dias del mes de febrero de
mil settecientos cinquenta, y dos a.s

... Ramo
... Ruatan ...

Fe de muerto el Padre

Dn Joseph Hermans Presbitero de Beneficiado Propio de la Parrochial de Nra Sra de Santa Maria la mayor de esta Ciud Certifico: Que el dia ... del mes de Junio del año pasado de mil setecientos sesenta y quatro, fue sepultado en dha Iglesia, el cuerpo de Dn Antonio de Dotoma ... marido que fue de Da Ana Quintero vezina asimismo de ella, y para que conste donde convenga, doi la presente en dha Ciud de Sanlucar en seis dias del mes de Dizre de mil setecientos y setenta años.

Dn Joseph Hermans

Geronimo Ramos de Peraltta Esno Pu. co del numero de esta Ciud de Sanlucar la mayor, Certifico, que Dn Joseph Hermans Presbo de quien a el parezer va firmada la Certificazion de arriba es Beneficiado Propio y Collector de la Iglesia Parrochial de Nra Sra Sta Maria la mayor de esta Ciud y como tal usa y exer-

ce dho instrumento; y a todas sus certificaziones haze
siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito
en juicio, y fuera del; y para que conste donde convenga
a pedimento de la D.a Ana Quintero, viuda del dho D.n An-
tonio de Sottomayor Doy La [illegible] en la Ciud. de San
Lucar La mayor en seis dias del Mes de Diziembre
de mill settecientos, y settentta años.

Ramos

Peralta

Mig.[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En la Ciudad de San Lucar la... y siette dias de el mes de Diz.e de ese... cientos y settenta para antte el ... Alc.e ordinario en ella la presento

D.a Ana Quintero vez.a dla Ciud.d de Sev.a viuda de D.n Ant.
Lino de Sotomaior vez.o que fue de ella, como madre
tuttora, y curadora legitima de D.n Fran.co de Sotomaior
mi hijo, y del dho mi marido, como mas haya lu-
gar parezco ante Vmd, y digo, que al dro del em-
pleado mi hijo conviene justificar, como es tal
mi hijo legitimo, y del dho mi marido, y que
este fue asimismo hijo legitimo de D.n Fran.co Xa-
vier de Sotomaior, y de D.a Fran.ca de Espinosa,
su muger vez.os y naturales de la Ciud.d de Mon...
ya defuntos, y que yo soi del mismo modo hija
legitima de D.n Lor.zo Quintero, y de D.a Ana Carras-
co, defuntos vez.os y naturales q fueron de la
Villa de Huelva, y que asi el dho mi marido, y
yo, como nuestros padres, y abuelos ya nom-
brados paternos, y maternos del dho mi hijo
son, y fueron todos christianos viejos, limpios de
toda mala raza de Judios, moros, negros, mulatos
y recien convertidos a nra S.ta fee, y que nin-
guno de ellos, ni de sus antepasados han sido cas-
tigados, ni penitenciados por el S.to officio dla In-
quisicion, ni menos han exercido officios viles
ni afrentosos, y que en esta opinion han sido
tenidos, y comunmente reputados asi en esta Ciudad
en el tiempo q mi marido, y yo vivimos en ella

8

como en los demas pueblos de su naturaleza
y residencia sin cosa en contrario, por tanto
A vm. suppco. se sirva admitirme informon. que
incontinenti offrezco al thenor deste pedimto.
y dada en la pte. que baste se sirva interponer
en ella su authoridad, y judicial
decreto para q. siempre fee en juicio, y fuera
dél, mandando se me entregue original
para presentarla donde convenga al dro.
de mi hijo. Pido justicia, y pa. ello [illegible]

Ana quintero — Dize D.n Juan Ramos de Zeralta

Auto= Por presentada, con los docum.tos q. le acompañan: otor-
guesele à esta pte. quanto es pertinente, la informn. de testi-
gos q. ofrece, y hagasele hacer presente p. ella los
testos. q. tenga por combenientes, los q. se examinen
baxo de juram.to en forma al tenor del pedim.to de esta
foxa, haciendoles à los que depusieren manifestacion
de las partidas q. constan en los docum.tos presentados
p. a que hagan q. haya lugar; y el examen de los
dhos testigos se comete al pres.te escrivano de este
juzgado q. tiene de comision en forma; y dada q. sea
la dha informn. y evacuada se traiga p.a dar provid.a.
Assi lo proveio y firmo el dr Fran.co Delgado Alc.e ordin.o
de esta Ciud. de Chucuito en ella en beinte y ocho de
dho mes y año. Testigos presentes

Fran.co Delgado

Ante mi
Leon.do Fern.do Ponze
Ess.no Pu.co
[illegible] de Leon
[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Notificazion a la Viuda... Dho dia mes y año, yo el ss.no hize saver lo mandado en el Auto que antesede a D.a Ana Quintero Viuda de D. Ant.o Rufino de Sotomayor Ver.o desta Ciud. en su persona de que manifestò quedar entendida; Doy feet

Leon.do Ferr.do Jorge

Ante mi
V. de Leon

Testigo 1.o = D.n Miguel Guillen. En dha Ciud. dho dia mes y año de presentaz.n de D.a Ana Quintero Viuda de D. Ant.o Rufino de Sotomayor Vez.o de ella, p.a la informaz.n que tiene ofrecida, y le està mandado dar, yo el ss.no en virt.d de la Comis.on que me està conferida por el Auto que antesede, rezivi juram.to à Dios y una Cruz segun forma de dro, de D.n Miguel Guillen Medico con R.l aprobaz.on y titular desta dha Ciud. V.o della, el qual lo hizo, y prometio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del pedim.to que antesede ex.to Dixo: que quando vino a ser medico titular desta Ciud. conocio à D.n Ant.o Rufino de Sotomayor al pres.te defuncto V.o que fue desta dha Ciud. y assimismo conocio y conoze tambien a D.a Ana Quintero Viuda del susodho Ver.a desta dha Ciud. de cuio matrim.o lubieron un hijo llamado

8

Fran.co de Sotomayor, como consta dela fee delapartida de Baptismo presentada, aq.e se refiere, y que aunq.e no tiene conozim.to delos Padres delos dhos D. Ant.o y D.a Ana à oido decir queel dho D. Ant.o fue hijo leg.mo de D.n Fran.co Daniel de Sotomayor, y de D.a Fran.ca de Aguilar y Ayarra su muger V.os y naturales q.e à oido decir fueron dela Ciud. de Montilla, al pres.te difuntos, y q.e la dha D.a Ana, fue hija leg.ma de D. Geronimo Quintero al pres.te difunto, y de D.a Ana Carrasco su legitima esposa q.e conocio, trato y communico muy bien esta testig.o enesta dha Ciud. assimismo difunta al pres.te y q.e fue de ella, y naturales dela V.a de Huelva, y assi el dho D. Ant.o como la expresada D.a Ana, Padres del dho Fran.co de Sotomayor, y sus dhos Abuelos Paternos y maternos, son y fueron todos Xptianos viejos limpios de toda mala raza, de Judios, moros, negros, mulatos, y recien combertidos à n.ra S.ta fee, y q.e assi mismo, ninguno deellos ni de sus ante pasados an sido Castigados, ni penitenciados por el Sant.o Oficio dela Inquisicion ni menos, an exercido oficios viles, ni afrentosos, encuia opinion an estado estan los suso dhos tenidos y comunm.te reputados assi enesta dha Ciud., enel tpo q.e los dhos D. Ant.o su Esposa, y D.a Ana Carrasco, su suegra an vivido enella, como enlos demas Pueblos desu vezindario y naturaleza, delos demas lo que assi saue

este test.º lo Uno por hauerlo oydo decir a diferentes personas sus mayores y mas ancianas en esta dha Ciu.d y porq.e no à tenido ni tiene noticia en contrario dello este dho test.o y q.e en parte declara ser asi cierto, desde luego se remite en todo a las certificaciones q.e estan puestas por cabeza deste memorial q.e le an sido manifestadas y leidas de verbo ad verbum como en ellas se contiene por el orden de A. y q.e eso q.e lleva dicho y declarado en q.e se consta y puede decir en razon de lo q.e a sido preguntado y todo lo dicho por su juram.to q.e ffho tiene en q.e se afirma y lo firma y que es de edad de quarenta años poco mas ò menos de q.e yo el dho ssno. doy fee

D.n Miguel Guillen

Leon.do Fern.do Ponze

Ante mi
[illegible] de Leon

Test.o 2.º = D.n Antonio Gomez:

En dha Ciu.d dho dia mes y año de la dha Presentasion y para la dha prueba e informasion yo el dho ess.no en virtud de la comision que me esta conferida resiui juram.to à Dios y a una cruz segun forma de derecho de D.n Antonio Jph. Gomez v.o desta dha Ciu.d el qual el qual hauiendolo asi hecho prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preg.do y siendolo por el tenor del dho Pedim.to = Dixo que conoce muy bien a D.n Fran.co de Soto mayor y quintero el qual haue q.e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Hijo Lexitimo de Lexitimo Matrimonio de
Dn. Antonio Rufino de Sotto mayor al presente
difunto Vecino que fue desta dha Ciud. y de Da. Ana Quin
tero su Lexitima Esposa Vecina della aquienes el
testigo a tratado y comunicado y save que el dho D.
Antonio fue Hijo lexitimo de Lexitimo matri
monio de Dn. Fran.co Gavriel de Sotto mayor y de Da.
Fran.ca de Aguilar y arana su Lexitima esposa
al presente difuntos Vecinos y Naturales que fue
ron de la Ciud. de Montilla; asi mismo save que la
dha Da. Ana es Hija Lexitima de Lexitimo
matrimonio de Dn. Geronimo Quintero, y de Da.
Ana Carrasco, sus Lexitimos Padres al pre
sente difuntos Vecinos y Naturales que fueron
de la Villa de Huelva, y asi el dho Dn. Antonio como
ma la Expresada Da. Ana sus Padres y abue
los que quedan Expresados Paternos y Matern
os de dha Dn. Fran.co de Sotto mayor y Quintero son y
an sido todos Christianos Viejos, Limpios de

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

tuda la mala raza de Judios, moros, Negros, Mu
latos, y Recien Conbertidos, anuestra Sta fee, ni que
ninguno de ellos, ni de su parte, a sido, ni han sido
Castigados, ni Penitenciados por el Santo Offi
de la Ynquisicion, ni menos, an egercido oficios
viles, ni afrentosos; y que en esta opinion an
sido tenidos y Comun mente Reputados, por tales; asi
en esta dha Ciud. en el tiempo que el dho D.n Ygnacio
y la expresada D.a Anna an Bivido y Biven en esta
dha Ciud. Como en los demas Pueblos de sus Naturale
y Viviendas, sin que este testigo haya tenido, ni
tenga Noticia en Contrario. Lo que asi Saue el
testigo lo dho, porque ademas del conosim.to que a teni
do de los dhos D.n Antonio, D.a Anna que tiene su Espo
sa, D.a Anna Carrasco, y el dho D.n Fran.co Su marido
Saben asi de las demas referidas Perzonas, por oir
a Personas sus mayores y mas ancianos desta
de esta dha Ciud. que an tenido conosim.to de los Abuelos
Paternos, y maternos, del Nominado D.n Fran.co

6

Alcalde Mayor, y que esto que lleva dho y declarado es lo que saue le consta y puede dezir en razon de quanto a sido preguntado y todo la verdad so cargo del Juram.to que fho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de sesenta años poco mas o menos de que yo el dho Ess.no doy fee = y que en todo se remite a la fee que se le an manifestado = Enmendado = C = o = L = A = vale

Antonio Gomez

Leon. Fern.do Ponze
Ante mi
H. de Leon

Juan 3.o
D.n Juan Fran.co
Uriel:

En dha Ciu.d dho dia mes y año de la dha presentacion y para la expresada ymformasion yo el dho Ess.no en virtud de la relacionada Comision rezeui Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de Derecho de D.n Juan Fran.co Uriel oficial del Ministerio de Rentas Provinciales y Servicios de Millones de esta dha ciu.d el qual hauiendolo hecho so cargo de el dir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del expresado Pedim.to Dixo q. ... quando Vino a esta dha Ciu.d conosio a D.

Antonio Rufino de Sotomayor al presente de
junto, d.mo que fue de esta dha Ciu.d, y asi mismo Conoció
y Conoce muy bien à D.a Ana Quintero Vecina
del suso dho Vezina de esta dha Ciu.d de Cuio ma-
trimonio tuvieron vn Hijo llamado Fran.co de
Soto mayor, como Consta de la fee de la partida
de Baptismo presentada aque se refiere, y
que aunque no tiene Conosim.to de los Padres de los
dhos D.n Antonio, y D.a Ana à oydo decir que el
dho D.n Antonio fue el Hijo Lexit.mo de D.n Fran.co
Xavier de Soto mayor, y de D.a Fran.ca de Aguilar
y Arana su Muger vezinos y Naturales que
à oydo decir fueron de la Ciu.d de Montilla al
presente difuntos, y que la dha D.a Ana fue
Hija Lex.ma de D.n Geronimo Quintero ia
presente difunto, y de D.a Ana Carrasco su
Lexitima Esposa, que Conosio trató y co-
municó muy bien este testigo en esta dicha
Ciu.d asi mismo difunta al presente vezina
que fue de ella, y Naturales de la de Huelva

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

yasi el dho D. Antonio como la expresada D.a
Ana, Padres del dho Fran.co de Sotomayor y sus
dhos Abuelos Paternos y Maternos, son y fueron
todos Christianos Viejos Limpios de toda ma
la Raza de Judios, Moros, Negros Mulatos,
y Rezien Convertidos a nuestra S.ta fee, y que
asimismo ninguno de ellos ni de sus antepa
sados an sido Castigados ni Penitenciados por
el S.to officio de la Inquicision ni menos an
exercido officios viles ni afrentosos, en cuia
opinion an estado y estan los suso dhos tenidos
y Comunicam.te reputados asi en esta dha Ciu
en el tiempo que los dhos D.n Antonio y su
esposa, y D.a Ana Carraco su Suegra an
vivido en ella Como en los demas Pueblos de su
Vecindad y Naturaleza de las dhas Personas

Personas lo que assi Saue este testigo lo Vno por Ser
constante que atendido de los dhos Dn. Antonio, Dn. Ma
Quintero, Dn. Fran.co y Dn. Ana Carrasco, enes[ta]
Ciu.d y lo otro por hauerlo oydo dezir a differ[entes]
Personas sus mayores y mas antiguos Vezinos [de]
dha Ciu.d y porque no ha tenido ni tiene noticia en
contrario de quanto ha dho. y que en todo Se rre[fiere]
a las Zertificasiones que estan presentadas y que l[e]
han manifestado al testigo de Verbo ad Verbum
el presente Es.no y que tiene
dho. y declarado es lo que puede dezir y Saue
y a oydo dezir en Razon de quanto a sido preguntado
siendo como es todo la Verdad so cargo de su jura
mento que fho. tiene en que se afirmo y Ratifico y que es d[e]
edad de Quarenta años a corta diferencia poco
mas o menos de que yo el dho. Es.no doy fee

Man.l Fran.co Uriel

Leon.do Fern.z de Ponze

Ante mi Fern.do Valdes

Testigo 1.º
D.n Ygnacio
de
Ruiz

En dha Ciu.d dho dia mes y año dela dha presentacion y p.a la expresada Informacion y p. el dho Comis.o en Vir.d dela referida Comision, Recivi Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de derecho de D.n Ygnacio Joseph Ruiz y Sanchez V.o della el qual haviendolo hecho ofrecio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del expresado Pedim.to Dixo que conoce muy bien a D.n Fran.co de Sotto mayor, y Quintero el qual save es Hijo Lexitimo de Lexitimo Matrimonio de D.n Antonio Delfino de Sotto mayor al presente Alcalde que fue desta Ciu.d y de D.a Ana Quintero su Lexitima Esposa vezinos della y Recidentes al presente en la Ciu.d de Cadiz; y asi mismo save que el dho D.n Antonio fue Hijo Lexit.mo de Lexit.mo Matrimonio de D.n Fran.co Xaviel de Sotto mayor, y de D.a Fran.ca de Aguilar y Arama su Lexit.ma Esposa vezinos y Naturales q. fueron dela Ciu.d de Montilla, ya el presente defunctos; y la dha D.a Ana fue Hija Lexit.ma de Lexitimo Matrimonio de D.n Geronimo Quintero, y de D.a Ana Carrasco su Esposa Padres vezin.s y Naturales que fueron

dla Villa de Huelva, yque asi el dho. D.n Antonio y su Señora
D.a Ana Quintero Padres del dho. expresado D.n Fran.co
mo. sus Abuelos Paternos y Maternos son y fueron
todos Christianos Viejos, Limpios de toda mala
Raza de Judios, Moros, Negros, Mulatos, y de los
conbertidos a Nuestra S.ta fee Catholica; yque
ninguno dellos ni de sus antepasados an sido Casti
gados ni Penitenciados por el S.to oficio de la Inquisi
cion, ni menos han sido de oficios viles ni de menor
en su opinion an sido tenidos y comun mente repu
tados asi en esta dha. ciu.d en el tiempo que lo han
do en ella los dhos. D.n Antonio de Soto mayor, D.a Ana
Quintero, D.n Fran.co de Soto mayor y Quintero su hijo
de los sus dhos. y D.a Ana Carrasco su Abuela mat.
de los sus dhos. como en los demas Pueblos de la Naturaleza
tierra como en los demas Pueblos de su
Residencia y Vezindad de todas las referidas Person.
si, que alla esta dho testigo tenido Noticia en Con
trario lo que asi Saue por las razones que deja
dhas y porque asi lo a oydo decir a dhos. sus antecesores
por sus Mayores y mas ancianos de cuya vezindad
yque en todo se remite a las Certificaciones y fees
de las Partidas de Baptismos y demas que le han si
do manifestadas y leydas de Verbo ad Ver
bum por el presente Ess.no que es la verdad so cargo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

por Caueza enesta ynformasion alas que se rre
como dho, y que todo quanto dho, es loque
puede Decir en razon de quanto a sido preguntado
y todo la Verdad socargo del Juram.to que fho tiene
en que se a firmo y lo firmo y que es de edad de treinta
y seis años aconta de diferencia de poco mas o menos
de que yo el dho Esn.o doy fee =

Ygnacio Xph. Ruiz
de Sanchez

Leon. de Fern.do Ponze
de Leon

Diligencia
de ne presentar
de mas testi-
gos:

En la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda en Veinte y nueve
dias del mes de Diciembre de este presente año de Mill
setecientos y setenta ante el S.or Alcalde Juez en esta
Causa y ante mi el dho Esn.o parecio D.a Ana Quintero
viuda de D.n Antonio Rufino de Soto mayor
y dixo que
de junto contenida en el Pedim.to folio quinto y Dixo
que para la ynformasion que tiene ofrecida en
... su Escrito y se le mandó dar por dauto pro
... por rumeraseo ela Bueltta del que es la

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

que comprehenden las seis foxas que antezeden y que
no presenta por aora mas testigos por parecerle
que con los presentados tiene justificado el contenido
del d.ho su expresado pedim.to y para que asi conste el d.ho
S.r Alcalde lo mandó poner por diligencia de que yo
el d.ho Escr.no doy fee. y numerado lo firmo =

Sña

Delgado

Leon.do Fern.do Ponze

de Leon

Auto

En la Ciu.d de S.n Lucar la mayor en el d.ho primero
dia veinte y nueve del mes de Diciembre de este pre
sente año de mil setecientos y setenta el S.or Fran.co
Delgado Alcalde ordinario en ella, haviendo visto
la Informacion de testigos que antezede y fue
pedido en su Escripto folio quinto por D.a Ana
Quintero viuda de D.n Antonio Rufino de Soto
vezina que fue desta d.ha Ciu.d como tutora y cura
dora legit.ma de D.n Fran.co de Soto ... su hijo

Lexitt.^[mo] y dl Sr expresado, Sr Antonio = Dixo que
desde luego aprovaba, y aprueva, la dha expresada
Ynformacion que antecede y para que haga Bas-
tante fee, en Juicio y fuera del, desde luego y
tenporia, Ynterpone su merced en ella to-
su Autoridad de Justicia y Judicial Decreto
quanto puede, ha lugar, y de derecho deve; y Mand
que la dha Ynformacion con las Zertificaciones que
sentadas por la dicha todo original Se le en-
tregue para guarda del derecho del dho pres-
sado, Sr Fran.^{co} de Lotto mayor y Quintero su hijo
y que pueda husar della donde ante quien y co-
mo le Combenga, y poner su attto assi lo pro-
veyo y firmo =

Fa

Fran^{do} delgado

Antte mi

Leon.^{do} Fern.^{do} Ponze
de Leon
ss.^{no}

Sevilla 11 de Febrero de 1772

El Sr. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata. Por las Sras. Marquesas de Arco hermoso, y de Tablant.	Franco. de Sotomayor y Quintero natural de la ciudad de Sn. Lucar la Mayor, baptizado en la Yglesia Parroql. de Sta. Maria la mayor de ella: oy de edad de 10 años —

Rezivdo. y ssdo. en el 8.º libro a fo. 260.

Nº 1183

Jesus Maria y Joseph

Mad.e Sid.a Año de 1778

Informn. de

De la filiacion limpieza de sangre del
Pedro Ram.z Vecino de la Ciud. de [illegible]
de sus Padres y Abuelos &c.

En cinco de Marzo de 1783, se copió
certificada de la Información de este Colegial.

Co.to Juan Fran.co Lanez
y Maestre

Sebastian de Molina, Cura then.te de las Iglesias de esta Villa de Puerto Real, Certifico, q.e en el Lib.o 8 de Baptismos, q.e para en el Archivo de esta Iglesia Prioral, al folio 71 se halla Una Partida, cuio thenor es el siguiente

Baptismo de el Padre de el Colegial — En la Villa de Puerto Real, en seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y diez y seis años. Yo D.n Alonso Moreno, Lobaton, Vicario, y Cura de las Iglesias de dha Villa, baptizé â Phelipe, Joseph, Carlos, hijo legitimo de Pedro Ximenes, y de Cathalina de Soto, naturales de la Villa de Alcalá de los Gazules, y vecinos de esta de Puerto Real: fue su Padrino Carlos Serezo, natural, y vecino de esta Villa, â quien adverti el parentesco spiritual, y la obligac.n de la Doctrina Xptiana, y Madrina D.a Francisca Sereso; nació dho baptizado el dia primero de dho Mes y año; fueron Testigos Juan Truxillo, Diego Truxillo, y Gaspar Carrasco, todos vecinos de dha Villa, y lo firmé ut supra = D.n Alonso Moreno, Lobaton

Concuerda con su Original, â que me remito, y para q.e conste doy la presente en esta expressada Villa de Puerto Real, en diez y nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos setenta y un años

D.n Sebastian de Molina

Damos feé que D.n Sebastian de Molina

a quien parece firmada la Certificacion ... Residente es Cura Theniente de las Yglesias de ... Villa y como tal administra los Santtos ... cramentos a sus feligreses, y a sus Certifi... ciones siempre se les a dado y da entera fee y cre... en todos Juicios y para que conste firmamos la presente en Puerto Rl. tha ut retro.

Rufino Garcia Oxeyle

Lorenzo Pereira y Bargas

No se ... Rs.

Derechos ... Padre ... Colegiales

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Certifico Yo Dn. Juan Fran.co Garrido Cura thent.e de las Ygl.s de esta Ciudad de Medina Sidonia, que entre los libros, que conserva este Archivo de Curas [illegible] de Baptismos de la Ygl.a mayor del n.o 25. y al f.o 13. v.ta tiene a la letra el [illegible]

Pedro. = En la Ciudad de Medina Sidonia en treinta dias del mes de [illegible] del año de mill sete.s singq.a y siete: Yo Dn. Juan Marin Moreno [illegible] y servidor del Benef.o de sus Ygl.s Baptizé en la mayor de ellas [illegible] se llamó Pedro, el qual nació el dia veinte y quatro de este [illegible] do lexitimo de Carlos Ximenes de Soto, natural de la Villa de [illegible] y de Ysabel de Silva Perez, natural, y vez.a de esta Ciudad, los quales an tenido otro hijo de este nombre fue su Padrino Lucas [illegible] Texo, á quien verti el parentesco espiritual, y oblig.nes y testigos [illegible] Anillos naturales, y vez.s de esta Ciudad, y lo firme. = Dn. [illegible] Marin Moreno. =

Baptismo del Colegial

Assi mismo Certifico, que en dho. Archivo de Curas se contiene otro libro de Baptismos [illegible] Ygl.a de Sr. Santiago del n.o 32. y al f.o 71. dice como se sigue. =

Ysabel fran.ca = En la Ygl.a de Sr. Santiago Parroquia Auxiliar de esta C.e [illegible] Sidonia en tres dias del mes de febrero de mill setecientos y veinte [illegible] Yo Dn. Pedro Velasques de la Torre Presb.o de dha. Ciudad [illegible] an Ventura de Valladares Cura y Benef.o de dhas. Yglesias [illegible] que nació el dia veinte y nuebe de Enero proximo pasado [illegible] hija de Xptobal Manuel de Silva y de D.a Maria Perez [illegible] primogenita [illegible] Perez Capasola a quien adverti el parentesco espiritual [illegible] [illegible] vezinos de dha Ciudad en fee de lo qual lo firme. = Dn. Pedro Velasquez de la Torre

Baptismo de la Madre del Colegial

Ytem Certifico que en dho. Archivo ai un libro de Matrimonios del n.o 12. y al f.o 99. dice [illegible]

En Medina Sidonia en veinte y uno de Enero de mill setecientos [illegible] aviendo precedido examen de la doctrina Xptiana Confession y Comunion [illegible] o nestasiones en los dias de fiesta dies, diez y siete, y veinte de este mes [illegible] el S.to Concilio de Trento sin aver resultado Canonico impedimento alguno [illegible]

Matrim.to de los Padres del Colegial



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico yo D.n Thadeo Aragon Abillaneda [illegible] propio dela Yglesia Parroquial dela [illegible] [illegible] y [illegible] Libro de Entierros que es del Num.o 6 al folio 68 esta la partida del thenor siguiente ——

En la Yglesia Parroquial dela Villa dela [illegible] en veinte y [illegible] dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y siete años: fue sepultado [illegible] Oficio de [illegible] [illegible] Carlos [illegible] nat. dela [illegible] de [illegible] de edad de [illegible] y ocho años [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] como Beneficiado propio lo firme =

Concuerda esta partida con la original a [illegible] que me refiero y para que conste donde convenga [illegible] la presente en dicha Villa en veinte y un dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y un años ——

D.n Thadeo Aragon
Abillaneda

[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] que aqui [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] vuelta de quien con [illegible]
[illegible]a, es vicario y Cura propio de las Iglesias de [illegible]
[illegible] se titula, y como tal administra [illegible] [illegible]
a sus feligreses, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] fecha [illegible] =

Joseph Gutierrez
de Alarcon
Notario
[illegible]

Vicente Varin Romero

[illegible] Calderón

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico Yo Dn Manuel de Leon Cura then.te en el Sag.o de esta S.ta Cath.l de Cadiz que en un Libro de funerales de los que estan en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que han fallecido esta un Capitulo q. a la letra es del thenor sig.te

En Cadiz Veinte y tres de Octubre de mill Setecientos Sesenta y ... se enterró por la tarde en S.ta Cruz con Cruz alta Isabel de Silva de edad de quarenta y quatro a. natural de Medina Sidonia ... Carlos Ximenes no recivió los S.tos Sacram.tos ... los Doblones ... en Veinte y Uno y lo firmo Cura Sem.ro Dn Joseph del Villar.

El qual Cap.o concuerda con su orig.l que queda en d.ho libro ... a que me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz Veinte de Agosto de mil Set.s setenta y Un a. gratis —

Dn Manl. de Leon

Los Escrivanos que aqui firmamos: Damos fe que Dn Manuel de Leon de quien parece firmada la

Certificacion antecedente es Cura Theniente en la
[illegible] dla Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad
[illegible] y como tal Administra los S.tos Sacramentos a
sus feligreses y a sus Certificaciones y semejantes se
[illegible] les ha dado y da entera fe y credito en todo
[illegible] ffho ut retro =

Domingo Pala[illegible]

Juan Joseph [illegible]

Pedro Romero



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Pedro Ximenes Vecino dela ciudad de Cadiz, y Natural de esta de Medina Sidonia en la forma que mas aya lugar paresco ante Vm. y Digo que ami Derecho combiene provar, y justificar pr. Informacion de Testigos que Inconti nenti ofresco Presentar; Como soy Natural de esta expresada ciudad, y Hijo Legmo. y de Legmo. Matrimonio de Carlos Ximenes de Soto, y de Da. Ysauel de Silva Pere mis Padres Defuntos; El Primero Natural que fue dela Villa de Puerto Real, y dha mi Madre de esta dha ciudad, y que me tubieron los suso dhos por su Hijo de dho mi Nombre, y como a tal me criaron, educaron y alimentaron y que el dho mi Padre fue Hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio de Pedro Ximenes y Cathalina de Soto Naturales que fueron dela Villa de Alcala delos Gazules mis Abuelos Paternos, y que la expresada Da. Ysauel de Silva y Pere mi Madre fue Hija Lexitima y de Lexitimo Matrimonio de Xpbal Manuel de Silva, y de Da. Maria Pere, mis abuelos Maternos, como todo ello lo acredita las fees de Bapmo. y Casamiento que presento con la devida Solemnidad, y que asi yo como los mensionados mis Padres y abuelos Paternos y Maternos, son, y hán sido Cristianos Viejos, y limpios detoda mala Rasa y Generacion de Moros. Judios, Mulatos, y Negros, ni Gitanos, ni delos nuebamente combertidos á Nuestra Sta. fee, ni castigados pr. el Santo oficio dela Inquisicion, ni pr. otro Tribunal alguno con pena afrentosa, ni hán exercido oficios Viles, antes si, todos y cada uno en sus tiempos, hán sido y son personas, estimados pr. dela mayor desencia sin cosa encontrario, y como tales siempre asi se hán portado, y sido comunmente reputados; Portanto = Supco. a Vmi que abiendo pr. presentadas dhas Partidas

Sacramentales, se sirua mandar se me Reciua la Informacion que llevo ofrecida, con Citación del Cavallero Síndico Procurador Gral. de esta Ciudad, y que los Testigos que pr. ella presentare se examinen pr. el Thenor de este escripto, preguntandoseles Igualmente pr. las Generales de la Ley, y dada que sea Interponiendose por Vm: en ella su autoridad y Judicial Decreto, se me entregue original pr. los efectos que me Importan, que así es justicia que pido, Lo que hago el Pedimento que mas necesario sea, y se Requiera, y pa. ello juro &a.

Pr. no saver firmar a su Ruego Lo. Olive

Pedro Corominas y Manrique

Por presentado: Con las Partidas Sacramentales que expresa. esta parte dé la Informn. que ofrece y los testigos que pa. ella señalare se examinen pr. su thenor precediendo Citacion del Sindico Procurador Gral. desta Ciud. y fha [illegible] [illegible] autos. Assi lo mando el Sr. [illegible] Antl. Dominguez [illegible] Alcalde [illegible] [illegible] desta Ciud. de S. Me [illegible] en ella [illegible] [illegible] de Hta. [illegible] Sab. [illegible]

[illegible] Alexo de Robles

Dominguez

En dha Ciud. en [illegible] dho dia mes y año yo el [illegible] hize saber el auto q. antecede a Pedro [illegible] vecino de la Ciud. de Cadiz [illegible] en su persona [illegible] quedo entendido. Doy fe.

Alexo de Robles

[illegible] Medina [illegible] [illegible]

mes de Agosto de mil mo año Zo [illegible]
Lo que [illegible] la [illegible] confirmd. q. le mando dar
por el auto q. antecede el S. D. Luis Alonso
Sindico Procurad. [illegible] de esta Ciu. [illegible]
doy fee =

Tertigo D. [illegible] Callanue[illegible]

En la Ciu. de Medina Sidonia en [illegible] dias del
mes de Agosto de mil [illegible] [illegible] años
para la informd. que pretende hacer [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] a Ciu. de Cadiz y Natural de [illegible]
de Medina ante el [illegible] Juan [illegible] Comis.
de [illegible] [illegible] de los Reales Consejos [illegible]
Capn. a Guerra en ella [illegible] y tengo de
D. Ant. Villanueva Adm. del [illegible] convento [illegible]
de esta [illegible] de la orden de Nro. P. S. Aug. de
[illegible] Ciu. [illegible] por ante mi el [illegible]
[illegible] [illegible] juramento [illegible] Dios y una Cruz
segun forma de [illegible] y so su cargo [illegible] prometio
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el tenor de [illegible]
[illegible] [illegible] q. comprehende [illegible] [illegible]
antecede enterado de todos ellos [illegible] conoce
al referido Pedro Jim. q. le presenta y sabe
q. actualmte. es vecino de la Ciu. de Cadiz y Natural
de esta y que es hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio
de Carlos Jim. [illegible] y de D. Isabel de [illegible]

✠

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pase. sus Padres ausentes. Le Consta que el primero fue Natural de la Villa de Puente real y la segunda Ceuta y queno tubieron los mencionados durante su matrimonio otro hijo del nombre del dicho mas que el que le presentan como tal le criaron educaron y alimentaron llamandole de hijo. y este de los suso dichos Padres. Y aque tambien sabe le consta que el referido Carlos ximenez de Sotto fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro ximenez y de Chatalina de Sotto su legitima muger Como tambien de abuelos Paternos del referido Pedro, Naturales y vezinos de la Villa de Alcala de los Gazules y que era de esta Ciudad, y que la Anunziada muger de Dn. Yssauel de Silua y Perez fue hija legitima de Dn. Juan Manuel de Silua y de Dª Maria Perez, abuelos maternos de el Pretendiente, lo que saue el testigo por auer Conozido tratado y Comunicado a todos los expresados y aun oy le trata y Comunica a la expresada Dª Maria Perez, por Cuyo motiuo le consta que asi el referido Pedro ximenez Como los declarados sus Padres y abuelos Paternos y maternos son



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

anido Christianos viejos limpios de toda mal la Raza y Generacion no deciendientes de moros ni judios mulatos moriscos. gitanos ni de los nuevamente Combertidos a nra. Santta fee ni tampoco anido presos Castigados ni penitenciados por el tribunal de la Santa Ynquisicion ni por otro tribunal alguno Con pena afrentosa. ni an exercido oficios viles, antes bien todos y cada uno en sus tiempos anido y son personas estimados. Con toda desencia. sin aver visto ni oido Cosa en Contrario, y se Remite a las fees de Bapmo. y Casamientos de los contrayentes; y que esto es la Verdad. y publico y notorio so cargo del Juramento. Con que fecho tiene y dixo ser de hedad de treinta y ocho años. y que no le tocan en manera alguna las Generales de la ley, y lo firmo Confirmado. doy fee =

Antonio Clemente

Doy fee

Juan Antonio ...

... Juan ... en la Ciudad de Medina ... en ... dia nueve de Agosto ... para ...

12

Curato, y no, para la nueba [illegible] del [illegible]
Dn. Pedro Ximenes el Arce el Expresa
do V. Concejo [illegible] por testigo a Juan [illegible]
[illegible] vecino de esta Vecindad de quien dho Sr. por
ante mi el [illegible] recivió Juram.to por Dios y
una Cruz segun forma de dro, [illegible]
el ofreció decir verdad y siendo pregun
tado por el contenido del pedim.to que antec
ede y particulares que en el se yncluien
enterado de todo Dijo Saue y le consta
que el expresado Dn. Pedro Ximenes por [illegible]
nes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y vecino de la de Cadiz, y hijo Legitimo y de
Legitimo matrimonio de Carlos Ximenes
de Lora y de Dña. Ysabel de Silva Perez sus
Padres [illegible] [illegible] natural que
fue de la Villa de Puerto [illegible] y la [illegible]
Madre del pretendiente [illegible] y le
ca tambien que no tubieron [illegible]
dn otro hijo del nombre del [illegible] Pedro
y como a tal lo Criaron y alimentaron y
educaron, llamandole de hijo, y el a

a los susodichos de Padre y Abuelos [illegible]
tambien que el Zitado Carlos Ximenes [illegible]
Soto Padre del dho Pedro Ximenes [illegible]
hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio [illegible]
Pedro Ximenes y de Catalina del Soto
tes que fueron de la Villa de Alcala [illegible]
sus Abuelos Paternos, y que la ynsinuada [illegible]
de Silva y Peres Madre del pretendiente [illegible]
Legitima y de Legitimo Matrimonio [illegible]
nal Manuel de Silva y de [illegible]
Abuelos Maternos, a todos los quales [illegible]
vi a tratè, Comunique, y Conoci [illegible]
frequencia, el testigo, pues es Constante [illegible]
en esta Ciudad, que la [illegible]
Peres, Abuela Materna del dho Pedro [illegible]
en el Barrio y Puerta del Sol de esta y [illegible]
al testigo por ser vecinos. Por Consiguiente [illegible]
y Conocimiento de los expresados, y por [illegible]
que lleva expuestas Save sin duda alguna que
assi el referido Pedro Ximenes como los
ynsinuados sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos son y fueron Christianos Viejos



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Limpios detoda mala raza y Generacion de
Indios Mulatos, negros, Moros, ni Gitanos, n
de los nuevam.te Combertidos anuestra S.ta fe
ni an sido Castigados ni penitenciados por
el Santo Oficio dela Ynquisicion ni por o
tribunal alguno con pena afrentosa n
tampoco an Exercido oficio de biles, s
i todos ellos y cada uno en su tiempo an
estimados en esta Ciu.d por personas de
maior decencia, y onorables Y an pa
de sangre y sido Comunmente reputado
sin haver oydo dicho ni entendido co
menor rumor de lo Contrario; y que
Dicho y Declarado es la Verdad en carg
del Juramento que y fecho puesto en
y que no le Comprehenden ninguna
alguna la Generales dela Ley
y que a sido preguntado y lo fir

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

declaradas, que el ... demas ... ta años lo firmó y ...

Doremus ...

Juan Jimenez

...

Ante mi ...

Tº Phelipe ... En Medina Sidonia en ... to de ... año, para la ... por ... parte ... el ... Agorecen, ... á Phelipe ... de esta vecindad ... Cid. ... Notario el Nº ... Juan ... y una Cruz ... forma ... del oficio ... Verdad ... y siendo ... rado por ... entarado de ... Dixo, Como ... mui bien ... el ... y Comuni ...

87

Pedro Ximenes natural deesta ciu.
y vezino dela de Cadiz, y le Conoze hijo
Legitimo y de Legitimo matrimonio de
Carlos Xim.z de Soto y de D.a Ysauel de
Silua Peres sus Padres defuntos, y que
dho difunto Carlos, fue natural dela
Villa de Puerto R.l y la zitada D.a Ysauel de
Silua deesta, y save no tubieron otro
otro hijo del nombre de Pedro Xim.s y que
al que se presenta como a tal su hijo lo cria
ron educaron y alimentaron, y que el dh.
do Carlos Xim.z de Soto su Padre, fue
hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio
de Pedro Ximenes, y de Catalina de Soto
naturales que fueron dela Villa de
Alcala delos Gazules Abuelos Paternos
del dicho Pedro Ximenes, y que la
sobre dicha D.a Ysauel de Silua y Peres
su Madre fue hija Legitima de
Legitimo Matrimonio de Jph. Man.
de Silua y de D.a Maria Peres ...

Abuelos Maternos, y á los demas ascendientes trato y Comunicó el testigo, y trata y Comunica con el que le presenta como á su Abuelo Dn. Juan Perez que actualmente vive en esta ciudad en el varrio alto y Puente del Cabildo, y ademas de conocer á las partes de Legitimos y Católicos Christianos por el expresado Conocimiento, y trato sabe, y igualmente le consta que assi el dho Pedro Ximenez como los otros dichos Padres y Abuelos Maternos, y Parientes de que viene son Christianos Viejos, y limpios de toda mala Raza y Generacion de Moros, Judios, Mulatos, negros ni Indios, ni de los nuevamente convertidos á nuestra Santa fe, ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno con pena alguna [illegible] ni oficios viles, antes si todos y cada uno de ellos han sido estimados, y tenidos por hombres honrados y de [illegible] Christianos y onrados [illegible] que assi lo ha sido Comunmente reputados [illegible] Conocimiento y la Verdad so cargo del Juramento que tiene hecho, y que no le comprehenden las Generales de la Ley



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

en manera alguna, es de edad de quarenta años no firmó porque dixo no saber hizolo su merced de que doy fee

Dn. Robles y Velasco

Ante mi
Fco. Ponce de León

Doy fee que oy nueve de Agto. de dho año, ante dho señor pareció presente la parte del dho Ardnl Contenido en este Expediente y dixo que por aora no pretendía aprovecharse de mas testigos q. los tres q. tiene presentados para la ynformn. q. pretende hazer — y para q. conste lo pongo por dilixa. q. firmó

Robles

Fco.

Auto = En la Ciudad de Medina Sidonia en catorse dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y un años el Sr. Dn. Antonio Dorronsoro, Juez de los Rl.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sr. Alcaide del Castillo y fortaleza de la
Villa de Cont. tome de Guzman Corregidor y
Capn. a Guerra de esta dha Ciud. aviendo
visto esta Informacion hecha a nombre de la
dro Ximi Nat. desta Ciud. Vecino de la
de Cadiz. Con las diferentes [illegible] que aparecen [illegible]
tado Con arreglo a lo que producen [illegible]
[illegible] Dixo la devia aprovar y aprobo [illegible]
quanto ha lugar [illegible] interpone [illegible]
[illegible] para [illegible] validacion [illegible]
nidad Judicial de [illegible] segun [illegible]
dro. se requiere, y mando que [illegible]
se le entregue a la parte [illegible] se contengan
ante quien y Como mandar [illegible]
[illegible] Suarez. [illegible] proveo y firmo =



Sevilla 15 de Febrero de 1772

Por Diputacn. como Ahijado del Sr. Presidente de la Contratacn. a Indias Marqs. del Real Tesoro. A instanca. del Sr. Dn. Miguel de Soto Conde de Clonard, y de el Consul de Olanda

Pedro Ximenez de Soto, natural de la Ciudad de Medina Sidonia, baptizado en la Yglesia mayor de ella: oy de edad de 14 años

Rezivdo. y ssdo. en el 8.° libro â fo. 261.

N.° 1184

Filiazion de Diego de Medina y Santos natural de Sevilla=

Hijo de

Dn. Diego de Medina Ximenez Pozo, natl. de la villa de Cazeres obispado de Coria=
Y de Da. Catalina de Santos y Aguinaga, natl. de Sevilla.

Nieto por linea Paterna

de Dn. Diego Alonso de Medina, natural de la villa de Montanches, Priorato de Leon=
Y de Da. Mariana Gonzalez Pozo, naturl. de dha villa de Cazeres=

Y por la Materna

de dn. Juan Franco. de los Santos fernandez y Sazantes, natl. del lugar de Covisa en el Arzobispado de toledo=
y de Da. Juana Rosa de Aguinaga, natl. de Sevilla, baptizada en el Sagrario de la Sta. Yglesia mayor-

Visabuelos Paternos-

Diego Alonso de Medina, naturl. de la villa de Montanches-
Franca. Gil Sanchez, naturl. de dha villa=

Rebisabuelos Paternos.

Diego Alonso Gomez y Gonzalez } natles. de Montanchez-
y Cathalina Rodriguez ——— }

Baptismo del Colegial –

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo Cura desta Parroq.l de S.ta Cath.a desta Ciu.d Certifico que en un libro de partidas de Bapp.mos que dio principio en el año de 1736 al f.o 264 esta una del thenor siguiente ______

Partida/ En sevilla viernes veintinueve de Deziembre de mil setec.os y cinq.ta y nueve años Yo D.n Jph Ant.o de la torre Cura th.e desta Yg.a Parroq.l de S.S.ta Cath.a desta Ciu.d Baptize a Diego Estevan Jph Ramon M.a de Belen, q.e nació el dia veinti seis deste mes hixo leg.mo de D.n Diego – Alonso de Medina Ramirez de Estrada nat.l de la Villa de Caserez Obispado de Coria y de D.a Cath.a Santos de Aguinaga nat.l desta Ciu.d fue su padrino D.n Ambrosio de texada V.o de S.n Martin a quien adverti lo dispuesto por el S.to Concilio de trento y lo firme fho ut supra: D.n Jph Ant.o de la torre Cura th.e

Concuerda con su orig.l a que me refiero Sev.a y Abril veinti tres de mil setec.os setenta y dos años = Lic.do D.n Andres Truxillo

Baptismo del Padre el Colegial =

D. Pedro Perez ordiales Cura Rector de la Iglesia Parrochial de la dicha de Nro. S. Matheo de la Villa de Caze res obpdo de Coria Zertifico q en el libro corriente de Bap tizados q principio en ocho de Enero de mill setecientos se tenta y dos al folio trecientos setenta y nueve buelto se halla Vna partida cuio tenor a la letra es el sig.te

Partida. } En la villa de Cazeres en nueve dias de el mes de Marzo de mill setezientos y veinte y vn años Yo el Liz.do D.n Benito Tollado Cura Rector de la Iglesia de N. S. S. Matheo Parrochial de la Villa baptize solemnem.te a Diego hijo de Diego Alonso Medina natural de la Villa de Montanches Priorato de Leon, y de Maria Anna Ximenez Pozo su lex.ma Muger natural de la Villa y vecinos en ella fue Padrino Alonso Bravo, declararon q dho Diego nacio el pri mero dia de dho mes y año = Liz.do D. Be nito Tollado

Fee de Bap.mo de Diego Alonso de Medina .... Cazeres en 9 de Marzo de 1721.

Concuerda esta partida con la original q en el la se zita hallase en el referido libro q queda en el Archivo de esta Parrochial a q me remito. Y para q conste doy la presente q firmo en dha Villa de Caceres a veinte y seis de Junio de mill setez.tos zinquenta y nueve años =

D. Pedro Perez
Ordiales

Juan Ssopani ... Valencia Es.no del Rey nro y del num. de esta V.a de Caceres ...

otra su Mag.d Certifico y doi fe como
Dn Pedro Perez Ordiales de quien va es
ta firmada la certificaçion que antes
de esta es cura propio dela Igl.a Parrochial de
San Matheo desta villa y como tan
legitima es de su mano y puño y la po
pia de que usa escrito en mi presen
cia y como tal cura le visto adminis
trar y administra los santos sacramen
tos asus parrochianos y asus certificaciones
siempre seles a dado y da entera fe y credito
asi en juizio como fuera del y
para que conste donde y como con
benga doi la presente que signo y firmo en
la villa de Caceres en veinte y
seis dias del mes de junio de mill y sei[illegible]
[illegible] y nuebe años
testigos [illegible]

Agustin M.o de Andrada

Gerardo Stopani

J. Valencia

fui de [illegible] de
Dn Diego Alonso de
Medina

[illegible] maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico y doy fee io D.n Ignacio [illegible] Aguirre [illegible] Teniente de cura [illegible] de la Parroquia de S.ta M.a Magdalena [illegible] que en uno de los libros de Baptismos [illegible] D.a Catharina [illegible]

En la Villa de [illegible] en [illegible] de Octubre de mill setecientos, y veinte [illegible] Lizenciado D.n [illegible] Teniente de Cura [illegible] Encargado de [illegible] Magdalena [illegible] la Cruz [illegible] Bautize a Cath.a [illegible] en diez y nueve de [illegible] mes y año, es hija legitima de D.n Juan Fran.co de Saravia, y de D.a Juana Rosa de Aguirre su muger, fue su padrino D.n Ygnacio de Rojas a quien advertí la Spiritual contrahida connaxion y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a esta Christiana, y lo firme fo ut supra = Lizenciado D.n [illegible] Fernando Perez = Cura =

Concuerda con su original que

Fee de Bap.mo de D.n Ygn.o de Arenas

guela enel dho Libro ... y para que conste doy la presente en Se... Domingo en ... y seis de febrero de mil Setezientos Setenta y dos años

Don Ygnacio de Arenas

Francisco Ascarza Escribano publico del Numero desta Ciudad de Sevilla doy fee que conozco â D.n Ygnacio de Arenas de quien la Certificacion anterior parece firmada, y que es Cura Theniente dela Yglesia Parroquial de S.ta M.a Magdalena desta dha Ciudad, administra los Santos Sacramentos â sus Feligreses, y â sus Certificaciones se les dâ entera fee, y credito en Juicio, y fuera del. Sevilla, y Febrero diez, y seis de mill settecientos, y setenta y dos años

Fize mi Sig.no
Fran.co Ascarza
Ess.no P.co de Sev.a

Casamiento de los Padres del Coleg.º (61)

4.



Treinta maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS

Como cura de esta Igl.ª Collegial de N.tro S.r San Salvador de esta Ciu.d de Sevilla certifico que en el lib.º corr.te de Desposorios y velaciones á f. 157 B.ta consta la part.da

En veinte y cinco de Febrero del año de mill setecientos y cinq.ta y nueve Yo D. Juan Martin.z Romero cura de esta Colleg.l de N. S. el Salvador de Sevilla, en virtud de mandam.to del S.or Juez de la S.ta Igl.ª con las genrales amonestac.nes de Badajoz y hechas las tres canonicas moniciones en esta Collegial, y Parroquial de S.ra S.ta Cathalina de estaciu.d de que no resultó impedim.to alguno, haviendolos examinado en Doctrina X.na, haviendo confessado y comulgado desposé y cassé por palabras de presente, q. hicieron verdadero y leg.mo Matrim.o á D. Diego Alonso de Medina natural de la Villa de Cazares Obp.do de Coria, hijo de D. Diego Alonso de Medi[...] na y de D.ª Mariana Ximenes Pozo, vezinos de S.ta Cathalina de los S.tos natural de esta Ciu.d hija de D. Juan Fran.co de los S.tos y de D.ª Juana Rosa de Guinaga fueron testigos la mencionada D.ª Mariana Ximenes Pozo v.ª de S.ra S.ta Cath.na, D. Fran.co de Medina, y D.n Antonio de Medina vez.s de S.ta M.ª Mag.na y por verdad lo firme; ut supra.

D. Juan Martinez Romero, cura.

Concuerda con su orig.l á q. me refiero, y p.ª q. conste por verdad doi la presente en Sevilla á veinte y tres dias del mes de Abril de mill setecientos y setenta y dos a.s

D. Fran.co Calisto Perez de Lleano

cura

Fè de huerfano de Padre — 62

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Sochantre Colector q. soy de la Ygª. [illegible]
Patriarchal de Sevilla Certifico y doy feé q. [illegible]
de los Libros de Difuntos q. a mi Cargo [illegible]
Partida del thenor Siguiente. —

Partidas — En Dos dias del Mes de Febrero de mill Setecientos Se
tenta q. Vuelve a [illegible] Sag. de la Sta. [illegible]
y Patriarchal Ygª. de Sevilla Al [illegible] de [illegible]
Medina [illegible] q. fue de Dª. Catalina [illegible]
y Aguinaga: [illegible] a la [illegible]
Ll[illegible]: [illegible] Esquilla de la Plata. —

Concuerda Con su Original a q. me [illegible]
Doy la pres. [illegible] Sag. [illegible]
Mes de Mill Setecientos [illegible]

Dr. Don Joseph de [illegible]
Gomes

Certifico Yo el Br. Fran.co de Porras Vez.o y Cura mas antiguo de la Ygl.a Parroquial de S.ta Maria de Consolacion desta V.a de Cazalla de la Sierra: que en uno de los libros de desposorios, que en dha Ygl.a se guardan en su Archivo, el qual libro tubo principio por el año de mil sett.s quarenta y dos, y finalizo por el de mil sett.os y sesentta: esta la partida del thenor si guientte =

Partida

Casamiento de los Padres

esta fe Està duplicada

En la V.a de Cazalla de la Sierra en Lunes treintta y un dias del mes de 9bre de mil sett.os sinquentta y siette años. Yo Dn. Fran.co de Porras Cura theniente desta Ygl.a Parroquial de S.ta Maria de Consolacion desta V.a aviendo precedido todo lo dispuesto por el Santto Concilio de Trentto, y Consti tuciones sinodales deste Arzobispado, y averse amonesta do en esta dha Ygl.a en tres festivos dias a el offertorio de la missa mayor, de que no resultto canonico impedimentto y aviendose confessado, y siendo examinados en la doc trina xpiana, que sabian: desposè por palabras de pre sentte, que hizieron verdadero, y legmo matrimonio a Juan Perez nat.l y vezino desta V.a hijo legmo de Gonza lo Perez, y de Theresa de Cuesta difuntos; Juntamente con Anttonia Sanches natural, y vezina desta V.a hija legma de Fran.co Canelo y de Ana Sanches difuntos de que fueron testigos Dn. Alfonso Ceballos, Juan Centeno, y otros vezinos desta V.a y lo firme = Dn. Fran.co de Porras ——

Es copia a la letra de su original con quien concuerda, y queda por aora en mi poder, y en el Archivo desta Ygl.a al qual me remitto, y para que constte donde convenga doi el presentte en dha V.a en dies, y ocho dias del mes de Mayo de mil sett.os settentta y dos años.

Br. Fran.co de Porras

Antonio de [illegible] Guiroga Ssno. de S. M. publico del
Cavildo y Hermandad desta Villa de Casti-
lla de la Tierra Doy fee que el Br. Dn. Franco.
de Porras de quien la [illegible] [illegible]
[illegible] de dicha [illegible] es [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cura mas antiguo de la Yglesia Parrochial de
Ntra. S.ra S.ta Maria de Consolacion de esta dha V.a
y como tal administra en ella los Santos Sacra-
mentos a sus feligreses, y sus Zertificaciones
siempre se les ha dado y da entera fee, y Credi-
to en juicio, y fuera del, y p.a q.e asi Conste donde
Combenga lo firmo y signo en dha V.a de [illegible]
[illegible] a diez y ocho dias del mes de Marzo
de mil setez.os setenta y dos a.s =

Ante mi Es.no



En testim.o de verdad

Ant.o Perez Guardado
Es.no de S. M.

R. dos r.s





Feès Duplicadas =

En la V.ª de Montanchez a dos dias del mes de Mayo de mill setecientos y zenta i nueue años, yo D.ⁿ Fran.co Martin Pason The. de cura de la parroq.l della Certifico como en un libro de bauticados i confirmados que començo el año de mill seiscientos i noventa y seis i se compone de seiscientas fojas utiles al folio nueue la segunda partida dice asi ——

Partida
Fee de Bapt.mo de Diego Alonso Medina
Nacio en 6 de setien.e de 1697

Padre
De diego Alonso Medina y Estrada

En la Villa de Montan. en seis dias del mes de henero año de mill seiscientos noventa i siete, yo el liz.do d. gr. Bartholome Vecerra i figueroa del orn. de santiago Cura propio de la parroq.l de esta dha villa baptice a Diego hijo de Diego Alonso Medina i de Fran.ca Sanchez su muger fue su padrino fernando Garcia de Mendoça todos vecinos della amonestosele el parentesco spiritual y lo firme ——
liz.do d. gr. Bartholome Vecerra y figueroa ——

Asimismo certifico como en un libro de Casados que començo el año de mill seiscientos ochenta i quatro i se compone de ciento i veinte fojas utiles al folio treinta i quatro la segunda partida que comienza la buelta dice asi ——

Partida
Fee de Casam.to de Diego Alonso Medina el menor Con Fran.ca Rodriguez en Montanchez en 11 de Junio de 1692.

Abuelo
De Diego Alonso Medina y Estrada.

En la Villa de Montan. a onze dias del mes de Junio de mill seiscientos noventa i dos auiendo precedido las tres amonestaciones en tres dias festiuos como lo dispone el Concilio de trento i no hauiendo resultado impedim.to alguno se desposaron por palabras de presente in facie ecclesia Diego Alonso Medina el menor estado hijo le.mo de Diego Alonso Medina i de Cathalina Alonso su muger, y Fran.ca Rodriguez hija le.ma de Alonso Sanchez i de Ynes Sanchez su le.ma muger todos vecinos i naturales de esta dha Villa. E yo el liz.do Alonso fernandez de S. Juan The. de Cura en ausencia del S.r D.n Fran.co Garcia Vazarco del orden de santiago Cura propio de esta dha Villa presente fui a todo i entre los dos Contraientes Confirme este santo Sacram.to del matrimonio, i Continuando les di las bendiciones nupciales i dixe la missa maior segun el ritual romano sien

do de testigos a todo lo referido el lizdo Benito Sanchez Moreno pbro Bernardo Medina i el doctor Juan Diaz Parra vecinos de esta dha Villa y lo firme — Alonso fernandez

Asimismo Certifico como en otro libro de bauticados y confirmados que comienza el año de mill seiscientos cinquenta i seis i acaua el de mill seiscientos ochenta i seis, i se compone de dos cientas setenta i nueue fojas utiles al fojas sesenta i dos la segunda partida dice asi —

Partida Fee de Baptmo de diego Alonso de Medina —— Nazio en montanches en 2 de Novre de 1664 Abuelo 3 De Diego Alonso Medina y Obrado

En la Villa de Montan a dos dias del mes de Noviembre de mill seiscientos sesenta i quatro años yo el lizdo Pedro Garcia de la Gama con licencia del S. Cura baptice a Diego hijo de Diego Alonso Medina i Cathalina Alonso su muger fueron sus padrinos Pedro Garcia Moreno i ysabel Rodriguez su muger todos vecinos de esta Villa aduirtioseles el parentesco y lo firme — Pedro Garcia de la Gama

Concuerdan dhas. partidas con sus originales a que en caso necesario me remito i para que conste siempre donde convenga de pedimento de Juan Moraño vecino de la de Caceres doi las presentes que firmo en esta de Montan. dho. dia mes y año —

Fran. Mateo Pavon

Nos los notarios Apostolicos por autoridad Apostolica Apostolica ordinaria, vezinos de la Villa de Montanchez

qe assi signamos y firmamos. Testificamos damos fee que d.ho Fran.co Mar.n Pauon de quien van firmadas las Partidas antezedentes, Como d.ho Cura de la Parrochial de esta Villa, es tal d.ho Como se nombra, y la firma y rubrica al fin de ellas ... Puesta es de su mano y Puño. y la misma q.e a costumbrado hechar en todos sus escritos. Autos y en Juizio y fuera de el siempre se les ha dado entera fee y credito, y p.a qe conste damos el presente de pedim.to de ... Morado vez.o de la Villa de Cazeres en ... a onze dias del mes de Mayo de Mill setez.os quarenta y nuebe

Fran.co Mar.n Pauon

... Alexan.o de Verdad

Fran.co Retamal y ...

Juan ...

Victoriano Bachiller de Mendoza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como Cura Rector de la Iglesia Parrochial de Sor. S. Matheo de las Vª de Caz. Certifico: Como en el Libro de Casados y Velados que actual mente Corre y da principio Año de mill seiscientos noventa y tres, al fl. 11 esta una partida Cuio thenor ala letra es como se sigue ——

Parrª.
Fee de Casamiento ve in de Diego Alonso Medina con Mariana Ximenez Pozo
En de Febrero de 1719. en Vª de Carzeres
Padres de Diego Alonso Medina y Granada
y Abuelos Al Conyugal p.r linea Paterna

En la Vª de Caz. en diez i nueve Dias del Mes de Febrero de mill setez.os y diez i nueve años Yo Benito Paredes Presv.no de Liz.a del Lizdo D. Benito Tosado Cura Rector de la Iglesia Parrochial de S.n Matheo de esta Vª despose, Case, y Vele infatie Ecclesie segun orden del S.to Concº. al Diego Alonso Medina Hijo de Diego Al. Medina y de Fran.ca Ines Sanchez su Leg.ma Mug. ... naturales de La Vª de Montanches. Con Mariana Gimenez ... Hija de Diego Gonzalez Pozo Difunto, nat.l que fue de esta Vª ... Maria Gomez su Leg.ma Mug. Nat.l de la Vª de Brozas; de ... fueron testigos Ju.n Villar, Pedro Cordero y Fran.co Martin ... D. Benito Tosado = Benito Paredes Solido ——

Concuerda esta partª. Con su orig.l que con el prezitado Libro que la Contiene queda por ahora en mi poder, a que me refiero y para que Conste donde Convenga doi La presente que firmo en la Vª de Caz. en cinco Dias del Mes de Jul. año de mill setez.s Zinq.ta y dos ——

D. Ju.n Dominguez Mayo

Los Ess.nos del Rey Ntro S.r Publicos de el Numero de esta Villa de Carzeres y ... Tierra

exra p. v. M. q. aqui signamos y fir
mamos. Zertificamos y damos fee. q. Ju
Dominguez Maia. de quien es la Zerti
cazion Ante de la Buelta de esta fo
es Cura Rector dela Ygl.a Parroquial
de S.or S. Mateo. de esta V.a y como tal
Administra los s.tos Sacram.tos asus f
oreses y la firma y Letra de dha Zerti
ficazion es mui Comparezida alas demas
q. le emos bisto hazer y firmar: y sie
pre asus Zertificaziones sele adado y
da entera fee y Credito. assi en Juizio
Como fuera de el y para q. Conste dam
el Presente enla V.a de Cazeres. en
de dias del mes de enero de mil Nove
entos Cinquenta y dos años

Simonio de [illegible]

Pedro Esparza Valverde — Benito Sanchez del Pozo — Juan Manuel Madero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cazeres [illegible] de febrero de 17[illegible]

Parta de Casamto y Velazion en esta fha, y año, Corespte a Dn Diego de Medina natural de la Villa de Montanchez, y a Da Mariana Ximenez Pozo, de la de Cazeres—

Como Cura Rector dela Yg.a Parroq.l del S.r S. Matheo
dela V.a de Caz.s Certifico; como en el Libro de Baptizados
q.e actualm.te Corre, y da prinzipio en el año de mill se-
isz.s setenta, y dos al folio Doz.tos ochenta, y seis buelto
está una partida cuio thenor ala Letra es como se
sigue ——— ~ ———

P.da
Baxt.

... de Bapt.mo de Ma-
...na Gonzales Pozo.
...la V.a de Cazeres en
...de Marzo de 1703.
... Abuela Paterna
...l Colegial

En la V.a de Caz.s en seis dias del mes de
marzo de mill setez.s y tres años, Y. D. Diego del
Pozo prv.o de Liz.a del Lizdo D.n Benito Hortado Cu-
ra Rector dela Yg.a Parroq. del S.r S. Matheo della d.a
Baptizé solemnem.te a Mariana hija de Diego
Gonzalez Pozo vez.o y Natural de esta V.a y de
Maria Gomez Sulem.a muger vez.a de esta dh.a
V.a y natural dela de Brozas, fue padrino Ju.n
Galavis Carmonell; declararon, q.e dha Maria
nq. havia nazido el dia diez y nueve de ebrero
de este mes. año: Liz.do D.n Benito Hortado = Diego del
Pozo ——— ~ ———

Corrga esta Partida Con su original, q.e con el prezi-
tado Libro q.e la Contiene queda p.r aora en mi poder ad q.e
me refiero y p.a q.e Conste doy la pres.te q.e firmo en la V.a de
Caz.s en veinte y nueve dias del mes de Jullio año de mill setez.s
Cinq.ta y tres ———

D.n Ju.n Dominguez
Mayo

Fee de Baptmo de D.a Mariana Gonzalez Pozo Ramz y Estrada

[illegible]

Partida de B.[mo] de Diego Alonso Medina — Nazio en Montanchez 6 de Henero de 1697 — Padre De Diego Alonso Medina y Estrada

En la Villa de [illegible] mil [illegible] noventa y [illegible] [illegible] Bartholome Berena y [illegible]

Abuelo Paterno del colegial — Su Baptismo

[illegible]

Baptismo del Bisabuelo Paterno del Coleg.l

Partida de Bapt.mo de Diego Alonso Medina — Nacio en Montanchez en 2 de nov.re de 1664 — Abuelo De Diego Alonso Medina y Estrada

En la Villa de Mont.z a dos dias del mes de [illegible] mil seiscientos [illegible] Garcia de la Gama con licencia del S.r Cura [illegible] hijo de Diego Alonso Medina [illegible] fueron sus Padrinos [illegible]

[illegible]

Partida es como se sigue

En la Villa de Moya a primero dia del mes de octubre de mil seiscientos y sesenta y tres años yo el licenciado Alonso Perez con licencia del señor Cura bapticé a Efrain hijo de Alonso Gil y de Ana Sancha su mujer fueron padrinos Asencion Garcia hermana y Juana Alfonso todos vecinos de la dicha villa a quienes les advertí el parentesco y la obligacion — Alonso Gil vinieza

Partida
Baptismo
Efrain Gil Sancho
... Marcontan
1º octubre 1663
Abuela ... Ana ... Mena

Baptismo de la Abuela Paterna del Colegial

Ytem mismo en un libro de Bautizados y Confirmados, Casados y Velados, que comenzó a servir el año de mil quinientos y setenta y nueve y acabó el de mil seiscientos y veinte y tres ... se compone de trescientos y treinta y cuatro fojas ... ... séptima buelta la tercera partida dice así

En la Villa de Moya a diez y seis dias del mes de noviembre del año de mil quinientos y ochenta y siete bapticé yo el Bachiller Alonso de Balbona Cura de la dicha villa a Diego hijo de Diego Alonso y de María Gomez y de su mujer María ... fueron sus padrinos Juan Gomez clérigo y María Gomez todos vecinos de la dicha villa y por verdad lo firmé = fecho ut supra = Bachiller Balbona

Partida
Baptismo
Diego Alonso en la ... Mancha
16 noviembre 1587

Bisabuelo Paterno
de Diego Alonso menor ...

Baptismo del Revisabuelo Paterno del Colegial

Tambien asimismo certifico dicho libro al folio ochenta y nueve la segunda partida dice así

En la Villa de Moya en veinte y ... dias del mes de ... del año de mil quinientos ...

Partida
Baptismo

Fee de Bauptmo de Cathª Gomez y Rodriguez en la Vª de Montanchez en 27 de Abril de 1592

Bisabuela Paterna De Diego Alonso Medina y Estrada.

Baptismo de la Revisabuela Paterna del Colegial

y Dos años Baupto el Bachiller ... Cura dela dha Villa, á Catherina hija ... y de Dumulea Catherina Rodriguez fueron ... Juan Lopez y Maria Rodriguez todos vecinos ... Villa dha. Ossupra = Bachiller Juan Rodriz
Lasimesmo Certifico como en dho Libro el folio ... de buelta la segunda partida es como se sigue

Partida Bautmo

En La Villa de Monte á quinze Dias del mes de Sepe de mil quinientos ochenta y siete años ... el Bachiller Alonso de Balbona Cura de la dha Villa á Alonso hijo de Alonso Gil y de ... Gonz. fueron sus Padrinos Juan ... y Maria Gonz. ... Rodrigo ... vecinos dela dha Villa y lo firmo ... fecha ut supra = Bachiller Balbona

De Alonso Gil en la Vª de Montanchez en 15 de Sepre de 1587.

Bisabuela materna De Diego Alonso Medina y Estrada

Rebisabuelo del Colegial pr linea Materna de su Padre

Lasimesmo Certifico como en dho Libro el folio ... buelta la primera partida ... antecedente ... firmado ... y antecedente ... Consta ... el Libro mal foliado como dice lo mesmo

Revisabuela y dªm

Partida Bautmo

En la Villa de Monte ... Dias del mes de Maio de mil quinientos ochenta y siete años Baupto el Bachiller Alonso de Balbona Cura dela dha Villa á Ynes hija de Bartholome y de Dumulfex y ... Alonso fueron sus Padrinos ... y la Madrina ... todos vecinos de la dha Villa y lo firmo dho ... Bachiller ...

De Ygnes Sanchez y Alonso En la Vª de Montanchez en 25 de maio de 1587.

Bisabuela matna De Diego Alonso Medina y Estrada

Constancia ... mismo Arzobispado Como en Un libro el qual ... libro que Comienza a escriuir el año de mil seiscientos ... quatro y se Cauo el de mil seis. y tiene el qual se compone ... de Autos y Decrete folio ... alfolio veinte y quatro ... de una partida que comienza y buelue ... Como se sigue

Partida de ... dos ... Diego Alonso Medina menor ... Dn. Rodriguez ... en 20 de Junio de 1692.

En La Villa de Mora a veinte Dias Del mes de Junio de mil seiscientos noventa y Dos auiendo Precedido las tres amonestaciones en tres Dias festivos Como lo dispone el Concilio de trento no auiendo resultado ympedimento alguno ... por palabras de presente ynfacie ecclesie Diego Alonso Medina el menor ... hijo de Diego Alonso Medina y de Catalina ... su Muger y Juana Rodriguez hija de ... Alonso ... difunto y ... todos vecinos y naturales de esta dicha Villa ... el ... Juan ... el Cura ... Vicario ... esta dicha Villa presente ... Contrayentes Conforme ... Sacramento de Matrimonio y Continuacion ... ciones nupciales y ... el Ritual Romano siendo testigos ...

Parentesco a los Bisabuelos Paternos del Colegial

el Lid.do Simeo Sanchez Moreno, ...
dino, y el Doctor Juan Diaz Larra, ...
dha Villa y lo firme = Alonso Fernandez

Yasimismo En otro Libro de Casados y Velados Bautizados
y ... que Comienza a Correr el año de mil quinientos y ...
y nueve, y acaba el de mil Seiscientos y Veinte y tres el que ...
pone de trecientas y treinta y quatro fojas utiles al ...
ciento, y diez y ocho la tercera Partida Dize asi

Partida Veld.os de Diego Alonso Med.a Con Cath.a Rodriguez en Montanchez en 28 de Jun.o de 1613
Bisabuel.s Patern.s De Diego Alonso Medina y Estrada.
Casam.to de los Rebisabuelos Patern.s del coleg.

En Mont.s en Veinte y ocho de Junio de mil y seis
cientos y trece años Desposse por Palabras de ...
a Diego Alonso hijo de Diego Alonso y Cath...
Diaz hija de Juan Gomez vecinos desta Villa
... el Padre Diego hern.z y el Lid.do Garcia ...
firmo = el Doctor Pedro Gimenez

Asimismo En el mismo Libro y al mismo folio ...
Partida es del thenor Siguiente

Partida Veld.os De Alonso Gil Con Ygnes Alonso en Montanchez en 11 de Ag.to de 1613.
Bisabuelos Mat.nos de Diego Alonso Medina y Estrada ...
Casam.to de los Rebisabuelos del Coleg.l por la linea Materna de su Padre ... Como

En Mont.s En once Dias del mes de ...
y Seiscientos y trece años Desposse por palabras ...
Alonso Gil hijo de Alonso Gil y ...
... Alonso hija de Bartholome ...
... todos vecinos desta Villa ...
por Diego fern.z Clerigo y Pedro Rodriguez ...
firmado = Doctor nades

todo lo qual Consta y parece de los dhos Libros
a que me remito: los que quedan en el Archivo de la ...
de la dha Villa de Mont.s y para que asi Conste ...
y a quien Convenga Doy el presente firmado ...

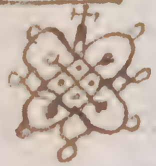
Pedimto de Dn Diego Alonso Medino natural de la Villa de Caceres, y Residente al presente en la Ziud. de Sevilla. En esta dha Villa de Montanchez a Diez y seis Dias del mes de Abril de mil sete zientos y cinquenta y un a°. = Entre Rng. Batizado = V°. =

Dn Joseph Daza
Calderon

Los Notarios Appcos por Autoridad Appca y ordinaria de esta villa de Almoharin del Partido de la de Montanchez Certificamos, damos fee y verdadero testimonio, a los que la presente vieren como Dn Joseph Daza Calderon Cavallero del orden de Santiago es tal Cura de la Parl. de la dha villa de Montanchez, como se insinua en la cabeza de las certificaciones, q anteceden, y como tal le hemos visto administrar los Sttos Sacramentos Parrochiales, la firma de arriba q dice Dn Joseph Daza Calderon, es de la letra y puño de dho Cura, y la misma q acostumbra hacer y poner en sus escriptos, a los q siempre se le ha dado y da entera fee en Juicio y fuera, y para que conste lo signamos y firmamos en esta da en primero de Mayo de mill septs. cinquenta y un a°.

Thomas Sanchez de Varela







Juan Sanchez de Cordero

Alonso Almaraz

Alonso Mazo Becerra



Aqui estan las fees
de Baptmo de los Pa
dres, Abuelos, y Bis
abuelos de Dn Diego
Alonso de Medina,
con las de Casamto
y Velazion, en la
Villa de Montan
chez, Priorato de
Leon, Provª de Estre
madura.

3

Certifico yo D.n [illegible] Cura [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Bauptismos de [illegible] [illegible] q.e empezo el año de mil [illegible] treinta y seis y se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del folio docientos y quinze [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como se sigue ==

[illegible] == [illegible] dias del mes de noviembre de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] solemnemente un niño [illegible] [illegible] [illegible] proximo pasado [illegible] [illegible] Juan de Santos, y de Lucia fernandez [illegible] [illegible] su legitima [illegible] [illegible] Juan fue su padrino [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fueron testigos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Toledo: y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y lo firmé ut supra == L.do [illegible] [illegible]

Concuerda con su original [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y para que conste [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cura [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] de [illegible] de mil setec.tos [illegible] [illegible] ==

D.n Pedro Joseph

Ybañez

...nisa 20 de Ag.to de 1750.

Fee de Bap.mo de D.n
Juan Fran.co de Santos
Marzio en 22 de
octubre de 1689
Hixo de D.n Fr.n de
Santos y de Luisa
Fr.z y Saranaez

70

D.n Fulgencio Ximenez de Zisneros, Ziru[j]ano de el R.l Col.o Seminario de S.n Telmo extramuros de Sev.a

Certifico q.e de orden de los S.res Mayordomo, y Dip.dos de dho Col.o e reconosido a Diego de Medina, y Santos natural de esta ciu.d, y le e hallado sano sin leccion alguna. por lo qual le hallo capaz de ser admitido en dha Real obra pia a el numero de su dotacion, y para q.e conste doi la pres.te en Sev.a diez y nuebe de Abril de Mil setecientos, y setenta y dos

Fulgencio Xim.z [rubric]

Sn Telmo 11 de Abril de 1772.

La Diputa^on. Por d.^n Juan Martinez Mayordomo Probeedor deste R.^l Coleg.^o, de quien es sobrino este chico

Diego de Medina y Santos natural de Sevilla, baptizado en la Parroq.^a de Sta Catalina: oy de edad de 12 años =

Reziv.^do y s.^do en el 8.º libro a f.º 262.

N.º 1185.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D. Juan Lopez Guisarro Cura de la Parroq. de esta Villa de Grazalema; Zertifico que en el libro 19 de Baptismos, que tiene dha Parroq. al fol. 17. segunda plana, y partida hai una que sacada a la letra dize asi=

En la Villa de Grazalema en veinte y seis dias del mes de Diciembre de mill setts. sesenta y dos años. Yo fr. Fernando de Cordova Rujo, Religioso de Nro Padre Sto Domingo de licencia Parochi Bapptizè à Estevan Domingo de la Cruz hijo lexo. de Estevan de Salas y de Ana Ortega natural de Gauzin, y vecinos de esta Villa declaro su Padre no aver tenido otro hijo de estos nombres y asegura con Juramento aver nacido el dia de oy de dho mes, y año. Fueron sus Padrinos Juan de Acosta y Rosalia Badillo su muger vecinos de esta Villa a quienes advertí el parentesco espiritual contraido con su aijado, y Padres, y la obligacion de enseñar la Doctrina xpna. testigos Dn Joseph y Joaqn. Alonso de que doi fee y lo firme= Dn Juan Guisarro= Fr Fernando de Cordova=

Concuerda con su original a el que me remito, que queda en el Archivo de esta Parroq. y doi la presente a pedimto de la parte Grazalema, y Febrero nueve de mill setts. setenta y tres años=

Dros 6 rrs vn

D. Juan Lopez Guisarro

Fernando Antonio de Carmona escno. del Rey nro. Sr. en todos sus Reynos, y señorios del Ayuntamto. y publico de esta Va. Certifico y doy fee; que el Dr. Dn. Franco. Lopez Guisarro de quien parece dada y firmada la Certificazn.

antecedente, es Cura dela Yglesia Pa-
rrochial de esta dha. villa, y como tal Admi-
nistra los santos sacramentos à sus feligre-
ses y exerce dho. Ministerio; y à todos
escritos y Certificaz.es de les ha dado, y d
entera fee, y Credito asi en Juicio co
fuera del; y para que conste donde con-
benga à solicitud de parte le otorgo y fir-
mo el presente en la villa de Guadalca-
nal à nueve de Febrero de mil setecien-
tos setenta y tres años.

Ante mi [signature] Escrivano

Fern.do Ant.o Carmona

D. Fulgencio Ximenez de Zisneros Cirujano del Rl. Colº. Seminario de Sn. Telmo extramuros de Sevª.

Certifico q. de orden de los Sres. Mayordomo y Diputados de la Univd. de Mareantes y dho real Colº. e reconosido a Estevan de la Cruz y Salas natural de la Villa del Grasalema, y le e encontrado sano y sin leccion alguna, mediante lo qual puede desde luego ser admitido en dho Colº. al numero de su dotacion. Y para que conste doi la presente en Sevª. a diez y nuebe de Abril de Mil setezientos y setenta y dos............

Fulgencio Luis Ximz.

S. Telmo 11 de Abril de 1772.

Esteban de Salas y Gonzalez, natural de la villa de Grazalema, baptizado en la Igles.a mayor de ella: oy de edad de 9 años =

Es hermano entero de Fran.co de Salas y Gonzalez, Colegial actual, sentado en el 8.º l.º fol.º 171, y por haber entonzes present.do la Inform.on, solo presenta ahora su herm.o la fè de Baptismo =

Reziv.do y s.do en el 8.º libro al fo.º 263

N.º 1186

t 8

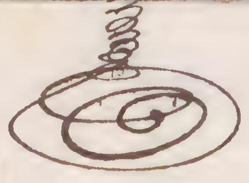
J. M. J. A. Ysla de León año de 1772.

Marina

Información de Limpieza de Sangre hecha por D.ª María Ximenez, viuda de Juan de Anaya, como Madre legítima de Fran.co Jph de Anaya, su menor hijo

76 En 4 de Julio de 1783 di copia certificada de las partid. de baptismo de fol. 78 y 79 de este libro =

Fuertes



Baptismo del Colegial



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo el Dn Thadeo Aragon Abollado Vicario y Cura de las Iglesias de la Villa Real de la ... que en el libro de ... del numero 9º folio 127 esta la partida siguiente

En la Iglesia Parroquial de ... Real ... a ... dias del mes de Septiembre de mil setecientos ... y ... años: yo Dn Thadeo Aragon Abollado Vicario y Cura ... bautize a ... Josph ... que nacio ... de dho mes: hijo de Juan ... y de Maria ... su legma muger: ... y ... no han tenido otro hijo de este nombre, fueron sus Padrinos Manuel ... y ... advertidos sus obligaciones: fueron testigos ... y Franco ... vecinos de ... y en fee ... lo firmo

Concuerda con el original a que me remito ... en ... Villa en veinte y quatro de ... de mil setecientos setenta y dos años =

Dn Thadeo Aragon Abollado

Damos fee que Dn Thadeo Aragon Abollado de quien parece firmada la certificacion antecedente es vicario y cura de las Iglesias de esta villa como se titula y como tal usa y exerce y administra los sacramentos

Sacramentos â sus felizes y â sus semejantes se le

hà dado y dà entera fee y credito en juicio y fuera de el, y p.

que conste lo firmamos en la villa de la real Ysla de Leon

en el dia mes y año de su fha =

Arias de la Torre Gonzales

Juan Pardo de Seixas

Joseph Andres de Landera

Certif.

Como Cura theniente dela Iglecia Parroquial delos SS. Martires Ciriaca y Paula Patronos de esta Ciudad de Malaga, y su obispado, certifico que en el libro 48. Baut.s de ella al folio 278 su tercera partida sacada ala letra es como se sigue

Partida Bapt.mo del Padre

En Malaga en dore de Septiembre de mill setezientos, treinta y quatro años yo Dn. Diego Ortiz Marañon cura de esta Parroq.l de los SS. Martires Baptisé a Juan Joseph, hijo lex.mo de francisco de Anaya y de Magdalena Romero su muger vezinos de esta ciudad declaró su Padre no haver thenido otro hijo del mismo nombre, y aseguró con Juramento que nacio a dos del corriente, fueron Padrinos, francisco truxillo y Ana de Anaya su Muger vezinos de esta Ciudad, advertiles el parentesco espiritual que con su ahijado, y Padres han contraido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana de que doy fee: Dn. Diego Ortiz Marañon ———

Concuerda con su original á que me remito Malaga y siete de Abril de mill setezientos cincuenta y seis años= Dn. Salbador Joseph Coronado Carripo ———

Otra. Dn. Gregorio Guerra Cura then.te de las Iglecia de esta Poblacion de Sn. Roque campo dela Ciudad de Gibraltar; Certifico que en uno delos libros Baptismales de esta Ig.a Parroq.l de Sn. Roque que principia en primero de Henero de mill setezientos y treinta años al folio ochenta, nuebe

8 está una partida q. a la letra es como se sigue —

Parte. Baptismo de la Madre — En la Población de S.n Roque en primero de Abril de mill setecientos y treinta y tres años yo D.n Diego Serrano del Castillo, Cura propio y mas antiguo de las Ygl.as de dha Población baptise a Maria Josepha Barbara que nacio el dia treinta y uno de Marzo proximo pasado, hija leg.ma de Joseph Ximenez natural de la villa de Estepa, y de Ines Sanchez nat.l de Antequera y vez.s de esta Poblacion, los que dixeron no haver tenido otra de este nombre; fue su Padrino D.n Pedro Moreno, al qual adverti el Parentesco espiritual y obligaciones, y lo firme: D.n Diego Serrano del Castillo —

Concuerda con su original que queda en dho libro y Archivo de dha Ygl.a a que me refiero, y para que conste donde combenga doy la presente a pedimento de parte legitima en S.n Roque Campo de Xibraltar a veinte y ocho de Agosto de mill setecientos cinquenta y seis años, y lo firmé: D.n Gregorio Guerra —

Concuerdan las dos Certificaciones de Baptismo q. se hallan presentadas en los autos matrimoniales que se hicieron en la ~~Poblacion~~ Real Ysla de Leon en el año pasado de mill setecientos cinquenta y ocho, para el que contrajeron en ella Juan de Mar... y Maria Ximenez contenidos en ellas, que quedan en el Archivo del Juzgado Episcopal de esta Ciudad a...

que me refiero. y Para que conste [illegible] di[illegible] me[illegible] lo [illegible]
leo[illegible] doy la presente que firmo en [illegible] de [illegible] de
[illegible] de mill setecientos setenta y dos [illegible]
Testacion no vale.



[illegible] Sancheta
Juan [illegible]





Casam.to de los Padres — 80



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo D.n Thadeo Aragon Abollado Vicario y Cura de las Yglesias de la R.l Villa R.l Ysla de Leon que en el libro 2.o de Matrimonios q.e es el primero 5.o a fojas 103 y b.ta hai una partida

En la Yglesia Parroquial de la Ysla de Leon, en [illegible] dias del mes de Marzo de mil setecientos [illegible] y ocho años: haviendo precedido las tres amonestaciones que fueron en dos, y [illegible] y [illegible] ... [illegible] ... segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento: y [illegible] Canonico Ympedim.to y D.n Juan Hipolito de [illegible] Vicario y Cura, desta Aiuto al Matrimonio que por palabras de presente que hicieron firme y [illegible] ... contrajeron Juan de Arraya natural de la ciudad de Malaga, hijo legitimo de Fran.co Arraya, y de [illegible] Romero: y Maria Ximenes natural de [illegible] de S.n Roque; hija legitima de Joseph Ximenes y [illegible] Sanchez: a que fueron testigos Juan Antonio [illegible] ... fernandez. D.n Diego [illegible] ...

Hipolito de [illegible] =

Concuerda con el Original a que me refiero y [illegible] ... doy en esta dha Villa R.l de la Ysla de Leon en [illegible] y [illegible] de [illegible] de mil setecientos setenta y dos años =

D.n Thadeo Aragon

Abollado

Damos fee q.e el S.r D.n Thadeo Aragon Abollado, de quien la Certificacion presedente parese, dada y firmada, es Vic.o y Cura de la Yg.a Parroq.l desta Villa, y como tal usa y exerce, su ministerio administrando los Santos Sacramentos a sus feligreses; y assy

180

Certificaciones, se leida, entera fee, y credito, en juicio y fuera de él, y p.a que conste, damos la presente en la villa de la R.l Isla de Leon, à veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y dos años =

Alvaro de la Torre Gonzalez

Juan Pardo de Seixas

Joseph Ant.o de Cansera

Fè de Huerfano de Padre



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico yo D.n Thadeo Aragon Abollado [illegible] y Cura de las Iglesias de la Villa Real Isla de Leon, que en un libro de entierros que es del numero 6.º a fojas 24 y b.ta està la partida siguiente

En la Iglesia Parroquial de esta Villa Real [illegible] en catorze dias del mes de Diciembre de mil setecientos [illegible] y siete años fue sepultado por los hermanos de S.n Antonio Abad con oficio de Honras enteras [illegible] de la Ciudad de Malaga de edad de treinta años: [illegible] fue de Maria Jimenes: [illegible] consta de hauer asistido como Beneficiado propio de esta [illegible] D. Antonio de la Torre y Zendrera

Concuerda con el Original a que me refiero [illegible] en esta dicha Villa Real Isla de Leon en [illegible] y [illegible] mil setecientos setenta y dos años =

D.n Thadeo [illegible]
Abollado

Damos fee q.e D.n Thadeo Aragon Abollado de quien la Certificacion parese dentro, parece, dada y firmada, es Vic.º y Cura de la Yg.a Parroq.l de esta villa y como a tal, vsa y exerse su ministerio administrando los Sacram.tos de ella; y como a tal, vsa y exerse su ministerio administrando los Sacram.s [illegible] a sus feligreses, y a sus certificaciones, se le da entera fee y credito en juicio y fuera dél; y p.a que conste damos la presente en la villa de la R.l Ysla de Leon, a veinte y cinco de Enero de mil setecientos setenta y dos años =

Alvaro de la Torre Sandal
Escriv.o pu.co

Juan Pardo de Seixas

Joseph Ant.o de Landera



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Maria Jimenez [illegible] vecina de [illegible] en dicho [illegible] de Anaia ante V.S. como mas aia lugar en dro y [illegible] perjuicio de otro que me assista Digo que al mio combiene justificar con informacion sumaria de testigos q. incontinenti ofrezco como es cierto que por el año pasado de mil setecientos cinquenta y ocho me casé en esta villa con el dho Juan de Anaia mi Defunto Marido que fallecio [illegible] setenta y [illegible] quedando un hixo de el Matrimonio [illegible] traxino que nacio en el dia [illegible] nuebe de septiembre del año de setenta y tres llamado Juan Joseph que conserbo a mis expensas [illegible] como es cierto que [illegible] mi Marido, es hixo lexitimo de Juan de [illegible] de Magdalena Romero su muger [illegible] de [illegible] por la [illegible] de Joseph [illegible] de [illegible] Sanchez su muger [illegible] de esta villa como todo consta de las Certificaciones de Baptismo Casamiento [illegible] q. presento y Juro y que todos [illegible] son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Moriscos, Mulatos, [illegible] de la santa fe Catolica ni [illegible] por la santa Ynquisicion castigados por ninguna [illegible] ni tenido oficios viles que acaso [illegible]

88

dande el honor y linpieza de sangre que por am
-as lineas corresponden a dho mi hixo Fran.co
Ueam de Anaia que tube de dho Matrimonio y ser
mismo que he criado y alimentado a mis expensas
educandolo como corresponde a la Christiandad y hon
rrade que he conserbado el qual es de buena vida
y costumbres y que por ellas no desmereserá en qual
quier destino a que se le coloque por ver bien
inclinado y le mereze de Dios por tanto=

A V. S. suplico se sirva admitir esta Información
haviendo por presentado las certificaciones de Bap
tismo y Casam.to que Ynr ofresco y dada que sea
esplaiandose los testigos a quantas noticias puedan dar
de los asendientes de dho mi hixo interponiendo
V. S. en ella para su maior validación su autto
ridad y judicial decreto mandar seme entregue
original o las copias testimonios que pidiere para
el uso de los Reales que a dho mi hixo combenga
en Justicia que pido juro &a=

Doy fé que este dia por Dn Matias Ximenez, con
tenido en este escrito, me fue entregado con las cert.s q. se expre
sin firma alg.a por manifestar no sabia escrivir y q.
... quando ... al ... dela ... lo q. ofrece ...
cutar, y. Isla de León trece de Marzo de mil ochosientos
veinte y dos_

Florencio Morcillo
Calderón

Auto

Por presentada con las certificaz.s que le acompañan se admite

la Informaz.n que esta parte ofrece [illegible] los [illegible]
presentare se examinen ante [illegible]
de Marina, aq.n se comete, y [illegible]
el S.r Intend.te General de la Marina [illegible]
M. León à trece de Marzo de mil [illegible]

[illegible] [signature]

[illegible] [signature]

En la villa de la Real Ysla de León a Veinte [illegible]
Marzo de mil setez.s setenta y dos a[illegible] D.a [illegible]
de esta villa, para la Informaz.n que tiene ofrecida, [illegible]
tida, presentó por testigo à Miguel [illegible]
[illegible] desta villa, Aliador de la fabrica [illegible]
gial, [illegible] el s.r de Marina, [illegible]
hizo p.r Dios nuestro Señor, y la s.l Cruz [illegible]
promesio de [illegible] verdad; y siendo preguntado [illegible]
antecd.te Dixo, [illegible] de trato, y comunicaz.n
a esta parte, à D.a Maria Ximenez, p.q. es [illegible]
l.ma de Joseph Ximenez, y [illegible]
Marido y Muger, veci.s q. tambien fueron [illegible]
D.a Maria, contrajo Matrim.o en ella p.r el año [illegible]
cinquenta y ocho, con Juan de Anaya q. falleci[illegible]
[illegible] de [illegible] hijo [illegible]
à Fran.co Joseph de Anaya, [illegible]
[illegible] difunto Juan de Anaya [illegible]
Magdalena [illegible] a la Casa [illegible]
abundam.to [illegible] alas [illegible]
y que el citado Fran.co Joseph de Anaya [illegible]
ambas lineas, han sido, y son christianos [illegible]
[illegible] de [illegible] à nuestra s.ta fe catholica, [illegible]
de la Inquisicion, [illegible]
[illegible] mecanicos, [illegible]
[illegible] Fran.co Jph de Anaya [illegible] Padre, [illegible]
es el mismo q. ha criado la dha. D.a Maria [illegible]
y alimentado como tal, [illegible] Matrim.o [illegible]
[illegible] de Dios [illegible] vida y [illegible]
aquella. [illegible] que [illegible]. Todo lo qual [illegible]
[illegible] publico, y notorio, [illegible]
[illegible] que como el testigo [illegible]
[illegible] Verdad encargo [illegible] Juramento, [illegible]
[illegible] edad [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

hecho, y es de edad de quarenta y nueve años, y lo firmo de que doy fee = [illegible] = vale

Miguel Romero

Ante mi
Florencio Morcillo Calderon

Inmediatamente a la propria presentacion, y para esta [illegible] [illegible], y en el [illegible] de Marina; continuando mi Comision, rezi[illegible] Juram.to por Dios nuestro Señor, y la S.ta Cruz segun d.ro de Juan [illegible] vezino, Alarife de la fabrica del R.l Arsenal del Puente de Zuazo, [illegible] [illegible], q. haviendolo prometio decir verdad; y siendo pre[guntado] [illegible] del [illegible] de la [illegible] Dixo: conoce desde que [illegible] a Fran.co Joseph de Araujo, y le conoce por hijo leg.mo y de leg.mo [matrimonio] de Juan de Araujo, ya difunto, y de D.a Maria [illegible] q. [illegible] trata y comunica con frequencia, [illegible] [illegible] tratar al dho. Fran.co [illegible], que es hijo leg.mo de Fran.co [illegible], y el citado Juan de Araujo [illegible] del [illegible] de Malaga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como se verifica de las [illegible], y el [illegible] y Casam.tos presentados, a los quales se remite, y el [illegible] Fran.co Joseph de Araujo, q. sera de nueve a. de edad poco [mas], o menos, y los referidos sus Padres, y Abuelos, fueron [illegible] [illegible], y son Christianos viejos, limpios de toda mala [raza], [illegible] moros, Judios, Hereges, Mulatos, recien convertidos [a nuestra] [Santa] Fee catholica, ni penitenciados por el Santo oficio de la [Inquisicion] [illegible] por donde hayan quedado in[habiles] [illegible] ni han exercido oficios viles ni mecanicos que hayan [illegible] al honor, y limpieza del dho. Fran.co Joseph de Araujo, [sus] Padres, y Abuelos; el qual es temeroso de Dios, y de buenas [costumbres], por lo que, es Acreedor a qualq.a destino decente [illegible] [illegible]. Todo lo qual manifesto ser la verdad, [illegible] y notoria pub.ca voz, y fama en esta villa, [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] de su Juram.to que es de edad de [illegible] y lo firmo por que dixo no saber [illegible] que doy fee =

Ante mi
Florencio Morcillo Calderon

6.

[illegible] de Leon en veinte y ocho del propio mes

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y año dela misma pres.n yo esta Informac.n [illegible] el [illegible]
mando mi comis.n recivi Juram.to q.e Dios nuestro Señor y [illegible]
Cruz segun dro. de Andres Pareja, que así [illegible]
dela fabrica del R.l Arsenal de Puente de Suazo, [illegible]
q. haviendo jurado prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el thenor
del escrito delas dos ojas anteriores Dixo: [illegible]
cim.to a Fran.co Jph de Anaya, hijo de Juan de Anaya, [illegible]
Maria Ximenez q. vive sus Padres leg.mos y naturales, aquienes
ha tratado, trata, y comunica [illegible] el tra-
tam.to regular de hijo al dho. Fran.co y este de Padres, y el difunto
Juan de Anaya, fue hijo leg.mo de Fran.co Anaya, y de Magdalena
Romero, su muger, vez.s q. fueron dela ciu.d de [illegible], y la
D.a Maria [illegible] hija leg.ma de [illegible] Ximenez, y
de Ines Sanchez, vez.s q. fueron de esta villa, como se verifica
delas Cert.s de Bap.mo y Casam.tos producidas, a las q.e se
remite, y el dho. Fran.co Jph de Anaya, que será de nueve a.s
de edad, poco más, o menos, y los referidos sus Padres, y Abuelos
por ambas lineas, han sido, y son christianos viejos limpios
de toda mala raza, de Judios, Moros, Herejes, Mulatos, [illegible]
combertidos à nuestra santa fe Catholica, Penitenciados
por el santo oficio dela Inquisicion, ni otro defecto alguno,
por donde haian quedado infamados, ni han exercido oficios
viles ni mecanicos, que haian perjudicado el honor, y
limpieza del dho. Fran.co Jph de Anaya, sus Padres, y Abue-
los, el que es temeroso de Dios, de buena vida y costumbres, y
[illegible] aquel q. destino decente que se le quiera dar.
Que lo qual dijo ser la verdad pub.co y notorio, pub.ca voz y
fama [illegible] las Pers.s q. como el testigo lo saben [illegible]
juram.to que es de edad de cinquenta a.s y no firmó porque
dijo no saber escrivir de que Doy fe =

Ante mi

Florencio Morcillo
Calderon

Auto. En la villa de la R.l Isla de Leon a treinta dia s

48

del mes de Marzo de mil setez.s setenta y dos años,
el S.or D.n Juan Gerbautt, Intend.te Gral. de la Havan.
Haviendo visto la Informac.n antecedente dada por
D.a Maria Ximenez, vezina de esta Villa, y Viuda d
Juan de Anaya, en la que Justifica lo que ofrecio.
Dixo, la aprobava y aprovò quanto hà lugar
en dro. en la qual para su mayor validacion
interponia, e interpuso su authoridad, y decreto
Judicial quanto puede, y por dro. lugar, y Mand
se le entregue orig.l y las copias, y testim.s que
de ella pidiere para el uso que le convenga. Y p.
este Auto S. S.a assi lo proveyo, y firmo.

Juan Gerbautt

Ante mi
Florencio Morcillo
Calderon

S.r D.n Juan Manuel
de Vivero. 85

Mui S.r mio el portador es
el Mihijado del S.r Inten-
dente, lo dirijo â V.md
y no me alargo mas por
que estoy de despedida de
mis huespedes oy Lunes
Santo por la tarde.

Soy de V.md S.or
y Cap.n

Fran.co Calderon

D.n Fulgencio Ximenez de Cisneros Zirujano deel Real Col.o Seminario de S.n Telmo extramuros de esta Ciudad de Sev.a

Certifico que de orden de los S.res Ill.mos Diputados de d.ho Col.o e reconosido a Fran.co de Anaya y Ximenez natural de la Real Isla de Leon, y le e hallado Sano, sin leccion alguna, y puede ser resevido en d.ha R.l fundacion al numero de su dotazion y para que conste doi la pres.te en Sev.a a quinze de Abril de mil setecientos y setenta y dos

D.n Fulgencio Luis Xim.z

Certificaz.^on de sanidad

Sevilla 15 de Abril de 1772

Ds. ahijado del Sr. Dn. Juan Gerbaut Intendte. General de Marina del Departamto. de Cadiz.
Y recivido pr. todos los 3 señores Diputados

Franco. de Anaya y Ximenez natural dela Real Ysla de Leon, baptizado enla Yglesa. Parroquial della, de edad de 9 años =

Rezivdo. y ssdo. enel 8º libro afo 264

Nº 1187

Jesus, Maria, y Joseph.

Cadiz Año de 1771.

Ynformacion hecha a pedim.to de D.a Ana Freites, viuda de D.n Joseph Menendez, por Theodoro Federico Menendez su Hijo, menor.

Juez
el S.r D.n Alonso Lopez Camacho, Alc.e m.or

Escrivano [illegible]
Barrera

88

En 6 de Jul.º de 1787 di Certificacion con copia ala letra de toda esta informacion a instancia del Colegial estando residiendo en Cadiz = Fuero

Baptismo del Colegial

Veinte maravedies.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico Yo D.n Geronimo de Herrera y Coques Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Bap.mos de la Cura S.ta Yg.a q̃ tiene en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas q̃ en ella se han Bap.do esta un Capitulo de el thenor sig.te

En Cadiz Onze de Noviembre de mil set.os setenta y dos Yo D.n Geronimo de Herrera y Coques Cura propio en la Yg.a de la S.ta Yg.a Cath.l desta Ciud. Baptizé a Theodoro Federico Fernando q̃ nació a nueve del presente mes hijo de Joseph Herrando y de D.a Ana de Freitas, los que dixeron ser Casados en Madrid Parrochia de S.n Martin no consto, fue su Padrino Federico Bermudo advertido su obligacion siendo testigos Joachin Urquiola y Josef Mayor ... su Padre todos Vecinos desta Ciud. lo firmé Ut supra D.n Geronimo de Herrera y Coques

El qual Cap.o Concuerda Con su Orig.l q̃ queda en el libro a f.s docientos sesenta y cinco b.ta a que me refiero: Cadiz, y febrero diez y ocho de mil set.s setenta y uno.

D.n Geron.mo de Herrera y Coques.

Baptismo de Gabriel

[illegible]

Baptismo del Padre del coleg.^o

Yo fr. Balthasar Therrosso, Monge Benito Prior y Vicario de Cura (Por Nro. P.e Mro. fr. Manuel Marquez Abb. y S.r de este R.l Coleg.o de S.ta Maria de Obona) de la Parrochial de S.n Antolin Martir en el inclusa = Certifico como en uno de los libros de Bautizados q.e tiene esta Parrochial, q.e empieza con la Partida de Lorenzo Santiago, hijo de Domingo Santiago en diez de Agosto de Mil seiscientos, y setenta y tres = y finaliza con otra Partida de Joachin Garcia, hijo de Ramon Garcia en Veinti y quatro de Julio de Mil settecientos sesenta y uno; se halla una partida al folio sesenta y siete al Vervesso de la oja, q.e su letra es de el tenor q.e se refiere:

Partida

En Diez de Marzo de setecientos y diez y siete, Yo el infraescripto Prior, y theniente de Cura, de la Parrochia de S.n Antolin, inclusa en este Monasterio de S.ta Maria la Real de Obona, Bauptize solemnemente, y puse los S.tos oleos, a un Niño a quien puse por Nombre, Joseph, hijo de Juan Melendez Mozo soltero, y Vez.o de la Villa de Cangas de Tineo, y de Maria Rodriguez Vez.a de Obona y Moza soltera; fueron Padrinos, Thomas Lopez, y Manuela Fuerte Vezinos de Obona; dile p.r Abogados a S.n Eulogio Martir, y S.ta Juan.a Vid.a de la ord.n de S.n B.to; Adverti a dhos Padrinos su obligazion, y lo demas q.e dispone el Ritual Romano, y p.a q.e conste lo firmo dho dia, mes y Año ut supra V.ta = fr. Placido Solares =

Como todo lo Referido consta de el expresado libro, y Partida a q.e me remito, y p.a ser assi, y p.a q.e conste doy esta q.e firmo en el expresado Monasterio de Nra. S.ra la R.l de Obona oy Veinti y siete de Julio de mil settec.s setenta y uno:

fr. Balthasar Therrosso

Ytt. Certifico como haviendo echo todas las Averiguaciones Necessarias, supe de hombres, q.e conozieron a dhos Juan Melendez y Maria Rodriguez, haver estos reconozido al Referido Joseph, p.r su hijo, haviendo Maria Rodriguez dado apartamiento, al dho Juan Melendez, se casó este

ot Con = N. Rubin Natural de Celanoba en Galicia; y D.
Juan Melendez de el estado Noble se hizo sacerdote
fue Cura Parrocho, de el Lug.r de Sinares tras de l
Azebo en el Conzejo de Cangas; y p.a q.e Conste donde
venga doy esta, el mismo dia, mes, y Año ut supra

Fr. Balthasar Therrosso

Ill.mo Cap.m e do Sabido e Collegial

D. [illegible]

Diz Anna [illegible]
o baptizada na Igr.a do Salv.r [illegible]
novas f.a legitima de M.el de [illegible]
Mel Ant.o dos Santos ja defunt.os moradores
Torres Novas e porq.to e p.a [illegible] com algum
requerimento lhe he necessario que o R.do Parocho
da d.a Freg.a lhe passe por certidão o acento
do seu baptismo e juntam.te [illegible]
q. o s pais da mesma Supp.te [illegible]
nobreza [illegible] a Supp.e [illegible]
se sustentão [illegible]
R.do Parrocho Como [illegible]
dos Supp.te

P. um Mal. despensa e eslr.a
Torres Novas [illegible] 17 de [illegible]
1755

Pa m. le passe
[illegible]
[illegible]

E. R. M.

Passe

Francisco Roberto da Sylva Cura do Salvador Igreja Ma
triz desta V.a de Torres Novas em observancia do desp.o
do M.to

do Mto Rdo Vigario da Vara o Snr. João Pereyra
Mo. Beneficiado q revendo os Livros dos baptizados
da mesma Freg.a em hum q. Principiou em 21 de
Abril de 1689 e findou em 12 de Mayo de 1732
e no d.o Livro a f. 032 se acha o assento menciona
do nesta Pam. e teor do qual o seu teor he o se
g.te [illegible] dias do Mes de Novembro do anno de
Mil e Sette Centos e Vinte e Nove baptizey e puz os
S.tos Oleos a Anna f.a Legitima de M.el de Freytas e
de sua M.er Antonia dos Santos Mor.es nesta Freg.a do
Salvador da V.a de Torres Novas na Rua da Levada
foram Padrinhos João Correa cazado com M.a
Ferr.a e [illegible] de Ant.o Lopes Albardeiro todos des
ta Freg.a de q. fiz este assento dia Mes e anno ut
supra // o Prior Encomendado Ant.o Bapt.a de Paiv.a //
A Margem diz // Vila Anna // e não se contem ma
is no d.o asento a q. me reporto, e outro sim certefico
q. os Pays da Supp.e Viviam sempre pobres pereçan
do de servir a mesma Supp.e p.a haver de se sustentar
sem q. por Obito dos d.os seus pays lhe ficasse
bens alguns e não obstante o ser desamparada viveo
sempre a d.a Anna Joaq.a recolhida e com bom
e honesto procedim.to o q. pertencerey e tambem
me consta e por verd.e lhe passey esta Certidão q. assi
gney Torres Novas 14 de Julho de 1755
// Gratis // Fran.co Roberto da S.a

Nuevas [illegible] de
1755
Manuel [illegible] Menendez
S.n [illegible]

Digo Yo Gonzalo Diaz, natural dela Feligresia de S.ta Maria de Pedrera, Arzobispado dela Ciudad de Braga en el Reyno de Portugal, que habiendo reconocido la partida de baptismo anteced.te q.e està en idioma Portugues, a instancia dela parte de D.n Teodoro Menendez y Freitas, a fin de traducirla fielm.te al castellano, su tenor Certifico en toda forma es el siguiente ———

„ Fran.co Roberto de Silva, Cura del Salvador, Ygles.a
„ Matriz desta villa de Torres Novas, en observancia
„ del Despacho del Muy R.do Vicario dela Vara y Be-
„ neficiado Juan Pereyra &c.– Certifico, que habiendo
„ visto los libros delos bautizados dela misma Ygles.a
„ en uno que principio en veinte y uno de Abril de
„ mil seiscientos ochenta y nueve, y finalizó en doce
„ de Mayo de mil setecientos treinta y dos, al folio ciento
„ treinta y dos, se halla el asiento mencionado en la
„ peticion anteced.te, y su tenor es el siguiente ———
„ A los seis dias del mes de Noviembre del
„ año de mil setecientos y veinte y nueve, bautizé

y puse los S.tos Oleos a Ana, hija legitima de Manuel
de Freytas, y de su muger Antonia de los Santos,
moradores en esta Feligresia de Torres Novas en
la calle de Levada: Fueron Padrinos Juan Correa,
cu... con Maria Ferrera, y Maria hija de Anto-
nio Lopez Albardeyro, todos de esta Feligresia, de
que hice este asiento dia mes y año referidos
El Prior Encomendado Antonio Baptista de Car-
...ado = Y al margen dice = Villa Anna = Y no se
contiene mas en dho asiento, a q.e me remito =
Asi mismo Certifico, que los Padres de la Suplicante
... sumamente pobres, por lo q.e le era pre-
ciso ... para sustentarse, mediante no tener
aquellos bienes para mantenerla: y no obstante
de ... desampáro vivió siempre la dha Ana
... recogida con buenos y honestos proce-
dimientos, lo q.e presencié y me consta; y p.r verdad
le doy esta Certificación que firmo en Torres No-
vas a catorce de Julio de mil setecientos cinq.ta
y cinco = Gratis = Fran.co Roberto de Silva
Concuerda con su original, que se halla autorizado
y sellado, segun la practica del expresado Reyno de
Portugal, como parece a la vuelta de esta foxa. Y p.a los efec-
tos que convengan lo firmo en este R.l Coleg.o de S.
Telmo de Sevilla en treinta de Junio de mil sete-
cientos ochenta y siete a.s

Gonzalo Diaz

Certifico Yo fr. Manuel Ezquerro Then.te mayor de Cura dela Iglesia Parroquial de S.n Martin de Madrid, que en el libro corriente de Matrimonios de dha Iglesia, y al folio ciento treinta y ocho hay una partida del thenor sig.te

Partida — En la Iglesia Parroq.l de S.n Martin de Madrid à diez y siete de Oc.re de mil setecientos cinquenta y siete. Yo fr. Manuel de Ybarrola, Then.te Cura de ella. En virtud de mandam.to del S.or D.n ... Varrones, Vicario de Madrid, y su partido, que pasò ante Joseph Muñoz de Olivares, Notario, su fha de once del corriente. Y haviendo precedido las tres Amonestaciones que manda el S.to Concilio de Trento, y no resultando impedim.to alguno; y siendo examinados, y aprobados en la Doctrina Xpna; Desposè solemnem.te por palabras de presente que hacen verdadero, y leg.mo Matrimonio à Joseph Menendez, natural dela Villa de Obona Obpdo de Oviedo, hijo de Juan Menendez, y Maria Rodriguez; Con Ana Rita de Fretes, natural dela Villa de Torrenovas, Arzobpdo de Lisboa, hija de Manuel de Fretes, y Antonia Santos. fueron test.os D.n Joseph Rico, y Eugenio Serrano: Y dho dia les di las Bendiziones Nupziales, Padrinos el citado D.n Joseph, y D.a Ana Ventura Rico, y lo firmè = fr. Manuel de Ybarrola

Casam.to de tos Padres

Concuerda con su original, que queda en dho libro, y

Archivo de esta Parroquial, à que me remito, y pa
que conste à donde combenga doi la presente que f
mo en San Martin de Madrid à tres de May
de mil setecientos cinquenta y ocho ===

Fr. Manuel Ezquerro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

D. Juan Alonso Camacho, Presb.o Colector de Entierros, y [illegible] en la Yglecia Mayor Prioral de esta Ciudad, y Gran [illegible] de Santa Maria: Certifico, que en el Libro Corriente donde se toma razon de los que se entierran en las Yglecias de dha Ciudad, a el fol.o 2[illegible]6. está la partida siguiente.

En diez de Septiembre, de Mil, Setecientos, Sesenta, y nueve se enterró en la Prioral de esta Ciudad a D.n Josep Menendez casado con D.a Ana de Freitas, Vivia Calle [illegible], su entierro de Benef.s y pagó lo correspondiente a la Colecturia — — —

Concuerda con su original, que queda en el Archivo de los Cur.s Benef.s de dha Yglesia a que me refiero. Y para que conste donde convenga, [illegible] la presente en dha Ciudad del Puerto en Nueve de Marzo, de mil Setecientos, Setenta, y uno — — — — — — — — — —

[illegible signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Da. Ana Freyter vesina de [illegible] viu-
da de Dn. Joseph Menendez como mas aya
lugar en dro. = Digo que al dr. Mariano [illegible]
Menendez mi hijo, menor conviene justificar
con informacion de [illegible] que incontinenti
ofrezco: De como el referido mi hijo lo es legitimo
del legitimo matrimonio, del expresado Dn. Jph.
Menendez, difunto, mi marido y de mi como
lo acreditan las dos Certificaciones de Casamiento
Baptismo que presento y juro, y que como a tal
nro. hijo lo criamos, alimentamos y edu-
camos. Y que assi el referido Dn. Jph. Me-
nendez mi marido como yo sus padres y los
mios, como sus Abuelos, somos y han sido te-
nidos y reputados por christianos viejos, limpios
de toda mala raza, de moros, negros, mulatos,
Judios, ni de los nuevamente convertidos a nra. S. Fee

38.

Fee Catholica, ni tampoco han sido Castiga
dos por tanto=

A V.S. Suplico q. haviendo por presentada
las dhas Certificaciones, á las q. se remitan l
los q. presentaré serviria admitirme la
informaz. q. llevo ofrecida p. el tenor de
este escripto, y dada en la parte q. baste
se me entregue original ó las Copias legali
zadas q. della diere, interponiendo V.S. en
todo su authoridad, y Judicial decreto quan
to pueda, y de dro deva p.ª ser de Just.ª q. pido

Manuel Gomez

Acum.º — Doy fe q. oy dia de la fha, siendo como
las [illegible] de su tarde se presentó el ante
dicho escrito por D.ª Ana de Frey[illegible]
[illegible] desta Ciudad en el contenido, [illegible]
[illegible] de la hito dha, p. q. [illegible] manifesto
no saber escrivir, para q. lo presentase
ante el S.r Alcalde ord.º en la prim.ª Aud.ª

lo q. le dexen executar en cumplim.to, a la
oblig.on de mi encargo; y p.a q.e conste de
pedim.to pongo el pres.te en Cadiz á veinte
y tres de feb.o de mil sett.s [illegible]
uno =

Alon.do dela Calle [illegible]

Auto} Por presentada: D.a Ana [illegible]
vez.a de esta Ciudad, de la Informacion
q.e ofrece, y los tt.os q.e para ella presenta-
re, se examinen al tenor del Escrito
escrito, bajo de juram.to y a ello se les
apremie en caso necesario, p.a cuyo
declarar se dá Comision al pres.te ess.no ú
otro pu.co ó R.l y echa se traiga
á la Vista, para prover lo q.e corresponda
en los terminos q.e por la misma
D.a Ana se solicita. Lo mando el
S.r D.n Alonso Lopez Camacho del
Consejo de su Magestad, su Alc.e
[illegible] honorario de [illegible] Asist.e
de la Ciudad de Sevilla y [illegible]

Veinte maravedies

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Mt.

Auto. En Cadiz á veinte y tres de febrero de mil setez.os setenta y uno = y
estan p.r presentadas las Certificaz.s q.e expre...

Camacho

Bernardo de la Calle

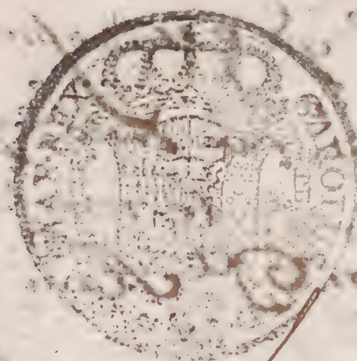
Ante mi

Not.on En Cadiz, en el expresado dia, mes y año, yo
el ess.no hize saber á D.a Ana Freites,
el auto anterior, en su pers.a, de q.e mani...
festo quedar entendida, doy fé =

Thomas de Morales

Informaz.n
testigo
D.n Luis
...

En la Ciudad de Cadiz á veinte y cinco
de febrero de mil setecientos setenta
y uno: D.a Ana Freites, vecina de
ella, y Viuda de D.n Joseph Menendez,
para la Informaz.n q.e tiene ofrecida



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

y le està mandado dar [illegible] [illegible] q.^e [illegible]
co à Dn Luis de Mend[illegible] Comisario de
Guerra de los R.^s ex.^{tos} [illegible] ...
traordinario de la Real Negocia[illegible]
del Giro, de esta Ciudad [illegible] Doy fee ...
de su Mag.^d ver, [illegible], en acepta[illegible],
y uso de la Commision q.^e [illegible] me confiere p.^r
el anterior auto, rec[illegible] juram.^{to} q.^e hizo
p.^r Dios N.^{ro} S.^r y [illegible] santa Cruz, seg.^n
d.^{ro}, en cargo del [illegible] prom[illegible] decir Verdad,
y siendo preguntado al tenor del ante-
rior Escrito, en su intelig.^a Dijo, que
Conoce de vista, trato, y comunicacion,
a la dha D.ª Ana Freile, q.^e lo
presenta, por cuia razon Sabe que en, y
quedó Viuda de Dn Joseph Menendez,
su difunto Marido, q.^e estaba empleado
en la misma Thesoreria, por cuio fin,
y muerte, quedò por [illegible] por de este lex.^{mo}
Matrim.^o un Hijo llamado, Theodoro
Federico Menendez, Menor de edad,

37

segn. assi resulta delas Certificaciones
de Casamto. y Bapmo. qe. estan presen
tes, qe. ha visto, y re
tado, enestte despo, q. ha visto, y re
conocido el testigo, ãlas qe. se remite,
constandole qe. los refos. Da. Ana Frei
...s, y Dn. Josph Menendez, sudefuncto
Marido, crearon, educaron, y alimen
taron al citado, Theodoro Menendez
su hijo menor, como â tal, dandole
el trattamto. de hijo, y este âlos du
dos tuvo de Padres, y qe. assi los refos.
da. Ana, y Dn. Josef, sus Padres, y sus
Abuelos, como los demas sus ascend.
han sido, y son, tenidos, y reputados por
Christianos Viejos, limpios detoda ma
la Razan de Moros, Moriscos, Judios,
Mulatos, Negros, ni delos nueva
mente convertidos âNra. Sta. Fé
Catholica, ni de otra Secta infecta,
como ni tampoco han sido castigados
ni penitenciados por el Tribunal dela
Sta. Inquisicion, lo qe. le consta al
testigo por razon del conocimto. qe.
ha tenido de esta Familia, ademas
de ser pubco. y notorio enesta Ciud. y

otras partes donde residen entre las
Perss. que como el testigo lo saven, y de
ello tienen noticia, y todo es la verdad en
cargo del Juramento, en q. se afirmó,
lo firmó; diciendo ser de hedad de qua-
renta y cinco años. doy fee.

Luis de Mendieta

Thomas de Mora [illegible]

Otro
testº Dn. Franco.
Antº de
Seneca

Immediatamente yo dho. essno. continuando
recivi Juramento del Dn. Franco.
Antº de Seneca, oficial mayor dela
thesoreria de esta hon. caxa de la Rl. Ha-
ciendadel Cuzco testº presentado por
Da. Ana Fadi, para esta Informazn.
q. haviendolo hecho por Dios Ntro. Sr.
y senal de Cruz segun dro., vn cargo del
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
al tenor del pedimento q. la motiva,
dixo q. conoce de trato, y co-
municacion a dha. Da. Ana, y por
esta razon le consta al testigo que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

[illegible] dha, estuuo Cassada con
D.n Joseph Menendez, su difunto Ma-
rido, [illegible] te [illegible] de la [illegible],
[illegible] Theresa, los q.e hacian vida mari-
dable cumpliendo con las obligaciones
[illegible] de su [illegible] Matrim.o [illegible]
[illegible] un hijo menor, q.e a l pres.te vi-
viendo, [illegible] Theodoro Fernan-
dez Menendez, como assi se acredita [illegible]
las Certificaz.s de Casam.to y Bau.mo
q.e estan por Cabeza de esta informaz.n
[illegible] se remite, al qual Theodoro
Fernandez Menendez, criaron, ali-
mentaron y educaron dhos sus Padres
como a tal su hijo, dandole este el
tratam.to de Padre, y havo el test.o q.e
[illegible] D. Jph Menendez como
[illegible] su Padre, [illegible]
los, y [illegible] son [illegible] tenidos
y reputados por Christianos Viejos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

limpios de toda mala raza de Moros, Moriscos, Negros, Mulatos, Indios, ni de la nuevamente convertidos á Nra. Santa Fé, como ni tampoco, han sido peniten-ciados, ni castigados por el Tribunal de la Santa Inquisicion, antes por el contrario están tenidos y reputados por de las primeras familias de distincion, lo que le consta al testigo, por el conocimiento que há tenido de esta familia ademas de ser publico, y notorio en esta Ciudad y ... donde res... den, entre las personas que como el testigo lo saben y de ello tienen noticia, y todo ser la verdad se há hecho, en que se en cargo del juramento que afirmó, y lo firmó, diciendo ser de edad de cin-cuenta años, doy fee=

Fran.co Ant.o de Séneca — Fernando de Monsalve

Otro Sr. Federico ... de Bermeo — Immediatamente yo el dicho prosiguiendo mi Comision...

... Federico Juan de Aberraondo,
Oficial ... de la misma Thesoreria del Real
Giro, testigo presentado pr. Da. Ana Freites, qn.
lo hizo por Dios, y sus.ta Cruz segn. dro, encargo de
... verdad, y siendo preguntado al tenor del
... anterior, Dixo, que conoce, trato, y comunico
... Da. Ana, pr. lo que save, es, y quedó Viuda de
Dn. ... Menendez, su difunto Marido, qn. estubo
... en la propria Thesoreria, de cuio lexmo. Ma-
... tubieron un hijo menor, qe. vive al preste.,
llamado Theodoro Federico Menendez, como
... justifica de las Certificaciones de Casamto., y Bapmo.
... se hallan pr. Cavesa de este expedte., á quatte
... al qual Theodoro Federico Menen-
... criaron, educaron, y alimentaron, dhos sus
Padres, como á tal su hijo, dandole este el
... de Padres, y save el testigo, qe. assi el refdo.
Dn. ... Menendez, como la da. Ana Freites,
sus ... Abuelos, y los de esta son, y han sido te-
nidos, y reputados pr. Christianos Viejos, limpios
de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Judios,
Mulatos, Negros, ni de los nuevamente con-
vertidos á Nuestra Santa Fé Catholica,
ni de otra secta infecta, como ni tampoco han
sido castigados, ni penitenciados pr. el Tribunal
... de Inquisicion, lo qe. le consta al
Testigo por el conocimto. qe. ha tenido de esta
familia, y haverselo oydo assi á sus ma-
yores, ademas de ser puco., y notorio en esta
Ciudad y otras partes convenientes, entre
las ... que como el testigo lo saven,
y dellos tienen Noticia; y que quanto lleba

cho, es la verdad [illegible] del [illegible]
que há hecho, en que [illegible] afirmó, y lo firmó,
y que es de hedad de [illegible] y [illegible] años, de que
doy fé

Federico Xuan
M. J. Bersaondo   Fernando de Morales

Auto en vista — En la Ciudad de Cadiz á veinte y
siete de Febrero de mil setecientos se-
tentayuno: el Sr. D. Alonso Lopez Cama-
cho, del Consejo de Su Magestad, su Oydor
honorario de la Rl. Aud. de la Ciudad de
Sevilla, Then.te Gov.or, Alcalde mayor
en esta: Haviendo visto la Informacion
antecedente, dada á instancia de Dª Clara
Freire, y lo que de ella resulta, Su S.
Dijo, la aprovaba, y aprobó quanto há
lugar en dro, y mandó, que para los fines
que le convengan, se le entregue Original,
ó las Copias, y testimo.s que de ella pidie-
re; en todo lo qual interponia, é inter-
puso su authoridad, y Judicial Decreto qu-
anto puede, y por derecho debe: Y
por este su Auto asi lo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

lo vieron su Señoria, y lo firmo

D.n Alonso Lopez Camacho

Ldo. D.n ... de la Cam...

Dn. Fulgencio Ximenez de Zisneros Zirujano de el Rl. Colegio Seminario de Sn. Telmo extramuros de esta Ciudad de Sevla.

Certifico haver reconosido de orden de los Sres. Mayordomo y Diputados de dho Colo. a Theodoro Federico Menendez y Trefres, natural de la Ciud. de Cadiz, y le hallado sano sin leccion alguna, por lo que puede ser admitido en dha real Cassa al numero de su dotacion, y para qe. conste doi la presente en Sevla. a 18 de Abril de 1772

Fulgencio Ximenez

Certificazion de Sanidad

S. Telmo 18 de Abril de 1772

La Diputac.on por D.n Pedro Armona Adm.r de Millones de esta ciudad

Teodoro Menendez y Freites, natural de la ciudad de Cadiz, baptizado en el Sagrario de la S.ta Yglesia Mayor de ella, de edad de 10. años

Rezivido. y ss. en el 8.º libro a fo. 265

N.º 1188

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo el Infraescripto Cura Beneficiado de la Parroquia de Sta. Cruz de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos al fol. 162 esta la partida siguiente.

En Jueves onze de Septiembre de mil setec. cinquenta y cinco años el Sr. D. Alonzo Velez hidalgo Cura Beneficiado [illegible] de la Parroquia de Sta. Cruz de Sevilla, Baptize a Joseph Antonio [illegible] que nacio a [illegible] de este hijo de D. Mathias de Castilla, y de D.a Paula Gonzalez de Saavedra su legitima muger: fue su Padrino D. Joseph Alcalde a quien advertí el parentesco espiritual y demas oblig.s Y lo firmé = D. D. Alonzo Velez hidalgo Cura

Concuerda con su orig. a que me refiero, y para que conste lo firmo en Sevilla y Abril catorze de mil setec. setenta y dos a.s

D. D. Juan de Arenzana

Antonio Madariaga es.no p.co del num.o de esta Ciudad de Sev.a Doy fe conosco al S.r D.n Juan de Arenzana de quien la Certif.n anterz.te parece firmada, es Cura beneficiado de la Ygl.a Parroq.l de Sta Cruz de esta Ciu.d como se titula Administra a sus Parroquianos, y a sus Certif.s se les ha dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera del: Y p.a q.e asi conste lo Signo y firmo en Sev.a a catorze de Abril de mil set.os setenta y dos años =

Antonio Madariaga
es.no p.co

Los Escribanos Publicos del numero de esta Ciudad de Sevilla

En que aqui firmamos damos fee que Antonio Madarriaga de quien la Certificacion dela vuelta parece comprovada es Escribano Publico de numero fiel leal y de toda confianza y a sus escripturas y demas despachos se les a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de. Sevilla y Abril Catorce de mill setecientos setenta y dos años ==

Fran. Arcarazo

Juan Ras Herrera

Joseph de Castilla y Saabedra natural de Sevilla, baptizado en la Parroq.a de S.ta Cruz: de edad de 17 años=

Es herm.o de Nicolas Bonifacio de Castilla, y Fern.do de Castilla sentad. en el 8.o libro a los folios 13 y 27, por lo que no lo ha presentado su fe de Baptismo=

Reciv.do y s.do en el 8.o libro a fo.o 266.

N.o 1182



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico el infrascripto Cura de esta Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla que en un libro de Bapt.s de ella queda principio por los años de 1746 al fol. 191 esta la partida sig.te

En lunes tres de marzo de mil setecientos y cinquenta y siete años yo D.n Fran.co Blanco de Leiva Cura mas antiguo en esta Parroq.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla y Notario del S.to Oficio de la Inq.n de d.ha Ciudad baptize solemnemente a Fran.co Julian felix leonardo Juan Nepomuceno hijo de D.n Basilio de la Linde y de D.a Ana Ordoñez de la Concha su legitima muger fue su Padrina D.a Leonarda Ordoñez vecina de esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual q.e contrajo y la oblig.n que le resulto de enseñar la doctrina X.pna a su Ahijado declaro quien nacio este Niño tener quatro dias quando le baptize y lo firme fho ut supra = D.r Fran.co Blanco de Leiva Cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en primer dia de Maio de mil setecientos setenta y dos años

D.n Fran.co Maria Ruiz

Sele dispensò la Informazion por haber manifestado la Madre deeste Colegial una Real executoria de Nobleza, despachada porel S.or Juez mayor de Vizcaya que reside enla Audiencia Real dela M. N. y M. L. Ciudad de valladolid, el S.r Lic.do d.n Fran.co fernandez de Isla, en 26 de Junio de 1727 años, [illegible] ante d.n Jph de Zarandona Velarrinaga, Es.no de Camara del Rey N.ro S.or, y mayor del Juzgado de Vizcaya; a fav.r de d.n Manuel dela Linde Capetillo y Llano (Abuelo Paterno dedho Coleg.l) natural del valle de Otañez, Jurisdiccion dela villa de Castro Urdiales, originario del Concejo de Sopuerta, enlas encartaciones del Señorio de Vizcaya; cuia noticia se saca dedha R.l executoria original, que bolbiò a recoger la Madre del citado Colegial, como las siguientes =

Fran.co Julian dela Linde natur.l de sevilla

Hijo de

d.n Basilio dela Linde, nat.l de Sev.a baptizado en 22 de Junio de 1719 enla Parroq.a de S.n Andres =
y de d.a Manuela Ordoñez dela Concha, nat.l de Sev.a baptiz.da en 23 de enero de 1723 enla Parroq.a del Sagrario dela santa Iglesia mayor -

(Casados en 25 de Dize 1742 enel Sagrario de la [illegible] mayor)

Abuelos Paternos -

d.n Manuel dela Linde, natural del valle de Otañez enlas encartaciones del señorio de Vizcaya; baptizado enla Yg.a de S.ta Mar.a de Llobera en 8 de Julio de 1680 -
y d.a Maria Teresa de Otenga, nat.l de Sev.a baptizada en 15 de febrero de 1682 enla Parroq.a dela Magdalena -

(Casados en 2 de Abril de 1702 enla Parroq.a de la Magdalena)

Abuelos Maternos -

d.n Man.l Ordoñez, natural de

y d.a Nicolasa Jpha de Porron, nat.l de

[illegible] Colegio [illegible]

[illegible] 26 [illegible] 1777 [illegible]

[illegible]

[illegible] 1779 [illegible]

[illegible] 1775 [illegible]

[illegible] 1777 [illegible]

[illegible]

S.n Telmo 21 de Abril de 1772

Fran.co Julian de la Linde y Ordo-
ñez natural de Sevilla, baptiz.do
en la Parroq.a de S.n Lorenzo: oy
de edad de 15 años =

Reziv.do y ss.do en el 8.o libro a f.o 267.

N.o 1190.

107

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo D.n Ramon Diaz y Roxas Then.te de Cura del Sagrario de esta S.ta Yg.a Mettrop.na y Pattriarchal de Sev.a Certifico y doy fee que uno de los Libros de Bap.mos q. dicho Sag.rio esta la partida del thenor sig.te

Partida

En martes Onze de Marzo de mil Settez.os cinq.ta y cinco años Yo el Liz.do D.n Pedro Muñoz de Zaratte cura del Sag.rio de esta S.ta Patriarchal Yg.a de Sev.a puse el Oleo, y crisma, y dixe las oraziones y demas Ceremonias Baptismales a Juan Nepomuzeno Gaspar Antt.o Ramon Baptizado por nesesidad, por D.n Juan Marttinez Aspiguetta presb.o Nacio dia seis de este hijo de D.n Man.l ventura Mur, y de D.a Roza Nuñez su lex.ma muxer fue su p.e de estas ceremonias D.n Bernardino del Pino de esta Collaz.on = lo firmo = Liz.do D.n Pedro Muñoz de Zaratte

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en uno de el mes de Mayo de mil Settez.os y settentta y dos años =

D.n Ramon Diaz y Roxas



Sevilla 22 de Abril de 1772.

Juan Martinez y Nuñez
natural de Sevilla, baptizado
en el Sagrario de la S.ta Yglesia.
Patriarchal, de edad de 17 a.s
Es hermano de Jph Martinez Nuñez
a q.n le está concedida la gracia de ser re-
civido de coleg.l en prim.ra bacante, y tiene
presentadas sus informaciones, p.r lo que solo
exivió en ella fe de su baptismo-
do do Recivió e dho su herm.o 8.o l.o folio 269-
Reziv. y ss. en el 8.o libro a fo 268.

N.o 1191.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo D.n Ramon Vas y Roxas theniente de Cura de el Sag.o de la S.ta y 1.a Metrop.na y Patriarchal de Sev.a Certifico y doy fee q.e en barios libros de Baptismos y de Desposorios de su archivo, estan las partidas del thenor siguiente; ———

Partida de Desposorios de D.n Manuel con D.a Rosa Nuñez

En Veinte y nuebe de Abril de mil setecientos y quarenta y seis D. Alonso Ramirez Presv.o con mandam.to Especial del S.r Juez en q.e dispenso las tres monisiones ante et post desposo y caso por palabras de pressente q. hasen Verdadero matrimonio a D. Manuel Domingo Gregorio Martines natural desta Ciudad Hijo de D. Fran.co Joseph Bentura Martines y de D.a Teresa feliciana de Mata con D.a Rosa Rodriguez Nuñez natural desta Ciudad Hija de D. Diego Rodriguez Nuñez y de D.a Mariana Ortiz de Manzaneda fueron testigos D. torquato de Silva Presv.o D.n Joseph Manuel Nuñez y D.a Teresa de Campos: fho ut supra D. Alonso Ramirez. D. Fran.co Garcia Grano de Oro;

Partida de Baptismo [illegible]

En Jueves Veinte y dos de Diciembre de mil setecientos [illegible] años yo el [illegible] theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na y Patriarchal [illegible] de Sev.a [illegible] el Lizenciado D.n Pedro Muños de Zarate Cura de dho Sag.o Baptize solemnemente a Joseph Maria [illegible] Ramon [illegible] q.e nacio a dias [illegible] de dho hijo de D.n Manuel Gregorio Bentura Martinez y Mata, y de D.a Rosa Nuñez de Manzaneda su muger fue su Padrino D.n Pedro Ortiz de Manzaneda, [illegible] de Carabineros Reales del Regimiento de Fanforio a quien adverti sus obligaciones [illegible] el niño a las doce y media de dho dia fecho ut supra: D. D. Gregorio Rodriguez Hervas ———

Partida de Baptismo de D.a Rosa Nuñez

En Martes seis de Septiembre de mil setecientos y veinte y nuebe años el P.r D.n Fran.co Garcia Grano de Oro Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.na de Sev.a Baptize a Rosa Maria Getrudes Agustina Sandalia hija de D. Diego Fran.co Rodriguez Nuñez: familiar del S.to officio de la Inq.on desta Ciudad y de D.a Mariana Ortiz de Manzaneda su muger: nacio el dia tres de dho mes fue su Padrino D. Juan Mig.l de Ayala Jurado desta Ciudad a dvertile el parentesco Espiritual, y sus obligaciones fho ut supra = D. Fran.co Garcia Grano de Oro; ———

Partida de Baptismos;– Manuel Man

En Miercoles Veinte y siete de Enero de mil setecientos y seis años Yo el D.r Joseph Lopez Bravo Cura del Sagrario desta S.ta Y.a Metrop.na de Sevilla Baptize a Manuel Domingo Gregorio que nacio el dia Veinte y cinco de diciembre proximo pasado hijo de D.n Francisco Joseph Martinez y de D.a Theresa Feliziana de Mata su muger fue su Padrino D.n Domingo Muñoz de Leon Vezino desta Ciudad a quien aduerti el parentesco Espiritual y su obligacion fho ut supra D.r Joseph Lopez Bravo;——

Concuerda con sus originales aque me refiero y para que conste doy la presente en dies dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y dos años;——

D.n Ramon Vaz y Rosas

Los escr.nos de S. M. y pu.cos de esta Ciudad que aqui firmamos Certificamos y damos fee que D.n Ramon Vaz y Rosas Presbitero de quien las antecedentes partidas parecen firmadas es thente de Cura del Sagr.o de la S.ta Yg.a Patriarcal de esta ciudad y como tal administra los santos Sacram.tos, a cuyos feligreses es fiel legal y de toda confianza y a los que sus Certificaciones se ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios Sevilla diez de Abril de mil setec.s setenta y dos:=

Pedro Lopez de Omiranan
Ess.no Pub.co

Miguel de Lema
Ess.no Pub.co

Fernando Lazaro de la Vega
Ess.no Pu.co

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Sochantre Colector [illegible] de [illegible] Parroq. de esta [illegible] Certifico [illegible] los Libros de Difuntos q. tengo a mi cargo [illegible] la Partida del thenor siguiente.

Partida

En Viernes diez y ocho de [illegible] de mil setecientos setenta y siete a. se [illegible] en la Sta. Metrop. y Parrl. [illegible] Difunto de Dn. Manuel [illegible] Jimenez marido q. fue de [illegible] poder para testar a la dha. [illegible] Vivia en Calle [illegible]

Concuerda con su original a q. me remito [illegible] y la pres. en dho. [illegible] de mill setecientos [illegible]

Dn. [illegible] Campos

111 Los en Dⁿ de S. M. ... Esta Ciud. q aquí firma
mos certificamos y damos fee que D.ⁿ
Fran.ᶜᵒ Jph. de Campos Gomez de quien la anter
partida parece estar firmada es Sachristan ó
lector de la Sagrario de esta S.ᵗᵃ Patriarcal de Sev.ᵃ
y a las certificaciones que como tal ha dado
y da se les da entera fee y credito en ambos
juicios Sevilla y Abril onze de mil sete
setenta y dos a.ᵒ =

Miguel de ... Bernardo ...

Salvador Lazaro de la Vega

Pedro Lopez de Montanar

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sirva de sello cuarto de mil setecientos setenta y ocho ante el dicho primero que fue de pru. [illegible]

Da. Rosa Nuñez vez. de esta ciud. viuda Mugr. q. fue en primeras numpcias de Dn. Man.l Domingo Gregorio Bentura Mrz. essno. q. fue del Juzgo. segdo. de esta ciud. ya defunto, y agora en segundas numpcias muger legma. en segundas numpcias de Dn. Anto. Moran vez.o de esta ciud. con licza. de este y como madre tutora y curadora q. soy y que he de Josef Maria Mrz mi hijo y del dho Dn. Manl. Mrz mi primer marido ante V.S. como mas haia lugr. digo q. teniendo solicitado q. el referido Josef Ma. entre de collegial en el Rl. collegio seminario de S. Telmo de esta ciud. para q. pueda ser recivido en el com. viene hazer informazon. de su filiazion y limpieza de sangre y p. ello presento en devida forma certificaciones de Bauptismos, casamientos y entierros por donde se calificia q. el dho Josef Ma. Mrz es mi hijo legmo. y del primer matrimonio q. contraxe con Dn. Manl. Bentura Mrz. Y nieto pr. linea paterna de Dn. Fran.co Bentura Mrz. essno. de Provia. q. fue de la Rl. Auda. de esta ciud. y de Da. Theresa Bernata su muger y pr. la materna de Dn. Diego Rodriguez Nuñez familiar del num.o del Sto. oficio de la Ynquisicion de esta ciud. y de Da. Mariana [illegible] de Manzaneda su mugr. y todos ademas de familia limpia lo son de estimazon. y distinzon. como todos sus ascendtes. Por tanto =

Supco. a V.S. me admita esta informazn. y dada en q. baste interponiendo V.S. en ella su authoridad y decreto Judicial se sirva mandar que original se me entregue para el referido efecto que es Justicia que pido &a =

Da. Rosa Nuñez

212 Auto { El Sr. th.e huvo por presentada con su peticion con las partidas de baptismo de Mançano y Gutierrez que refiere y mandó que esta parte de la informacion que ofrece y el examen y juramento de los testigos lo Cometió al presente escribano o otro de su m. y hechose traiga assi lo probeyo =

Rúbrica

Ldo. Manl. Lazano

Ante mi
De la Vega

t.o 1.o Alonso de Burgos } En sesenta dia dies de Abril de mil setecientos setenta y dos Doña Rosa Nuñez con la venia de su pedimento anterior para la informacion que ofrecido presentó por testigo á Dn. Alonso thomas de Burgos y vargas vezino de esta Ciudad escribano del numero 21 y del Jusgado segundo en lo Civil de quien recibió juramento por Dios y la Cruz segun derecho y so el prometió decir verdad y preguntado Dixo conoce a Theophilo Xavier Maria Rodriguez y Nuñez hijo de Dña. Rosa Nuñez y de Dn. Manuel Martinez su marido que fue en primeras nupcias y escribano del numero segundo en lo Civil de esta Ciudad a quien conocio: Nieto por linea paterna de Buenaventura Maria escribano de Provincia de esta Real Audiencia a quien conocia y de Da. Theresa de Mata su muger de quienes por linea materna de Dn. Gregorio Rodriguez Nuñez que fue familiar del numero del Santo Oficio de esta Ciudad y Da. Mariana Ortiz de Manzaneda su muger a quienes conocio ya defuntos: Todos los referidos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos herejes Gitanos, y no son de los nuebamente Convertidos a nuestra Santa fee ni Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion ni otro algun tribunal con pena que irrogue Infamia antes si de familia de honor y estimacion y en esta reputacion

han estado y estan sin cosa en contrario, lo que sabe
ve por el mucho conocim.to trato y comunicacion q.e
ha tenido y tiene de estas familias. todo lo q.e dixo
ser la verdad en cargo de su juram.to lo firmó y es de
edad de mas de cinquenta a.s =

Alonso Thomas de Burgos Bargas — Joseph Lazaro de la Vega

t.o 3.o
D.n Juan
Bern.do Moran

En Sevilla d.ho dia Yo d.ho Escriv.o para la referida
Informacion Yo el escriv.no recivi juram.to a Yo D.n Juan
Bernardo Moran escriv.no publico del num.o
de esta ciudad vez.o de ella quien haviendo jurado en forma
de decir verdad y preguntado = Dixo conoce a Joseph
Maria Martinez Rodriguez Nuñez; y a sus padres
D.n Man.l Dom.o Gregorio Martinez legitimos que lo son
de esta ciudad que fue de esta ciudad
el 2.do Jurado y D.a Rosa Rodriguez Nuñez su muger,
ya defunto, y a D.a Maria ... conocio
en primera ... su abuelos paternos ...
Joseph ... ... de Bravo
... conocio el
... Joseph Maria
... Nuñez
que lo fueron ... de la Jugg.on
familiar ... Moran
de esta ciudad y ... Mariana ...
... su legitima muger con todos los quales
tubo trato y comunicacion ... y por esta razon save
q.e dichos referidos como sus mayores transferidos
... tenidos y reputados ... de familia de

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

honor y estimacion [illegible] de limpios christianos viejos
en quienes no hay mala raza de moros, judios, mulatos,
herejes, gitanos que no son de los nuebam[ente] convertid[o]s
á nuestra santa fee, ni castigados por el santo tribunal de la
Inqq[uisici]on ni otro alguno todo lo que dicho ser la verdad
en cargo del [illegible] que le fue hecho y que es de edad de
mas de cinquenta años

[illegible] y por d[ic]ho [illegible] Juan de Ber[nard]o Moran

Man[ue]l Lazaro
de la Vega

[illegible]

Juan Alonso del Cano — D[o]n Juan [illegible] d[ic]ho en d[ic]ho dia de d[ic]ha presentaz[io]n y para la
referida [illegible] y el d[ic]ho [illegible] de mi
[illegible] y la [illegible] segundo
d[ic]ho D[o]n Juan Alonso del Cano en [illegible] del [illegible]
segundo en lo civil d[e] esta ciudad quien [illegible] jurado
ofreció decir verdad y siendo preguntado dixo co-
noce á Joseph [illegible] Rodriguez
[illegible] Huerfano de Padre hijo de D[o]n Manuel
Domingo [illegible] Martinez ya defunto
que fue [illegible] segundo en lo civil de esta
ciudad y de D[oñ]a Rosa Rodriguez [illegible]
muger vez[in]a de esta ciudad: Que d[ic]ho D[o]n Man[ue]l Mar-
tinez fue [illegible] hijo leg[iti]mo y de leg[iti]mo matrimo-
nio de D[o]n Fran[cis]co Buenaventura [illegible] [illegible] no de
Provincia [illegible] y de D[oñ]a Theresa
Feliziana de Mata su muger ya defuntos



SELLO QUARTO, ... AÑO DE MIL ... Y CINQUENTA

pues aunq el testigo solo conoce al d.o Infan.
y no ala d.a thereza tiene noticias vedicas y consta
de los Instrumentos presentados q la d.a D.a Josefa
Nuñez fue hija lexitima de lexmo matrimonio de
D.n Diego Rodriguez Nuñez y D.a Manuela
Ortiz de Mendaneda su lexitima muger vez.os
de esta ciudad y d.ho D.n Diego familiar del num.o
del S.to Ofizio de la Inqq.on desta a quienes
conocio El testigo sin embargo ... y
Contiendo ... de esas familias y
lo que ... q todos
... y son ... limpios de toda
mala raza de moros judios ... hereje
... de los nuevam.te conver
... y ... tribunal dela
... de familia de
Inqq.on ni otro alguno ... y ... lo dicho es la verdad
... y ... lo firmo y q es de edad de
... de cinquenta a.s =

D.n Alonso de ...

Manl. Lazaro

Dela Vega

411

Auto. En Sevilla onze de Abril de mil setez[ientos]
setenta y dos ante mi el señor Don paresio Doña Rosa
de Nuñez conthenida en este expediente Jurado
que para la Informazion que estaba
haziendo no presentaba mas testigos
y para que conste doy y pongo la presente que
firmo la compareciente =

Rosa Nuñez

Manuel Lazaro
de la Vega

Auto. Sevilla onze de Abril de mil setez[ientos]
setenta y dos. Apruebase esta Informa-
zion de la filiazion y limpieza de Joseph
Maria Martinez Rodriguez Nuñez y para
su mayor validazion su merced interpone su autho-
ridad y decreto judicial quanto ha lugar por
derecho y entreguese para que le sirva de lo que le pide
Assi lo mando el señor Don ... Juan ... de Larraguibel

Merron de ...

Gutierrez

Manuel Lazaro
de la Vega

[illegible]

S.n Telmo 4. de Mayo de 1772.

dho Sr. Diput. D.n Ygnacio Rodriguez Pino - Por D.n Fran.co Gomez de Barreda	Joseph Martinez y Nuñez, natural de Sevilla, baptizado en el Sagrario de la S.ta Yglesia Patriarchal, de edad de 9 años. Es hermano de Juan Martinez y Nuñez, sentado en el 8.o libro a folio 268=

Recivdo y s.do en el 8.o libro a f.o 269

N.o 1192

14. — Esc.no D.n Fran.co Fernand.z — 116

Jesus = Maria = y Joseph =

Año de 1774 =

Informaz.n fecha por parte de D.a Andrea Manuela Gomez, de estado biuda vezina de esta Ciudad

Sre.

Limpieza de Sangre =

Juzg.do 1.o

Oficio de Fern.do Gonzalez

fee de el Coleg.



Veinte marave[dis]

SELLO QVAR[TO] [VEI]NTE MARAVEDIS, AÑ[O] DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Yo el Lic.do D.r Andres truxillo Cura de esta Yg.a Parrog.l de S.ta Cath.a desta Ciu.d certifico que en un libro de partidas de Bap.mo que dio principio en el año de 1736 al f.o 296 esta una del thenor siguiente =

Partida — En diez y ocho.a lunes once de Octubre de mil setec.os y sesenta y dos años Yo D.n Jph Ant.o de la torre Cura th.e de esta Yg.a Parrog.l de d.a S.ta Cath.a desta Ciu.d Baptize a Jph fran.co Juan Bueno que nacio a seis de este mes hijo Lex.mo de Xp.l Ma[nu]elo y de Andrea Gomez fue su madrina Jpha Gonzalez desta co[la]cion a quien adverti lo dispuesto por el S.to Consilio de trento y lo firme ffo ut supra = D.r Jph Ant.o de la torre Cura th.e =

Concuerda con su Original a que me remito Sevilla y Nov.e veintiocho de mil setec.os setenta y uno =

Lic.do D.n Andres Truxillo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Franco. Roales de Confuegra Vicario Eclesiastico y Cura dela Ygla. Parroquial del Sor. Sn. Bartolome de esta Ciudad de Carmona q. en uno delos libros de Baptismos q. dha Yglesia tiene en el Archivo de su sagrario esta una partida al folio 126 bta y es del tenor siguiente =

En Nueve dias del mes de febrero de mill setecientos treinta y ocho años yo Dn. Bartolome Moreno y Camargo Cura en esta Ygla. Parrql. del Sr. Sn. Bartolome de esta Ciudad de Carmona Bautise solemnemente a Christoval Joseph Antonio dela purificazn. que Nacio el dia dos de dho mes hijo del Ldmo. de Christoval de Torres Marrulo y de Manuela Nuñez de Arguijo Naturales de Carmona, fue su Padrino Martin de Marrulo su abuelo a quien aduerti la cogne. espiritual y oblign. de enseñar la Doca. Christiana al Baptisado y lo firmo fho sugra = Dn. Bme. Moreno y Camargo =

Concuerda con su original al q. me refiero q. queda en dho Libro del fo. sitado y p.a q. conste donde conbenga doy la presente en Carma. en Catorze dias del mes de Febro. de mil setecientos setenta y uno d =

Dn. Franco. Roales de Confuegra

Los escnos. de cabdo. y publicos del numero desta

Cuidad que aqui firmamos damos fee
q.e d.n Fran.co Roales de consuegra por quien
paresse estar dada y firmada la certi
ficacion dela Buelta, es Vicario Ecc.co desta
cuidad y cura dela Iglecia Parroq.l
de S.or S.n Bartholome desta cuidad y co
mo tal sumministra los S.tos Sacramentos
a su feligreses, y se le da a los escriptos
en dera fee y credito en Juicio y fue
ra dell, y p.a q. conste damos el presente en
Carmona a treze de Diziembre año
de mil setesientos setenta y tres

Man.l de la Bue[illegible]

Jose de Gra. Gutierrez [illegible]

Juan Joseph [illegible] de Barr[illegible]

[illegible] Morillas

Como tent.e de Cura mas antiguo, que Soi de la Y.a Parroq.l del S.r S.n Lorenzo de esta ciudad, certifico, que en el Libro tomo catorze de Baptismos en dha. Ygl.a celebrados, que tubo principio por el mes de Dic.e de mil setecientos Veinte y nuebe, a el folio 158. v.ta está la primera partida del num.o 38 marginal del tenor Siguiente = =

En Lunes dies de Abril de mil setecientos, y treinta, y seis años Yo D.n Fran.co Gonzales de Medel Cura en esta Ygl.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla Baptisé solemnem.te à Andrea Manuela, Segundina, hija de Fran.co Gomez, y de Maria Ramos fue su Madrina Andrea Navas su Abuela, Vecina de la Coll.on de S.ta Maria Magdalena, a quien adverti el parentes-co espiritual, y sus obligaciones; nacio à Veinte y ocho de Marzo, y lo firmé ff.o ut supra = Fran.co Gonzales Medel Cura = = =

Concuerda con su original, que queda en el Archibo de d.ta Ygl.a en el Libro folio, y numeros expresados, a que me refiero Sevilla y Abril Veinte de mil setecientos setenta y un años.

D.n Fran.co Ant.o Camacho
Cura tent.e

fee de cassamiento

✝



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo Cura desta Yg.a Parroq.l de S.ta Cath.a desta Ciu.d certifico, que en el libro corr.te de casam.tos al f.o 3.o B.ta esta una del thenor sig.te

Andres [...]
En seis dias del mes de Abril de mil setec.os y cinq.ta y nueve años Yo D.n Jph Ant.o de la torre Cura then.te desta Yg.a Parroq.l de S.ta Cath.a desta Ciu.d en virtud de mandam.to del S.r Juez supra decrete de dho mes y año fhta fran.co de Castro su N.o aviendo precedido tres Amonestaciones assi en esta Yg.a como en la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena como consto por certifie.on de D.n fran.co Marzelo Garzia y las demas solecnidades, que dispone el S.to Consilio de trento y no aviendo resultado Im pedim.to alguno Despose y Case por palabras de presente que hicieron verdadero y leg.mo matrim.o a Christoval Jph de torres nat.l de la Ciu.d de Carmona hijo de Xp.l de torres Marque los y de Manuela Nuñez [...] con Andrea Manuela Gomez nat.l desta Ciu.d hija de fran.co Gomez y de Maria Ramos a lo qual fueron testigos fran.co Gomez Angel Losano Ant.o Bexarano vecinos desta Collacion y lo firme fho ut supra: D.n Jph Ant.o de la torre Cura then.te

Concuerda con su original a que me refiero Sev.a y Nov.re dies y nueve de mil sete ciento setenta y un años

D.or D.n Andres Truxillo

Horfandad.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Como Cura de este Hosp.l del S.r Carden.l de esta Ciu. Certifico, que en el Libro Corriente donde se asientan las Partidas, de los que en dho Hosp.l entran â Curarse, y assimismo Mueren, al fol.o 107 està vna del tenor sig.te =

Christobal Mayueto, Nat.l de Carmona Cassado con Andrea Gomes, hijo de Christ.l y Manuela Quijo, tomò Cama en este Hosp.l Miercoles Cinco de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis: y al Margen de dha Partida Consta, muerio dia siete de dho Mes y Año.

Concuerda con la Origin.l â que me refiero, y para que Conste doi la Presente, Sev.a Diez y Ocho de Nov.re de mil set.s setenta y vn a.

D.n Leonardo Pantoja
y Villavicencio

✠

Habilitado para el año de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Sello dies y nuebe de Dizre. de mill setes. setenta y nueve para ante el Sr. Presente Antt. Orferes Alguacil la presento=

Luis dela Cruz Mora en nre. de Andrea Gomez Vecina de esta Ciudad de estado Viuda de Pasqual Mafuelo natural q. fue dela Ciudad de Carmona, como mas haya lugar, paresco ante V. y digo q. al derecho de mi parte combiene para los efectos que necesarios sean, probar y justificar que del Matrimonio q. contrajo legitimamte. segun orden de Nra. Sta. Madre Iglesia con el referido su difunto Marido, tiene por su hijo lexmo. a Joseph Mafuelo q. al presente es de edad de nueve años, al qual crie, educo y alimento, dandole el correspondiente tratamiento de hijo, y el referido Pasqual Mafuelo, el assimismo de Madre, y el referido Pasqual Mafuelo, el de Padre hasta que fallecio. Assimismo como el referido su Padre es hijo lexmo. de D. Pasqual ~~[illegible]~~ y de la ~~[illegible]~~ de Torres Mafuelo, y dichas naturales desta Ciudad de Carmona, Muñoz de Arquijo natural hija lexma. de Franco. Gomez y de Maria Ramos y assimismo la hija lexma. de Vezino de esta Ciudad; y como assimismo, como su difunto Marido y el referido su hijo y sus Abuelos Paternos y Maternos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos y Berreros, y no delos nuevamente Combertidos a Nra. Sta. fee Catholica, ni Castigados, ni penitenc.

122

dos por el santo tribunal dela Ynqq.^n, ni p.^r otro alguno con pena afrentosa ni corporal, y p.^r tales han sido comunm.^te tenidos y reputados asi en esta Ciudad como en la dha de Caxam.^a, p.^r tanto y p.^a q.^e tenga efecto, desde luego hago presentacion delas cinco certificaciones q.^e acreditan la fee del matrim.^o de mis padres, Bap.^mo del referido mi hijo; la de matrimonio de [illegible] resultando, y las de Bap.^mo de este, y la de comparecencia parte =

Supp.^ca a Vm las haya p.^r presentadas y se sirva admitirme Ynformacion q.^e mi contrario ofreze p.^r el tenor de este pedimento, y dada en quanto baste, interponiendo en ella su authoridad y judicial decreto, y mandar se me entregue original p.^a los efectos q.^e a mi derecho combengan en Just.^a que pido, y de que haga el pedimento q.^e mas combenga, juro en lo nesesario, y p.^a ello [illegible] = Luis dela Cruz Mora

El Sor Alcalde Then.^te en Vista esta Peticion la huvo por presentada con los documentos que expresa, y Mandó que esta parte de la Informacion que expresa, y el Examen y Juram.^to delos testigos que presentare, se cometa al presente Ess.^no y Fecho se traiga para Justicia, y asi lo proveio = Fernando Gonzalez

En la Ciudad de Truxillo en diez y nueve

de Dizre de mill setecientos setenta
y un años, Yo el Esno notifique e hize
saver lo que se manda por el auto de la
foxa antes desta a Luis de la Cruz Mo-
ra procurador en su desrip.te en su per
sona Doy fee = Fr

Fernando Gonsalez





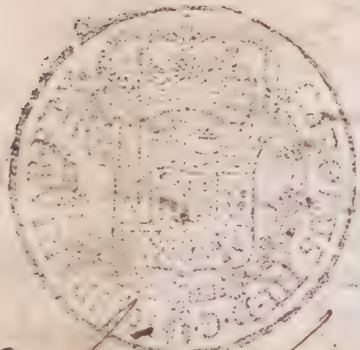
Tº D.n Manuel del Corral

En la Ciudad de Sevilla en Diez y nueve de
Diz.re de mill setecientos setenta y un
años, Luis de la Cruz Mora procurador
del numero de la Real Aud.a desta d.a
Ciudad para la informasion que tiene
ne ofrecida y le esta mandada dar en esta
su parte presento por testigo d
D.n Manuel del Corral Vesino desta d.a
Ciudad en la calle de Avades collasion del
Sagrario, del qual Yo el Esno usando de
mi comision reseui Juram.to por Dios y
una Cruz segun forma de Dro, el que hauien
do lo hecho como se requiere ofrecio de
sir verdad, y siendo preguntado por el thenor
de la Peticion de la foxa antes desta = Di
xo conose muchos años ha y de ba
uante trato y comunicasion à Andrea
Gomez Natural y vesina desta Ciud.
por cuia parte Es presentado, y saue

388

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

es hixa lexitima de Fran.co Gomes
y de Maria Ramos de esta dha vesinda,
y que esta contraido matrimonio seg.n
orden de n. Nuestra Santa Madre Igle
sia con Xptoval de torres Marzuelos
Natural que fue dela Ciudad de Car
mona elqual es hijo lexitimo de
otro Xptoval de torres Marzuelos
y de Manuela Nuñes de Azquivos tam
bien naturales dellas, atodos los
quales ha conocido tratado y comunicado
en la misma forma, por cuia razon
le consta que los referidos Xptoval de
torres Marzuelos y Andrea Manuela
Gomes tienen por su hixo lexitimo de
referido Matrimonio á Joseph de torres
Marzuelos, aelqual criaron y educaron
en sus casas y compañia dandole trata
miento de hixo, y el á los suso dhos de
Padre y Madre, hasta que el dho Xpto
val Marzuelos murio, y despues ha
continuado la dha Andrea su Madre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

enla misma Crianza y educacion hasta
el present.te que tiene la Edad de Nueve años,
todo lo qual saue por haverlo visto, y
por la misma razon le consta que asi
este, como su Padre y Madre y Abuelos
Paternos y Maternos, y demas sus
ascendientes han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala Rasa de
moros, Judios, Bermexiscos, negros, mu
lattos, y no son delos nuebam.te conbertti
dos a Nuestra S.ta fee Catholica, ni
castigados ni penittenciados por el santo
tribunal dela Ynquicicion, ni por otro
alguno con pena afleictiua ni otra que
irrogue infamia, y asi han sido tenidos
y comunm.te reputados hasi en dha Ciud
de Carmona, como en Estta por ser lo
referido publico y nottorio publica boz
y fama sin cosa en Conttrario, pues si la
hubiera no podia Ygnorarlo el testigo p.r
las Razones que dexa manifesttadas P.

124

y dexla Verdad socargo de su juram.to Lo
Firmo y que es de edad de treinta y ocho
años = enm.do asien = v.e

Manuel Sanchez del Corral

Fernando Gonzalez
no

T. Fray Joseph de Belasco

En la Ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año dela dha Presentazion y para la Referida informazion, Yo el Ess.no usando dela dha mi comicion Re zevi Juram.to en forma de Dios del Padre Fray Joseph de Belasco religioso presvitero del Orden terzero de Nuestro Sera fico Padre S.n Fran.co Casa Grande desta Ciudad, el qual conla Lizencia que de su juzo tener de su prelado, Lo hiso in berbo sazerdotiz puesta la mano en el Pecho, y ofrecio de dezir Verdad, y siendo preguntado porel thenor dedha Petiz.on

1.a O Dixo que porel mucho conocim.to tratto y frequentte comunicazion que ha te nido y tiene con Andrea Gomez por cuia partte es presentado, le constta mui bien del testtigo es actual biuda de Xpttoval de torres Manuelo y Natural que fue dela Ciudad de Carmona a quien asi

mismo tratto y comunico, y que de su Matrimonio han tenido y procreado al 125
Joseph de torres Manuelos criandolo y edu
candolo en sus Casas y compañia tratando
le resiprocam.te de hixo, y el a estos de Padres
hasta que el dho Pasqual fallecio y dhos
continua la dha su Madre con el mismo
trattam.to y crianza teniendo dho Niño
la Edad de Nuebe años, asi mismo conocio
tratto y comunico tratta y comunica a los
abuelos Paternos y Maternos del referi
do Joseph, y saue que assi estos como su
Padre y Madre del dho Niño han sido y
son christianos Viejos limpios de toda ma
la Raza de Moros, Mulattos, Judios, He
rejes, Bermexisos, y que no han sido, ni
son de los Nuevamente conbertidos a
Nuestra S.ta Fee Catholica ni castiga
dos ni penitenciados p.r el santo tribunal
de la Inquicision, ni por otro alguno con
pena afrentosa corporal que ynduzga infa
mia ni han Exercido oficios biles ni me
canicos, todo lo qual es publico y notto
rio y son hauidos y tenidos por tales
y comunm.te reputados asi en esta
Cuidad, como enla dha de Carmona





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sin que a el presente haiá, ni haia hauido cosa en contrario p.r que la hubo ra sauido el testigo p.r el mucho cono cimiento q.e de ellos ha tenido y tiene como deja expresado y tambien de sus assendientes, y es la Verdad socargo de su Juram.to lo firmo y q.e es de edad de mas de sesenta años = enm.do = on = vale

Fr. Joseph Faustino de Velasco

Fernando Gonzalez

T.o Matheo Rodriguez

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año de la dha presentacion y para la referida Informacion Yo el Ess.no usando de la dha mi comision recevi Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de Dro de Matheo Rodriguez m.o estre de obras de Albañileria vecino de esta Ciudad en las Casas del Ex.mo Señor Duque de Arcos collacion de S.ta Catha lina, el qual hau.do Jurado prometio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

la verdad y siendo preguntado p.r el
thenor de dha Peticion = Dixo conocio
mui bien trato y comunico con estte
cher a Xptoval de Torres Manuelos hijo
lexitimo de D.n Xptoval de Torres Ma
nuelos y de D.a Manuela Nuñez de Arqui
zo naturales que fueron de la Ciudad de
Carmona, y vezinos de esta, a los que
tambien trato y comunico en la misma
forma, por lo que le consta que dho Xptoval
contraxo matrimonio en esta Ciudad
segun lo dispone nra s.ta Madre Iglesia
con Andrea Gomez hija de Fran.co Gomez
y de Maria Ramos a quienes en la mis
ma forma conoze, y de dho matrimonio
tienen por su hijo lexitimo a
Joseph que oy sera de edad de nuebe años
del qual bio criazon y educazon en dus
Casas y compañia dandole tratam.to
de Hijo, y el de estos de Padre y de Ma
dre hasta que el referido Xptoval

231

murio en el Hospital del Señor Carde
nal de Heridas de unas heridas. Y
á continuado en su Crianza la dha
su madre por cuia parte es presentado
el testigo, por cuio pleno conocimto sa
ve y le consta que todos los suso dhos
han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala Raza de Moros
Judios, Negros, mulatos, Berueris-
cos, y que no han Exercido oficios
biles ni mecanicos, ni han sido, ni
son, de los Nuebamte conbertidos a n.
Sta Fee catholica, ni castigados, ni peni-
tenciados pr el Sto tribunal de la In-
quicision, con pena aflictiva que ynpor-
te infamia, ni por otro tribunal
alguno y por tales han sido y son
comunmte tenidos y Reputados, asi
en esta dha Ciudad, como en la de Car-
mona sin cosa en contrario que si
hubiera no la ignorara el testigo, todo
lo qual es publico y notorio y la verdad
so cargo de su juramto lo firmo y que es de
edad de sesenta años =

Matheo rodriguez

Fernando Gonzalez
Ess.no

Dilig.a / En la Ciudad de sevilla en este dho dia

Diez y nueve de Diziembre de mill settecien-
ttos settentta y un años, Antte mi el Esno parezio Luis de la Cruz Mora procurador en nre de
su p.te y dixo que por aora notenia mas testigos que presentar para estta informazion,
y para que así consste lo pongo por Dilig.a
que firmo el dho de que Doy ffee =

Luis de la Cruz Mora

Fernando Gonzalez
no

Autto } En la Ciudad de Sevilla en veintte dias del mes de Diziembre de mill setteciento
settentta y un años: El S.or D.r D.n Pedro Mi-
xa... y Maze..., Abogado de los R.s consejos,
theniente de Asistte desta dha Ciudad, suttre-
xra y Jurisdicion por su Mag.d: En Vista de la
Informazion que anttezede, dada por partte
de Andrea Manuela Gomez biuda de Josseph
Torres Manuelos ..., dixo la aprobaua y aprouo en ttoda forma
y para su maior balidazion intterponia, e in-
terpuso en ella su auttoridad y judicial de-
creto quantto puede y por drº deue, y Mandó
sele enttregue original p.a que use della donde
y como le conbenga, y por estte su autto así lo
proueio y firmo =

Mi.

D. M...

Fernando Gonzalez
no



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

S.r M.y Ilustre

Mui S.or mio necesito [illegible] en ese R.l Colegio un Cole[gial] de este que es D.n Josef Juan Manuel Bueno de Lacasa Ilarregui, que es uno de los del Colegio [illegible] que la actual Diputacion [illegible] para concluir [illegible] el Seminario, [illegible] copia de [illegible] con los demas documentos [illegible] en esa Contaduria [illegible] de V.S. [illegible] mi Diputacion.

Quedo para servir a V.S. con todo afecto [illegible]

[illegible] Juan Josef [illegible]

[illegible]

S. Telmo 4 de Mayo de 1772

La Diputa- cion. Por el Sr. dn. Franco. fernandez herm.o de la Universidd. de Mares	Joseph de Torres Masuelos, natural de sevilla, baptizado en la Parroq.a de Sta. Catalina, de edad de 10 años.

Rezivdo. y sdo. en el 8.o libro afo. 270

N.o 1193

S.n Telmo 4 de 15 Mayo de 1772.

D. Martin Vazquez Franco,
natural de Sevilla en triana
de edad de 14 añs.

Recivdo. y sdo. en el 8.o libro de Colegles. al folo. 271.

N.o 1194.

Los S.res Diputados
Por
El Dr. Dn. Fernando Vazquez Franco, su
tio, Cura de la Parroquia de S.ra Santa Ana
de Triana

Certifico que el S.r D.n Fern.do Cas.o franco Cura de
esta S.ta Y.a Parroquia de S.r S.ta Ana de Triana Contiene
delos libros donde se toma la razon delos Bap.tismos
que en dha Yg.a se hazen Consta una partida al f.o
125 Del del Thenor sig.te

En sabado doze dias de Oct.bre de mil setecientos y nuebe y
ocho años yo el D.r D.n Fern.do de Cas.o franco Cura p.o de la refe.
S.ta Y.a Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana Bapticé solemnem.te
a Martin Ant.o Jph. Millan Fran.co de Paula Juan Nepomu-
ceno Maria del Amparo hijo de D.n Fran.co Cas.o franco y
de D.a Ygnes dela Barra y S.ta Marina su legitima Muger fue
su Madrina D.a Maria Jacinta franco Sanchez su
Abuela aq.n adverti el parentesco Esp.l y la oblig.on de ensse-
ñarle la doctrina Xpna. Nacio el dia o
del Corr.te y lo firme fho ut supra = D.r D.n Fern.do de Cas.o
franco = Cura ppo.

Concuerda esta partida con su orig.l que
queda en dho libro a q.e me refiero y para que conste lo
firme Enero seis de mil setecientos y ... y
años

D.r D.n Fern.do de Cas.o franco
Cura

Certifico Yo D.n Fran.co Arteaga y Cotte Not.o Ap.co de es-
ta Ciu.d de Sevilla, Como la firma dela Fee de arriba
al paresser es hecha de D.r D.n Fern.do Vasquez franco
Cura dela Yglecia Parroquial de m S.ra S.ta Ana de
Triana, y Como tal exerse los Santos Sacramentos
de Penitencia y Comunion a todos sus feligreses
y a todos sus Certificaciones que ha hecho, y a se

131

siempre se ha dado y da, entera fee y Credito,
Juicio y fuera de el. Y para que Conste doy la pre-
sente en Sevilla, estando en la referida [illegible]
en seis de Enero de mil setecientos y setenta y [illegible]

Ante mi
D.n Xavier Arteaga
y Cotte
Not.o App.co

S.n Telmo „ A.„ de Mayo de [illegible]

Por el tio de este huerfano Cura de S.r S.ta Ana de Triana — Diputado
Martin Vazquez Franco, natural de Sevilla, de edad de 14 a.s

Recivido y Sentado en el 8.o libro de Coleg.les al fo.l 271„

N.o 1194„

Jesus Maria Joseph

132

Informaz.n de Limpieza de Sangre

Antonio Fran.co de Paula Bravo

de Sevilla y de sus Padres

ambas dignidades

Juez.

El S.r D.r D. Pedro Joseph de Molina y Arturiaga Abog.do de los R.s Consejos ... Rector de ...

Ess.no

Luque.

Abuelos Paternos del Coleg.l Jph Brabo Gonzalez

Pedro Brabo, natural de Sevilla en triana, baptizado en la Parroq.a de S.ra Santa Ana el a.o de 168[illegible] a diferencia de cinco a.s mas, o menos —

Y D.a Victoria Serrano, natural de Sevilla, baptizada en el Sagrario de la S.ta Yg.a mayor el a.o de 1690, cinco a.s mas, o menos —

Abuelos Maternos

Pedro Gonzalez natural de Sev.a en triana, baptizado en la Parroq.a de S.ra Santa Ana el año de 1690, cinco años mas, o menos —

Y Ysabel de Perea natural de Sev.a en triana, baptizada en d.ha Parroq.a de S.ra Santa Ana en el año de 1695, cinco a.s mas, o menos —

Fee de Bapt.mo de Jos[illegible] Antonio Fran.co de Paula [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[illegible] D. D. Luis Antonio [illegible] de la Cura de el Sagrario [illegible] Patriarchal Yglesia de Sevilla, certifico en uno de los libros de Baptismos [illegible] esta la partida del thenor siguiente.

[illegible] A [illegible] siete de [illegible] de mil [illegible] senta y quatro, yo el [illegible] Herrera Presbitero, con licencia [illegible] Cura [illegible] Baptize [illegible] [illegible] [illegible] y Bapticé [illegible] Antonio [illegible] Paula, hijo de Antonio [illegible] su muger; fue su Padrino [illegible] vecino desta Collacion aquien [illegible] [illegible] y lo firmo ut supra = D. D. [illegible] Baquero = D. Gregorio Rodriguez = y [illegible] [illegible] concuerdo con su original [illegible] [illegible] doy la presente en [illegible] de Diciembre de mil setecientos y [illegible]

D.r D.n [illegible] Antonio Gonzalez Vargas

Juan Eusebio de Luque Es.no de el Rey n.ro S.r [illegible] Reynos y Notarios Publicos y del num.o [illegible] del [illegible] Doy fee que conosco al D.r D.n Luis Antonio Gonz.s [illegible] la Santa Patriarchal Yglesia de esta ciudad [illegible] te para [illegible] [illegible]

139 Sagrario de la Santa Metropp.na y Patriarchal Iglesia de S.
ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos y a
Dem[?]ficaz es de esda entera fee y credito en juicio y fuera
del. Fho en Chuquisaca onze de sept.re de mil setec.
y setenta [illegible]

Nemesio ... Juan Eusebio Rodriguez

Esno de S. pu.co

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Yo el B.r D.n Christobal Ruis de Salzedo Teniente de Cura del Sag.o de la S.ta Yglesia Metropolitana y Patriarchal de Sev.a Certifico doy fee que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente

Partida. En Lunes Veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos y dies y nueve años yo el D.r D.n Antonio Sanches de la Cruz Cura en este Sag.o de la Santa Metropolitana Yglesia de Sevilla Baptize á Antonio Marzelo Hijo de Pedro Ramos y de Maria Vitoria Serrano su muger. Fueron sus padrinos Juan Martin de Amil, y Geronima Pavon Vecinos desta Collacion Les amoneste el parentesco Espiritual sus obligaciones: fho ut supra D.r D.n Antonio Sanches de la Cruz

Concuerda con su original aque me refiero y para que cons.te doy la presente en dies dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta y un años

B.r D.n Christoval Ruis de Salzedo

Juan ... del Rey nro. S.r ... Publico y del numero ... de Sevilla doy fee que conozco al B.r D.n Christoval Ruis de Salzedo de q.n la certificacion antecedente ...

[illegible]firmada, y que es Then.^te de cura del Sagrario d[e]
la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarchal d[e] esta
ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos
y a sus certificaciones se les da entera fee y credito
en juicio y fuera del, fho en Sevilla en diez de Junio d[e]
mil setec.^s y setenta y un años

[rúbrica] Nº

Comisio .. Juan Eusebio Cerdu[rúbrica]

Eno pu.^co [rúbrica]

Tto. de Baup.mo de d.n [illegible]

[illegible] maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y VNO.

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Igl.a [illegible]
de Triana, q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los [illegible]
se hacen, al fol.o 11 consta una partida del thenor sig.te
En sabado quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y [illegible]
D.n Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Iglesia Parroq.l de [illegible]
tize à Maria Thomasa Patricia hija de Pedro Gonzales y de [illegible]
su legitima muger. Fue su Padrino Thomas Balthasar de [illegible]
à quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar [illegible]
la doctrina Christiana. Nacio el dia diez y ocho del mes de Março [illegible]
y lo firmè fha ut supra = Entre reng.s su legitima muger [illegible]
Cura
Concuerda dha partida con la original, à q.e me refiero, q.e queda en el [illegible]
en el archivo de dha Iglesia. Y para q.e conste lo firmo [illegible]
mes de Junio de mil setecientos y setenta y uno ad.[illegible] =
D. Luis [illegible]

Juan Cu[illegible] de Luque, es.no [illegible]
y Servicios Publico, y de el numero de [illegible]
doy ffee que conosco à d.n Luis Nicolas de [illegible]
de [illegible] ante q.n parece firmada, y [illegible]
de la Yglesia parroquial de S.ta Ana [illegible]
tal administra los Santos Sacramentos [illegible]
se le da [illegible]

... diez de Junio de mil seiscientos ... y un años

... Ante mi ... [illegible] ... Juan Nebrebio de Arze [illegible]

No co[bré]
d[erechos]. pe. 88.

[illegible]

[illegible]

Fee de casam.to de [illegible]
con
D.a Maria [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia [illegible] de Triana q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los [illegible] en dha Igle-
cia se hacen, al f.o 293 b.ta consta una partida del tenor [illegible]
En Domingo beinte y quatro dias del mes de Febrero de mil [illegible]
[illegible] yo el Lic.do D.n Fran.co Joseph de [illegible] Cura de esta Iglesia [illegible]
[illegible] en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Santa Iglesia [illegible]
[illegible] ocho dias del presente mes y año, y por ante Juan [illegible]
[illegible] (el qual dho mandam.to queda en el archivo de esta dha Iglesia [illegible])
[illegible] y habiendo precedido todo lo [illegible] por el [illegible]
de [illegible], dispensando dho S.r Juez la tercera amonestacion [illegible]
Pueblo, desposé por palabras de presente, q.e hicieron [illegible]
a [illegible] Marcelo Bravo n.l de esta Ciudad hijo de [illegible]
[illegible] Serrano con M.a [illegible] Gonzalez n.l de esta Ciudad [illegible]
Gonzalez, y de Isabel Maria de Peña. Fueron testigos [illegible] y [illegible]
[illegible] Serrano vezinos de Triana y otros, y lo firmé [illegible]
Fran.co Joseph de [illegible] = Cura

Concuerda dha partida con la original a q.e me refiero [illegible]
en el archivo de dha Iglesia. Y para q.e conste lo firmé [illegible]
del mes de Febrero de mil setecientos y setenta y [illegible]

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura

Juan Eusebio de Luque [illegible] del Rey [illegible]
Mayor y de [illegible] Publico del [illegible]
Doy fee que conozco a D.n Luis Nicolas de Gongora [illegible]
[illegible] por ser su firma, y que es cura [illegible]

[illegible] Madetriana, Jeronimo Ladministr[illegible]

[illegible] Sacramento, y anus Jerarquia Selo[illegible]

[illegible] generativo en juicio y pesadel, fho en [illegible]

en diez de Junio de mil seis.os y setenta y [illegible]

[illegible] Juan Eusebio [illegible]

No to. S. pu. [illegible]

Fee de entierro de Antonio Bravo. 137



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] Sochantre Colector q. soy del Sag.o de esta S.ta Metrop.a y Patri.l Ygl.a de Sevilla Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Difuntos q. a mi cargo estan esta la partida del thenor siguiente.

Partida — En veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho a.s se enterro en esta Ygl.a de la S.ta Metrop.a y Patri.l Ygl.a de Sevilla el Cuerpo difunto de Antonio Bravo marido q. fue de Maria Rabaera [illegible] vivio en Calle Ramos.

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la pres.te en dho. Sag.o Sevilla y Junio [illegible] de mil setecientos setenta y un a.s

D.n Fran.co Joseph del Campo y Gomez

Juan Eusebio de Luque Ess.no del Rey n.o S.r en todos sus Reynos y Señorios Publico y del numero de esta ciud.d de Sevilla doy fee que D.n Fran.co Joseph de Campo y Gomez de q.n la certificaz.on antecedente parece firmada es Sochantre colector del Sagrario de la Santa Metrop.na y Patriarchal Iglecia de esta ciud.d y como tal [illegible]

187 alimentario, y sus derechos [illegible] salida entrada y [illegible]

respectivo en juicio y fuera del. Fecho en Sevilla en diez [illegible] nueve y un año

de Junio de mil setecientos [illegible]

[illegible] Comisario

Juan Eusebio Calde[illegible]

Escribano público



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Cadiz en once de [illegible]
[illegible] y un año y [illegible]
Pedro Jph. [illegible]
de [illegible] y no lo [illegible]
Remedia doy feé = Cuan [illegible]

Da. Maria Thomasa Patricia [illegible]
Bravo natural y vezna. de esta Ciudad, [illegible]
co ante V.m. y digo: que a mi dro. conviene [illegible]
ad perpetuam rey memoriam, e [illegible]
dro. como estube casada legitimam[illegible]
dre Yglesia, con el dho. Antonio Brav[illegible]
Matrimonio tubimos por nro. hijo le[illegible] a dh.
Franco. de Paula Bravo que se Baptizo en [illegible]
Parrochial de esta ciud. Y assi mismo [illegible] Bravo, y
vo, mi defuncto marido fue hijo le[illegible]
Maria Vitoria Serrano, sus padr[illegible]
rales, y de Da. Ysavel Maria de Rexa[illegible] el dho. mi mari[illegible]
ta de las fees de Bapt.mos y casam.to y [illegible] Y assimismo
que con la devida solemnidad present[illegible]
como yo y el dho. mi marido, e hijo, y [illegible]
y Abuelos, y demas nros. ascendtes. por ambas lineas [illegible]
y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza [illegible]
ros, Judios y otra mala Zeta, ni de los nuevos [illegible]
nra. Sta. fee Chatolica, ni castigados, ni [illegible]
Oficio de la Ynquisicion ni por otra Ju[illegible]

88 ni en [illegible] usado ofizios viles, ni mecanicos en
[illegible] prohibido el Recevir los Ynoxifracos; [illegible]
[illegible] sing.e aya opinion contraria, de lo q.e
[illegible] ofrezco informacion con competente nu
[illegible] tanto =

[illegible] y suplico aya p.r presentadas las dhas fees, y [illegible]
[illegible] de mandar Recevir la dha. Ynformacion y q.e lo[s]
[illegible] presentare, se examinen p.r el thenor deste
[illegible] fho. interponiendo V.m. su autoridad, y decre[to]
[illegible] Mande se me entregue original p.a guarda de m[i]
[illegible] es Justicia q.e pido, sre. q.e hago el pedim.to q.e
[illegible] necesario sea q.e juro en forma &a

[illegible] y las fees que a compañan, y de [illegible]
[illegible] que ofreze, cuio examen y [illegible]
[illegible] al pres.e no y otro R.l y fho [illegible]
[illegible] provedencia en lo demas que se pide. [illegible]
[illegible] Lido. D.n Pedro Joseph de [illegible]
[illegible] te [illegible]
[illegible] de mil sete.os y [illegible]

Juan Anton.o
Juan Eucebio de Luque
Ante mi
[illegible]

En la ciudad de Sevilla en ... dicho dia mes y año, la dha. Dª Maria Thomasa ... la información que tiene ofrecida y le esta ... testigo a D. Pedro Moreno vez.no y del comercio ... en la collacion de Sª Maria Magdalena, cerca de ... al qual yo el ss.no en virtud de la comision que ... el auto de la foxa antesed.te y en vsa de ella, ... nro. S. y la señal de la cruz, segun forma ... dolo hecho prometio decir verdad, y siendo pre... del pedimto. que da motivo a la practica desta diligª = Dixo que co... noze mui bien a la dha. Dª Maria Thomasa Patricia Gonzales por cuia parte es presentado y saue y le consta ... casada legitimamte. segn. orden de nra. Sta. Madre Igª con An... tonio Brauo, que ya es defunto a quien tambien ... ue que de dho. matrimonio tubieron por su hijo legmo. a Jph. ... tonio Fran.co de Paula Brauo, a quien conoze el testigo, y como ... tal hauisto que lo han criado educado y ... de hijo, y este a los susodhos. de padres, ... dro Brauo que ya es defunto, y conoze ... no Padres del dho. Antonio Brauo, ... Gonzales, y Dª Ysauel Maria de Perea ... rida Dª Maria Thomasa Patricia Gonz... lineas del nominado Jph Antonio Fran... se remite a las fees presentadas, todos ... ontes saue que son y han sido Christianos Viejos limpios ... mala raza, no desend.tes de Moros, Judios, ... Zeta, ni de los nuevamte. combertidos a nra. Sta. fee Catholica, ni an sido castigados, ni penitenciados por el Sto. oficio de la Inqui... sicion, ni por otro tribunal ni justicia ... ni han vsado oficios viles ni mecanicos ... cerco, ni han vsado oficios viles ... niles esta prohibido el recebir los onorificos ... ma y reputacion ha estado toda esta familia ... rio, lo que saue este testigo por la mucha amistad y conocimiento ... ha tenido de ella de mucho tpo. a esta p.te y ser pu.co y notorio, ... voz y fama, y la verdad so cargo de su juramento ... lo firmo

192



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

... y q̃ no le tocan las grales. de la ley en manera alg.ª ... especificadas y q.e es de edad de cinq.ta y nueve añ... mas ô menos de q.e doy fee=

Pedro Moreno

Juan Eusebio de Aguila

No
Ë

En la Ciudad de Sevilla en este dho. dia mes y a.o la expresada D.a Maria Thomasa Patricia Gonza... para la ynformazion que viene ofrecida y le esta mandada ... presentó por testigo â Vizente ... de ... de Herrada y Alvertar vezino desta ciudad en la collazion de Santa Maria Magdalena ... de la ... de triana, del qual yo el ynfra Scrip... escribano continuando la dha. comicion Recivi jura... por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz segun forma de derecho quien haviendolo hecho ... la verdad y siendo preguntado al thenor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

del pedimento conque principia, enteradole se reconvi
do = Dijo = Que conoze mui bien à Doña Ysabel
Maria Thomasa Patricia Gonzales, por cuia parte
es presentado, y le consta que estubo casada legitima
mente segun orden de la Santa Madre Yglesia
con Antonio Bravo que ya es difunto aquien mui
bien conoció, y save que de dho matrimonio tu
bieron por su hijo legitimo à Joseph Antonio
Francisco de Paula Bravo, aquien conoce el
testigo, y como tál ha visto que lo han criado
educado, y alimentado dandole el tratamiento
correspondiente de hijo, y ese llamandole à
los susodhos. de Padres, y que asi mismo conoció
el que depone, à Pedro Bravo, que ya es di
funto, y conoze à Doña Maria Victoria Sor
rano Padres del dho. Antonio Bravo; y que
tambien conoció el deponente à Pedro Gonzales y
Da. Ysavel Maria de Perea Padres que fueron de la
refexida Da. Maria Thomasa Patricia Gonzales,
Abuelos por ambas lineas del nominado Jph Anto.

dellLL Don.te de Buenavtenxaue, sobre que este testigo se
mite a mayor abundamiento àlas fées presentadas
todos los quales y sus Ascendientes saue y le con
sta mui bién que son, y han sido Cristianos Viejos
Limpios de toda mala Raza, no desendientes de Ne
gros, Indios, Mulatos ni otra mala Letta ni
generacion, ni de los nuevamente combertidos à n
estra Santa fee Catholica, ni han sido castigados
ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion
ni por otro tribunal ni Justicia alguna en pu
blico ni en secreto, ni han vsado oficios viles ni me
canicos en la Republica, ni les està prohibido e
xercer los onorificos, en cuia opinion fama y
Reputazion ha estado toda esta familia, sin cosa
en contrario, lo que saue este testigo por la mu
cha amistad y conocimiento que ha tenido de
ella de mucho tiempo à esta parte, y ser pu
blico y notorio publica vòz y fama, y lo
verdad só cargo de su Juramento, lo
firmó y que no le tocan los generales de la Ley
en manera alguna q.e le fueron manifestados,
q. es de edad de cinquenta años, de q.e doy fee=

Vicente Cumplido

Juan Ausebio de Luque
no co.o
S. pu.co

23°
Jph Velasco

E luego incontinenti dela [illegible]
nuando la dha comisⁿ. Recivi jur[amento] [illegible]
señal dela cruz, segun forma de dro. de D[illegible]
to de los Vazallones de Alfarina, vezⁿᵒ. desta ciu., y [illegible]
cho sin perjuicio de su fuero prometio dezir ve[rdad] [illegible]
rado al thenor del pedimᵗᵒ. = Dixo q. conoze [illegible]
ria Thomasa Patricia Gonzales, p. cuia [illegible]
y le consta q. estuvo casada legitimamᵗᵉ. segun [illegible]
de Ygª con Antonio Bravo q. ya es difunto [illegible]
conoció y saue q. de dho. Matrimonio tubieron p[or] hijo [illegible]
Antonio Franᶜᵒ. de Paula Bravo, a quien con[oze] [illegible]
tal ha visto q. lo han criado, educado, y alimentado [illegible]
de hijo, y este à los suso dhos. de Padres, y asimismo [illegible]
Bravo q. ya es difunto, y conoce à Dª [illegible] Vittoria [illegible]
dres del dho. Antonio Bravo, y tambien [illegible]
y Dª Ysauel Maria de Texea padres q. [illegible]
ria thomasa Patricia Gonzales, abuelos [illegible]
rado Jph Antonio Franᶜᵒ. de Paula Bra[vo] [illegible]
es presentadas, todos los quales y sus as[cendientes] [illegible] saue y [illegible]
mui bien à este testigo q. son y han sido [illegible]
pios de toda mala Raza, no desendᵗᵉˢ. de [illegible]
otra mala Zeta, ni de los nuevamᵗᵉ. con[vertidos] [illegible]
Catholica, ni han sido castigados ni pe[nitenciados] [illegible]
cio de la Ynquicion, ni p. otro tribunal ni [illegible] infamia alguna en pu
blico ni en secreto, ni han usado oficios viles ni mecanicos en
la Republica, ni les esta prohibido el [illegible] los Enorifican, ni el
pasar à los Reynos de las Yndias, en cuia opinion fama y reputa
cion ha estado toda esta familia sin co[sa en contrario] [illegible]
saue este testigo p. la mucha amistad, y [illegible] notoria pca. voz
de ella de mucho tpo. à esta pᵗᵉ. y ser pu[blico] y notorio [illegible]
y fama y la verdd. so cargo de su juramᵗᵒ. [illegible]
con las grales de la ley q. le fueron declara[das] [illegible]
sesenta y seis años, de q. doy fee =

Joseph de Velasco

Ante mi
Juan Eusebio de Luque
no. pp.co
R. pu. [illegible]

✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] ciudad de Sevilla en quinze de Junio de mil setez.tos y se[illegible] años, el Sr. Lizdo. Dn. Pedro Joseph de Molina y Muños Al[illegible] [illegible] Conzejo Alc.e de Avs. de esta ciud. Gutierrez Jua[illegible] [illegible] Mt. Haviendo visto dicha Ynforma.on [illegible] Dixo que la Aprobaba y Aprobó quanto [illegible] y firmes[illegible] [illegible] aquella para su mayor validez y [illegible] [illegible] interponia e interpuso su authoridad y decreto [illegible] Mandó que original se le entregue á la parte [illegible] que le convenga, y así lo proveyó y [illegible] firmó =

Antonio

Juan Eusebio de Luque

no. [illegible]
S. pu.

Mi Dueño Amigo y S.r

Hallome interesado
por recomendacion
de sugeto, a quien debo
muchas atenciones,
en que se admita en
ese Seminario, al chico
contenido en la [illegible]
esquela; Vm es el todo
para esta [illegible]
y espero que Vm me

faborezerá en que

se proporzione, segun

la ocasion se presentare

o en la actualidad; y

que los demas señores

compañeros de Vm. por

cuia mano hago esta

suplica, se sirvan con-

tribuir ala condescen-

denzia, de que quedaré

mui reconozido, con deseo

de acreditarlo, en todo

se encargue a mi

posibilidad.

Reitero a Vm. mis

atenziones de sencible

y Ruego a Dios gue

su vida ms. as. Cadiz 1

de Novre 1770

BLM. de Vm. su

mas afecto aten.to serv.or

Phelipe Gonzalez de Bustamante

Sr. Dn. Juan Man. de Nueva

S.n Telmo 5 de Mayo de 1772

Joseph Bravo y Gonzalez natural de Sevilla, baptizdo en el Sagrario de la s.ta Yglesia Patriarchàl, de edad de 8 años.

Dn la Diputan. por lex. Dn Jph Gonz.te de Bustam. secretario de el Sr. Pre.te de la Contratn de Cadiz

Rezivdo y s.do en el 9.o libro à fo 1.o

N.o 1194.

Pedro Abad

Mui Señor mio. tengo positibo empe
ño en q se ponga en el Colegio de Santel
mo a Joseph Navajas sujeto en q.n concu
rren las calidades nessesarias para esta
gracia. I me valgo de V.S para q hablan
do en mi nombre y aiudandome por su
parte con el Director de aq.l Colegio me
facilite este gusto. lo espero del fabor
de V.S y pido a D.s lo g.e m.s a.s La Carolina y
Nob.e 27 de 71. B l m.o de V.S su mas Sen.r
D. Pablo de Olavide
S.r D.n Juan Gutierrez

[illegible] [illegible] 10.

[illegible] [illegible] el sugeto que recomienda
[illegible] Pablo [illegible] se llama Felix Arias
[illegible] vocacion poner Jph Navajas; por
[illegible] del mismo Sr. Dn. Pablo [illegible]
[illegible] a favor del recado Felix de
[illegible] de Vm. sobre [illegible]

[illegible] Juan Gutierrez
de Pineros

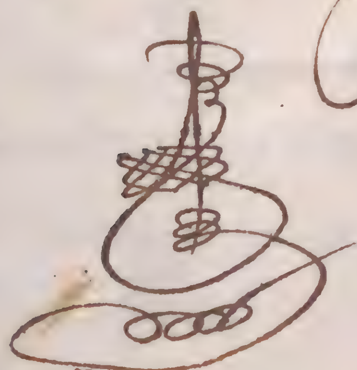
Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el D. D. Joseph Ascencio de Mendoza Cura de el Sag.o de la S.ta Igl.a Metropa y Patriarcal de Sevilla certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptis-mos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente.

Partida. En treinta y ocho de [illegible] de mil setecientos y sesenta y dos años D.n Fernando Cortes Presvitero con licen-cia de el Dr [illegible] Cura de el Sagrario de la S.ta [illegible] de Sevilla Metropolitana y Patriarchal baptizo solemnemente a Felix Joseph Francisco de Paula q.e nacio a quatro de este presente mes y año hijo de D.n Joseph Arias y de D.a Josepha Benion su muger: fue su Madrina D.a Maria Josepha Marques vecina de esta Collacion a quien advirtio el parentesco Espiritual y sus Obligaciones f.ho ut supra = D.n Fernando Cortes. D. D. Bernardo Ignacio Freyria

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en veinte y quatro de Marzo de mill setecientos y setenta y dos años.

D.n Joseph Asencio de Mendoza



Pedro Leal Escriuano Publico en el numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee que conozco al D.or D.n

D.n Joseph e Asensio de Mendoza, de quien la Certif.n
que antecede esta firmada, y que es Cura del Sagrario
de la Santa Ygl.a Patriarchal de esta Ciudad seg.n
se nombra, y como tal exerce su ministerio ad
ministrando los Santos Sacram.tos a sus feligreses
y a sus Certificaz.nes se les da entera fee y credito
en juicio y fuera de el. Fho en seis del mes de mayo
de mil set.os setenta y dos a.s =

Deymós

Seal

Por Andrade

Certifico Yo el infraescrito Abad y ... de la Ygl.ª Parrog.l de S.ta M.ª de la Villa de la Guardia, q. haviendo registrando uno de los Libros de ... de baut-izados de esta Parroq.ª hallé en el al folio ...imero la partida Al thenor Sig.te = En siete de hen... setecientos veinte y uno Yo D.n Fran.co de Lomba Abad ... propio de la Villa de la G.dia bautizé solem.te a un Niño hijo lex.mo de Joseph Arias, y Andrea de C... nació en dho mes, pusele de Nbe ..., fueron Padrinos Alonso Rodrig.z y Fran.co Rodriguez vez.os de esta dha Villa advertiles su oblig.n y lo firmo D.n Fran.co de Lomba = Cuia Partida concuerda con su original, à q. me remito =

B.mo Bapt. del Padre del Colegial

Otro si certifico, q. haviendo registrado otro libro de bautizados de esta dha Parrog.l hallé en el al folio cinco la Partida del thenor Sig.te = En diez y ocho dias del ... de sept.re de mil seis cientos quarenta, ... Yo D.r Lucas Gonzalo Abad de esta Villa de la G.dia bautizé solem-nem.te à un Niño hijo lex.mo de Pedro ... Vizente, q. nació el dia diez y seis de dho mes pusele de Nbe Pedro: fueron Padrinos Antonio ..., y ... Gomez vez.os todos de esta dha Villa Adverti les su oblig.n =

B.mo Bapt. del Abuelo materno del Padre del coleg.l

Y

lo firmo= Dn Lucas Gonzalo= Cuia Partida con-
cuerda con su original à q me refiero=

Otro si certifico, q haviendo registrado uno de los libros de asien-
to Casados de esta Parroq. hallè en el al folio ciento veinte,
y uno la Partida del thenor sigte= En veinte dias del
mes de Diz.re del año de Nobenta, y dos, despues de leidas
las tres canonicas Monisiones, q dispone el Sto. Concilio de
Trento al ofertorio de la Misa Popular, en tres dias de fies-
ta consecutibos sin haver resultado impedimto. alg. Yo Dn.
Antonio Alonso Abad de esta Villa asisti al Matrimonio,
q contraxeron in facie Eclesie Pedro de Couto, y Pasqua
Martinez vez.os de esta dha Parroqa. estando presentes p. t.
testigos Domingo Martinez y Dn. Fran.co Torres vez.os de
esta Villa y lo firmo= Dn Antonio Alonso= Cuias Parti-
das retro escritas conforman con su original à que me
refiero y firmo en dha Villa de la Guardia à tres dias
del mes de Septiembre de mil setec.os quarenta, y nueve=

Dn Diego Roman de Arzanate
Maciedes

Casam.to de los Abuelos Maternos del Prette. al Colegial

[illegible] el L[icencia]do [illegible]

Cura [illegible] de [illegible]

[illegible] dicha de [illegible]

[illegible] tenien[te] [illegible]

[illegible] pagina [illegible]

della [illegible] pagina dest[e] folio [illegible]

[illegible] = En [illegible] de Mill [illegible]

nuebe, Baptize Una hija de Juan debaing[illegible]

Carbaxal [illegible] pusele p[o]r Nombre [illegible]

[illegible] Padrino [illegible] Nomas [illegible]

[illegible] Nombre = Miguel de [illegible]

[illegible] Con Quenda [illegible]

[illegible] Entta [illegible]

[illegible] & Cinquenta y nuebe, [illegible]

[illegible] Año de Mill [illegible]

[illegible] nuebe, [illegible]

[illegible] Con [illegible]

a Pedim[ien]to de Maria Isabel Ponce de Leon [illegible]

[illegible] Cuenda, firmo [illegible]

la [illegible] Marzo [illegible] Año de [illegible]

[illegible] nuebe =

[illegible]

Carbaxal

S.

Sn. D. Benitto Antonio de Sotto Teniente de Corr.

Joseph Arias vezino dela Villa dela Guar-
dia, ante Vmd. Como mas aya lugar presento
las Certificaciones dadas por Dr. Pedro
de Amill Carvallido Abbad del Bene-
ficio Curado de San Bartholome dela
Eiras, y por Dn. Bernardo Abiaxate
Caveda Abbad de dha Villa dela Guar-
dia; y testimonio testimonio dado Con
mandato de Vmd. por el presente Nota-
rio, que todo acredita la ascendencia mia,
y respecto lo bien que no conduze a mi
derecho a Vmd. Suplico se sirva apro-
bar dhas Certificaciones y testimonio
interponiendo su autoridad y decreto
Judicial para que merezca toda fee y
credito en juicio y fuera del, man-
dando se me debuelban Con el auto, que lo rezi-
viré por mrd.

Benitto Antonio de Sotto

Por presentada Contas Zer-
tificaciones dadas por los Illmos
Deo de Sn Bartme de las Eras, y
Villa de la Guardia, y el tes-
timonio autorizado por el presente
Nottario, Dixo su md que todo
lo aprobaba y aprobò y a ello ynd
terponia e ynterpuso su autor.
y decreto Judicial para que dhas
Certificaciones y testimonio à
todo tiempo valgan y se les dè
entera fee y credito en Juicio
y fuera del, Zmda que lo dho
y otro se le entregue original md
a la parte de Joseph Arias
Con este auto que hizo sellado

150 Ausstta

Coriet de las Armas de Su Sa Illma
el Sr. Obispo de esta Ciudad y O-
bispado para los efectos q. le convi-
enga, lo m.do el Sr. Lez.do Dn.
Luis Antonio Reymondez Pique[?]
roa y taboada Governador Provi-
sor y Vicario General de la dha Ciud.
y obispdo de Sn. en ella a cinco dias
del mes de Sepre. a. de mill se-
tecientos quarenta y nueve =

Luis Ant. Reymondez Taboada

Ante Mi
Alonso Hernz

Baptismo de la Madre del Coleg.to



151

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los bapt.mos q.e en esta Iglesia se hacen al fol.o 34 consta una partida del thenor sig.te ———

En Lunes ocho de Enero de mil setecientos, y veinte y cinco años yo D.n Nicolas Perez de Rivera Cura mas antiguo de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptizé á Josepha Getrudis Genoveza hija de D.n Joseph Alonso Pedrero, y de D.a Antonia de Loza su legitima muger. Fue su Padrino D.n Joseph Alvarez Moraleda v.o de Triana, á quien advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar á su ahijada la doctrina Xptiana. Nacio el dia mes de dho mes, y año, y lo firmé fho ut supra = D.n Nicolas Perez de Rivera = Cura ———

Concuerda esta partida con la original, á q.e me refiero, q.e queda en el [illegible] en el archivo de esta Iglesia. Y para q.e conste lo firmé en esta Triana en [illegible] dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y dos a.s =

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Pedro Leal Es.no Publico en el num.o de esta ciu.d de Sevilla doy fee q.e [illegible] D.n Luis Nicolas de Gongora, q.e d.a la certificacion q.e antecede parece firmada y que es then.te de Cura de la Yg.a Parroq.l de S.ta Ana de Triana como en ella se nombra y a sus certificaciones se ha dado entera fee, y credito en juicio y fuera de el, fho en Sevilla mayo de mil setecientos setenta y dos años =

Pedro Leal



Casam.to de los Padres del coleg.o

Yo el D.r D. Joseph Asencio de Mendoza Cura del Sag.o de la S.ta Igl.a Metrop.na y Patriarc.l de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Desposorios de d.o Sag.o esta partida del tenor siguiente.

Partida. En Sevilla en veinte y uno de Diciembre de mill setecientos y quarenta y [illegible] años D.n Joseph Franco Presv.o con licencia de mi el licenciado D.n Juan Francisco de la Riva Herrera Cura de el Sagrario de esta Sta Patriarcal Yglesia de Sevilla y con mandamiento del S.or Juez de dicha [illegible] en q.e dispenso las tres amonestaciones q.e dispone el S.to Concilio de Trento Ante et post desposo y caso por palabras de presente q.e hacen verdadero y lexitimo matrimonio a Joseph Arias natural de la Villa de la Guarda Obispado de Tui Reyno de Galicia hijo de Joseph Arias y de Andrea de Cotto con Josepha Gertrudis Pedrero natural de esta Ciudad hija de Joseph Alonso Pedrero y de Petronila de Sosa: fueron testigos el Reverendo Padre fray Manuel de Ojeda, el Reverendo Padre fray Antonio de S.ta Ana Presviteros de la Orden tercera Calzados de esta Ciudad y D.n Antonio Velasco vecino de esta Ciudad fho ut supra = D.n Joseph Franco = Liz.do D.n Juan de la Riva Herrera = Velados en doce de febrero de mill setecientos quarenta y ocho años = Licenziado [illegible] =

Concuerda con su orijinal a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en veinte y quatro de Marzo de mill setecientos setenta y dos años.

D.r D. Joseph Asencio de Mendoza

Pedro Leal Ess.no Publico en el num.o de esta Ciudad de Sevilla

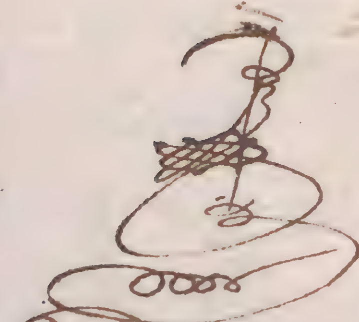
doy fee que conozco al S.or D.r D.n Joseph Asencio de
Mendoza seg.n la Certif.n que antecede esta fir
mada, y es Cura del Sagrario dela Santa Yg.a Apa
triarchal desta Ciudad, seg.n se nombra, y como tal
esierse su Ministerio administrando los Santos
Sacram.tos asus feligreses, y asus Certificaciones
seles dà entera fee y credito en juicio y fuera deel
fho en Sev.a [illegible] de Mayo de mil setecientos
setenta y dos [illegible]

Demetrio [illegible]



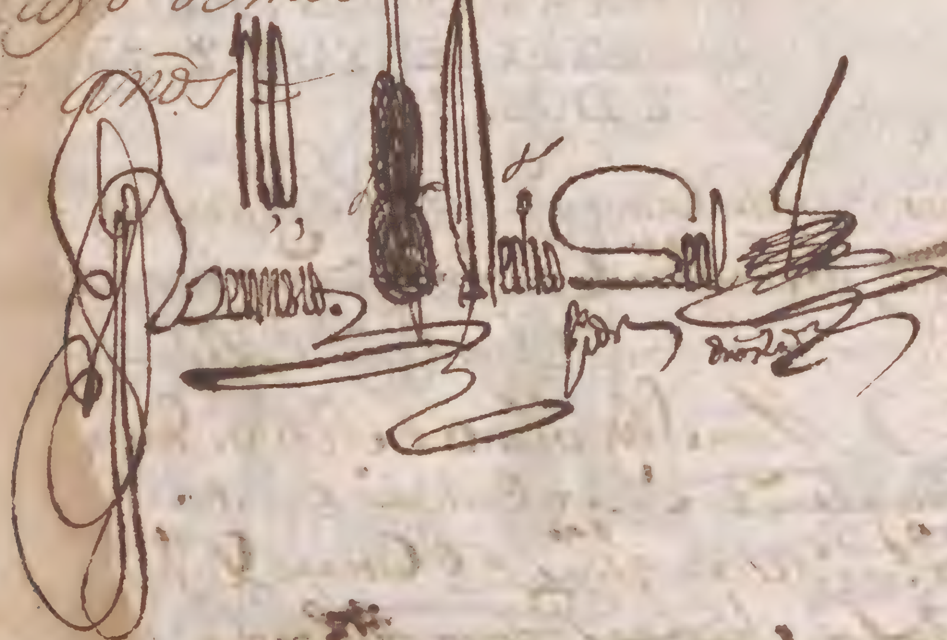
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.



Pedro Leal Escrivano Publico enelnumero deesta Ciudad de Sevilla, doy fee que conozco a Dn Francisco Jph de Campos y Gomez, de quien la Certificacion que antecede, esta firmada, y que es Sochantre Colector del Sagrario dela Santa Yglesia Patriarchal desta Ciudad, segun senombra, y asus Certifi-

Cauciones [illegible] entera fee y credito en juicio y fuera de el. fho en Seis del mes de Mayo de mil setecientos settenta i dos años





En la Ciu. de Sevil.a en veinte y seis de Marzo de mill settez.tos settenta y dos a.s p.a ante el s.r D.n Pedro Jph de Molina y Nuños th.e de Asist.e de esta d.ha Ciu.d la presentó el cont.do =

Pedro Garcia en Nomb.e de D.a Ysabel Benitez Pedrino de Castro viuda, vez.a desta Ciu.d en quamejor forma que ha lugar, paresco ante V.S. y Digo: q.e a mi p.te combiene justificar como Fr.co de Arias su hijo menor de edad de D.os años les tocan y pert.e de legitimo Matrimonio de mi p.te y de Ju.n de Arias su defunto marido, como se a de ver de las dos fees de Casam.to y Bapt.mo que con la devida solemnidad presento y q.e el d.ho Ju.n de Arias marido de mi p.te fue vez.o desta Ciu.d y natural de la V.a de la Guardia Obispado de Tui Reyno de Galicia, y fue hijo de Joseph de Arias y de Andrea de Carro, y q.e mi p.te fue de Ju.n Alonso Romero y de Petronila de Sosa vez.s y naturales que fueron desta Ciu.d y que unos y otros an sido tenidos y reputados asi en esta Ciu.d como en el citado Reyno de Galicia por christianos viejos y limpios de toda mala raza, de moros judios

Moros, Gitanos y de los q̃ hacen conventiculos c
nuestra S.ta fee. y no han sido por ninguno
otra mayor castigados por el tribunal de la
Santa ynquisicion, ni por otro Juez.do ni t
tengan el con pena afrentosa, ni se ha sido o
que se diga, ni aya desmerecido, y antes por
el contrario, han obtenido ministerios onor
ficos, y actos positivos correspond.tes a su fama
Y para que tenga efecto =
Supp.co a V. s. haya por presentadas las dhas f
y se sirva admitir a mis p.te la ynforma.on de t
tigos que de ello ofresco Sobre el estado pr
tendo articulando los que por mi p.te fuere
ella se presentaren al tenor de este Pedim.to
da en la p.te que baste ynterponiendo V. s. en
su autoridad y Judicial decreto mandar
le entregue a la mia original para que u
de ella Usar, y como tenga por combe.
Juz.a protesto lo nec.o y para ello V.s
J.c
Pedro Garcia

Autto. El S.r Then.te en vista de esta Petiz.on la h
vo p.r presentada y mand.o q. en atten...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de la Informacion q. ofrece, y el examen y juram.to de los tgos q. presentare p.a ella lo cometa su Md. y comettio al Rex.or de Vr. nro. de los Reynos y assi lo proveyo, y rubrico p.r presente, con los Docum.tos q. acompañan esta Petiz.n

Dn. Lorenzo de Arteaga

Dios V.

Rubrica

1.er tgo D.n Pedro Tornelis

En la Ciu.d de Sevi.a en Veinte y siette de Marzo de mill settez.tos settenta y dos a.s D.n Pedro Garcia Pror. dela R.l Aud.a en nre. de D.a Josefa de Betruon y Pedrezo, viuda, Vez.a de esta dha Ciu.d p.a la Informacion q. tiene ofrecida, y le estta mandada dar, presento p.r tgo a D.n Pedro Torneli Vez.o de esta referida Ciu.d empleado en una delas Oficinas de Rta

221

dela 5.ª preg.ta de esta referida Ciu.d de
qual y del ss.n en virtud de la Comi
cion q.e me es conferida recivi juram.to por
Dios y la Cruz segun dro, el q.l hauiendo
lo hecho, prometio decir verdad y sien
do Pregunt.do por el thenor del pedim.to
present.do a este fin Dijo: Que conoce
mui bien a la dha D.ª Ysabel y conocio a D.
D.n Joseph de Arias su marido ya defunto
y sabe q. de ellos hubo por su hijo Legitimo a D.
Felix Arias oy de edad de Diez años, y
q. el citado D.n Joseph Arias cu.do fue natu
ral de la V.ª de Guarda Obispado de Tuy
Reyno de Galicia, hijo de D.n Joseph de Arias y
de Andrea de Castro, y la dha D.ª Ysabel hija
de Alonso Pedrero y Petronila de Sosa
vez.os y naturales de esta Ciu.d todos y sus
ascendientes fueron y son Christianos vie
jos Limpios de toda mala Razza, como
son Judios, Mulatos, Negros, ni de los nueva
mente combertidos a nra S.ta Fee Catholica,
y no han sido penitenciados, ni Castig.

p.r el S.to tribunal dela Inquisicion, ni p.r otro alg.o con pena afrentosa, no han tenido ni exercido oficios viles, ni mecanicos, an tes si otros honorificos, tenidos y reputados p.r gente honrrada y q.e todo esto lo save, p.r el trato, y comunicacion q.e ha tenido mucho tpo haze con los dhos D.n Josph de Auiar, y la dha D.a Josepha Betisson, y Pacheco su Muger, conocim.to del dho Felix su hijo, y noticia q.e tiene de dhos sus Abuelos, y de aver visto las fees, y partidas de Baptt.mo y Casam.to de los suso dhos; y q.e lo q.e lleva dho es la verdad p.a el Juram.to q.e fho tiene so cargo del lo firmo, y q.e es de edad de mas de quarenta años.

entre renglo.s = y Pacheco Vale =

Pedro Tornier

Florencio de Aviar

Otro test.o
D.n Thomas Martinez

En la Ciu.d de Sevill.a en veinte y ocho de Marzo de mill setez.tos settenta y dos a.s de dha pre sentacion, y p.a dha Informacion, hize p.r ante mi el dho S.r en virtud de mi Comicion Reciui juram.to p.r





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dios y la Cruz segun dro de Dn. Thomas Martinez Velez de esta dha Ciud. Dependiente de Rentas del tabaco en la Collaz. de S. Martin della; el qual haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to dado à este fin Dijo: Que conoce mui bien de trato y comunicacion à Dn. Josph de Arias, ya difunto y asimismo à Da. Josepha Retuerto, su legitima muger, y q. del dho matrimonio tuvieron por su legitimo hijo à Felix Arias q. oy tiene diez años de edad; y q. el dho Dn. Josph de Arias su Pe. fue natural de la Villa de Ponte Areas Obispado de Tuy Reyno de Galicia y q. era hijo de Dn. Josph de Arias y de Antonia Cinze abuelos Paternos del dho Felix: y q. igualmte la dha Da. Josepha fue hija de D. Alonso Retuerto y Petronila de Sosa abuelos maternos del citado



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y dos.

Felix Arias, todos vezinos y naturales de esta nuestra Ciud. ya expresados; y q. unos y otros son y han sido christianos viejos limpios de toda raza mala de Judios, Moros, Gitanos, mulatos, y negros, ni de los nuebam.te combertidos a nuestra S.ta Fee, y no han sido castigados ni penitenciados por el S.to Off.o dela Ynquicicion, ni por otro tribunal alg.o con pena q. ynfamia, ni tampoco han obtenido, ni exercido oficios mecanicos, ni viles, antes por el contrario honorificos y de estimacion, y en todo reputados por gentes de toda honrradez y crianza, y todo esto lo sabe por el mucho tpo. q. los ha tratado y comunicado, sin haver visto cosa en contrario, alos mencionados Pes. y Abuelos Paternos, y Maternos del expresado Felix de Arias, y p.a mayor abundam.to se remite alas Partidas y Fees de

Baptismo y Casamt.^o de los ruso dho

y q. lo q. lleva dho es la verdad p.^a el

juramt.^o q. ffho tiene socargo del, lo fir

mo, y q. es de edad de treintta y

quatro a.^s entre r. nglo.^s y Pedrero: vale

Thomas Martinez — Florenzio de Huarza

ante mi

3.ª ttoa
Dn Pedro
de Ercazena

En la Ciu.^d de Segu.^a en dho dia mes y año dho

de dha Presenttaz.^n y p.^a la ofrezida informaz.^n

ytoel s.^r no en virtud de mi comicion R.^ci jura

p.^r Dios y la Cruz segun forma de dro

Dn Pedro de Ercazena vez.^o de esta dha Ciu.^d

con empleo de Sacristan en ella, y en la Collaz.^n

Sagrario de las Sta Patuar (?) p.^a el q. haviendolo he

cho, prometio decir verdad de lo q. supiere y

fuere preguntado y siendolo p.^r el thenor del

pedimento presentt.^do p.^a este fin dijo Que co

noce muy bien y ha tratado y Comunicado

a Dn Joseph de Araujo q. ya es difunto y

tambien a D.ª Ysabel Bettuon, su (?)

muger, y q.e de su matrim.o de sazon p.r su
hijo legittimo a Felix Arias q.e tiene oy dia Di
ez años de edad = y q.e el dho D.n Joseph de
Arias su P.e fue natural de la f.ra de su
arza obispado e tuy en el Reyno de ga
licia, y era hijo de D.n Joseph de Arias, y
de Andrea de Castro; y Juntam.te la referida
D.a Josepha fue hija legitima de D.n Alonso
Serrano y Petronila de Lora su muger, abue
los Paternos y maternos del cittado Felix de
Arias todos vez.os desta prezitada Ciu.d ya
defuntos, y q.e unos y otros han sido christia
nos viejos limpios de toda mala raza
como son de Judios, negros y mulatos, moros,
y gitanos ni de los nuebam.te combertidos a n.ra
S.ta fee catho.ca y q.e no han sido castigados ni
penitenciados p.r el S.to tribu.l de la Inqui
sicion, ni p.r otro alg.o con pena aflictiva, ni
q.e tampoco han exercido oficios viles ni
mecanicos, antes si de lustre y estimacion,
y reputados p.r gentes de mucha honrra
dez, y q.e todo lo sabe p.r el mucho tpo

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y dos.

q.e ha tratado y comunicado a los suso dhos, P.es y Abuelos Paternos y Maternos del expresado Felix de Arias y p.a mayor abundam.to se remitte el too a las Partidas y Fees de Baptismo y la remicion de los Autos dhos: y q.e lo q.e lleva dho y expuesto es la verdad, p.a el juramento q.e tiene fho so cargo del, lo firmo, y q.e es de edad de mas de treinta años.

Pedro Escarena

Lorenzo de Alvarado

Auto. En la Ciu.d de Sevi.a en seis de Abril de mil settezientos setenta y dos años, el S.r D.n Pedro Joseph de Molina y Muñoz then.te tessi.ro de Ass.te de esta dha Ciu.d Haviendo visto estos autos e ynformacion dada p.r D.n Pedro Garcia Rron de la

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Rl. Aud.a en vista de D.a Ysabel Beltran y Pedrero de estado viuda de Jph de Arias y Legitimacion de limpieza de Felix de Arias su hijo menor: Dijo la aprobaba y aprovo en todo y por todo como en ella se contiene, en la q.e S. A. su mayor validacion y firmeza interponia su mdo. e interpuso, su authoridad y judicial decreto, q.e puede, y ha lugar por dro.; y mandó q. el pres.te Escrib.no le entregue a la parte de dha D.a Ysa. p.a el efecto q.e la tiene pedido, y p.r este auto assi lo proveyo, y firmo

Pedro Jph de Molina y Muñoz

[illegible]

Compulsorio. Escrivel Pror Nros

Certificamos y damos fee q.e el [illegible] Jph [illegible] y Muñoz, ante q.e [illegible] pasado la Ynformacion q.e aparece [illegible] vezo de [illegible] Ciudad de [illegible] y Jurisdiccion Circunvezina de [illegible] ... parece firmada de [illegible]

...mios autos y demas Escriptura que
...rran verdad entera fee i credito en
...fuera del por ser fiel legal verdadera
... y confianza, y para que conste donde con
...lapress en testimonio en quatro de mar
...ndados amos
...tos treinta y dos a =
... veintez

Almonte

Florencio Muñoz de Ugarte

Don Alonso de Llano

Sevilla 5 de Mayo de 1772

La Diputaçⁿ. Por el Sr. Asistente Dⁿ. Pablo de Olabide, y el Sr. Teniente primero Dⁿ. Juan Gutierrez de Piñeres	Felix Arias Betrion, natural de Sevilla, baptizado en el Sagrario de la Sᵗᵃ. Yglesia Patriarchal, de edad de 10 años

Rezivido y sentado en el 9º libro a fol. 2.

Nº 1195.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] Mig.l Perez de Pereda Vicario y [illegible] parroquial de S.ta S.ta Maria de la Asunzion [illegible] villano; Zertifico y Doy fee que en uno [illegible] [li]bro que esta en el Archivo desta Igl.a que principia de mil setezientos treze años y finalizo el de mil setez[ientos] [illegible] y siete al folio dosientos setenta y dos una Partida [illegible] letra es del tenor siguiente ——— ——— ———

Partida — Año del S.or de mil setezientos Veinte y [illegible] mero dia del mes de febrero de dho año yo [illegible] Moreno cura en la Igl.a Parroquial de S.ta [illegible]

Baptismo del Padre — Maria de la Asunzion desta villa [illegible] tize con solemnidad un niño que nacio a [illegible] y siete dias del mes de Enero [illegible] Juan Martin y Cathalina Ruiz su legitima muger al qual puse por nombre [illegible] sus Padrinos Josef Martin C[illegible] Peralbo su Muger vezinos desta villa [illegible] les el Parentesco espiritual y obligacion [illegible] Señor [illegible] la Doctrina [illegible] Doy fee y lo firme — Lic.do Juan [illegible] Moreno [illegible] Zertifico que en otro libro [illegible] que principio el año de mil setezientos [illegible] Siete y finaliza en el de mil setezientos [illegible] y ocho al folio dosientos veinte y [illegible] de que sacada ala letra dise como se sigue ———

Partida — En la villa de [illegible] [e]n Zinco dias del mes de Agosto de mil setezientos

Baptismo dela madre — [illegible] treinta y tres años yo Alonso [illegible] cura en la Igl.a Parroquial de S.ta Santa Maria de la Asun[zi]on desta Villa en dha Igl.a Bautise con solemnidad a una niña que nacio a Veinte y siete dias del mes de Julio

158

... Josef Sanchez de Moya y de ...
... de su Mujer legitima a la qual pu...
... Isabel fueron sus padrinos Juan ...
... Raxello y Maria Bazquez Mujer de ...
... a quienes se les advirtio el ...
... parentesco espiritual y obligacion de ...
... enseñarle la Doctrina Christiana Son ...
testigos Miguel Rodriguez y Diego Lopez ...
... desta villa de que doy fee y lo firme ...

Conzalezano ——————————

... certifico y doy fee que en el libro de ...
... que de en dicho Archivo que principio en el año ...
... seiscientos veinte y ocho y finaliza el de ...
... seiscientos noventa y seis al folio doscientos ...
... y quatro buelto á una partida ...
... siguiente ——————————

Casam.to de los Padres

... villa de Torremilano obispado de Cordoba ...
... del mes de Marzo de mil seiscientos ...
... cuenta y siete años haviendo prece...
... las tres Moniciones que el Santo Con...
... cilio de Trento dispone y no haviendo ...
... impedimento Canonico Alguno yo D.n ...
... Fulano Gallego Presbitero en esta villa ...
... licencia del Señor D.n Pedro Medina y Juran...
... de la Ig.a Parroquial de S.ra S.ta Maria ...
... desta villa en ella desposé por pala...
... de presente que hacen verdadero ...
matrimonio á Fran.co Arebalo Galan ...
viudo de Maria Blanco que murió ...
... en dicha Ig.a Parroquial hijo legitimo ...
... de Martin Galan Naturales desta ...
villa y de Cathalina Ruiz su Mujer ...
... de Pozo Blanco con Isabel ...
... Hija legitima de Josef Sanchez de Moya y ...
Rosalia Peralbo su Mujer Naturales ...

... vezinos ... fue ...
... Juan Sanchez ...
... de esta Villa de que doy ...
... y juzgado Alfonso Ruiz Gallego ...
... Zertifico y doy fee que en otro ...
... en el referido Archibo que principia ... año de mil
Setezientos Zinquenta y tres y finaliva ...
tezientos seventa y quatro al folio dosc...
y uno ai una Partida que sacado ala letra ...
ente

Partida

Baptismo del pretendiente

En la Villa de Torremilano ... de ... mes de Enero de mil ... noventa años yo Dn. Alonso ... de la Yg.a Parroquial de Sra. Santa Maria ... esta dha Villa en ella Baptize ... niño que nacio alas quatro oras de mañana ... de dho mes y año Hijo legitimo de Juan ... de Ysabel Diaz Moreno su Muger ... Abuelos Paternos Juan Martin ... Jalme ... Natural de ... Sanchez ... Rosalia Peralta ... da V.a y todos ... de ella, ... fueron sus Padrinos Joseph Sanch... ... y ... Maria ... ... Cion ... Miguel Rodriguez ... de esta Villa de que doy fee = y lo firmo ...
otro si zertifico y doy fee que en otro ... que ai en dho Archibo que dos principia ... Setezientos seventa y nuebe al folio ... una partida que saca... el tenor siguiente

Partida de Ent... del Abuelo Paterno

... Arebalo Galan Marido de ... dia veinte y nuebe ... seventa se entezzo en la Parroquial ... de Torremilano, y por ser Pobre no hiso testamento ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible] quepreciamos

[illegible] todas las [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] como sientan [illegible]

[illegible] las que bolbiam [illegible]

[illegible] donde sehallaban [illegible]

[illegible] donde conbenga [illegible]

[illegible] ubiere Pedimento delas Partes [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] de mil setecientos [illegible]

Miguel fernandez
de Perea

[illegible]

[illegible] [illegible] villa [illegible]

como los feees queantezeden [illegible]

[illegible] fee [illegible] [illegible]

[illegible] destadicha villa yalas [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] delas queantezede, ylafirma que

halla es propia del susodicho ylamism[a]

[illegible] entodos [illegible] [illegible]

[illegible] que pasan ante el Referido com[o]

[illegible] [illegible]

[illegible] partes [illegible] presente que [illegible]

[illegible] [illegible] de mil setez[ient]os setenta y

[illegible] [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Sevilla en treinta de Abril de mil sett.os setenta y dos p.r ante el S.r Theniente Asistente se presento

D.n Ignacio Romero, en nõe. de Ysabel Moreno, Viuda de Juan Fran.co de Arevalo natural de la dicha Ciudad [illegible] como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que mi parte, tiene por su hijo legitimo y del expresado su difunto marido a Juan Fran.co de Arevalo [illegible] de onze años, y la [illegible] [illegible] Semina[illegible] en el dho. Colegio [illegible] [illegible] de esta Ciudad [illegible] para dho efecto combiene a mi parte provar y justificar como lo hago por su feer [illegible] [illegible] en devida forma [illegible] y limpieza de Sangre, [illegible] y costumbres de dho. su hijo, y en mayor abundam.to [illegible] [illegible] su reconocim.to competente [illegible] [illegible]

Suplico a V.S. [illegible] [illegible] presente [illegible] [illegible] [illegible]

163

y pasar en presencia valle, interponiendo a
ello su authoridad, y decreto judicial mandando
se entregue original para el efecto
expresado, y ser de just.a que pido, para
&c.a

Ygnacio Romero

&c.

Auto. El S.or Th.e ubo por presentado este pedim.to y la
Certificacion que con el se presentan y en su
vista mando que esta parte de la Ynformacion
q.e ofrece y el examen y juram.to de los
testigos que presentare se comete al pres.te
S.no R.l y fho se traiga y asi lo pro
veio =

Ju.o Alonso de Yanez

Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en cinco de Abril
de mil setez.s y setenta y dos a D.n Ygnacio Romero
procurador en nre. de su parte para la Yn
formacion que pretende hacer y testi

manifestada dar presenta^n para testigo a el

Thandela Cruz Presvitero Yclesiastico Cura comu^n de

N^ra S^ra de los Remedios el qual recivio juramento

del qual yo el ss.^no en virtud de la Comicion que

se me da por el auto de la fuxa arriva dicho. Y d^ho.

juramento lo hizo en forma de derecho puesta la mano

en el pecho, y aviendolo echo como se rrequiere so

cargo de el, ofreçio decir verdad, y siendo pregun-

tado al thenor del pedim^to presentado dixo q.

Con motivo de ser el que de pres^te Natural de la

villa de Torremilano conoçio en ella tratto

y comunicò a Fran.^co Arevalo q. ade fuera

el qual estuvo casado con Ysavel Diaz Moreno

ambos Naturales y v.^nos de la expresada villa

ala qual conoçe muy vien por lo qual, le consta

que durante su matrimonio tuvieron por su

hixo lex.^mo a Fran.^co Arevalo q. es el presen-

te de poco mas de onze años de edad al qual

tam vien conoçe, y le consta le crio y educò

en su casa y comp.^a dandole tratam.^ta

154

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de hixo la dha su madre porque quando nacio y
avia fallecido el dho su padre, y aunque el que depone
Matias de dha villa conocio en ella à Juan
Martin y Cathª Ruiz Abuelos Paternos
dho Franᶜᵒ Arevalo el menor y à Jph
Moya y Maria Rosalia Peralta su muger
Padres de la dha Ysauel Diaz y Abuelos mater
nos de el M. Franᶜᵒ y mediante el conocim.to
de dichas familias le consta que estos y
son en sus respectivos tiempos Christianos vi
limpios de toda mala raza de Moros
Mulatos, Bereneros, Judios ni de los nueva
mente convertidos à nuestra S. fee Catholica
ni castigados ni penitenciados por el S.to Tri
bunal de la Inqqⁿ. ni por otro alguno
con pena aflictiva que deponen y ni
familiares ni ejercido oficios viles ni mecanicos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

pues siempre se portaron conestimacion y buena
costumbres lo que ra... que depone así por razon
de dho conosim.to como por ser pp.co y notorio sin cosa
en contrario y la verdad socargo de su juramento
lo firmo y que de edad ... treinta ... años

Fr. Juan de la Cruz

Alonso de ...
Es.no

En la ciudad de Sevilla en treinta de ... de mil
setec.s setenta y dos años de la dha prevencion y p.a
la referida Informacion y para ... recivimos
Cemcomiad. ... recivi juram.to ... Sacerdote.
puesta la mano en el Pecho del Padre Fr. ...
Santisimo Presvitero Religioso en el conv.to de Mi
Santo Angel de la Guarda Carmelitas descal-
sos desta dha ciudad y aviendolo echo como se

165

Ni queria votarnos de el oficio de decir verdad y
siendo preguntado al thenor del pedim.to presente
Dixo que con el motivo de ser el que dize Natural
de la villa de Torremilanos saue y le consta que
Isabel Diaz Moreno natural de dha villa estando casada
con Fran.co de Arevalo que ya es defuncto a los
quales trato y comunicò y por esta razon saue que
durante el matrimonio de los suso dhos uvieron
por su hixo lex.mo a Fran.co de Arevalo al
qual la dha su madre crio y educo en su casa y comp.a
dandole trattam.to de hixo y el a la suso dha de Madre
que el que depone no conoció a los Abuelos
Paternos y Maternos de el dho Fran.co de Are-
valo, le consta por ser pp.co en dha villa que toda
esta familia en sus respectivos tiempos an sido
y son Christianos viexos limpios de toda
mala raza de moros mulatos Berveris-
cos, Judios, ni de los nuevam.te convertidos
a nra s.ta fee Catholica ni castigados ni pe-
nitenciados por el santto Trib.l de la

Ynqq.ⁿ M ni por oado alguno de pena ó infamia
que yn oque infamia, ni exercido oficios
viles ni mecanicos. pues siempre se portaron
con estimacion lo qual saue el que dize por ser varo-
nes que de sus padres componian de ser sus hijos
en la villa. Todo lo qual dixo ser verdad so
cargo de su juramento que hizo y que es de edad
de veinte y ocho años =

fr. Antonio de Ximenez

Lic. Bonifacio de Praza

En la Ciudad de Sevilla en treinta de Abril
de mil setezientos y dos años de la dha pieza
y para la referida informacion yo el Sr.
en virtud de comission de Nro. recibi juramento in verbo
sacerdotis puesta la mano en el pecho del
padre fr. Franco. de San Vizente
religioso en el convento del Santo Angel
de la Guardia desta ciudad ... el qual

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

auiendo jurado prometio decir verdad y siendo
preguntado al tenor del pedimento presentado
Dixo que à muchos años que el testigo conoce
motiuo de ser Natural de villa de S. Tor
milano. conosio en ella, Trato y comunico à
Fran.co Arevalo ya difunto y a Isauel
suimuger, ambos Naturales
vecinos de la ... fernidavilla, à la qual
Igualmente conose, porcia Varon que quedo
Antte el Matrimonio Celebrado dhos viviendo
.... le Bautizo à Fran.co Aré
... lo que sera como de onze años a esta
Referencia, aq. a dicho mozo conose, y le consta
que por fallecim.to de dho Fran.co de Arevalo
su Padre, la dicha su madre, le crio, educò,
y alimento en su casa y compañia da ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Navamoreno de Nixo y el alcaide Lhe de Na
dre. y tambien conocio el quedepone en Na
villa à Juan Marin y Cath.a Ruiz Abue
los Paternos del referido Armado.
como tambien a Th. Mez de Moya y
Maria Rosalia Peralbo su muger y Abuelos
maternos del susodho. y sabe y le consta al testi
go por el conocim.to que asi los refe
ridos como todos sus ascendientes por ambas li
neas an sido y son en sus respectivos tiempos,
Christianos viexos limpios de toda mala raza
de Moros Mulatos, Berveriscos, judios Ni
Celos nuevam.te convertid a nra s.ta fee Ca
tholica ni castigados ni penitenciados por el
s.to tribunal de la Inqq.n Ni por otro
alguno con pena ynfamia que yo que

167

ni Jamás ni exercido oficios viles ni me- Canicos, antes si se portaron con mucha estimacion en dha villa. lo que save el testigo por las razones que dexa y la de ser publico y Notorio en ella: sin cosa en contrario, y todo ello la verdad so cargo del Juramento que dexa hecho lo firmó y que es de edad de setenta y ^de 70 años = fr. francisco de S. Vicente

J. Antonio del Jaur

Ante mi
Joseph ...

Auto. En la Ciudad de Sevilla en treinta de Abril de mil setecientos setenta y dos ^años el S. Mro. Dn. Antonio Fernando Calde- ron Almendro visto la Ynformacion antecedente hecha por parte de Ysavel Moreno viuda de Franco de Arevalo na- tural de la villa de Torremilano Dixo la aprovava y aprovó en toda forma

y para su maior validacion
interpuso en ella su autoridad y judicial
decreto quanto puede y por derecho deue
Mandò se entregue o rig. para que use
donde y como le conuenga y assi lo

Mt. proveio =
Calderon

Alonso del [illegible]
Essno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sn Telmo 5 de Mayo de 1772-

del Sr Diput.^do Dn Ygn.^o Ro-driguez Pino. Por Mr S.^ra D.ª Maria Angela Platevoet-	Fran.^co Arevalo Galan, natural de la villa de Torre-milano, obispado de Cordova, baptiz.^do en la Parroq.^a de Sta Maria de la Asumpcion de dha villa, de edad de 12 años-

Reziv.^do y s.^do en el 9.º libro a fol.^o 3.

N.º 1196.

Yo Dn. Ramon Vas y Roxas Theniente de Cura de el Sagº de la Sta. Iglesia Metropna. y Patriarchal de Sevilla, Certifico y doy fee qe. en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida de el thenor Siguiente

Partida

Baptismo del Colegial

En Lunes dos de Febrero de mill setecientos sesenta y uno Yo el D. D. Bernardo Ignacio Freyria Cura del Sagrario desta Sta. Iglesia Metropolitana Y Patriarchal de Sevilla Baptizé Solemnemente á Ygnacio Antonio, que nació en el dia primero deste mes hijo legitimo de Nicolas Godino y de Dª. Maria de la y Barreda; fue su Padrino Dn. Diego Marin de Paraga vecino desta Collacion advertile el parentesco espiritual fho ut supra = D. D. Bernardo Ignacio Freyria

Concuerda con su original á qe. me refiero y para qe. conste doy la presente en dos dias del mes de Diciembre de mill setecientos y setenta años

Dn. Ramon Vas y Roxas

Yo el escrib.no de S. M. dela Aud.a y Juzgado prin.l



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En lo Civil de esta Ciudad Certifico que Dn. Ramon Vas y Rocar de quien paxexe estar firmada la Certificacn. de la anterior oja es Presbytero Cura thte. del Sagrario de la Sta. metropolitana y Patrix arcal Yglesia de esta Ciudad y como tal adminis tra los Santos Sacramentos à sus feligreses es fiel legal y de toda confianza por lo que à sus certificaciones se ha dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera del Sevilla y de … yo diez y seis de mil setezs. setenta y dos as.

Manl. Lazaro de la Vega

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D. Juan Nicolas de Vengara Cura dela Parroq.l desta Villa de Gauin Certifico que enel libro 3° de Baptismos de dicha Ygl.a a foxas noventa y cinco primera plana y tercera partida es como se sigue ___

En la Villa de Gauin en Veinte y ocho dias del mes de octubre de mill setecientos veinte y cinco años Yo D. Sebastian Callado Cura propio dela Ygl.a Parroq.l del S.r S. Sebastian de dicha Villa Baptize a Nicolas hijo legitimo de Pedro Godin y de Guiomara del Rio su muger Vezinos de dicha Villa declaro dicho su padre no auer tenido otro hijo deste nombre [illegible] Con Juramento que nacio en el dia Veinte y cinco de dicho mes y año fueron sus Padrinos Juan Martin dela Calle y D.a Cathalina dela Calle y Ferrer su muger Vezinos de dicha Villa aduertiles el parentesco espiritual que Contrajeron y los Padres han Contraido y la obligacion que tienen de enseñarle la Doctrina Xptiana ___ D. Sebastian Callado ___

Concuerda Con su original aque me Refiero que queda en el archivo de dicha Ygl.a y para que conste donde convenga doy la presente en Gauin en diez dias del mes de Diziembre de mill setecientos sesenta y ocho años = D. Juan Nicolas de Vengara

Pedro del Valle, y Castilla, Not.o Pp.co del Reyno Señor, p.co del numero, y Cau.do desta Villa de Gauin, y su Partido, Certifico, y doy fee que D.n Juan Nicolas de Vengara

172

parece dada, y firmada la Certificacion

de la buelta, es Cura actual de la Yglesia

de la dha Villa, y como tal administra los

Santos Sacramentos a sus feligreses, y prac-

tica todo lo demas conducente a su emplee

y la letra que expresa su firma y Rubrica es

la misma con que son hechas semejantes a la que

continuaz. y a acostumbrado hacer en todos sus escritos

y certificaciones a los quales siempre se

les a dado, y da entera fee, y credito en

juicio, y fuera del. y para que conste

a pedimento de Pedro Mtn. Vecino de

esta Villa de Garrovillas, doy el presente

en ella en Dies de Diciembre de mill

setecientos y sesenta y ocho a

[signature]

Yo Dn. Ramon Vas y Rojas Theniente de Cura de el Sagº de la Sta. Yglesia Metropna. y Patriarcl. de Seva. Certifico y doy fee qe. en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida de el thenor siguiente —

Partida.

Baptismo de la Madre del Colegial

En Domingo dies y ocho de Junio de mill setecientos y veinte y quatro años Yo el Dor. Dn. Joseph Florencio Fernandez de Rojas, Cura del Sagrario de esta Sta. Metropolitana Yglesia de Sevilla, Baptizé á Maria Francisca Juana Segunda, hija de Francisco de Dea y de Thereza de la Barrera su muger nació en primero de este dicho mes, y fue su Padrino Juan Vallesteros vecino de Sn. Bernardo aquien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones y lo firmé ut supra
D. D. Joseph Florencio Fernandez de Rojas

Concuerda con su original á qe. me refiero y para qe. conste doy la presente en dos dias de el mes de Diciembre de mill setecientos y setenta años —

Dn. Ramon Vas y Rojas

Yo el infrascripto escriv.º y No. de S. M. de la





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Al Aud.o y Juzgado primero en lo Civil de esta Ciud.
Doy fée que D.n Ramon Vas y Rosas de quien pare-
ce firmada la certificac.on que precede es Presbytero
Cura then.te del Sagrario de la santa metropolita-
na y Patriarcal Iglesia de esta Ciudad y como tal
administra los Santos Sacramentos a sus feligre-
ses y es fiel legal y de toda confianza por lo que
a sus certificac.nes se ha dado y da entera fée y cre-
dito en juicio y fuera de el: Sevilla y mayo diez
y seis de mil setec.tos setenta y dos a.s =

Man.l Lazaro de la Vega

Yo el D.r D.n Luis Antonio Gonzalez Blanco
Teniente de Cura del Sagrario de la S.ta Yglesia
Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciu.d de Sevi
lla Certifico, y doy fee que en uno de los li
bros de Desposorios, de dho Sag.o esta la partida
del tenor siguiente —

Partida

En Lunes, tres de Diciembre de mil setecientos
cinquenta y nueve yo el D.r D.n Bernardo Yg
nacio Freyria Cura del Sagrario de la S.ta Yg.a
Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciudad
de Sevilla, con mandam.to del S.or Juez de Ygl.a
haviendo precedido las tres amonestaciones, q.
dispone el S.to Concilio de Trento y no resultan
do Canonico ympedim.to Confesados los contra
yentes sabiendo la Doctrina Christiana, Des
pose por palabras de presente, que hizieron ver
dadero, y legitimo Matrimonio, a Nicolas Sodi
no, natural de la villa de Gauzin en el obispa
do de Malaga hijo de Pedro Martin Sodino, y
Diomar del Rio, Con Maria de Zea natural
de esta Ciu.d hija de Fran.co de Zea, y Theresa
de la Barrera vecinos de esta Ciu.d fueron tes
tigos D.n Diego de Parraga, y Joseph Martinez
vecinos de esta Collacion en fee de lo qual

175

Lo firmo Ut Supra = D.r D.n Bernardo Ygnacio [illegible]

Concuerda con su original a que me refiero, y p.a que conste doy esta en dho Sagrario en siete [de] Mayo de mil setecientos, setenta, y dos.

D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez Blanco

Damos fee q. conocemos al D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez Blanco de quien esta Certificacion parece firmada, y q. es Theniente de Cura del Sagrario de [illegible] y como tal a sus [illegible] en [illegible] fee y credito [illegible] Y para [illegible] damos la presente en Sevilla en siete de Mayo de mil setecientos setenta y dos.

[illegible]

Juan Paez Herrera
no.co p.co

Fè Hentierro del Padre del Colegial.-

Como Sochantre Colector q. Soy del Sag. de esta S.ta Yglesia y Patriarchal Yg.ya de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Difuntos q. à mi Cargo Estan Està la Partida del thenor Siguiente. — — — —

Partida. En Viernes trese dias del mes de Mayo de mill setecientos Sesenta y Ocho a. se Enterró en este Sag. de la S.ta Yglesia y Patriarchal Yg.ya de Sevilla el Cuerpo Difunto de Nicolas Lodino Marido q. fue de D.a Maria de Zea y Barrreda, Vivia En Calle tintores. — —

Concuerda Con su Original à q. me Refiero y para q. Conste doy la pres.te en dho. Sag.o Sevilla y Diziembre Dies de mill Setecientos y Setenta a. —

D.n Fran.co Joseph de Campo y Gomes

Yo el Not.o de S.M. de la ciud. y Juzg. primero en lo Civil ... doy fee que D.n Fran.co Jph. de Campo y Gomez

Herrero ...

Ferrer

Tº el Inf.o ... Tho. del ... Ac...

Yo el infraescripto escrivano de S. M. de la Real Aud.a y ...

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

primero en lo Civil de esta Ciudad doy fee que D.n Fran.co Jph de Campos y Gomez de quien paresse estar firmada la certificacion de la anterior oja es Sochantre Colector del Sagrario de la Santa Metropolitana y Pathriarcal Iglesia de esta Ciudad y a las certificaciones q.e da como tal se da fee y credito en juicio y fuera de Sevilla diez y seis de mayo de mil setez.s setenta y dos a.s =

Man.l Lazaro de la Vega
Ess.no

178 9

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D.n Juan Nicolas de Vergara Cura de la Parroq.l de esta villa de Gauzin, Certifico que en el libro 7.º de Baptmos. a fojas 100 primera plana y partida es como sigue

Bapt. del Abuelo Paterno del Colegial

En la Villa de Gauzin, en veinte y un dia del mes de octubre de mill y seisziento y noventa y un años Yo el L.do D.n Sebastian de Baldivia, Presv.º de licencia del infraescripto Cura baptise a Pedro, hijo de Fran.co Martin Gazinos, y de Juana ximenes vez.s vez.s de ella, los quales juraron, q.e dho. su hijo nacio el dia veinte de dho. mes, y que no anterio oleo de este nombre: fueron Padrinos Matheo Sanchez valdivia, y Maria dominguez de Herrera su madrastra, ved.s de dha. villa advertiles el parentesco espiritual, que an contraido con su ahijado y Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina xpña. de que doi fee = y firme D.n D.or D.n Ant.º Rodriguez de Casas Sebastian Sanchez de Valdivia

Concuerda con su original aquerme refiero, y para que conste donde combenga, doi la presente, a pedim.to de parte Lexitima, en dha. villa de Gauzin, a dies dias del mes de Dize. de mill sett.s sesenta, y ocho a.

D. Juan Nicolas de Vergara

Pedro del Valle y Padilla Ess.no del Rey

178

nios de Cavallería y Cavallería de esta Villa de Gui...
y Luyos de su Jurisdicción, Certifico, y doy fee que
Juan Nicolás de Vergara, de quien parece
dada, y firmada la Certificación antec-
dente es Cura actual de las Yglesias de esta dha
y como tal administra los Santos Sacra-
mentos a sus feligreses, y practica ...
lo demas concerniente a su empleo, y la ...
que ... previamente y publica ...
nuacion hecha es conforme a la que
acostumbra hechar en todos sus escritos
y Certificaciones, a los quales siempre
se les ha dado, y da entera fee, y credito en
juicio, y fuera de el; y para que conste
a pedimento de Pedro Martin Gordejuela doy la presente
en ella en dies dias
del mes de Diciembre de mill setecientos
sesenta, y ocho.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA [illegible]

El Doctor Dn. Franco. Antto. de Luque Solano Cura propio de la Igl. Parrochl. de esta villa de Gausin Certifico y doi fee que en el libro septimo de Baptmos. del Archivo de dha Igl.a a foxas 198. la primera partida segunda plana es como se sigue

Baptismo de la Abuela Paterna del coleg.l — En la villa de Gausin a veinte y nueve días del mes de sepe. de mil y seiscientos y noventa y ocho años Yo el Lizdo. D. Domingo Garcia Faxardo Cura de la Igl.a Parrochl. de dha villa baptizé a Guiomar Alonso hija legitima de Nicolas dominguez y de Catalina del Rio su muger vecinos de esta villa: declaró el dho su Padre no auer tenido otra hija de estos mismos nombres y aseguró con juramto. que naçió a veinte y siete días de este mes: fueron sus Padrinos Martin de Casas y Catalina Muñoz su muger vecinos de dha villa, a los quales advertí el parentesco espiritl. que con su ahijada y padres tran contraido y la obligación de enseñarle la doctrina xptiana de que doi fee = Ldo D. Domingo Garcia Faxardo

Concuerda con su original en dho libro que queda en mi poder en dho Archivo a que me remito. Ypa. que conste doy la presente en Gausin en catorce de Maio de mil seteztos. setenta y dos años

Dr. Dn. Franco. Antt. de Luque Solano

Pedro del Valle Secro. del Rey [illegible]

[illegible] Carrion y Lugares de la Jurisd.n

[illegible] y de [illegible], y el Br. D. Fran.co Hurt.do [illegible]

[illegible], de q.n parece dada la Verificaz.on de la

[illegible] el dicho [illegible] de las [illegible]

[illegible] Comisión administrada por el S.r Salazar

[illegible] predicio, todo lo [illegible]

[illegible] y la [illegible] expresa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y fuera [illegible] contra [illegible]

[illegible] de Cruz [illegible] de Mayo de mil [illegible]

[illegible]

Baptismo del Abuelo Materno del Colegial

180

El L.do D. Luis de Meacami y Diaz Rector de esta Yglesia Parrochial de San B.s certifico y doy fe que por el Libro de Baptismos de esta dicha Yglesia consta y parece que a los diez dias del mes de Julio del año pasado de mil seiscientos ochenta y nueve el L.do D. Fr. Joseph [illegible] Rector que fue de esta dicha Parrochia Baptizó a Fran.co Ant.o de [illegible] hijo de Fran.co de Zea y de Lucia de Ossuna su muger; el qual dixeron que nació a tres del dicho mes de Julio; fue su Padrino Marcos de [illegible]. Todo lo qual mas largam.te consta de dicho Libro de esta Parrochia que esta en dicho Libro a que me refiero. Y para que conste lo firmo [illegible] en diez y nueve de Abril de [illegible] treze.

D. Luis de Meacami y Diaz

Yo el Dr. D. Fernando Bernardo Garzón de Castilla cura
del Sagrario de la Santa Iglesia metropolitana de Se-
villa Doy fe que en uno de los libros donde se escriben
los Baptismos que se hacen en dicho Sagrario se halla una
partida del tenor siguiente

En viernes veinte y dos de octubre de mil y seiscientos
y ochenta y ocho años yo el Dr. D. Joseph Lopez Bravo cu-
ra del Sagrario de la Santa Iglesia metropolitana
de Sevilla Baptizé a Theresa Francisca hija de Francis-
co Barrado y de Doña Juana de Parraga su muger
fue su padrino Don Francisco Antonio [illegible]
Presbitero vecino desta collación [illegible]
Dr. Joseph Lopez Bravo = todo lo qual consta de
el dicho libro a que me refiero y por verdad dí
la presente en treinta de Mayo de mil y setecien-
tos y tres años —

Dr. D. Fernando Garzón de Castilla

Baptismo de la Abuela Materna del Colegial —

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sevilla y mayo diez y ocho de mil setezientos setenta y dos para ante el S.r thente primero D.n Juan Gutierrez de Piñeres la presentó =

Ygnacio Romero en nombre de D.a Maria Fran.ca de Cea y Barreda vecina desta ciudad, como mas haya lugar en dr.o paresco ante V.S. y digo, q.e â Ygnacio Antonio Godino mi hijo de edad de doce a.s sele hâ concedido la gracia por los Cav.ros Diput.dos del Real Colegio de S.n telmo, de admitirlo enèl, para lo qual necesito Justificar, q.e el referido Ygnac.o Anton.o Godiño, ês mi hijo legitimo, y de mi defunto marido Nicolas Godino del Rio, que murio en Mayo del a.o pas.do del 1768, como resulta dela partida de su entierro q.e presento y juro; y q.e fuè hijo legitimo el dho mi defunto marido de Pedro Godino, y de Guiomar

del Rio, naturales y vecinos q. fueron
dla villa de Gausin, en el obispado de
Malaga, y yò lo soy de Fran.co de
Cea, y de Teresa dla Barreda su le
xitima muger, naturales y vecinos
de esta Ciudad; Y ultimam.te q. el re
ferido mi marido, sus Padres, Yò, y
los mios, han sido y somos Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza
de Judios, negros, mulatos, y otras
semejantes castas, sin q. hayan exer
cido oficio alguno vil, ni mecanico
ni sido castigado por tribun.l alg.no
con pena q. irrogue infamia; y q.
el mencionado Ignacio Ant.o Godin
mi hijo, es pobre de solemnidad, bien
inclinado, y de buenas costumbres
en q.to puede conocerse en la corta
edad q. tiene; y para verificar ins
trumentalm.te la filiaz.on y delineaz.on
q. llebo hecha, presento tambien
con la solemnidad necesaria,

las partidas de Baptismo del dho mi
hijo, la de su Padre, y mia: La de mi
Casam.to y fè de entierro de mi Marido:
como tamb.n las fees de Baptismo de los
Abuelos Paternos y Maternos del
consavido mi hijo; por tanto =

Sup.co a V.S. haya por presentados dhos
documentos, y me admita informaz.on
q.e incontinenti ofrezco por el tenor
de este escrito, examinando a los tes-
tigos q.e presentare, a los quales se les
presenten las referidas partidas de
baptismo, Casam.to y entierro, a fin de
que declaren como ès cierto que las
personas contenidas en este escrito
son las mismas que se refieren en dhos
instrumentos; y que dada dha infor-
macion en la parte q.e baste, se sirva
V.S. aprobarla interponiendo en
ella su autoridad y judicial decreto
y mandando se me entregue origin.l
para el fin q.e llebo expresado, pido,



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y ...

justicia, y protesto lo necesario V.=

Ldo. Dn. Lorenzo Ximz. Velarde — Ygnacio Romero

Auto { El Sr. Alcde. primero huvo por presentado este pedimento con los documentos que le acompañan y en quando que esta parte de la informazn. q. ofrece, y el examen y juramto. de los testigos que presentare se comete al infraescrito escno. u otro de los reynos y hecho traigase assi lo pro-veyó=

Manl. Lazaro de la Vega

t.o Dn. Joseph de Corpas { En Sevilla dho dia diez y ocho de mayo Ygno. Romero en nre. de su parte para la informazn. que pretende hazer presentó por testigo a Dn. Joseph de Corpas vezo. de esta ciudad en calle Gendoba de quien yo el escno. rezibi juramto. por Dios y la Cruz segun dro. y haviendo jurado ofrecio dezir verdad y siendo preguntado Dixo conoce a Ygnacio Antonio Godino de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

bers de pocos as. Ysaue es hijo lexmo y de legmo matri
monio de Nicolas Godino ya defunto á quien conocio y
de dª Maria Franca de Zea y Barreda vecª de esta
Ciudad ala que conoce: Que el referido Nicolas Go
dino fue hijo tambn legmo y de matrimonio de
Pedro Godino y [illegible] del Pino, de exercisio del
Campo y Labrador naturs y vecs de Gausin obpado
de Malaga segun que de ello tiene el qe depone
muy especiales noticias y consta de las Partidas
de Bapmo y Casamto presentadas que tambien ya ha
se visto: Y asimismo saue que la dha dª Maria
Franca de Zea es hija legma y de legmo matrimo
nio de Franco de Zea y dª Theresa de la Barre
da naturales y vecinos q fueron de esta Ciudad
a quienes conocio: Y por el mucho conocimiento tra
to y comunicacion que ha tenido y tiene de esta
familias y noticias pes saue que todos los refe
ridos tambien son Christianos viejos lim
pios de toda mala raza de moros judios
mulatos Herejes Gitanos que no son de
los nuevamente convertidos a nra Sta fee ni
tambien castigados por el Santo oficio de la
Ynqqn ni otro alguno con pena q les irrogue
Infamia antes si tenidos po de familia hon
rada como q tampoco han exercido oficios

181

vasos viles ni mecanicos: Y que el dho Ygn.o Godino
es Pobre de solemnidad y Criado con buenas cos
tumbres todo lo que dixo ser la verdad en cargo
de su juram.to lo firmo y que es de edad de se
senta y seis a.s =

Joseph de Carp.o

Ante mi
Man.l Lazaro
de la Vega

t.o d.n Joseph de Corpas Pres
bytero

En Seuilla dho dia de dicho mes y año
y para la referida Informaz.on yo
el ess.no en uso de mi Comiz.on Reciui juram.to
del d.n Joseph de Corpas Pres bytero
de esta ciudad quien lo hizo de su
propria voluntad y ofrezio decir verdad
y preguntado = dixo conoce a Ygnacio
Antonio Godino que es de todos a.s Pobre
y bien criado hijo de Nicolas Godino ya de
funto natural que fue de la villa del Gaucin
obispado de Malaga a quien conocio, y de
D.a Maria ... de ... y Barrera
vez.a de esta ciudad a la que conoze: Y sabe
es nieto p.r linea Paterna de Pedro Godi
no y de ... de Pina vez.s de dha villa
del Gaucin pues aunque el testigo no los co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

vecino tiene mui seguras noticias y consta de las
partidas de bapmo y casam.to presentadas á el otorgan-
nte. Y que por la linea materna es nieto de
Fran.co de Lea y D.a Theresa de la Barrera vez.s
de esta ciudad á quienes conocio. Y por el mucho co-
nocimiento trato y comunicacion que havemos
de estas familias y noticias particulares
sabe que todos han sido y son de familia honrada
como que nunca han exercido oficios vales y de
menestrales, y que son cristianos viejos lim-
pios de toda mala raza de moros
Judios mulatos Herejes Gitanos que no
son de los nuebamente convertidos á nra. S.ta fee
ni castigados por tribunal alguno con pena q
les infame. Y que todo es la verdad en
cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad
de quarenta y seis a.s = M.n Joseph de Corpas

Ante mi

Juan Lazaro de la Vega

D.n Fran.co Saenz

Baltasar Bacab... En Hervitta dho dia de otra present
y para la referida Informacion Yo el

181 Enrrique de mi Comision le recevi juramento
por Dios y la Cruz segun forma de derecho de
Don Francisco Saenz de las Bacas vezino de esta Ciudad
el qual haviendo jurado ofrecio decir verdad y
preguntado al thenor del pedimento que motiva
este expediente dixo: Conoce à Ygnacio
Antonio Godino que es de pocos años Huerfano
y Pobre, Pero de buena Crianza: hijo de Doña
Maria Francisca de Zea y Barreda vezina de esta
Ciudad ala que conoce, y de Nicolas Godino
su marido ya difunto à quien conocio: el qual
fue hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de
Pedro Godino y Guiomar del Rio su muger
vezinos que fueron de la villa de Gaucin por que aunque
no los conocio tiene de ellos muchas notizias
y à mayor abundamiento consta de las partidas de
Baptismo y Casamiento presentadas, y que asimismo
y la otra Doña Maria Francisca de Zea fue hija con
la misma legitimidad de Francisco de Zea
y de Doña Theresa de la Barreda ya defuntos
todos que conocio: Y por el mucho conocimiento
notisias, trato y comunicacion que ha tenido
y tiene de estas familias save que todos han
sido y son honrrados como que no han exersido
oficios viles ni mecanicos, y si christianos
viejos limpios de toda mala raza de moros
Judios mulatos Herejes ni Gitanos, y ni
de los nuebamente Convertidos a nuestra Santa fee

ni han sido Castigados por el santo tri
bunal dla Ynqon ni otro alguno con pena
que inxogue infamia. todo lo qual dixo ser
la verdad en cargo de su juramto. lo firmo y q
es de edad de mas de cinquenta años = dem = les
dixo = son =

Fran.co Saenz de las
Bacas

Ante mi
Man. Lazaro
de la Vega

Diliga. En Sevilla dho dia diez y ocho de mayo ante mi el
comparecio Ygo. Romero parte supte. y dixo q para esta
informazon no presentaba mas testigos y para
que conste lo pongo por diliga. que firmo el com
pareciente =

Ygnacio Romero

Ante mi
Man. Lazaro
de la Vega

Auto. Sevilla Diez y ocho de mayo de mil setezs.
setenta y dos: La Ynformazon antecedente
sre la filiazon y limpieza de Ygnacio Ant.o
Godino, se aprueba, y para su maior validazn.
se interpone en ella la authoridad y Decre
to judizial quanto a lugar por derecho y en
treguese origl. ala parte para que use de
ella como le Conbenga: assi lo mando el S.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn Juan Gutierrez de Jimenez Teniente primero de Asistente de esta Ciudad y lo firmó =

Gutierrez

Ante mí
Manl. Lazaro de la Vega

S. Telmo 5 de Mayo de 1772

La Diputan. por dn. Franco. de Barreda, Mro. principal de las facultads. Nauticas, segn. es sobrino este huerfano	D. Ygnacio Godino y Cea, natural de Sevilla, baptizado en el sagrario de la santa Yglesia mayor: oy de edad de 12 años.

Rezivdo. y sdo. en el 9º libro a fo. 14

No. 1197

Informaciones de genere, moribus, et vita de Manuel Millan hijo de Franc.co Andres Millan difto. y de Da. Josepha Marin para recibirse en la Rl. Casa de [illegible]

Fhas. en este año de 1772.

P

[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] 12 [illegible]

[illegible]

1797.

Baptismo del Colegial — ✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] Cura [illegible] de esta Igl.a Parroq. [illegible] de esta Ciu. de Sevilla, Certifico que en el Libro [illegible] que ay en el Archivo del [illegible] de esta [illegible] Capit.o [illegible] parece uno que es del tenor [illegible]

1.a da Part. n — En Domingo dia primero del [illegible] de mil [illegible] cinquenta y nueve [illegible] Yo [illegible] Cura de esta Igl.a Parroq. [illegible] el R.l de esta Ciu. de Sevilla Bapticé [illegible] en ella à Manuel, Pedro, Fran.co de [illegible] dia veinte y nueve de [illegible] hijo legitimo de [illegible] y de Josepha [illegible] fue su Padrino D.n Antonio [illegible] vecino [illegible] à quien avisé el Parentesco [illegible] demas obligaciones. En fee de lo qual [illegible] ut supra [illegible] D.n Alonso [illegible]

Concuerda esta Copia con el Capitulo [illegible] en el citado Libro [illegible] à que me [illegible] donde conste [illegible] a pedim.to [illegible] del mes de Mayo de mil setec.s [illegible] setenta [illegible]

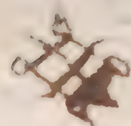
D.n [illegible]
y [illegible]

Corresp.^e E.^o el Infrascripto Notario Publico ///

Apostolico y uno de los J[illegible] de
Lienzaz y Conte Rastrmal [illegible]
y su arzobispado Certifico [illegible]
D.n Alonso Tello y Monsalve [illegible]
se hallan de la Cruz con [illegible]
to deste [illegible] de la [illegible]
Pedro Dento Ducen y como [illegible]
los S.res [illegible] Philipesio [illegible]
y Tolrica [illegible]
mano y letra la misma [illegible]
su Escripto a los quales [illegible]
y dá entera fee y credito [illegible]
del y para q. conste lo [illegible]
se de Mayo de mill y [illegible]

En testimonio de verdad

Nicolas [illegible]
Not.o [illegible]





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Comprovan.n

Doy fee q D.n Alonso [illegible] de Moura [illegible]
la Certificaz.n de la foja de Antes dha quien fir-
mado el Cura de la Yglesia Parrochial de
S.r S.n Pedro dha Ciu.d y como tal administra los
Santos Sacram.tos a sus Parrochianos y a sus Cer-
tificaz.nes se les a dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del y para q conste doy la
de Combengo por la presente en la [illegible] de
Maio de mill setez.os setenta y dos [illegible]

Alonso del [illegible]

Esno

Baptismo del Padre del colegial

Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagº de esta Sta. Patriarchl. Ygl. Cathl. de ... Certifico que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº está la partida del thenor siguiente

En dies y siette de Noviembre de mill setezientos y ... años, Yo el Dr. Dn. Antonio Gonzalez de Leon, Cura del Sagº de la Sta. Ygl. Mayor de ... baptizé a Francisco Andres, hijo de Pedro Joseph ... y de Josepha de Vera: fue su Padrino Andres de Guzmon vezino desta Colln. &c. = Dr. Dn. Antonio Gonzalez de Leon

Concuerda con su original, á que me refiero, y para que conste, doy la presente en dho Sagº ... nueve de Agosto de mill setecientos quarenta y cinco años =

Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate

Doy fee que la firma que ... re Lizenciado D. Pedro Muñoz de Zarate es cura de la Parroquial de el Sagrario de esta ciudad y como tal cura Administra los santos sacramentos y a sus dichos y deposiciones asi en juicio como fuera de

el Spre se le a dado entera fee y credito, y p.a q.e
conste doy el pres.te en diez y onse de Ag.to de mil
se.s quarenta y cinco

en testimonio de verdad hise mi signo

D.n Joseph Gomez
de Orosco
Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL DE SECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certificacion

Doi fee q D.n Pedro Muños de Zarate, de q.n la certificacion de la foxa Antecedente parece estar firmada Es tal Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Metropolitana. Y como tal ex ministro los Santos Sacramentos a mi the [illegible] qures, Y a mis certificaciones se les a dado Y se les ha dado entero credito en Juicio y fuera del Y para q conste donde convenga doi la presente En Sevilla en seis de Maio de mill seiscientos setenta Y dos a.s =

[signature] Antonio de [illegible]
Escr.no

Dize q D. Pedro [illegible]

la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

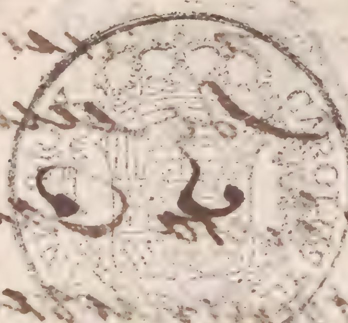
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]





[illegible] maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible].

Yo el Lic.do D.n Andres [illegible] Cura desta S.ta Ygl.a [illegible] desta Ciu.d certifico que en un libro de [illegible] el año de 1736 a f.o 4 [illegible]

[illegible]

En diez y nueve de [illegible] de mil setec.tos [illegible] y seis años Yo el Lic.do D.n Gregorio Bern.o [illegible] rano Cura desta S.ta [illegible] de la Ciu.d Baptize a [illegible] Maria [illegible] de dho mes y año hija de [illegible] de [illegible] fueron sus padrinos [illegible] y Manuela Maria de Mora [illegible] a quienes advertí lo dispuesto por el S.to Concilio de Tren to y lo firme [illegible] Lic.do D.n Gregorio Bern.do Gon salez Bexarano Cura =

Concuerda con su orig.l a que me refiero [illegible] tenta y dos años =

Lic.do D.n Andres [illegible]

Congrue ACI

4 Dn. Joseph Dn. Franco. Espindillo de la
Concepcion de la buelta Parece ha-
mado el Cura de la Yglesia Pa-
rrochial de Señora Santa Catalina
de dho Cura q como tal administra los
Santos Sacramentos a sus Parrochianos
de la Concepcion. Pidi a dado ...
entera fee y credito en Juicio
y fuera del, y q conste donde con-
benga doi el presente en Pa. a once de
Mayo de [illegible] setenta y dos a...

Jph. Antonio de Sanz
[illegible]

Casam.to del Or Paxez
del Colegial

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Lic.do Dn Andres Truxillo Cura desta Yg.a Parroq.l de S.ta Cath.a desta Ciu.d certifico, que en un libro de partidas de Casam.tos, en el año de mil setec.os veinte y cinco al f.o 250 estava del thenor siguiente

[Pa]rtida) En Sev.a viernes veintiseis de Julio de mil setec.os sinq.ta y quatro años Yo el B.r Dn Gregorio Bern.do Gon.z Bejarano Cura desta Yg.a Parroq.l de S.ta Cath.a desta Ciu.d en virtud de mandam.to del S.r Juez su fha de dies i siete de dho mes y año por ante Geronimo de Castro su N.o avi endo precedido las tres Amonestac.es y demas solennidades que dis pone el S.to Consilio de trento y no resultado ympedim.to alguno Desposé y casé por palabras de presente que hisieron verdadero y legx.mo matrim.o a Andres Millan Viudo de Maria de Reina con Josepha Maria Marin nat. desta Ciu.d hija de Juan Marin y de Juana de Ivarra a lo qual fue testigos Gregorio Estevan de Locevar Antonio Ivarra y otras muchas personas desta Collacion y lo firme fho ut supra: B.r Dn Gregorio Bern.do Gonsalez Bejarano Cura

[C]oncuerda con su orig.l a que me refiero Sev.a y Mayo siete de mil setec.s setenta y dos años =

Lic.do Dn Andres Truxillo

Carmona [illegible]

[illegible]

En la ciud. de Seuilla en treze dias del mes de

Mayo de mill sete[cientos] setenta y dos años yo
el Infrascripto Notario Pub[li]co App[ostoli]co y uno de
los q[u]e residen en esta Ciu[da]d de Sevilla Certifico y
doy fee como el lic[encia]do D[o]n Andres Carrasco de
quien parece firmada la Certificacion de
la foxa antes desta es tal Cura de la Yg[lesi]a
Parro[qui]al de S[an]ta Cathalina desta d[ic]ha ciu[da]d como
se titula y como tal administra los S[an]tos Sacra
mentos a sus feligreses y la firma y rubrica
de esta a su pie es al parecer de su mano y le
tra y la misma q[u]e acostumbra en sus Escriptos
a la qual siempre se ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del y para
q[u]e asi conste doy la pres[en]te en d[ic]ho dia mes
y año de q[u]e doy fee

En testim[onio] de verdad

Nicolas Perez
Not[ari]o App[ostoli]co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Doy fee que el Lizdo. Dn. Andres Carmelo seg.n la Certificaz.n de la foxa antecedta. parece estar formado en una Cela [illegible] Parroq. [illegible] Cathl.a de esta Ciudad y como tal administra los Stos. Sacramentos a sus Parroquianos y a sus Confesiones se les a dado y da entera fee [illegible] Credito en Juicio y fuera de [illegible] para que conste donde convenga Doy la presente en Ven.a a siete de Mayo de mil setez.s setenta y dos años =

[signature]



Entierro del Padre del Colegial



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yo el Br. Dn. Bernardo Rodriguez de la Cueva Cura y Beneficiado antiguo de esta Yglesia Parroql. de Sr. S. Isidoro de Sevilla, que en el libro corriente de Entierros a folio 159 esta un capitulo del thenor siguiente

En Juebes Santo treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y dos se enterrō en la Bobeda comun de esta Yglesia de Sr. S. Isidoro el Cuerpo Defunto de Franco. Millan marido que fue de Da. Josepha Marin; recivió los Santos Sacramentos, nó testō por ser pobre; y lo firmé = Br. Cueva. =

Concuerda con original a que me refiero y para que conste doy la presente. Sevilla y Mayo ... de mil setecientos setenta y dos.

Br. Dn. Bernardo Rodriguez de la Cueva

Compro̅ʳ ~~~~ Sempronio ~~ ~~ ~~~~ ~~ ~~~~

Comprobatum per me infrascripto Notario Publico Ap[ostoli]co Civili

Delos q̄ residen [illegible]

[illegible]

[illegible]

la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Doy fee que el B.r D.n Bernardo Rodrig.z de La cueva reg.n la Certificacion de la foxa antes d.ta, parece estar firmada es Cura y Beneficiado ynterino de la 1.a Parroq.l de el S.r S.n Ysidoro d.ta ciudad y como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus Parroq.nos y a cuias Certificaciones se les a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el, y p.a q.e conste donde convenga doy la pres.te en Sev.a a cinco de mayo de mil setez.s setenta y dos años =

Alonso Gaspar

Ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Sevilla en [illegible] de Mayo de mil setez.tos setenta y dos [illegible] el S.r D.n Antonio [illegible]

Por presentado [illegible]

Josepha Maria Marin Viuda de Fran.co [illegible] Millan vezina de esta Ciud. como mexor proceda paresco [illegible] y digo que a mi derecho conviene probar y justificar como durante [illegible] casarse con el dho mi difunto Marido tube por mi hijo legitimo a Manuel Millan el que al presente esta en edad [illegible] y diferentes [illegible] como resulta de la partida [illegible] que en devida forma presento, el qual vivio conmigo y [illegible] dandole el sustento y alimento en nuestras casas y compañia, y como el referido Fran.co Andres [illegible] hijo [illegible] de Padres, y como [illegible] Millan mi difunto Marido fue hijo legitimo [illegible] de Josepha de Vera [illegible] matrimonio de Pedro Joseph Millan [illegible] citado mi hijo y yo lo soy [illegible] Abuelo paterno y Abuelos Maternos y [illegible] Juana Maria [illegible] Abuelos [illegible] han sido [illegible] Christianos viejos [illegible] limpios de toda mala raza, ni descendientes de Moros, Judios, ni de los nuevam.te convertidos a nuestra S.ta Fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por otro [illegible] ni exercido oficio vil ni mecanico, por lo que [illegible] Documentos [illegible]

A Vm. pido y suplico que haviendo por presentados dhos Documentos [illegible] se sirva admitirme [illegible] y dar [illegible] al tenor [illegible] y poner en ella su authoridad y Judicial decreto [illegible]

102

cxeto y fecho me entregue original para usar de ello donde me convenga pido justicia y para ello &c.

Por la Contenida
Luis Domingo de Salvatierra

Auto

A V. Thenencia ubo por pres.do este pedim.to y docum.tos que con el se presenta y en su vertud que la Cont.da de la informacion que ofrese y el exsamen y juram.to de los testigos que presentare se comete al pres.te ss.o u a otro no.l (?) hecho se traiga y asi lo proveio =

Alonso de Lasarte

En la ciudad de Sevilla en nueve de Maio de mill setecientos y setenta y dos a. D.a Josepha Maria Marin de estado viuda vezina de esta ciudad para la informacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo al Padre Presentado Fr. Juan Fernando de Valenzuela presvitero religioso del convento de Mercenarios Calzados de esta ciudad del qual yo el es.no en virtud de la comision que me esta conferida por el auto que antecede

Rezin juram.to y nuebo saviendo tir puesta la mano en el

pecho elqual aviendo jurado prometio decir verdad

y siendo preguntado al Thenor del pedim.to presen.te

Dixo conose trata comunica dealgunos años aesta p.te

ala Referida D.a Jph.a Maria Martin Mercado

vida v.na desta ciudad por cuia parte es pres.do y asimi

mo conosio trato y comunico a Fran.co Andres Mi

llan su defunto marido, y mediante dho. conosim.to

le consta que durante su matrimonio ubieron

por su hijo leg.mo a Manuel Millan que el pres.te

sera de edad de treze años de mas o menos al

qual criaron, educaron y alimentaron, en su ca

sas y compañia dandole tratam.to de hijo y el

a los susodho de Padres y tambien le consta por

averlo oydo decir que Pedro Jph de Millan y Jph.a

Aberna su muger ya defuntos fueron Abuelos

Paternos del Referido Manuel, como y que asi

mesmo sus Abuelos maternos Juan Martin

y Juana de Ybarra su leg.ma muger y aun que al

testigo no conosio alos susodhos, saue por ser p.co

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

esta ciudad que assi los referidos como todos sus ascendientes en sus respectivos tiempos an sido y son christianos viexos limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Berberiscos, Judios, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados por el santo Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno con pena aflictiva que yndusga infamia ni exercido oficios viles ni mecanicos, todo lo qual save por las razones que deja dichas. y verlas en dicho cargo de su juramento. lo firmo y que es de edad de cinquenta y siete años =

Fr.^{co} Fernando Valenz. = Ante mi Juan Antonio del Pino Escribano

En la ciudad de Sevilla en siete de Maio de mill setecientos setenta y dos años de la dicha presentacion y para la referida ynformacion yo el escribano en virtud de mi comicion recivi juramento por Dios y a una cruz

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

segun formade dro. de D.n Andres de Jimenez Pbro. Clerigo Cemenor v.no dsta ciudad en la cotta.n del sagrado el qual aviendo jurado prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del pedim.to que motiva esta Informazion Dijo que abrá como diez y seis años conoseitrata y comunica a D.a Ysabel Maria Miguin v.na dsta ciudad q.n lo prezenta la qual estuvo casada segun orden de nra S.ta Madre Yglesia con Fran.co Andres Millan que ya es difunto a q.n conosio trato y comunico, y por la dicha comunica sabe y le consta que durante su matrimonio tuvieron por su hixo lexitimo a Manuel Millan que sera de poco mas de treze años aq.n asimismo conose, por lo que lo criaron y educaron en su casa y compañ.a dandole tratam.to de hixo y el a los suso dichos de Padres y tamvien le consta al que declara que lo fueron Juan Millan y Ysabel de Vera su lex.ma mujer ya difuntos fueron Padres de Fran.co Andres Millan

y Abuelos Paternos del citado Manuel aqn. conoce
nunca; y no alos Abuelos maternos del nro dho
pero por ser ppco en esta ciudad saue. que a todos los
Referidos como sus ascendientes en sus respectivos
tiempos a oido y son xptianos. viejos limpios de toda
mala Raza de Moros Mulatos Judios Bereberiscos ni de los nuevamte. convertidos anra. Sta fee
Catholica ni castigados ni penitenciados por el St
Trib.l dela Ynqqn. ni por otro algno. con pena aflictiva que y no que infamia ni ser ejercido oficios
viles ni mecanicos: Todo lo qe. dijo ser la verdad
so cargo de su juramto. lo firmo y que es de edad
de cinquenta y ocho as. =
Andres Ximenez Perez
Alonso de Lezcano
Essno.
En la ciudad de Sevilla en siete de Mayo de mil setecientos y veinte y dos años dela dha presentazn. y pa. la referida ynformazn. yo el no. en virtud de mi comisn. recivi juramto. por Dios
y una Cruz seqn. forma de dro. de Jph. Julian de Prado cardo.
vno. de esta ciudad en la collacion del sagrario el qual auiendo
jurado prometio de decir verdad y siendo pregdo. al
thenor de dho pedimento presdo. Dijo que el

Testigo con el motivo de auer vivido en las casas de Dª

Ysabel Maria Marin vª. de Atacuidad q. lo presenta, save

que Juan Franco. Andres Millan estuvo casado legítima-

mente con la susodha. y que abrá quatro aos. que murio

por cuia razon le consta que de dicho matrimonio de los referidos tuvieron por su hijo legítimo

a Manuel Millan que era de como treinta aos.

aq. conoce; y ygualmente conocio trato y comunico

al dho. Juan Franco. Andres Millan su Padre, y ambos le

criaron educaron y alimentaron en sus casas y

compa. dandole tratamto. de hixo y el a los muchos

de Padres. y aunq. el testigo no conocio a los Abue-

los Paternos ni Maternos del dho Manuel, save de

Co. propio en su ciudad que todos los referidos

an sido y son christianos viejos. limpios de toda

mala raza de Moros Mulatos Judios ben

ydos, ni de los nuevamte. convertidos a nra. Sta.

fee Catholica ni castigados ni penitenciados por

el santo Tribl. de la Sta. yn. ni por otro alguno con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que la tenia por su paisano, y que sabe que no fue ynfama ni a servido oficios viles ni mecanicos; todo lo qual le consta por las razones que deja dichas y es la verdad so cargo de su juramento. Lo firmó y que es de edad de cinquenta y quatro años =

Joseph Luis Julian

Antonio del Campo
Essno

Auto. En la ciudad de Teruel a veinte de Mayo de mil setecientos setenta y dos. El Sr. Dn. Antonio Fernando Calderon Alcalde mayor de ella haviendo visto la ynformacion antecedente hecha por Dn. Jose Maria Marin dijo la aprovava y aprobo en todo y para su mayor validacion ynterponia e interpuso en ella su autoridad y judicial decreto quanto puede y por drecho deve y mando se le entregue al dho otorgante para que use de ella donde y como le convenga, asi lo proveyó =

Antonio del Campo
Essno

S.n Telmo 5. de Mayo de 1772.

Los S.res Diputados por un individuo de la Univ.d q.e lo es su Contador D.n Man.l de Req.na

9)

Manuel Millan y Marin, natural de Sevilla, baptizado en la Parrog.a de S.n Pedro: oy de edad de 13 años =

Reziv.do y s.do en el 9.º libro ā fol. 5.º

N.º 1198

21

Señor Dn. Man.l de Neg.na

206

Amigo, el portador llera el Ahijado de mi Tio Dn. Diego de Guzman no llera las fees de Baustimo. pero queda en remitirla sin perdida de tiempo.

Siempre de Vmi

Luis Valcarcel

+

Jesus Maria y Joseph

Cazalla Año de 1772.

Jt.

Ynformazion hecha sre. Limpieza
de sangre. apedimento de Antonia Sa-
chez Viuda de Juan Perez vezino
desta Villa hecha ante la Justª de ell

Yo D. Juan Anto. de Palma y Cordova Cura, y Beneficiado dela Parrochial de Nra. sra. Sta. Maria de Consolacion de la Villa de Cazalla dela Sierra, certifico que por un libro de Baptizmos delos que esta Yglesia tiene en su Archivo que hizo principio en el año de mill setecientos cinqta. y uno y acaba el de mill setecientos sesenta y uno a los docientos cinqta. y [illegible] se halla la Partida siguiente —

Partida de Baptismo del Colegial — En Lunes veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mill setecientos cinquenta y ocho años yo D. Fran.co de Porras cura teniente de esta Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria de Consolacion de la Villa de Cazalla dela Sierra Bautize a Manuel Concepn. que nacio el dia siete de dho mes hijo de [illegible] de Duen Perez y de Anto. Sanchez su muger fue su Padrino Anto. de [illegible] a quien advertí las obligaciones, y lo firme — D. Fran.co de Porras —

Concuerda esta Partida con la de dho libro que queda en dho Archivo a que me remito y para que conste doy esta en Cazalla y mayo quatro de mill setecientos setenta y uno —

Juan Anto.
de Palma

Yo el Br. D. Fran.co de Porras Vicario, y Beneficiado, y Colector de esta Parrql. de Cazalla de la Sierra certifico, que en uno de los libros, en que se apuntan las personas, que fallecen en esta Villa, y su termino y que principio por el año de mill setec.tos treinta y dos al fol. docientos treinta y quatro vuelta esta la Partida del thenor sigte. =

Partida de tte. de huerfano de Padre — En veinte y tres de maio de mill setec.tos y sesenta años se enterro en la Parrql. de esta Va. Juan Perez de [illegible] Acosta marido de Antonia Sanchez ofició maior de quadro Curatto vigilia y misa Sor. [illegible] =

Concuerda con su original, a que me refiero; y para que conste doi esta en esta Va. de Cazalla en seis dias del mes de maio de mill setec.tos y setenta y uno ==

Br. Fran.co
de Porras

[illegible] ex. [illegible]

[illegible] Villa de [illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible] Palma y Conde [illegible], y el Br. Jph. fran[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de Sorras de quienes son dos Certificaciones de
la foxa antes desta se hallan firmadas, el Prime-
ro es Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial
de Nra. Sra. Sta. Maria de Casalla [illegible]
Villa, y el segundo, Vicario, y Beneficiado, y
Colector de la misma Iglesia Parroquial, y co-
mo tales Curas y Beneficiados administran en
ella los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y exercen
sus empleos, sin contradicion alguna, y a sus
certificaciones, siempre se les ha dado y da en-
tera fee y credito en juicio y fuera del, y
pa. que ass conste donde convenga doy la presente
que signo y firmo en Casalla a [illegible]
mill setez. setenta y dos a[illegible]

Joze [illegible] escno.



[illegible]

Anto. Fern[illegible]





Valga [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Br. D. Antonio Juan de Porras Vicario Cura mas antiguo y Beneficiado dela Yglesia parroquial denuestra Señora de Consolacion dela villa de Cazalla dela sierra. Certifico y doy fee que en uno delos libros de Desposorios y Velaciones que dicha Yglesia tiene en su Archivo q. tubo principio el año de 1712 a foxas 250 buelta consta y parece la partida siguiente

Partida — En la Villa de Cazalla dela sierra en treze y treinta y un dias del mes de Octubre de mill setecientos sinquenta y un años yo Don Juan de Porras theniente desta Yglesia parroquial de Sta. Maria de Consolacion desta Villa hauiendo precedido todo lo dispuesto por el santo Concilio de Trento y Constituciones sinodales deste Arzobispado y amonestaciones en esta dicha Yglesia en tres dias festivos y no aviendo resultado impedimento alguno, desposé in facie ecclesiae y bendixe, hauiendo confesado y siendo examinados en la doctrina christiana que sabian. Despose por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio a Juan Perez natural y vezino desta Villa hijo legitimo de Gonzalo perez y de Theresa de Acosta difuntos juntamente con Antonia Sanchez natural y vezina desta Villa hija legitima de Franco. Carelo y de Anna Sanchez difuntos; de que fueron testigos Don Alonso Zavallos, Juan Sentero y otros vezinos desta Villa y lo firme = Don Juan de Porras

Casamto. delos Padres del Colegial

Otrosi certifico que por un libro de Baptismos, que dicha Yglesia guarda en su Archivo que principio por los años de 1722 a el fol. 151 buelta consta la Partida del tenor sigte.

Partida = en la Yglesia de Cazalla dela sierra en quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos veinte y siete años yo el Licdo. Don Martin Miguel Rizado Beneficiado propio dela Yglesia de Constantina, y Cura desta de Nuestra Señora de Consolacion baptize a Juan Franco. que nacio el dia veinte y siete de Abril proximo hijo de Gonzalo Perez y de Theresa Maria su legitima muger; fue su padrino Jacobo Lorenzo a el qual adverti la Cognacion

Baptismo del Padre del Colegial

Espiritual y las obligaciones, y lo firme = Fr. Martín Fran.co Miguel Arado =

Otrosí Certifico que por otro libro de Baptismos desta Iglesia que principia por los años de 1729 al fol. 352 v.ta consta la Partida del thenor siguiente =

Partida = en la V.a de Cazalla de la Sierra en trece días del mes de Octubre de mill setecientos treinta y siete años io el lic.do Fr. Fran.co Faustino de Torres Cura de la Parroq.l de la Iglesia de Nra. Sra. Sta. María de Consolación desta dicha V.a Baptizé solemnem.te una niña, que avía nacido el día seis deste dicho mes y año de la fecha le puse por nombre María Antonia Rosalía hija de Fran.co Carnalo, y de Ana Sánchez su muger moradores en esta dicha V.a fue su Padrino Fr. Joseph de Baena, a q.n advertí el Parentesco espiritual que avía contraído, y demás obligaz.s y lo firme = Fr. Fran.co Faustino de Torres

Baptismo de la Madre del Colegial

Concuerdan estas tres copias con sus citados originales, a los que me refiero; y para que consten doi estas en esta V.a en veinte y ocho días del mes de maio de mill setec.tos setenta y dos as. =

Fr. Fran.co de Porras

Ant.o Bernave Gironda [illegible] del Cau.do y [illegible] de esta V.a de Cazalla de la Sierra Doy fee q.e el Br. D.n Fran.co de Porras [illegible] la Zertificaz.on de arriba se hallan firmada es Cura de la Igl.a Parroquial de Nra. S.ra Sta. María de Consolaz.on de ella, y como tal administra en ella los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Zertificaz.es siempre se ha dado y da entera fee, y crédito en juicio y fuera de él, y p.a que conste donde convenga doy el pres.te en Cazalla a veinte y ocho de maio de mill setez.s setenta y dos a.

En testim.o de verdad

Ant.o Bern.e Gironda
[illegible]

Pedro Alfonso de Palma y Cordova not.o de Su Mag.d y del nume-
ro de esta villa de [illegible] de la Audiencia [illegible] [illegible]
pareze dada la certificacion de la foxa antes desta y firmada de cura de la
Parroquial de esta villa y como tal le cumple [illegible]
la firma y rubrica que en ella van son suyas y [illegible]
acostumbra hacer en cuantos [illegible] y escriptos a los [illegible]
entera fe y credito en juicio y fuera del [illegible]
firmo y signo en [illegible] en [illegible] de mil seiscientos y
setenta y dos años

Remissiono [illegible] en testim.o de V.d

Pedro Alfonso de Palma
y Cordova not.o





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Antonia Sanchez, vezina de esta villa, [illegible] de Juan Perez, que lo fué de la misma vezindad, madre legitima de la persona de Antonio Perez, menor de edad, mi hijo legitimo y del dho mi marido, ante Vmd como mas bien proceda, Digo, que à mi [illegible] [illegible] del referido mi hijo es conveniente hazer Justificacion de tes tigos de toda provridad, de como el mencionado mi difunto Marido y yo somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, y mancha, que nos pueda denigrar, y que ni el dho mi Marido ni el expresado mi hijo han tenido, ni exercido en este Pueblo, ni en otro alguno, oficio alguno baxo, ò de menos valer; por lo tanto —

Suppco à Vmd se sirva admitirme dha Justificacion, que incontinenti ofrezco, mandando que por el tenor de este escrito se examinen en la forma ordinaria los testigos, que presentare, cuidando en su examen de que den razon de sus dichos, y lo ymgan de publi ca fama, y voz; y averiguada que sea la Justificacion, interponiendo Vmd en ella su autoridad, y Judicial decreto, quanto [illegible] para su mayor validacion, se me entregue original

212

Signado y firmado del presente ssno para usar de ella donde y quando, y para los fines convenientes à mí y à dho mi hijo P.º de Jusn.ª Suro con protestación de lo necesario, y p.ª ello &c.

L.do D.n Pedro Joseph de Barandica

Por presentado, y esta parte de la Justificazion que ofrece. Al cuio efecto se examinen los testigos que presentase, y fha traigase, así lo mando y firmo el Sr. Ant.º Romero Alc.e ordin.º por su estado de esta V.ª de Casalla de la Sierra en ella â Veinte de Marzo de mill setez.s setenta y dos as.

Auto

L.do Romero

Ante mi
Ant.º Bern.º Girondo
Ess.no
D.º 2 r.s

Notif.n

En Casalla en dho dia mes y año dho yo el Ess.no notifiqué è hize saver el auto que antecede. â Ant.º Sanchez Vez.º desta V.ª en su persona doy fee

Ant.º Bern.º Girondo
Ess.no
D.º dos r.s

T.º Alonso Lopez Berezna

En la Villa de Casalla de la Sierra â Veinte y uno de Marzo de mill setez.os setenta y dos as. La Parte de Ant.º Sanchez Vez.º della p.ª la Justifica.on que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo â Alonso Lopez Berezna vezino della, de quien por ante mi el Ess.no dho S.r Alc.e de le recivio juram.to

q. Dios y una Cruz segun forma de dro. y haviendo
jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al
thenor del pedimto. q. da principio dijo de mas de
cinquenta as. conoce de vista trato y Comunicacion
a Antta. Sanchez Viuda de Juan Perez. Vezs. desta
y con este motivo save y le Consta q. asi la referid-
da como su difunto estando, han estado en esta
Villa con la mejor reputacion de Xptianos viejos
Limpios de toda mala raza, de negros mulatos, Judios
hereges. ni de los nuevamte. Convertidos a ntra. Sta. fee
Catholica, y tambien le Consta. q. el referido Juan
Perez en el tpo. q. vivio, no exercio oficio mecanico
y solo se ocupo, en el exercicio del Campo, labrando
Viñas y olivares y sementeras, q. es quanto puede de-
cir y declarar bajo del juramto. q. tiene dho y q.
de edad de setenta y una no firmo q. dijo no
saver firmolo su merced dho Sr. Alle. doy fee =

Romero

Antto. de [illegible]

[illegible] Joseph Altamirano

Luego incontinenti en la dho dia mes y año de la fecha
presentada. y pa. la referida Justificacion ante su md. dho
Sr. Alle. parecio Joseph Altamirano Vezo. desta Va. y de exer-
cicio Herrero en ella de qn. q. ante mi el Sno. se le recivio
juramto. q. Dios y una señal de Cruz segun forma de dro.
y haviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo pregun-
tado al thenor del pedimto. antecedente dijo Conoce muy
bien a Antonia Sanchez, q. cuia parte es presentado
Viuda de Juan Perez a qn. tambien Conocio el testigo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

cerse que Nacio, como a los Padres del dho Juan Peran [illegible] trato y Comunicò, y por dho Varon cave Eran Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza de negros Mulatos ni penitenciados, ni de los nuevam^te. Convertidos a n^ra Sta fee Catholica, havidos tenidos y Comunm^te. Reputados por hombres de bien, y limpios de sangre como la dha Teresa Sanchez y su familia, haviendo tenido todos los susodhos el exercicio del Campo en Cultivar viñas, y demas efectos de labranza, sin haverles Conocido usar oficios viles en la Republica, y esto que deja dho y declarado es la Verdad, sin cosa en contrario publica voz y fama en esta dha Villa, vajo del juram^to. q. tiene fho q. es de edad de sesenta y seis a^s. no firmó p^r. q. dijo no saver firmolo dho S^r. Alc^e. de q. doy fee

Ut.

Romero

Ant^o. Bez^l. Gzorrda [illegible]

Ante mi [illegible]

Tt^o. Ant^o. fal-con Bellido

Luego Inmediatam^te. de la dha presentaz^on. y para la referida Justificaz^on. ante el mismo S^r. Alc^e. se presentó por testigo a Ant^o. falcon Bellido, de exercicio labrador en esta V^a. de q. por ante mi el ss^no. se le recivio juram^to. p^r. Dios y una Cruz segun forma de dro y haviendo jurado ofrecio decir verdad y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

siendo preguntado al thenor del pedim.to
Dijo Conoce mui bien de vista trato y Comunicacion
â Antonia Sanchez Vez.a desta V.a por cuia parte es
presentado, y tambien Conocio, â Juan Perez su
difunto Marido, y asi la referida como el susodho los
Conocio, y atodos su familia por christianos viejos
limpios detoda mala raza de moros Judios [illegible]
negros ni otra secta, y portales han estado y estan
en esta villa reputados por hombres de bien, y [illegible]
tados los referidos, en la Labranza, y [illegible]
vias olivares y tierras q. han sembrado [illegible]
tencion y familia portandose siempre con la maior
decencia sin haverles conocido el testigo [illegible]
ni su familia oficios mecanicos en la Republica [illegible]
sa de haver estado siempre en buena reputacion [illegible]
es pu.co y notorio publica voz y fama. y la verdad
cargo de su juramento. y que es de edad de mas de
cinquenta as. lo firmó con dho S.r Alc.e [illegible]

Antonio [illegible]

Romero

[illegible]

Pedim.to En la villa de Cazalla de la Sierra à Veinte
y uno de Mayo de mill setecientos [illegible]

448

ante el S.r Ant.o Romero, Alcalde Ordinario por V. est.
dellla y por ante mi el ss.no parecio Ant.a Sanchez Viuda
de Juan Perez, y dixo q p.a la Informacion que
tiene ofrecida y se le ha mandado dar, no pretend.e
de por ahora presentar mas testigos y sin per
juicio de Continuarla cada q asi dho Convenga
pidio y suppco. a dho S.r Alc.e se sirviese por darla
por vien dada y en ella interponer su authoridad
y decreto judicial, quanto ha lugar en dro pid.o
Justicia, no firmo p. q dixo no saver =

Y vista oida y entendido por su m.d del
S.r Alc.e lo expuesto p. la referida dixo se traiga
y lo firmo =

Romero

Ant.o Perez Carmona

Ante mi
Fran.co de Castro

D. dos r.s

Auto

En la Villa de Cazalla de la Sierra a Veint
te y uno de otubre de mill ottez.s setenta
y dos a.s el S.r Antonio Romero Alcalde
Ordinario p.r S. M.t dellla. Haviendo Visto la
Informacion antecedente. dixo, la aprovava y
aprovo segun dro, y para su maior validad
cion y firmesa Interponia e Interpuso
su authoridad y Judicial decreto quanto
puede y ha lugar por derecho, y dixo

nal de la entregue a V.a parte que le
decida donde le convenga y asi lo proveyo
mando y firmo

Ortiz, Romero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

el S.r Diput.do D.n Luis Valcarcel Por D.n Diego de Guzman Marquez de S.n Bartholome del Monte	Antonio Perez y Sanchez natural de la villa de Cazalla de la sierra, baptizado en la Parroquial de S.ta Maria de Consolacion de ella: oy de edad de 14 años =

Recivido y sentado en el 9.° libro a fo. 6

N.° 1199

Jesus. Maria y Joseph

Ynformacion de testigos en que se justifica la limpieza de Sangre de Juan Joseph Antonio Phelipe de Santhiago, y Estevan Juan Vizente herm.os enteros, hixos lex.os de lexitimo matrimonio de Vizente Vazquez y de D.a Manuela Leal su lex.a muger vezinos de esta Ciu.d



Sevilla 6 de Mayo de 1772"

{Juan Vazquez Leal, natur.l de Sevilla, de edad de 12 a.s}

Recivido y s.do en el libro 9 al fo.° "7"
dos S.res Diputados
Por d.n Juan Jph de Bulnes Contad.r de esta Ciudad

Fee de Baptismo de otro hermano

Certifico yo D.ⁿ Luys Nicolas de Gorgora Cura then.ᵗᵉ de esta Yglesia Parroq.ˡ de S.ᵗᵃ Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toman la razon de los Bap.ˢ de esta Yglesia se hallan al fol.º 326 consta una partida del then.ᵒʳ sig.ᵗᵉ

Este ès el Colegial

En Domingo dies y ocho de Mayo de mil setecientos y sesenta años yo el S.ʳ D.ⁿ Fernando Vasquez Franco Cura then.ᵗᵉ de esta R.ˡ Parroq.ˡ Yglesia de S.ᵗᵃ Ana de Triana baptisé solemnem.ᵗᵉ á Juan Joseph Antonio Phelipe de Santiago hijo de Vicente Vasquez, y de Manuela Leal su legitima muger. Fue su Padrino Juan Perez vesino de esta collacion, à quien advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar à su ahijado la doctrina christiana. Nació el dia primero del corriente. Ylo firmé = fho ut supra = D.ⁿ Fernando Vasquez Franco = Cura then.ᵗᵉ

Concuerda esta partida con la original, à q. me refiero, q. queda en el libro respectivo en el archivo de dicha Yglesia. Y para q. conste lo firmé en dicha Yglesia en beinte y cinco dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta y [illegible]

D.ⁿ Luys Nicolas de Gorgora

Cura then.ᵗᵉ

Corr.^{do}

Lo dixo francisco L.^{te} de Bettencourt de q.^e Doy fe q.^e ...

Corr.

Lo dixo francisco L.^{te} de Bettencourt de ... d. Luis

Nuñez y testigos. Doy fe que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Nicolas de Gongora de quien la certificacion
de la foxa antecedente parece estar firmada es
Cura theniente de la Yglesia Parroquial de Santa
Ana de Triana de esta Ciudad, y como tal
administra en ella los Santos Sacramentos
a sus feligreses y a su certificacion se
siempre se ha dado y da entera fee
y credito en juicio y fuera de el, y para
que conste donde convenga doy el presente
en Sevilla a veinte y dos de Diziembre de mil setecien-
tos y setenta y uno.

Manuel Moncayo

J. Palacios Nro.

Baptismo ^[1.º otro herm.º] del Coleg.l

Certifico yo D.n Luys Nicolas de Gongora Cura Then.te de esta [illegible] de S.ta
Ana de Triana q.e en uno de los libros donde se [illegible] de
dicha Iglesia se hallan al fol.º 407 consta una partida del tenor sig.te
En Miercoles quinze de Julio de mil setecientos y [illegible] yo el D.r
D.n Fernando Vazquez Franco Cura then.te de esta [illegible] de S.ta
Ana de Triana baptizé, solemnem.te a Estevan Juan Vicente [illegible]
hijo de Vicente Vazquez, y de Manuela Leal su legitima muger. Fueron sus pa-
drinos Antonio Vazquez, y Luciana Vazquez vezinos de esta collacion, a quienes
adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la
doctrina Xptiana. Nació el dia veinte de Junio [illegible] fe-
cha ut supra = D.r D.n Fernando Vazquez Franco = Cura then.te
Concuerda dicha partida con la original, a q.e me refiero, y [illegible]
do libro en el archivo de dicha Iglesia. Y para q.e conste lo firmé en [illegible]
en treinta y dos dias del mes de Dic.e de mil [illegible]

D.r Luys [illegible] de Gongora
Cura then.te

Baptismo de Colea

Certifico yo D. [illegible]

[illegible]

Doy fee que D.

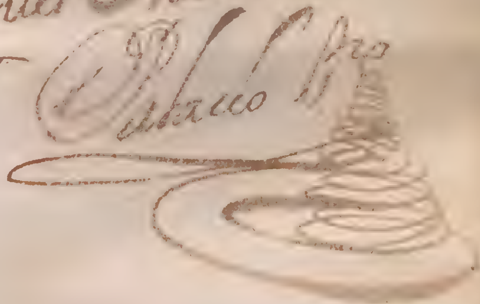


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Luis Nicolas de Gongora de quien la Certificac.on
de la foxa antec.te Paxece estar firmado, fue
Cura then.te de la Yglesia Parroquial de S.r
Ana de Triana, y como tal administraba en
ella los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus
certificaciones siempre se les a dado y da en-
tera fee y credito en Juicio y fuera de el.
y paraque conste donde convenga, Doy el
pres.te en Sevilla a Veinte y uno de Dic.re
de mil setec.s y setenta y uno.

Manuel Menocal


D. Y Palacio

Fee de Bap.mo del Padre de Porvdor Duch.e

Yo el D.r D.n Luis Antonio Gonzales Blanco [illegible] Cura del Sag.o de la S.ta Yg.l.a Metrop.na y Patriarchal de Sev.a Certifico y doy fee, que en uno de los [illegible] que en el Archivo de d.o Sag.o se custodian [illegible] se halla [illegible] Partida el thenor siguiente.

Partida: En Lunes ocho de Abril de mil setec.tos y veinte años yo el D.r D.n Joseph Florencio Fernandez de Barrios Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na Yglesia de Sev.a bautizé a Vizente Fran.co Joseph hijo de Estevan Vasquez y de [illegible] Martinez su lexitima [illegible] fue su Padrino D.n [illegible] Jurado [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones [illegible] ut supra = D.r Joseph Florencio Fernandez de Barrios.

Concuerda con su original, a que me refiero [illegible] doy la presente en siete dias del mes de [illegible] año de mil setecientos y setenta y dos años.

D.r D.n Luis Antonio Gonzalez Blanco

Ant.o Madariaga es.no p.co del num.o de esta Ciu.d de Sevilla: Doy fe conosco al D.r D.n Luis Antonio Gonzalez Blanco de quien la Certificazion antecedente parece firmada es then.te de Cura del Sag.rio de la S.ta Yg.l.a Patriarcal de esta Ciudad como se titula, Administra los

(555) S[to] Sacram[to] a mis Parroq. [illegible] Parroq. Cer

[illegible] que les ha dado [illegible] da entero

[illegible] y credito en juicio y fuera de el: Y

para q[e] asi conste donde combenga

lo signo y firmo en Sev[a] a [illegible] de

Mayo de mil set[os] setenta y dos a[s]

Antonio Madariaga
no[ri]o
[illegible]

Bapt.mo de la Madre del Coleg.

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura theniente de esta Yglesia Parroq.l de Señora S.ta Ana de Triana q.e en uno de los libros donde se [illegible] de los baptismos q.e en dicha Yglesia se hacen, al fol.o 281 esta una partida del tenor si[guiente]
En nueve y catorce dias del mes de Mayo de mil setecientos y [illegible]
yo D.n Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana
baptisé á Manuela Antonia Arcadia hija de Juan de [illegible] y de
Maria Antonia de los Santos su legitima muger. Fue su Padrino [illegible]
Leal vezino de Triana, á quien advertí el parentesco espiritual y obligacion
de enseñar á su aijada la doctrina Xptiana. Nacio el dia [illegible]
de Abril de dicho año. Y lo firmé fecho ut supra = D.n Gaspar de Torres Cura
Concuerda dicha partida con la original, á q.e me refiero, q.e queda en el [illegible]
libro en el archivo de dicha Yglesia. Y para q.e conste lo firmé en dicha [Triana]
en beinte y cinco dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta y [illegible]

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura theniente

Yo el infrascripto Escrivano del Rey Nu-
estro Señor en todos sus Dominios: Doy
fee que D.n Luis Nicolas de Gongora, por quien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

està dada, y firmada la Certificacion antecedente es como se titula Cura thenien.te dela Iglecia Parrochial de S.^ras S.ta Ana de triana, y como tàl Administra los S.tos Sacramentos à sus Feligreses; y à sus Certificacion.s se les ha dado, y dà entera fee y credito en Juicio, y fuera de èl; y para que conste doy la presente en Sevilla à seis de Mayo de mil setecientos setenta y dos. =

Manuel Gutz. de Sequeira
no SS.

Fee de casa miento de los Padres

Yo el D.or D.n Joseph ... Cura de el Sag.o de la ... y Parrochial de ... Certif... uno de los libros de ... Sag.o esta la partida ...

Partida. En Lunes seis dias del mes ... mil setecientos y cinquenta ... Juan de la ... Cura ... rio de esta S.ta Parrochial ... con mandamiento del ... sia en q.e dispensó la ... nestacion y no haviendo ... co impedimento de las ... se y Casé por palabras de ... verdadero y ... Chon.o Balquez ... lo de Estevan Balquez y de ... Mariana ... natural ... de ... supra ...

Concuerda con su original ... para ... tres dias del mes de Diciembre ... cientos y setenta ...

D.r Joseph ...

Compon. Dn. Manuel Menocal y Palacio ,, rogdo.



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Rey nro s. en todos sus Reynos y señorios
Doy fee qe el Dr. Dn. Joseph Ramos
de Saldana de quien es la Certificacion
de desposorio de la foxa antecedente parece aver
firmado es Clerigo del Sagrario de la
Iglesia metropolitana y Parrochial de esta
ciudad y como tal administra en ella
los Santos Sacram.tos a sus feligreses y
a sus certificaciones siempre se ha dado
y da entera fee y credito en juicio y
fuera del, y para que conste donde
convenga, doy el presente en Sevilla a
diez y seis de Dize. de mil setez.os y
setenta y una.

Manuel de Menocal
y Palacio Ss.



Fee de horfandad de Pe ter delos dos hermanos antez

Como Cura Secretario de este Hospital del Espíritu Santo sito en calle Colcheros de esta Ciudad, certifico, que en uno de los libros, que ay en él, en que se toma razon de los enfermos, que entran, y mueren en sus enfermerias, y dio principio por Marzo de setecientos sesenta y siete y finaliza por Diziembre de setecientos sesenta y nueve a fojas 87 primera plana estan dos partidas, la una al margen de la otra, por las quales consta, y parece, que en el dia diez y siete de Diziembre del año pasado de setecientos sesenta y ocho murio Vicente Vazquez, natural de esta Ciudad, casado con Manuela Leal; como mas largamente consta de dichas partidas, que estan en dicho libro, a que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente en Sevilla en veinte y dos de Diziembre de mil setecientos sesenta y nueve años =

Fr. de Lara y Navarro
Sec.

Compº. Manuel Menocal y Palacio [illegible]



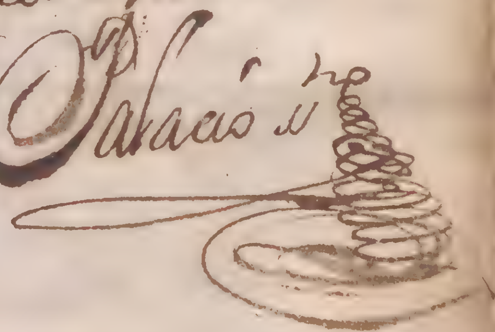


Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Rey nro S. en todos sus Reynos y Señorios.
Doy fee que Dn Joseph de Salazar y Nava-
rro de quien la Certificacion de la foxa
ante parece estar firmada es Cirujano Prote-
tario del Hospital del Espiritu Sto Sita en el
Colchero de esta Ciud. y como tal usa y exerce
y a sus mencionadas y a sus Certificaciones se les
a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del y para que conste donde com-
venga doy el presente en Sevilla a Veinte
y dos de Dic de mil setecientos y setenta y
uno.

Manuel Menocal
y Palacio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Ecija en veinte y tres de Oct.e de mil setec.os y setenta y uno [illegible] ante el s.or then.te D.n Antonio Fern.dez Calderon, la presento el Cont.o Ecyuito D.a Juan Leal. [illegible] firmo por no saver [illegible] Doy fe.

Juan Jph de Espinosa en nombre de D.a Manuela Leal viuda de Vizente Vazquez vezina de esta Ciu.d como mas aya lugar Paresco ante Vm, y Digo, que al dro de mi parte [illegible] provar y Justificar como durante el matrimonio que tuvo con el dho Vizente Vazquez tuvieron por sus hijos leg.s a Juan Jph Antonio Phelipe de S.n thiago y a Estevan Jph Vizente Vazquez, como todo se acredita de las partidas de Baptismo de los dhos Juan Joseph Antonio y Estevan Juan Vizente, Con[illegible] [illegible] el dho Casam.to [illegible] muerto el dho Vizente Vazquez que con la devida solemnidad [illegible], y que como a tales [illegible] el dho Viz.te Vazquez sus hijos [illegible] de [illegible] los Criaron y Alimentaron [illegible] que [illegible] [illegible] dho Vizente Vazquez Como la espresada su muger D.a Manuela Leal, y demas asendientes y desendientes [illegible] han sido y son [illegible] [illegible] [illegible] no desendientes de [illegible] [illegible] [illegible] ni penitenciados por el oficio de la [illegible] [illegible] ni otro tribunal alguno, antes [illegible] honrrados y por tales [illegible]

Suplico a Vm que haviendo por pres.tes las dhas partidas de Casam.to y Bap.mos, se sirva admitirmer [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] en la parte [illegible] y [illegible] en ella su [illegible] Judicial Decreto, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al dro de mi parte y sus hijos [illegible] pido, hago el pedim.to como y de [illegible]

[signature]

Auto. El S.^or^ then.^te^ Dr Antonio Fernando Calderon
en vista de esta peticion la ubo por pres.^da^
con las certificaciones que expresa, y man-
do que esta parte de la informacion que
ofrece cuyo examen de los testigos que pre-
sentare, Cometio al pres.^te^ ss.^no^ d.^e^ otro R.^l^ y sus
. Arriaga, y Assi lo proveyo

R.^l^

Por el ofizio de Fran.^co^ de Sarte

Manuel Menocal

Ante mi

D. Palacio d.^no^

Inform.^n^
1.º testigo -
Juan Perez.

En la Ciu.^d^ de Sevilla en veinte y tres de
Diz.^e^ de mil sete.^os^ y setenta y vna.
Fran.^co^ Joseph de Espinosa procurador de la
R.^l^ audiencia de esta Ciu.^d^ para la infor
macion que tiene ofrecida por su parte, y
le esta mandada Dar presento por testigo
a Juan Perez mro Sombrero vezino
de esta Ciudad en Calle tintores del qual, Yo
el ss.^no^ en virtud de la Comision que
me esta Conferida por el Auto ante-
cedente recibi juram.^to^ a Dios y vna Cruz segun

dho y haviendolo hecho promesa de decir verdad
y siendo preguntado al thenor del pedimto.
del folio anter.te Dixo que el testigo cono
ció a Vizente Vasques desde que era de corta edad
y a Da Manuela Leal su lexitima muger
y save y le consta muy bien que durante
su matrimonio tuvieron entre otros por sus
hexos lexitimos a Juan Jph Antonio
Phelipe de Santiago, y a Estevan Juan Vizte
Vasques. a los q. que al pres.te son de dies años
como tambien el testigo desde que nacieron
pues tenia en sus brazos para bautizarlo al
dho Juan Joseph Antonio, y con el motivo
de la mucha frequencia que el testigo tenia
en las casas de los dhos Vicente Vasques y da Man.a
Leal su muger. vio que estos trataban, alimen
tavan y educavan a los dhos Juan Joseph
Antonio y Estevan Juan Viz.te como a tales
sus hexos, y tambien conosio a Estevan Vasq.
abuelo paterno de los exp.os hexos del dho Vasq.
y le consta muy bien que todos los expres.
como los demas sus acendientes y decendientes
han sido y son Españos viejos limpios de
toda mala raza, no decendientes de moros
judios mulatos, ni de los nuevamte. convertidos a ntra Sta fe
gentes, ni penitenciados ni castigados por el S.

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

oficio de Jazinga en otro tribunal Y que siempre antes se han ido y contenido y Reputado por gente honrrada, sin tocar en cosa alguna todo lo qual sabe el testigo por la mucha amistad que tiene con dhos Vicente Vargas y tiene con su muger doña Manuela Leal y a mayor abundam.to de haber visto a las partidas de casam.to y Bautismos que en otra havian presentado que se le han manifestado por el pretenso, y demas razones que deja expresadas por lo cual es verdad so cargo del juram.to que tiene fho no firmo porque dixo no saber escrivir y que es de edad de cinq.ta y tres a.s

Manuel Mendoza
D. Palacio

Testigo
Joseph Joachin Perez

Luego incontinenti de la dha provanza y para esta informacion el Sr. Dr. recivio juram.to a Dios y a la Cruz segun dro. de Joseph Joachin Perez que dixo se nombraba y ser mozo soltero vezino de esta ciud. de Atemorel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

A qual haviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preg.do al thenor de citado pedimento Dixo que conocio a Vizente Vazquez desde que este era de corta edad, el qual caso lexitimam.te con D.a Manuela Leal por cuia parte es preciensado el testigo, a la qual conoce igualmente, y le consta tambien que durante el matrimonio que contraxeron, tubieron entre otros por sus hixos lex.os a Juan Joseph Antonio Phelipe de Santhiago, y al escrivano Juan Vizente Vazquez, que tendran como onze, o doze a.s ag.e tambien conoce el testigo desde que nacieron y a causa del mucho trato y comunicacion que siempre tuvo con el d.ho Vicente Vazquez, que ya es defuncto, y tiene con su viuda D.a Man.la Leal, a vista, y observado que estos sus d.hos hixos han criado educado y alimentado a los d.hos Juan Joseph Antonio Phelipe de Santhiago y al escrivan Juan Vizente Vazquez, llaman estos a los d.hos de Padres, y ellos de hijos, y como tales ... p.a comprovacion de lo expresado se remite el testigo a las partidas de Bap.mos y Casam.to que se hallan presentadas, que se le han manifestado y leido por el

Pres.te dijo y save muy bien que assi los dhos
Vicente Vargues y D.a manuela Leal su
muger, como sus acendientes y decendientes
han sido y son christianos viexos, lim
pios de toda mala raza, no decendientes
de moros, judios, mulatos, ni de
otras malas gentes, ni castigados, ni penitenciados
ni acusados por el S.to offi.o de la Inq.on ni por
otro tribunal alg.o sino todo lo contrario, todo
lo qual save el testigo, con el motivo de la
mucha amistad que tuvo con el dho Vicente
Vargues y su muger D.a mari la Leal, y lo
tambien la tuvo con Estevan Vargues, p.e
del dho Vicente, abuelo paterno de los dhos
Juan Joseph Antonio Philipe de Santiago
y Estevan Juan Vicente, cuyas casas de
todos a frequentado el testigo, y es todo la
la verdad socargo del juramento que tiene
fho, no firmo porq. dixo no saver escrevir
y que es de edad de sesenta a.s

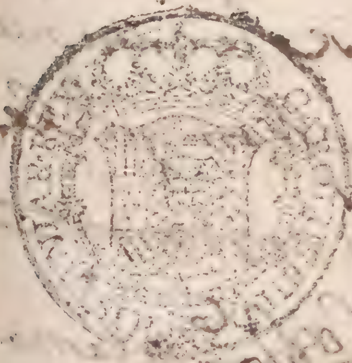
Manuel de Atenocal
D. J. Palacio

3.o testi.o
thomas Perez — En esta Ciu.d de Sevilla en ocho dias

veinte y tres de Diz.e de mil setecientos y setenta
y ocho a. Presentado Fran.co de Espinosa
para la ynformacion que tiene ofrecida
y le esta mandada dar por testigo
a Thomas Perez de Vergara hombre vezino
de esta Ciu.d calle tenzores. Al qual yo el s.or
Comiss.o de mi Comision Recivi juramento
a Dios y a la Cruz segun dr.o y haviendo
jurado prometio decir verdad y siendo pre-
guntado al thenor del pedim.to presentado en
este dia. Dixo que con el motivo de la
estrecha amistad que el testigo tuvo con Vi.te
Vazquez que fue el suegro y con D.a Man.la
Leal su legitima muger a quienes conocio desde
que eran pequeños, save y le consta que
durante el matrimonio que lexitimamente
contrajeron tuvieron por sus hijos lexa a Ju.n
Joseph Antonio Philipe de Santhiago y a Es-
tevan Juan Vicente Vazquez a quienes assi
mismo conoce el testigo y siempre observo
que los dhos Vicente Vazquez y D.a Manuela
Leal su muger criaron, educaron y
alimentaron a los dhos Juan Antonio y a
Estevan Juan Vicente como a tales sus hijos

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

llamandoles de Mayor y de vos a los expresados,
de Padres. Y el mismo Samuel tareyo
que a los dichos Vicente Vasques y su mujer
y a Maria la Real, como Estevan Vasques
y el P.e Aquino tambien conoce, y demas
Ascendientes, y descendientes, han sido, y
son los expresados y estos limpios de toda
mala Raza, no descendientes de moros
Judios, mulatos, recien convertidos, ni otra
mala secta, ni Castigados ni penitenciados
por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni
otro tribunal alguno, antes si han sido
tenidos, y reputados por gente hon-
rrada, Christiana, en Consecuencia, Cobre
quien [illegible] de [illegible] de los
Confesiones de Baptismo y Casamiento,
que estan presentadas y se han me
informado por el pais tienen todo lo que
queda expresado el tareyo, le consta
por la mucha Amistad que tuvo



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

con el dho Vizente Vazquez y tenia con la dha Dª Manuela Leal su Rexitima muger cuias casas frequentava y por las demas razones que deja explicadas, y ser la verdad socargo del juram.to que tiene fho lo firmo y que es de edad de setenta y seis años == Tho mas Perez

+

Manuel Menocal
L. Palacio no

Auto

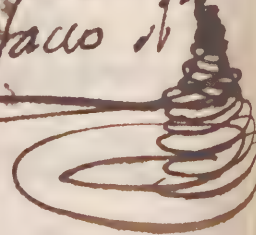
En la Ciud. de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Dize de mil setez.s y setenta y un a. el Sr. Dn Antonio Fernando Cal deron then.te de Asistente de esta Ciud. su termino y Juri(s)dizion Haviendo visto la precedente ynformacion de testigos; Dixo la aprovaba y aprovó quanto puede y a lugar en dro y para su mayor validacion y firmeza

ynterponía e ynterpuso su authoridad y
judicial decreto y Mandó se le entregue
a la parte original para los efectos que le
Comuengan y assi lo proveyo y firmo =

Mil. ... Aldezon = Por el Ofi.o de Gob.no de Carmo.

Manuel Atenocal

Por D.n Palacio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

C. gen.l D.n Juan Man.l Rivero

235

Mi dueño Am.o y favorezedor
el Portador es el Chico p.r q.n a v.m hable
para que Entrase en el R.l Se-
minario, bai consultarlo, p.a q.e
v.m le Conozca, y ordene lo que
deban hazer para Ebacuar las dili-
gencias ordin.as como tamb.n p.a q.e
les diga, quando podra ser ad-
mittido p.a q.e la Pobre Viuda
tenga el Consuelo q.e apetece
quedando sypre p.a servir a v.m
como su mas Reconoc.do Am.o y oblig.do serv.or

Juan Bulnes

16 de Ag.to de 1771 =
Sellama Juan Jph Varg.s

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo Dn. Ramon Vas y Roxas theniente de Cura del Sagrario de la Sta. Yglesia Metropna. y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en un libro de Baptismos de dho. Sagrario esta la partida del thenor ...

En Viernes dies y seis de Diziembre de mil setecientos setenta y tres años yo el infrascripto theniente de Cura del Sagrario de esta Metropna. y Patl. Ygla. de Sevilla con licencia del Dr. Dn. Juan de la ... Cura mas antiguo de dho. Sagrario Baptize solemnemente a Maria Josepha Antonia de la Concepcion, que nacio el dia nueve de este dho mes, hija ... de Franco. Luis de S. Roman, y de Maria Josepha ... su muger, fue su Padrino Maria Antonia ... parentesco Espiritual y sus obligaciones ... Bartholome Cavello=

Concuerda con su original, a que me refiero y para que conste doy la presente ... treinta dias del mes de Abril de mil setecientos y ...

Dn. Ramon Vas y Roxas

Antonio Madariaga escno. pco. del numero de esta Ciudad de Sevilla: Doy fe conosco a Dn. Ramon Vas y Roxas, de quien la Certifn. anterte. parece firmada, es thente. de Cura del ...

Sagrario de la S.ta Yg.l.a Metropolitan[a]
y Patriarcal de esta Ciudad, Administ[ra]
los S.tos Sacram.tos a sus Parroquianos
a sus Certif.s se les ha dado y da entera f[e]
y credito en juicio y fuera de el: Y pa[ra]
q. asi conste donde combenga, lo sig[no]
y firmo en Sev.a a seis de Mayo de m[il]
setez.os setenta y dos años =

Lizen.do Antonio Madariaga
no. ca.
S. p.

S.n Telmo 6 de Mayo de 1772

La Diputacion. Por el S.r Oydor D.n Juan Luis de Novela y Spinola —

Marcos Gonzalez y Berroa, natural de Sevilla, baptizado en el sagrario de la S.ta Iglesia Patriarchal: y de edad de 9 años =

Es hermano de Pedro Gonzalez y Berroa, sentado en el 8.º libro de Colegiales a folio 164.

Rezivido y sentado en el 9.º libro a fo 18.

N.º 1201.

Informacion

de Legitimidad de Limpieza de Juan Baptta. de la Cruz Menor.

Abril 30 de 1772

Baptismo del Colegial



Veinte maravedis.

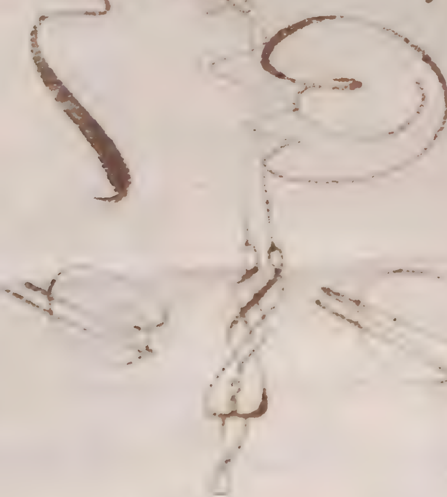
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En sabado dies y siete dias de el mes de Febrero de mill setez[illegible] cinquenta y [illegible] Yo Dn Christoval Clemente Tou[illegible] Cura en esta Yglesia Parroquial del Sr S. Miguel desta Ciudad [illegible] la frontera Baptize solemnemente à Juan Baptista [illegible] mas. de [illegible] dias nacido, hijo de Joseph de la Cruz, y de Da Jos[illegible] Leon, su legitima muger. fue su Padrino Dn Bar[illegible] a quien declare su cognacion espiritual y demas [illegible] y lo firme fho. ut supra = Dn Christoval Clemente Tou[illegible]

Concuerda esta partida con su original que por [illegible] de otra Yglesia a que me refiero y para que conste donde convenga como Cura [illegible] que soi de[illegible] desta Yglesia que firmo en [illegible] dias del mes de [illegible] mill setecientos setenta y dos años =

Bac. Juan [illegible]





Los escrivanos del Rey nuestro Sr [illegible] del numero desta Ciud. Certificamos y damos fe

239

le el Br. D.n Fran.co Lopez Pacheco de qui
le halla firmado la partida de Bap.mo que a
tenido es Cura then.te en la Yglesia Parrox
de S.n Miguel como se titula y como ta
administra los s.tos Sacram.tos a sus Felig
ses: y a sus semejantes siempre se les a dado
entera fee y credito en todos juicios y
del, y p.a que conste donde combe
damos esta en Xerez dela frontera
a tres dias del mes de Abril de mil
sete.os setenta y dos =

Alonso de Espina y Haguindes
ss.no pp.co

Manuel Feran
ss.no pp.co

Manuel de Morales Romero
ss.no pp.co

Dn. Juan Lopez de Varo Rector y cura en S.ta
María del Soterraño y Iglesia Parroquial de esta Villa de
Aguilar certifico a los señores que la presente vieren
que en un libro de Partidas de Bautismo que es del nu-
mero 20 al folio 196 en la segunda llana hai quatro
partidas y la ultima sacada a la letra dize assi —

Partida | En la Villa de Aguilar Viernes diez y ocho dias del mes
de Maio del Año de Mil setezientos y ocho yo el licenziado
Dn. Juan Antonio Balenzuela Cura en S.ta maria del
Soterraño y Iglesia Parroquial de dicha Villa Bauti-
ze un Niño hijo de fernando de Lezcano y de Antonia
Lucena Carrillo su lexitima Muxer y le puse por nom-
bre Joseph Bonifazio, que nazio a quinze de dicho
mes fueron sus padrinos Juan Rodriguez de Armo-
bar y Ana de Galbez su muxer les adbertí el Paren-
tesco Espiritual, testigos Andres felipe Palazios del Va-
lle y diego de Roxas y lo firme = licenziado Dn. Juan
Antonio Valenzuela —

Concuerda dha Partida con su original q.e queda en
el zitado libro y Archiuo de dha Yglesia a que me refiero
y para que conste donde combenga a pedimento de parte
lexitima doy esta en dha Villa en treze de Abril de
mil setecientos setenta y dos. Dn. Juan Lopez
de Varo

Los infrascriptos Escrivanos pu.cos

240

... de Aguilar damos fee que D.n ...
... escrivano por quien está datay firmada ...
Certificacion anterior es Vecino Archivero ...
... de la Parroquia desta refexida villa en ...
actual exerzicio y su firma y rubrica ...
la que acostumbra hazer en sus Certi-
ficaziones usas q.e ve ... y da entera fee
y credito en juicio y fuera de el. Y para q.e
conste damos la presente en Aguilar a ...
... de Abril de mil setez.s setenta ...

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Fran.co ... de Haro

Chrisn. de ...
Arias ...

En testim.o de verdad

Christoval de Arias
y Figueroa

D.n Juan Sanchez Camunez [illegible] de [illegible] Ma
Canonigo de la S.ta Yglesia Cathedral [illegible] en [illegible]
de ella y de los demas intra et extra Muros [illegible]
y Plaza de Ceuta y Examinador Synodal de [illegible]

Certifico q.e en uno de los Libros de
[illegible] Bautismo [illegible]
[illegible] Partida [illegible] siguiente

Partida — En Lunes diez y seis de Abril de mil [illegible]
Baptismo de Ysabel [illegible] Madre — entos y once, Yo D.n Christobal Sanchez Camu
nez thesorero y Cura Propio del Sagrario de
esta Sancta Yglesia Cathedral de Ceuta, Bapti
se à Ysabel hija lexitima de D.n Juan [illegible]
[illegible], theniente del Reximiento de [illegible]
natural de Granada, y de [illegible]
na natural de la Ciudad [illegible]
nos D.n Julian de Alcantara y D.a [illegible]
de la Rosa à quienes adverti el Parentesco [illegible]
de la Rosa à quienes adverti el Parentesco [illegible]
y mas obligaciones, y p.a q.e conste [illegible]
D.n Christhoval Sanchez Camunez

[illegible] Concuerda [illegible]
q.e no dice mas [illegible] Partida
a q.e me refiero y para q.e conste donde combenga [illegible]
presente en Ceuta en trese dias del mes de [illegible]
mil setesientos setenta y uno.

D.n Juan Thomas Ximenez Camunez [illegible]

142

... Rey nro Señor para sus Reynos ... de Cabildo, por Guerra, Goberno ... ienda, Marina, y Real Renta de Taba... ... esta S. Y. C. y Plaza de Ceuta doy fee ... testimonio de verdad que D.n Juan, ... Sanchez Camuñez de quien parece firm... ... Zertificacion que antecede es tal Cano... ... ra, y Thesorero Mayor dela Santa Ig... ... Chatedral de esta Ciudad segun y como ... Titulo y a tales Zertificados y otros ... ... mos, por lo mismo siempre se ha d... ... tual mente da, entera fee y Credito en... ... Juizio y fuera del, y para que Conste doy ... presente que Signo y firmo en este papel co... mun porque no se usa del sellado por ... ... en Ceuta en Catorze de Mayo de mil ... ... setenta y cinco, y le ha de visar el ... ... Fran.co Pasqual Clex Auditor de Guerra de esta plaza por Real orden que lo dispone

En testim.o ... Alcaraz

... D.n Thomas Dominguez ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico yo Dn. Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura then.te en el Sagrario dela S.ta Yg.a Cath.l desta Ciud.d de Cadiz que en un Libro de Matrimonios de los que esta S.ta Yg.a tiene en el Archivo de dho Curato donde se toma razon delas personas q.e en ella se casan en un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz doze de Noviembre de mill setecientos quarenta y un años; Yo Dr. Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura theniente en el Sagrario dela S.ta Yg.a Cath.l desta Ciudad: aviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y en Virtud de Mandamiento del Señor Provisor: desposse por palabras de presente q.e hicieron Verdadero y leg.mo Matrimonio a Dn. Joseph dela Cruz Castellano natural de la Villa de Aguilar Obispado de Cordova Vecino desta hijo de Fernando dela Cruz y de Antonia Lucena Castellano: con D.a Ysabel Maldonado y Chantre Vez.a desta Ciudad y Viuda de Dn. Fran.co Zurita a que fueron testigos Pedro de Castro, Ygnacio Montez y Juan Anguita todos Vezinos desta Ciudad y lo firme Ut supra = Dr. Juan Andres de Guzman y Zepillo.

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho Libro a fojas siento ochenta y dos a que me refiero y para q.e conste doy la presente en Cadiz primero de Agosto de mill setecientos quarenta y nueve a.

Juan Andres de Guzman y Zepillo

Y ... [illegible]

[illegible] principio [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] seguiente [illegible]

[illegible] ante el [illegible]

[illegible]

[illegible] S. [illegible]

[illegible] y prova conforme [illegible]

[illegible] su Letra y [illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible]

Luis Rodriguez Montes

Manuel [illegible] Vega

Ant.o [illegible]

Fran.co de Ynfiesto Sanchez

Fè de muerto el Padre.. ✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Partida — En el dia dies y nuebe del mes de Diciembre de mil setecientos y sinquenta y nuebe a.d. se enterró en esta Iglesia Parrochial de el Sr. Sn. Miguel de esta ciudad de la frontera, Dn. Joseph de la Cruz, y Cabrillana, viudo ... de la Higuera, marido que fue de Da. Isabel de Leon, testo ante Dn. Christoval Gonsales, Escrivano publico en 25 de Jullio de dicho año, se tomo razon en la Vicaria, capa Doble, un insensario, sepultura, cama, frontal = Pedro Augustin de Cueto —

Concuerda dicha Partida con su original que por ahora queda en uno de los libros donde se anotan todos los que fallecen en esta feligresia, a que me refiero, y para que conste doy la presente como Collector interino ... de Enero de mil setecientos y setenta y uno.

Juan [rubric]

Los Notarios que abaxo firmamos certificamos que ... desta Ciudad de Xerez de la frontera ... damos fee q. Dn. Juan Rubiales de quien parece esta firmada la Certificacion de arriba es Colector interino de entierros en la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Miguel de esta Ciudad, y como à tal a todas sus Certificaciones ... se les ha dado, y da entera fee y credito assi en juicio como fuera deel y para que conste damos la presente en dicha Ciudad ... en Onse de Enero de mil setecientos y setenta y uno.

...lomon ... Pedro Cavallero Infante Nos. pp. Appcos. Ramon de Cruz, ... Nº pp. y Appº.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Ciud. de Sevª. en veinte y ocho de Abril de mill setteztos. [illegible] y dos a. p.ª ante el S.r D.n Pedro [illegible] y Muñoz [illegible] Ttenᵗᵉ [illegible] se [illegible]

Pedro Garcia en nre. de D.ª Ysabel Maldonado, y [illegible] Leon Vez.ª de esta ciud., de estado viuda, muger q. fue de D.n Josef de la Cruz, Adm.dor de Rentas Decimales de la Sᵗᵃ Yglª Cathedral de la Ciud. de Cadiz, madre y legitima Adm.dora de la persona y vienes de Juan Baptª de la Cruz, su hijo menor, de edad de 12 as. en la mejor forma q. aya lugar paresco ante V. y Digo q. como se acredita de las fees de Bapᵗᵐᵒ que con la devida solemnd. presto, mi parte contrajo matrimonio con el dho D.n Joseph de la Cruz, y este fue hijo de D. Fern.do de la Cruz, y de D.ª Antonia Luzena, Casados Vez.os y Naturales q. fueron de la V.ª de [illegible] y mi parte fue hija de D.n Fran.co Maldonado [illegible] y mi p.te [illegible] Natural y Leon, Then.te del Regim.to de S.ta Fee, Natural de la ciud de Granada, y de D.ª Rosa de la Peña, y el citado D.n Josef Natural de la ciud. de Cadiz, y [illegible] de la Cruz, fallecio en la ciud. de [illegible] de la Frontera, en el año pasdo de 1759, y unos y otros Abuelos Paternos y Maternos del dho Juan Baptª de la Cruz hijo menor de mi parte han sido Xpnos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Gitanos, y [illegible]

115

ben ... V.ra S.ta fee, y antes si han obte-
nido Empleos honorificos, y correspond.tes a s.
calidad sin haver sido Jamas castigados por
ningun tribunal secular ni Ecc.co, sre. cuias
particularid.s, a mas de lo resultido de dhos ins-
trumentos. Ofrezco informaz.on de testigos

Supp.co a V.S. aya p.r presen.dos dhos Docum.tos
se sirba admitir a mi p.te la Informaz.on de
testig.s q.e lleno ofrecida, examinando
los q.e por mi p.te se presentaren p.a ella, a
el thenor de este pedim.to, y dada en la p.te
q.e baste, interponiendo V. en ella su au-
thoridad y Judicial decreto p.a su maior
validaz.n mandar se me entregue original
p.a q.e la mia use de ella segun, y como
le conv.a, p.r ser ... Pido Jusz.a protesto
lo neces.o y p.r ello &c.a =

Pedro ...

Auto / El S.r Ath.e en vista de esta Petizn. la huvo p.r pre-
sentada con los Docum.tos que refiere, y man-
do q.e en esta parte de la Informacio.n
que ofrese, y el examen y Juramento
de los tgos que presentare para ella, lo co-
metia su M.d, y cometio al ...

presente SS.no, u otro de l y a[illegible] 245

D lo proveyo

Lorenzo Alcuaga

Ante mi

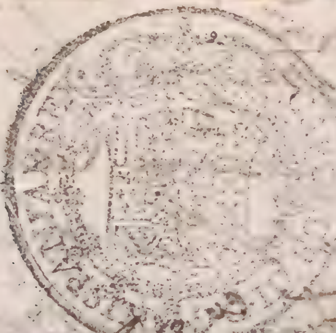
Ptoo D. Nico Almonte En la Ciu.d de Seuill.a en Veinte y nuebe de Abril de mill setez.tos setenta y dos a.s Pedro Garcia Prior de la R.l Aud.a en nõ de D.a Ysabel Maldonado y Leon Vez.a de esta d.a Ciu.d Vertt.do Yuiu.a p.a la Informacion q.e tiene ofre cida y esta mandada dar presento p.r testigo á D.n Nicolas Almonte SS.no de los Rey.s y Vez.o de esta Ciu.d el qual yo el SS.no en Virtud de la Comicion q.e me es conferida Rezivi juram.to p.r Dios y la Cruz seg.n dro, el q.e hauiendolo he cho ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to presenttdo de avte, dijo: Que conoce muy bien de muchos a.s a esta parte á D.a Ysabel Maldonado y Leon Vez.a de esta referida Ciu.d Vert.do Viuiu.a, y sabe fue muger



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

lexitima de D. Jph dela Cruz Administ.r de
Rentas Dezimales dela Ygl.a Cathe. dela Ciu.d de Cadiz
y tienen p.r su hijo lexitimo a D. Juan B.ta
dela Cruz menor de Doze a.s; y el dho D.n Jph
hijo de D.n Fern.do dela Cruz, y D.a Antonia
Carrillo, Vez.s y natura.s q. fueron dela C. de
..., y la dha D.a Ysabel lo es, de D.n Juan Mal...
nado, y Leon then.te q. fue del Regim.to de ...
natu.l del Reyn.o de Granada, y de D.a Rosa dela
assi mismo natu.l dela dha de Cadiz, y sabe q.
el dho D.n Jph dela Cruz, falleció en la Ciu.d de Xe-
rez dela Frontera en el año pass.do de Setez.tos Cin...
y nuebe, y q. todos tanto los Padres y Abuelos
ter.s y maternos del dho D.n Juan Bap.ta dela Cruz
hijo menor dela dha D.a Ysabel Maldonado
son, y han sido Christianos Viejos, limpios
de toda mala raza como son de moros,
Mulatos ni delos nuebam.te combertidos a n.a
S.ta Fee Catho.ca, no han sido Castigados p.r el
tribunal dela S.ta Ynquisicion, ni p.r otro



alg. conpena afrentosa, antes si han obtenido em-
pleos honorificos correspondientes a su Calidad, y se re[m]i-
te à las fees y Partidas de Baptism.^mo^ y Casam.^to^ presenta-
das, todo lo qual lo sabe por el mucho conocim.^to^ q.^e^ ha
tenido con la dha D.ª Ysabel, y su familia, y es la verdad
p.^a^ el Juram.^to^ q.^e^ tiene hecho en q.^e^ se afirmò, y q.^e^
es de edad de mas de quar.^ta^ años

Nicolas de Almoguera

[signature]

N.^o^ tgo
Dn Salvador
de la Cerda

En esta Ciu.^d^ de Sevi.^a^ en dho dia veinte y nueve de Abril de
mill setez.^tos^ setenta y dos a.^s^ de dha presentas.^n^ y p.^a^
dha Informacion Yo el ess.^no^ en virtud de mi Comicion re-
civi Juram.^to^ por Dios y la Cruz segun dr.^o^ de Dn Salva-
dor de la Cerda vez.^o^ de esta dha Ciu.^d^; el qual haviendo
lo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por
el thenor del Pedim.^to^ dado a este fin dijo: Que cono-
ce mui bien à D.ª Ysabel Maldonado y Leon vez.^a^ de
esta mudha Ciu.^d^ de est.^do^ viuda, y q.^e^ sabe fue muger
legitima, y de legitimo matrim.^o^ de Dn Ysidro de la
Cruz Administ.^or^ de Rentas Dezimales de la Ygl.^a^
Cathe.^l^ de la Ciu.^d^ de Cadiz; y tienen por su legi-

216

tomo hijo à Dn. Juan Bapta. dela Cruz, me-
nor de Doze añs.; y q. el dho Dn. Jph fue hijo de Dn.
Fern.do dela Cruz, y Da. Antonia Lucena Carrillo,
vezs. y naturales q. fueron dela Vª. de Aguilar,
y la dha Da. Ysabel lo es de Dn. Franco. Maldonad
y Leon, then.te q. fue del Regim.to de Sta. Fee na-
tural del Reyº. de Granada; y de Da. Rosa dela Peña
assi mismo natu.l dela referida de Cadiz; y sabe q.
el citado Dn. Jph dela Cruz fallecio en la Ciud. de
Xerez ala frontera en el pasado año de setezs. cinq.ta
y nuebe; y assi los Padres, como los Abuelos Pa-
ternos y Maternos del dho Dn. Juan Bapta. dela Cruz
menor hijo dela citada Da. Ysabel Maldonad
han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, como son, de Judios, Moros, Negros, Mulatos
y Gitanos, y no delos nuebam.te combertidos á nra
Sta. Fee, y no han sido Castigados ni penitenciados
por el Sto. offº. dela Inquisicn.; ni pr. otro tribunal
algº. con pena q. induzca Ynfamia, ni tampoco han
obtenido ni exercido oficios viles ni mecanicos, an-
tes pr. el contrario honorificos y de estimac.n; y entodo
reputados pr. Gente de toda honrradez y Crianza, y esto
lo sabe pr. el mucho tiempo q. ha q. los conoce à dhos Pes.
Abuelos Paternos y maternos del referido Dn. Ju.n. Bap-
tista, y pa. may.r abundam.to se remite à las Partidas de
fees de Bapt.mo y Casam.to delos sus dhos, presentadas y q.
lo q. lleva dho es la Verdad pa. el Juram.to q. tiene

tho tiene lo cargo dël ho firmo. q. es de edad de trein
ta y ocho a.s
Salvador dela Cerda
Fernando de Alvarez

3.o testigo
D.n Mathias Lazaro dela Vega

En la Ciu.d de Sevill.a en dho dia mes y año dho de dha Presentaz.n y p.a la referida Informaz.n Yo el S.no en Virtud de mi Comision Recivi, Juram.to p.r Dios y la Cruz segun forma de dr.o de D.n Mathias Lazaro dela Vega Vez.o desta Ciu.d, el qual haviendolo hecho prometio decir Verdad, y siendo preguntado p.r el thenor del Pedim.to present.do p.a este fin dixo: Que conoce mui bien, y de muchos años a esta p.te a D.a Ysabel Maldonado y Leon Vez.a desta referida Ciu.d desta Viuda, y sabe fue mujer Legitima de D. Jph dela Cruz Administ.r de Rentas Dezimales dela Ygl.a Cathe. de Ciu.d de Cadiz, y q. tienen p.r su hijo Legitimo a D.n Ju.n Bapt.ta dela Cruz menor de Doze a.s, y el dho D.n Jph fue hijo de D.n Fern.do de la Cruz, y de D.a Antonia Lucena Carrillo, Vez.os y naturales q. fueron dela V.a de Aguilar, y la dha D.a Ysabel lo es de D.n Fran.co Maldonado y Leon, then.te q. fue del Regim.to de st.a Fee, nat.l del Reyno de Gran.da, y de D.a Rosa dela Peña tambien natu.l dela Ciu.d de Cadiz, y sabe q. el dho D.n Jph dela Cruz fallecio en la Ciu.d de Xerez dela front.ra en el año pasa.do de setez.tos Cinq.ta y nuebe, y q. todos tanto los Padres y Abuel.s Pater.s y Mate.s del dho D.n Juan Bapt.ta dela Cruz, hijo menor dela expresa da D.a Ysabel Maldonado son, y han sido Christianos Viejos Limpios de toda raza mala, como son de moros Judios, Negros y mulatos, ni de los nueba m.te conbertidos à nra S.ta fee Catho.ca, no han sido castigados, p.r el S.to tribu.l dela Ynquisicion, ni p.r otro alg.no con pena aflictiva, ni q. tampoco han exercido oficios mecanicos, ni Viles, antes si de Lustre y estimacion, y p.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

putados p.r Parientes, d mucha honrra y q.e todo lo sabe p.r el mucho trato q.e ha tratado, y comunicado â los susodhos p.r y Abuelos Patern.s y Matern.s del menciado D.n Ju.n Bapt.a de la Cruz, y en todos sus Ynstrumentos, alardes y Partidas de Bapt.mo y Casam.to presentados y que lo q.e lleva dho es la verdad p.a el juram.to q.e tiene fho y so cargo de el, lo firmo y q.e es de edad de mas de treinta años =

Mathias de Lazcano   Florenzio de Alcaraz

Ante mi

[illegible]

En la Ciu.d de Sevill.a en veinte y nueve de Abril de mil setez.tos setenta y dos a.s el S.r D.n Pedro Joseph de Molina y Muñoz the.e Asist.te desta dha Ciu.d haviendo visto estos autt.s e Informac.n dada p.r Pedro Garcia pror. de la R.l Aud.a en nom.e de D.a Ysabel Maldonado y Lean de estado viuda de D. Joseph de la Cruz Administrador de Rentas Dezimales de la Ygl.a Cathe.l de la Ciu.d de Cadiz, y legitimacion y limpieza de D.n Juan Bap.ta de la Cruz su hijo menor: dixo q.e la aprovaba y aprobo en todo y p.r todo como en ella se contiene, en la q.e p.r su may.r baliacion y firmeza, interponia su aut.d, e interpuso su auttoridad y Decreto Jud.l q.to puede y p.r dro ha lugar y mando q.e orig.l se le entregue a la suso dha D.a Ysabel p.a el efecto q.e la tiene pedida, y p.r este su auto assi lo proveyo y firmo =

Pedro Jph de Molina y Muñoz   Florenzio de Alcaraz

[illegible] 6 [illegible]

S.n Telmo 6 de Mayo de 1772.

La Diputa.on por el ex.mo S.r Governador de Cadiz Conde de Gerena, y su herm.o el S.or Marques de Vallehermoso.

Juan de la Cruz y Leon, natural de la ciudad de Xerez de la Frontera, baptiz.do en la Parrog.a del S.or S.n Miguel: de edad de 13 años.

Reziv.do y S.do en el 9.o libro a fo.l 9.

N.o 1202.

86

C.

"Terzera" ~ Año" ~ De 1772.

Ynform.on

Hecha á inst.a de Anna Theodora de vega.

Como tutora y Curadora de la Pers.a de Jph Joaq.n Marq.z de vega su hijo menor.

P.a Justificar su limpieza de Sangre.

Yo el B.r D.n Fran.co Xavier de Caceres [illegible] Cura y Beneficiado de la Ygl.a Parroq.l [illegible] Villa de Xere
na, Certifico, q.e en uno de los libros de Baptismos q.e se hallan en el Archivo de d.ha Ygl.a esta una partida al fol. 12 q.e es del thenor siguiente

Baptismo del Padre

En la Villa de Xerena en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y tres y ocho años, yo D.n Miguel de Esquedas, Cura y Beneficiado de la Parroq.l de esta Villa, baptize solem.te a Fran.co Joseph, q.e nacio el dia veinte y [illegible] de febrero de d.ho año, hijo de [illegible] y de Josepha de [illegible] su muger, natural de d.ha Villa, y natural del lugar de [illegible] en la Mancha; fue su Padrino Juan Rengel, vez.o de d.ha Villa de Xerena, al qual adverti la Cognacion espiritual y la obligacion de la enseñanza de la Doctrina Xpna y lo firme: fecho ut supra = D.n Miguel de Esquedas

Asimismo Certifico q.e en d.ho libro al folio 108 [illegible] esta otra partida del tenor siguiente =

Baptismo de la Madre

En la Villa de Xerena en dose dias del mes de Enero de mil setesientos veinte y cinco a. Yo D.n Miguel de Esquedas Cura y Benef.do de la Ygl.a Parroq.l de esta Villa Baptize solemne.te a Ana theodora Rita, q.e nacio en [illegible] de d.ho mes y año hija legitima de Sebastian Vega y de Maria de la Encarnacion Romero, vezinos y nat.s de esta Villa; fue su Padrino Pedro Perez, vezino de [illegible] de Sevilla, al qual adverti la Cognacion espiritual y la obligacion de la Doctrina [illegible] y

lo firme fecha ut supra = Dn. Miguel de Esquedo
assi consta de dho capitulo al que me refiero.

+ Cazeres [rubric]

Assimismo Certifico q. en dho libro de Bapmos.
que para en dho Archivo. ay un capitulo al f.
137 que dize assi =

Bapt. del pretendiente

En la Villa de Lerena en cinco de Junio de mil setez.
quarenta d. Yo D. Manuel Herrera y Guzman Cura
teniente ... de la Ygla. Parroch. ...
sepa. de esta Villa. Bapt. solemn.te a Jph Juachin
Sancho, q. Nasio el dia quatro de este mes y año
legitimo de Fran.co Marq.z y de Ma. Lovillo, fue su Pa.
no Juan Andres Sanchez, al qual adverti la
cognacion espiritual y demas obligaciones todos Naturales y ve
nos de esta Villa y lo firme Fecha ut supra = D.
Manuel Herrera y Guzman = assi consta de dho capitulo
al que me refiero - +

Cazeres [rubric]

Assimismo Certifico q. en uno de los libros de De
sorios q. paran en dho archo. ay un capitulo al
Folio 110 buelta q. dize assi =

Casam.to de los Padres

En la Villa de Lerena en Veinte y tres de Mayo de
mil setez. quarenta y tres d. Yo D. Jph Diaz ...
Cura y Benef.do de la Ygla. Parroch. de dha Villa, au
iendo precedido las Amon.s a N. S. M. Ygla. = Despose p. pa
labras de presente q. hizieron verdadero y legitimo Matri
monio, a Fran.co Marq.z hijo de Fran.co Marq.z y de ...
... esta Nat.l de la Mancha ... el Lugar de ...
... a Lovillo Romero hija de Sevastian Lovillo ...
Maria Romero. Nat.s y Vezinos de esta Villa. fueron testigos
... Jimenez. Bartholome ... D.n Juan ...

Dn. Migl. Donato y otros Muchos y lo firme Fecha ut supra. Dn. Jph Dias Ynfante =
Todo lo qual y mas latamente consta de dho Capitulo al q. me refiero. Serena y Mayo 2 de 1772 as.

\+ Br. Dn. Luis de [illegible]
ante mi Barrena

Como Collector que soy dela Ygla. Parroch. de esta Villa de Serena Certifico q. en uno delos libros donde se asientan las partidas delos q. se entierran en dha Ygla. ay una al folio 121 que dize assi =

Fè de entierro del Padre —

Como Collector q. soy dela Ygla. Parroch. de Maria dela Concepn. de esta Villa de Serena doy fee q. en dies de Septiembre de mil setesientay dos as. se enterro en dha Ygla. el cuerpo Defunto de Juan Mayo = Marido q. fue de Ana Lovillo Pobre de Solemn. = D. Alonso de Heredia
Assi Consta de dha Partida cuio libro queda en mi poder Serena y Mayo 2 de 1772 as. =

Dr. Dn. Diego de Arias Barrena

[illegible] de mi mano escr.no [illegible]
pp.co [illegible] Don [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

q. el Br. D.n Luis de Caceres q.e las [illegible]
Presvo. de q.n las anteriores Certificaciones [illegible]
firmadas, es Cura y Benef.do de la Yg.a Parroq.l
de ella, y como tal [illegible] todo [illegible]
Min.rio administrando los [illegible] Sacram.tos
a sus Feligreses, y a sus Certificaciones, q.e como de
es ha expedido y [illegible] [illegible] y da toda
Fe y Credito en Juicio y fuera [illegible]
asi conste pongo la presente en Gerena [illegible]
veinte y tres de Maio de mil setec. setenta
y Dos

Gab. Fran.co Jim.z
No
P.







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Anna Theodora de Vega Natural y vecina de esta v. Viuda de Franco. Marquez, Como Madre tutora y Curadora de la Persona de Joseph Joaquin Marquez de Vega mi hijo menor, como mas aia lugar, paresco ante Vm. y Digo q a mi Drõ conviene probar y Justificar q el referido mi hijo lo es con efecto del dicho difunto Franco. Marquez y de dho mio Matrimo. y q como a tal lo criamos educamos y procreamos; y q el dicho mi difunto Marido fue hijo lexmo. de lexmo. matrimo. de otro Franco. Marquez Nat. y vecino q fue de esta V.a y de Josepha de Flores nat. q fue del Lugar de hinojoso en la mancha igualmte. de esta vecindad; = Y como yo soy de esta dha naturaleza y vecindad hija lexma. de Sevor. de Vega y de Maria de la encarn. on Romero Naturales y vecinos q fueron de esta los explicados; todos los que les de una y otra Linea, Honrados y tenidos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, herexes, ni mulatos,

832

tigados, con[illegible], ni pena ni tenidos p.r el

S.to tribunal dela Ynquisicion ni otro

alg.n ecc.co ni secular con pena q.e induzca

infam.a; antes si hauidos hauidos ten

dos y reputados p.r pers.as de toda estim

y onor, temerosos de Dios y de sus Concien.as

sin nota alg.a en la republica; como q.e no

han exercido ning.o de los oficios de los

viles o deshonor del Pueblo; para todo lo

qual presen.to las cinco partidas de Bap.mo

casam.to y de muerte q.e comprueban la

referida identidad; en cuia vir.d =

A V.m. sup.co q.e hauiendolas p.r presentadas se

sirva admitirme la relacionada Infor

ma.on q.e por el thenor de este pedi

mento incontinenti ofrezco, y q.e dada

en la parte q.e baste (interponiendo

V.m. en ella su authoridad y judicial

Decreto) se sirva Mandarseme entreg.r

original p.a los efectos q.e llevo expuesto

poder assi Just.a q.e pido y p.a ello [illegible]

[signature]

Auto. Por presentada con los Docum.tos que

menciona, esta parte, con citacion de Sindico
prior general desta villa, de la informacion que
ofrece, y evacuada traigase. Proveiolo assi
el señor don Joseph de Mihura Tagraga Theniente
y Justicia mayor desta villa en Guerrera en quinze
de henero de mil settecientos setenta y dos.

M. Mihura

Ante mi
Juan Francisco Ximeno
escribano

Citacion. En Guerrera en dicho dia mes y año yo el escribano cité para
el fin que menciona la provision antecedente al Capitan
Miguel Lara Sindico prior general desta villa.
en su persona. Doy fee.

Ximeno

Pedimento. Pedro Martin Cañizares vezino de Guerrera en cinco de henero del
mil setecientos setenta y dos, la parte de Anna
theodora de vega vezina desta villa, para la in-
formacion que tiene ofrecida y la cita mandada
hazer por el auto precedente presentó por testigo a Pedro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] del Castillo vez.º desta d.ha V.ª seg.n dixo [illegible] ante el ess.no en su Gov.r y Thent.e m.r de esta [illegible] Juram.to p.r Dios y una cruz segun [illegible] hauiendolo echo ofrecio de [illegible] pregunttado p.r el cont.do [illegible] pedim.to Dixo, conoce de trato [illegible] a la ref.da Ana Theodora de Vega; y save es natural y vez.a desta d.ha V.a viuda de Fran.co Marq.z deruio Matri monio [illegible] tubieron p.r hijo le [illegible] a Jph Joaquin Marq.z y Vega [illegible] le criaron educaron [illegible] alimentaron; ygualm.te save el tt.o que el [illegible] Fran.co Marq.z fue natural de [illegible] hijo de otro Fran.co Marq.z natural [illegible] y de Josepha de Flores [illegible] Ynojoso en la mancha, [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

conoció y trató el t.o ll. y la testig.a Ana [illegible]
de vega, p.r cuyo p.te es pariente, es [illegible]
tural y vez.o de esta [illegible] a [illegible]
legitimo matrimonio de [illegible] de vega y de Maria
[illegible] Romero [illegible] muger, de esta
vecindad [illegible] que tambien conoció
dha naturaleza y vecindad, que tambien conoció
y [illegible] el t.o; todos los quales de una y otra linea p.
terna y materna, hansido y son cristianos viejos
limpios de toda mala raza, de Moros [illegible]
hereges, ni mulatos, no castigados, [illegible] p.r el S.to Tribunal
apercevidos, ni penitenciados p.r el
de la S.ta Inq.on ni otro alg.o Tri.l ni Ecc.co con p.a
ni castigo de Infamia ni otra q.e [illegible] a
su buena opinion q.e s.pre han conservado
me perd.as de todo onor, q.e repu.on en q.e s.pre
hanvivido y hansido havidos y conocidos, no
usando oficios ni exercicios viles de deshonor
de la Rep.ca y s.pre ha conocido el t.o p.r tales,
sin cosa en contrario. todo lo q.e [illegible]

228

por los expresadas razones q.e lleva expresadas
haverlo visto ser y pasar assi; ademas de
ser pp.co y notor.o pp.ca voz y fama, y lo que
ha dicho so cargo del dicho Juram.to nes firme
y ratifica, y lo firmó con el Juez y q.e es de hedad
de sesenta a[redacted]

M. Miranda

Ante mi
Lau. Fran.co Xim.z
Ess.no

En la Villa de Gerena en el expres.o dia
mes y año, el Juez dicho, para la d.a Inf.on
hizo compar. [illegible] el Expres.o S.r Gov.or por ante
mi el ess.no recivio Juram.to por Dios y
una cruz segun dro. de Gabriel Brabo
vez.o de esta expresada v.a el qual haviendolo
hecho ofrecio decir verdad, y siendo
preg.do p.r el contenido del refer.o Pedim.to
Dixo, conoce tamb.n Comunicó a la Citada D.a
Thoma Theodora de Vega p.r cuyas pte. es presen.

q.e es natural de esta Corte [illegible] y vez.a de ella

Viuda de Franco. Marqz; quienes tubieron y hizo

legmo. y legmo. Matrimo. entre otros, a Joseph

Joaquin Marqz. y vega mendz. y como tal lo

educaron y procrearon, a q.n igualmte. conoci

el tgo.; y que el Explicado Franco. Marqz. fue

natural y vezo. de esta referda. Va. hijo de otro

Franco. Marqz. que fue de esta misma natural

y de Jpha. de Flores que lo fue de [illegible]

[illegible], y de [illegible] en la Mancha, a los que [illegible]

conocio el tgo. // 6 La mencionada Ana [illegible]

[illegible] de Vega, fue hija legma. [illegible] vezo. [illegible]

[illegible] y de Maria de la Encarnn. [illegible] Romero

su muger vez. que asimismo fueron de esta

Corte. a. Va. y naturales de ella, a los q. tambien

conocio el tgo. todos los quales [illegible]

linea, haviendo sido xptianos viejos, limp.

pios de toda mezcla y raza de Judios,

moros, berberiscos ni mulatos, ni de los

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

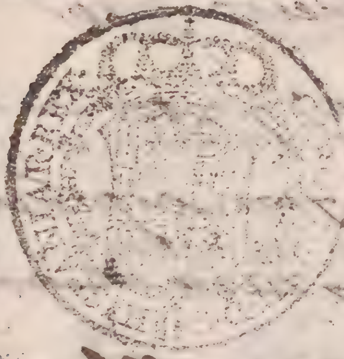
reuieron comberssos álo[illegible] de esta S.ta fe, ni castigados ni penitenciados p.r el S.to tribunal dela S.ta Ynq.on ni p.r otro álg.o ecc.co ni secular con pena Ynfame, ni otra álg.a q.e se oponga álabuena opin.on fama y repu tac.on de unos ni otros, q.e tampoco han estado ni estan hauidos los oficios viles ni corruptos dela Republica; todo lo qual sabe el t.o p.r las razones de conocim.to q.e de la expuesto ádemas desr ásí pp.co y notorio pp.ca vox y fama sin cosa encontrario, y es la verdad socargo desu juram.to lo firmo y q.e es dehedad decinquenta y o[illegible] a.s

M. Mimrral + Gabriel Bravo

Lcdo. Juan Fran.co Xim.z

Man.l Nuñez

En la Villa de Herrera en el d.o dia



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dixo ser ygual de la dha pres.n y p.r la Zitada [illegible] de
lo aplicado S.r Gov.r p.r ante mi el ess.no [illegible]
[illegible] p.r Dios y una cruz segun dro y pro-
metio [illegible] Nuñez vez.o de ella, el qual haviendolo echo ofrecio
decir verdad y siendo preg.do p.r el tenor [illegible]
[illegible] Dixo, conoce mui bien [illegible] y
comunicado a la refer.da Anna [illegible] de
vega viuda de fran.co Marq.z [illegible]
[illegible] es natural [illegible]
[illegible] y save [illegible] Matrim.o [illegible]
dad, como q. [illegible] a Jph Joaquin Marq.z y [illegible]
[illegible] y como [illegible]
su hijo [illegible] y como asimismo save
[illegible] Marq.z fue natural de [illegible]
de el dho fran.co Marq.z [illegible]
[illegible] hijo de otro fran.co Marq.z [illegible] del lugar de [illegible]
[illegible] Jph de flores, natural [illegible]
[illegible] de la mancha, a los quales conocio, y [illegible]
[illegible] y que la dha Anna theodora de vega
fue hija de [illegible] de vega [illegible]
[illegible] Romero su [illegible] muger [illegible]

quales, como asi mismo de ella prop.ª natu-
rales, como de el t.º de avajo, y todos los refe-
r.s p.r ambas lineas, han sido y son cristianos vie-
jos limpios de toda mezcla y raza de moros,
judios, mulatos y berberiscos ni de los nueva-
m.te combertidos a nuestra S.ta fe catho-
no castigados, procesados ni penitenciados
p.r el S.to tribun.l de la inq.on ni p.r otro alg.o
delicado ni h.l con pena q.e induzca in-
fam.a temerosos de Dios y de la mas oo[illegible]
ajus.on y conducta conservando toda
na fama y onor, los quales ni alg.o de ellos
han exercido en t.po alg.o oficios viles de la
rep.a como todo es p.co y no tor.o sin con-
tra dicion, lo qual sabe el t.o p.r las expre-
sadas razones de conocim.to y en asi la ver-
dad so cargo de su juram.to q.e firmo co-
mo reg.e es de hedad de Cinquenta y
quatro años — Manuel Nuñez

M. Ch.

Mihura

Gab.l Fran.co Jimeno

Auto — En la d.ª Serena en seis de Junio de

mill sett.^s setenta y Dos eid.^r Dn Joseph de
mihura Jagoaga Govr y Just.^a ma.^r desta villa
haviendo visto esta inform.^on echa á ins.^{ta} de
Anna theodora de vega viuda de fran.^{co} man
quez, como tutora y curadora de su persona
de Jph Joaquin manq.^z y vera su hijo
menor, sue Justificar su limpieza de san
gre con lo demas q.^e explica en su pedim.^{to}
q.^e á presentado, p.^r lo que ha dicho el
Lind.^{co} pror. Genl acetava a su Merced
dixo la aprobaba y aprobó en todo y por
ma y en ella, p.^r su m.^d valid.^{ra} interpo
ponia é ynterpuso su autorid.^d y Judic.^l De
creto q.^{to} puede y en dr.^o á lug.^r y man
dó q.^e orig.^l se le entregue á la susodha, p.^a los
fines q.^e solicita; y p.^r este su Auto asi lo
prov.^o y firmó —

Ju.^o Joseph de Mihura y Jagoaga

Ante mi
Jph. fran.^{co} Ximenez
S.^o



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

S.ⁿ Telmo 6 de Mayo de 1772.

La Diputacⁿ. por el S.ʳ Marq.ˢ de las torres, y los S.ʳᵉˢ Marq.ˢ y Marquesa de Malespina.	Joseph Marquez y Vega, natural de la villa de Zerena, baptizado en la Parroq.ᵃ de S.ᵗᵃ Mar.ᵃ de la Concepⁿ. de ella, de edad de 12 años =

Reziv.ᵈᵒ y s.ᵈᵒ en el 9.º libro a fo 10.

N.º 1203

[illegible]

Sevilla 6 de Marzo de 1772
Despachese por po-
bre la informacion que
pide esta parte sin lleva-
r derechos algunos, y ponga
el papel de Pobres, me-
diante la notoriedad
de su miseria.
[rúbrica]

Señor

Sophia Lopez Viuda de Joseph [illegible] vezino de este Barrio
Quartel de triana, Con el [illegible]
paresco a Vuestra Señoria que haviendo [illegible]
Desgraciada mente Aogado, en este Rio quedó re-
ducida ala mayor Miseria [illegible] Compañia de sus
menores hijos, assi por el [illegible]
Considerar. Como porque [illegible]
faltar de exersicio del Barrio; en Cuya Conside-
racion ha Conseguido que la [illegible]
cesores, se hayan adquirido [illegible]
enseñansa de uno de sus menores [illegible]
el Real Seminario de San [illegible]
de esta Ciudad y para que tenga efecto [illegible]
tivo que haya de haser [illegible]
za de sangre libre [illegible]
Suplicante le es imposible Costear por ser una [illegible]
pobre de toda solemnidad Como se acredita
del Certificado del Cura de la Parroquia
Por tanto=

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva mandar se le haga
dicha Informacion [illegible]
en la que sea de Interponer su autoridad
y decreto Judicial, assi pido que se haga como
[illegible]

[illegible] se pide en dho seminario, que las
rigor las presentará y partidas de Casam.to y de
[illegible]cias, q.e es de gracia y limosna se las [illegible]
pachado c.e de gracia con pena de la nul[idad]
sin justificar.n de ellas. D.r =



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yo el Dr. Dn. Fern.do Baquez franc[illegible] [illegible]
Yg.a de S.a S.ta Ana de triana que en uno de los libros [illegible]
zon de de los Bap.mos que en dha Yg.a se hazen [illegible]
fol. 123 B.ta del then.r sig.te

En Martes seis dias del Mes de Actbre de mil seteci.tos y [illegible] B.r D.
Bapt.mo del Padre Fern.do Cortes de los Rios Cura th.te en esta Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de triana
del Colegial Fern.do Bapticé a Joseph Pedro hijo de Diego Calero y de [illegible] de la Cru-
na [illegible] fueron sus Padrinos Joseph [illegible] y fran.ca Cade-
sales [illegible] [illegible]
Vez. de triana a los quales adverti el Parent.o Esp.l y la Oblig.n de
enseñarle su Otajado la Doctrina Xpna [illegible] Vte y tres de
Octubre proximo passado y lo firme [illegible] ut supra = D.n Fern.do
de Cortes de los Rios = Cura th.te

Asimismo Certifico que por otro libro de Bap.mos que queda en dho Archi-
de dha Yg.a Consta a el fol. 589 B.ta del then.r sig.te

En Domingo seis de febrero de mil seteci.tos y V.te y nueve a[ños] Yo D. Gaspar
[illegible] de S.a S.ta Ana de triana [illegible]
Baptismo de la Madre Torres Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de triana [illegible]
Fe[lipa] a Josepha Petronila Lopes hija de Pedro Lopes y de Francisca
Josepha Baquero Su le[gitim]a Muger fue su Padrino Andres Baqu[ero]
Vez. de tr.a a q. adverti el Parent.o Esp.l y la Oblig.n de enseñar a
Otajado la Doctrina Xpna Nacio el dia V.te y uno de Henero pa[ssado]
mo passado, y lo firme fho ut supra = D.r Gaspar de Torres
Cura =

Tambien Consta de Otro libro de Desposorios que queda en el Archi[vo]
de dha Yg.a a el fol. 282 B.ta la partida del then.r sig.te

En Domingo seis dias del Mes de Marzo de mil seteci.tos y cinq.ta y [illegible]
Casam.to de los Padres del Coleg. de la Ve[illegible]
Yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura th.te de esta Yg.a Parr[oq.l]
de S.a S.ta Ana de triana en Virtud de mandam.to del Señor Juez [illegible]
la de este Arzobispado su feha en cinco de febrero proximo pas[sado]
do por ante Juan Bentura del Monte su N.o [illegible]

263

queda en el archivo de esta dha. Yg.a y haviendo precedido lo dispuesto por el S. Concilio de Trento desposse por palabras de presente, que hicieron Verdadero y lexmo. Matrimonio Joseph Calero nat.l de esta Ciudad, hijo de Diego Calero y de Ysabel de la Cruz juntam.te con Josepha Lopez nat. de esta Ciudad hija de Pedro Lopez, y de Fran.ca Ysabel Baquero; testig. francisco Vidal, Juan Ponse de Leon y otros V.s de esta Collac.n y lo firme fho ut supra = D.n Luis Nicolas Gongora = Cura Th.te

Al margen: Certifico que por uno de los libros de Baptismos que queda en el archivo de esta misma dha. Yg.a a el fol. 16 B.ta consta la partida del then. sig.te

Baptismo del Colegial

En Domingo diez y nuebe dias del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos a.s Yo el D.r D.n Fern.do Basq.z franco Cura Th.te de esta R.l Parroq.l Yg.a de S.ta Ana de triana. Baptizé solemnem.te a Joseph Maria Fran.co Ant.o hijo de Joseph Calero y de Josepha Lopes su lex.ma Mug.r fue su Madrina Fran.ca Baquero Vez.a de triana a quien adverti el Parent.co esp.l y la obligación de enseñar a su Ahijado la Doctrina Xpna. Nació el dia treze del Corr.te y lo firme fho ut supra = D.r D.n Fern.do Basq.z franco = Cura Th.te

Concuerdan todas estas partidas, Con las Originales que quedan en sus Respectivos Libros a que me Refiero; y para que Conste doy la presente en triana febrero V.te y nuebe de mil setecient.s y setenta y dos a.s

D.r D.n Fern.do Basq.z franco
Cura Th.te

Doy fee que el D.r D.n Fern.do Vasq.z franco de quien parece en firmadas las Quatro Certificasiones q. comprehende esta foxa ella y Parroquial de S.ta Ana de Triana como se titula ... tal Cura en su empleo Administrando los S.tos Sacramentos ... sus Certificasiones siempre se ha dado y da entera fee y credito en Juisio y fuera del y p.a q. conste donde convenga doy la presente ... en Onze dias del mes de Marzo de mil sete setenta y dos

Ant.o Jph del Cano
Not.o ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Enfermero Mayor que soy de la Cassa Hosp.l de la S.ta Caridad de nro S.or Jesucristo extramuros de esta Ciudad de Sevilla certifico que en uno de los Libros donde se sientan Partidas de los Pobres que mueren en esta S.ta Cassa está la del tenor siguiente=

Partida = En seis de Abril del año Pasado de mil sete cientos setenta y uno: traxeron un ombre aogado, que le sacó la caridad, del sitio de la tore del Oro, llamado = Jph. Calero natl. de Triana: hijo de Diego Calero, y de Josefa de la Cruz: casado con Josefa López; a el cual se le dió sepultura Eclesiastica en la Paroquia del Sagrario =

Concuerda con su original a que me remito, y Para que conste doy la presente en Sevilla a tres de Marzo de mil setecientos setenta y dos.

Enferm.o Feliz de S.n Josef
Enferm.o May.r



Para Pobres de solemnidad quatro m[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS. 4 Cr

Juan Thomas Pigeño

Iphs Lopez Nieto de Iph Calero [illegible] como mas haya lugar [illegible] y [illegible], q. e Iph Calero [illegible] haberlo [illegible] Cavallero [illegible] nario de Sr Ilmo de esta Ciudad de [illegible] para lo qual necesita [illegible] [illegible] es mi hijo legitimo, y de el citado mi difunto [illegible] do tambien Iph Calero el qual murio [illegible] [illegible] de esta Ciudad en el Mes de [illegible] me [illegible] como [illegible] de la partida [illegible] q. presento, y juro: y q. fue hijo legitimo [illegible] Mariño de [illegible] Calero y de [illegible] de la [illegible] Muger; y yo lo soi de Pedro Lopez, y de Fran.ca [illegible] quero su legitima Muger mis Padres, y [illegible] que estos, y yo, el dho mi Marido [illegible] hemos [illegible] ndo, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Negros, Mulatos, y otras semejantes [illegible] y no hemos exercido oficio alguno

261

[illegible] Castigado p.r Tribunal alguno

[illegible] infamia; y que el expresado

mi [illegible] Calero es [a pesar de su solemnid.] bien inclinado, y de buenas

[illegible] en quanto puede conocerse en la corta

[illegible]; y para verificar instrumentalm.te

la [illegible] q.e llevo hecha present.e

tambien con la solemnidad necesaria, las par-

[tidas] de baptismo mio, el d.ho mi hijo, y de su

[illegible] Marido, y la de mi casam.to p.r [illegible]

3 [Supp.co] a v.m. haya p.r presentados d.hos Documentos

[illegible] informacion, q.e incontinenti

[illegible] de este escrito, [illegible]

[illegible] presentaré, a los quales se les [illegible]

las referidas partidas de casam.to baptismo, y

[illegible] q.e declaren como es cierto q.e

[illegible] contenidas en este escrito son las mismas

q.e se refieren en d.hos instrumentos, y q.e dada

[informacion] en la parte, q.e baste se sirva v.m. ap-

[ro]barla, interponiendo en ella su authoridad,

[y] Decreto, y mandando [illegible]

[illegible], q.e llevo expresado; pido justicia, y q.e conforme

al [illegible] de v.m. q.e tambien presento se me despache

p.r [illegible] el papel, q.e corresponde [illegible]

[illegible] Gonzalez

Juan Manuel [illegible]

Por presentado con los testimonios que le acompañan
esta parte de la Justificación que ofrese el Zittar
de Su Señoría el Señor Síndico Procurador maior Perpetuo
del Illustrísimo cauildo y Regimiento desta ciudad cuio examen
y juramento su Merced lo cometió a [illegible]
todo traigase para dar provid[encia] assi lo proveyó
y mando el Señor Don Joachin Antonio [illegible] Thee-
niente de Asistente en Seuilla en [illegible]
de mill settecientos y settenta y dos años =

R

Alonso Nuñez
Tornero

Zittar.

En la ciudad de Seuilla en veinte dias del mes de [illegible]
de mill settecientos y settenta y dos años Yo el escribano fu-
ze a las casas morada de Su Señoría el Señor Don Geró-
nimo Ortiz de Sandoval veinte y quatro [illegible] Pro-
curador maior Perpetuo del Illustrísimo Cauildo y Re-
gimiento desta ciudad y hauiendo pasado recado
de attención, a su Señoría Zitte para la Informazión
que se preuiene por el antterior auto en su persona
quien Intteligenciado Dijo que se aguarda que se
se le lleue para reconocer los testigos y esto dio por
su Respuesta que firmo dicho Señor Doy fee =

Mond [illegible] Sandoval

Alonso Nuñez
Tornero



✠

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la ciu. de Sevilla en tres dias del mes de Marzo de mill settes. y settentta y dos años Yo el N.no en virtud de lo mandado por el autto de la buelta desta foxa y comizn. que por el se me confiere R. sevi. juramentto por Dios y una Cruz segun dro. de Man. Rodriguez que asi se nombro y ser vecino desta ciu. en el barrio de triana de exercicio del campo el qual haviendolo hecho como se requiere ofresio desir verdad y ciendo preguntado al thenor del pedimto. Dixo conose a Joseph Calero menor de edad de nuebe años el qual save y le constta es hixo lexittimo y de lexittimo matrimonio de Joseph Calero ia Defuntto y de Josepha Lopez su lexittima Muger el qual save y le constta fallecio haogado en el Rio de esta Ciu. en el año pasado de mill settesientto y settentta y uno el qual fue hixo lexittimo y de lexittimo Matrimonio de Diego Calero y de Josepha de la Cruz su lexittima Muger y save y le constta que asi el referido Diego calero, Joseph su hixo y su Nietto llamado tambien Joseph, su Muger Jspha de la cruz y su Madre Josepha Lopez han sido y son





Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

havido tenidos y comunmte. Reputados por christianos viejos limpios de toda mala rraza de negros Mulatos Judios verbericos Moros ni de los nueva mente combertidos â nra. s. f. ê ni menos casti gados por ningun tribunal ni justicia antes si han Estado y Estan en buena opinion y fama p. sus buenas crianzas todo lo qual sabe el testigo p. haverlo visto ser y pasar asi y la verdad so cargo del juramto. que fho tiene no firmo q. que es por no saver y que es de Edad de sesentta años —

Alonso Nuñez Cornejos

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año para la Referida Ynformazzion represente por testigo â Gaspar Baeza vecino que dixo ser desta Ciud. en el Barrio de triana calle de la Rosa nro. 16 tajarero en ella del qual Yo el sr. nro. Recivi juramto. por Dios y vna Cruz segun dro. que lo hizo y ofrezio desir verdad y ciendo preguntado Dixo

69

conoció a Diego Calero y a Josepha de la Cruz
su lexitima muger de cuio Matrimonio tu
bieron y procrearon por su hijo lexitimo a
Joseph Calero el qual en el año pasado de mil
setesientos y settentta y uno fallecio hasta
en el Rio desta Ciudad el qual havia casado
segun orden de Nra. santa Madre Yglesia con
Josepha Lopez de cuio Matrimonio entre otros
hijos tubieron a Joseph Calero que oy sera
como de nueve años, y save por cierto y sin
la menor duda que los susos dhos sus Abuelos
y Bizabuelos asi Paternos como Maternos
han sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala Raza como de Judios Bereneses
negros ni Mulatos ni de los nuebamente combertidos
a nuestra Santa fee, castigados ni penitenciados
por ningun tribunal ni Justicia
antes si han sido havidos y tenidos y comunmente
reputtados por familia de toda estimacion
credito y fama por su muncha
virtud y buena correspondencia, todo lo
qual save el testigo por los munchos años
que ha que conose a dha familia, pues
si algo hubiera contrario a lo expuesto lo

supiera eltestigo y p[ara] con[firm]azion dello se
R[e]mitte âlos Ynstrum[en]tos presentados, que loque
lleua dho y declarado es la verdad so cargo
desu juram[en]to. no firmo porque dijo no sauer
y que es de edad de cinque[nta] y seis años—

Alonso Núñez
Torrrejón [rubric]

En la ciu[dad] de Seuilla en dho dia mes y año dho
el s[eñ]or en continuasion des[ta] Ynformasion
recebi juram[en]to por Dios y una cruz segun
derecho que lo hizo y ofresio dezir verdad y siendo
preguntado Dijo conocio â Joseph Calero y â Josepha
dela Cruz su lexittima muger vecinos que fue
tambien por su hijo lexittimo â Joseph Calero el
qual fallecio ahogado en el Rio desta ciudad el
año pasado de mil settesientos y settenta, el
qual estubo casado segun horden dela Santa
Madre Yg[lesi]a con Josepha Lopez de cuyo matrimonio
entre otros hijos dejo â Joseph Calero menor de
edad de nuebe años el que sabe el testigo que asi este
su Padre Abuelos y Bisabuelos paternos y maternos
no hansido y son Christianos viejos limpios de
toda mala Raza de negros judios Mulatos Moros
Berberiscos ni delos nueuam[en]te combertidos â n[uest]ra



Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

... fee anttesi hauidos y tenidos y comunm.te n...
...ados por familia de toda virtud y Christiandad
y p.a con prouasion delo expuesto se remite ala
fees de Baptismo casam.to y de entierro presenta
das que lo que lleua dho y declarado es la verdad
so cargo del Juram.to que tho. tiene lo fxmo y
que es de edad de cinq.ta y ciete años

... Alonso Nuñez Cornejo ...

... veinte y seis dias del mes
de Marzo de mil set.s setenta y dos a. el S.or D.n ...
... de Sandobal Veinte y quatro y procurador m...
... del Ill.mo Cabildo y Regim.to de esta Ciudad ...
... la ynformasion que ante se de y Testig...
que en ... enella sus. Dixo no selo ...
... que original sele entregue a esta part...
que vse de ella adonde y como le conbenga ...
por su ... que fixmo dho S.or Doy fee=

... de Mejorada

Alonso Nuñez Cornejo ...

... la Ciud.d de Sev.a en dho dia mes y año el S.or ...



Para [illegible] solemnidad quatro, años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Joachin Antonio de Bañas teniente de [illegible]
de esta Ciudad haviendo visto [illegible]
antesede sumario Dijo que la [illegible]
q. puede y ha lugar en dro: y [illegible]
ynterpone e interpuso [illegible]
decreto y mando que [illegible]
de Josepha Lopez para q. [illegible]
y como le conbenga y por este su auto [illegible]
Ms. provee yo assi lo mando y firmo.

Bañas

[illegible] [illegible]

[illegible] de Mayo de 1772

el Sr. Diputado D.n Luis Valcarcel y Jacome. Por D.n Ygnaz.o de Aguirre	Joseph Calero y Lopez, nat. de Sevilla en triana, baptizado en la Real Parroq.a de S.a S.ta Ana, de edad de 10 años

Recivdo. y ssdo. en el 9.o libro a fo.l 11.

N. 1204.

269

~~[illegible]~~

Baptismo deel colegial

Universis, et singulis fidem facio ego Joannes Mandri Pbr, et Rr. Parochialis Eccle. Sta. Maria, et S. Nicolai Villa de Calella Gerundensis Diocesis, et eo nomine Notus Sub. Dictae Parochiae, quod in quodam libro, in Archivo dictae Parochialis Ecclae bene custodito, pergameneis cooperto, cujus titulus est: Llibre nou de Baptismes: &c, et similibus fidei [illegible], tam in judicio, quam extra judicium plena adhiberi fides [illegible] inventa, descripta, et continuata quaedam partita [illegible] sequentis. ——— Als quinse Juliol de mil setcents [illegible] en las fonts baptismals de la Iglesia Parl. de Sta. Maria y St. Nicolau de la Vila de Calella Bisbat de Gerona yo Juan Mandri Pre. de dita Iglesia, he batejat á Llorens, Joseph, Antoni, nat lo die [illegible] dels sobredits; fill legitim, y natural de Domingo Fernandez [illegible] de la Reals Guardias Españolas de la Compañia de Dn. [illegible] soli habitant en dita Vila de Calella de Quartel, y de [illegible] Castilla muller sua natural de la Ciutat de Sevilla; net de part de Pare de Manuel Fernandez y de Maria Fernandez y Zamarra; de part de Mare de Joan Castilla y de Franca. Castilla y Romá tots de la mateixa Ciutat de Sevilla regne de Espanya: foun padrí lo Dn. Llorens [illegible] soldat distingit de dita Guardia y de la mateixa Compañia tambe habitant en dita Vila de Calella.

In quorum de praemissis, tam in judicio, quam extra judicium plena adhibeatur fides ego idem Joannes Mandri Pbr. et Rr. praefatus hic me subscribo, hac die vigessima mensis Aprilis anno á Nativte. Dni. millessimo septingentessimo septuagessimo primo, meumque signum appono.

Ante Dei.

ig- -nit. cRe.

ADR



[illegible] p.º pedir el Colegial.

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] Cura [illegible] de esta [illegible] de [illegible] Certifico q.e [illegible] Libro [illegible] del Curato de esta [illegible] al fol.º [illegible]

[illegible] del tenor [illegible]

En [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] el Colegio de [illegible]

[illegible]

de Gamarra y Roxas su legitima muger [illegible] su padrino [illegible]

al qual adverti el Parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme [illegible] el qual nacio el dia quatro de dho mes y año [illegible] Cura D.n [illegible]

Concuerda esta Copia con el Capitulo original q.e queda en el [illegible] Libro â q.e me refiero y para q.e conste [illegible] Sevilla y Abril veinte y [illegible] de mil [illegible]

[illegible]

Los Ess.nos del Rey Nro. S.or q.e â la buelta firmamos Certificamos y damos fee q.e el D.r D.n Alonso trullo y Montalve de quien parece firmada la anterior Certificaz.n Es Cura parroco de

173

la Yglecia Parroquial de [illegible] esta Cuidad
y Como tal Administra a los Santos Sacramentos a sus feli
greses; y a todos sus Escritos siempre se les ha dado y
da entera fee y Credito en Juicio y fuera del
y para q. asi Conste damos la presente en Seuilla
á veinte y sinco de Abril de mil seteientos y
setenta y dos años

Agn. Jph. del Campo
Nos. Ss.
Dros. dos rrs.

Juan Vaes Herrera
Nº pco. Rl.

Pedro Lopez de Montanar
drôs 2rrs.

Bap.t ^mo^ Klautradre

El Br. Dn. Joseph Dominguez Caballero Comisario del Sto. Oficio de la Ynqq. Cura y Benef.do de Sn. Lazaro q. lo fue de la Villa de Saltera &c.

Certifico q. en uno de los libros de Baptismos de dha Ygl. que da principio en el año de mil setec.os y siete, y acaba en el de setec.os treinta y tres al folio doscientos y catorze consta un Capitulo y por el, que en quatro dias del mes de Agosto del año de mil setec.os treinta y dos, Frai Bernardo de Sn. Antonio Religioso del Orden de N.or P.e Sn. Francisco Conventual en el de Castilleja de la Cuesta, de licencia del Br. Dn. Benito Caballero y Murillo Cura q. entonces era de la dha Ygl. Baptizo solemnem.te a Antonia Josepha Justa q. nacio en veinte y siete de Julio de dho año, hija de Juan Vicente de Castilla y Francisca Roman su legitima muger, fueron Padrinos Benito de Castilla y Maria Marquez, todos vez.os de la Villa, que assi mas largam.te consta de dho Capitulo a q. me refiero. Saltera veinte de Abril de mil setec.os setenta y dos años.

Br. Dn. Joseph Dominguez Caballero Cura.

Damos fee y el ... por ... de ... Cabildo y ... de ... q. la ... certificacn. de arriba y firma q. se halla en el

275

pie es del pareser del Dr. D. Jph Domingz. Caball[ero]
Comisario del Sto. Officio Cura de la Yglesia
dicho Cura unico y beneficiado de la Yglesia
Parrochial de esta d[ic]ha Yguala y antes e[n]
Otros tiempos se le han dado y da en
tera fee y credito en juicio y fue
ra de el y para que de ello conste de pedim[ent]o de la par
te doi el presente en Tasco a
Abril veinte de mil setez[ien]tos y trese
años

Caballero [rubric] Joseph Dominguez [rubric] Juan de la ... Balvuena [rubric]

Casam.to de los Padres del Coleg.l



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico io el infrascripto Bdo, i Cura propria de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S. Estevan de Ecc.a que por el Libro Corr.te de Cassam.tos i Velac.s de dha Ygl.a a fojas 256.ta está una Partida, por la que consta, que: En lunes trece de Agosto de mil setec.tos i zinq.ta i nueve años ante mi, i competente num.ro de testigos Contrajeron Matrim.o, i lexitimo matrim.l por palabras de presente, Dom.o Fernez, nat.l de esta Ciudad, hijo leg.mo de D. Juan Fernez, i de D.a Maria Camarra; i Ang.a de Castilla, nat.l de la Villa de Salteras, hija de Juan Vicente de Castilla, i de Franc.a Roman; aviendo precedido todo lo disp.to por el Sto Conc.l de Trento, i de orden del S.r Juez de la Sta Ygl.a como mas largam.te consta de dha Partida, a que me refiero; i para que conste, doi la presente en esta dicha Ciudad en 24 de Abril de 1772 a.s

D. Joseph Franco de Vargas

Nos los Ess.nos del Rey N.tro S.r q. a la buelta firmamos

Certificamos y damos fee, q. D. Jph. Fran.co de Vargas

273

Es Beneficiado y Cura propio de la Ygª Parroquial de Sn Esteban de esta Ciud y como tal Adminis-tra los Stos Sacramtos a sus feligreses, y a todos sus Escritos y Certificaziones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el sin cosa en contrario y pª q. conste doy la presente en Sevilla en veinte y cinco de Abril de mil setecientos setenta y dos años =

Augn Joseph del Campo
Escmo
Dros. dos rrs =

Juan Pedro Herrero
nocess
y ss

Pedro Lopez de Contreras
nro
Dros dos rrs

~~fee de entierro del Padre del colegl~~ 274

✠ Entierro del Padre del coleg



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn. Fran.co Xav.r Salcedo, Presb.o Benef.do [illegible] prio y mas antiguo desta [illegible] de Sev.a q.e al prest.e despacho la Colect.a por aus.a de D.n Fernan.do Cha[illegible] y Suarez [illegible] Colec.r en propiedad: Certifico q.e por el Libro Corr.te de Entierros q.e dha Ygl.a tiene al fol. 84 consta la sig.te partida — — —

Partida. En Diez y siete de Nov.e año de Mill Settec.s y Sesenta, y nueve: se enterrò en esta Ygl.a de [illegible] te el Cadaver de Domingo Fernandez, Sarjento de Guardias Españolas, Marido de Antonia de Castilla, Vivio el S.r Eleo [illegible] en la C.e del sorto Pobre — —

Concuerda con su orig.l à q.e me rrefiero Sevilla y Abril Veinte y Quatro de mill Setecientos y setenta y dos años. D.n Fran.co Xavier Salcedo

Los Ess.nos del Rey Nro S.or q.e ala buelta firmamos Certificamos y damos fee q.e el d.r D.n Fran.co

Pawer Salzedo de quien Parece firmada la Certificazion antezed.te Es Beneficiado Propio y mas antiguo dela Yg.a Parrochial de S.or S.n Ys.re de Esta Ciu.d y Como tal Administra los S.tos Sacram.tos asus feligreses; y asus Escritos, y Certificaciones se les hadado, y da Entera fee y Credito Judicial y Extrajudicial m.te y p.a q.e asi Conste damos la presente En Sevilla a Veinte y Sinco de Abril de mil Setesientos Setenta y dos años.

Ant.o Jph. del Cano
Ess.no pp.co
Ss.
Diego ... Reg.or ...

Juan Luis Herrera
ess.no pu.co
S. p. 85

Pedro Lopez de Montanur
Ess.no pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Entre renglones [illegible] setecientos setenta [illegible] [illegible] [illegible]

Enmendado [illegible]

Fran.co Joseph de Espinosa con m.er D.a Antonia de Castilla natural dela V.a de Vaxe xa y vez.na desta Ciu.d; viuda de Domingo Fernandez y Larrañaga del propio vezindario como mas haia lugar parezco ante V. S. y digo q.e ala q.ta dela mia combiene prouar y Justificar como dha mi p.te y el expresado su marido han sido, como sus anteZesores christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Negros, Mulatos, Gitanos, ni de otra mala secta, y como asi mismo no hauido castigados ni penitenciados por el S.to Oficio dela Inquisicion ni p.r otro tribunal alguno, con pena q.e les irrogue Infamia, y como asi mismo han tenido por su hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio à Lorenzo, al q.e han educado, y alimentado como tal su hijo en cuia aten.on =

Supp.co â V. S. admita à mi parte dichas Infor.mes

275

de testigos q. Con intervencion del procurador, dada
p.r el y consentida de este escrito y me exponiendo
V.d en ellas su autoridad y Judicial decreto p.a
su mayor validacion y firmeza, se me de entre
tegue original para guardar de mi dro
donde, y como corresponda. en Just.a q. pido
hago el pedim.to q. mas convenga y para ello
&.a

Juan Joseph Espinosa

Antonio del Castillo

Por Presentada

El S.r theniente en vista de esta peticion mando q. en
parte de la informacion q. refiere y el Examen y Jura
mento de los testigos se cite al Procurador de Cam.ra o su
dro del Niño Dios. Cobardada q. sea traygase para proveer
assi a lo demas q. se pretende, y assi lo provey=

Ant.o Mendez

Juan

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y siete de abril

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

[illegible]mil Setezientos Setenta y dos años Fran.co Espinosa Proc.r del Numero dela R.l Aud.a de Esta Ciu.d para la Ynforn.n q.e tiene ofrecida y le está mandada Dar presento por testigo a Chrisp.l Perez v.no de Esta Ciu.d En la Collaz.n de S.n Roque Extramuros de Ella de Exercicio trauajador del Campo al q.l y el Es.no Reciui Juram.to por Dios y una Cruz Segun dro. el q.l lo hizo y so Cargo del Ofrecio Dezir verdad y Siendo Preguntado al thenor del Pedim.to Antecedente Dixo Conose de trato y Comunicaz.n a D.a Antonia de Castilla v.na de Esta Ciu.d la q.l Estubo Casada En ella Con Domingo Fern.z y Gamarra q.e ya Es Defunto y saue a mas de ser pp.co y Notorio q.e asi Este Como la Sitada su muger han Sido tenidos y Reputados En Esta Ciu.d por Christianos Viejos Como sus Antepasados Limpios de toda Mala Raza de Moros Negros Mulatos Gitanos ni de otra Mala Zepta y q.e no ha oydo Dezir En el Discurso de quarenta años q.e los nattratados hayan Sido Castigados ni Penitenciados por el S.to tribunal dela Ynquisicion ni por otro tribunal Alguno Con pena q.e les Yrrogue Ynfamia, é Igualmente Saue por pp.co y Notorio q.e el Enunciado Domingo Ferz. y Gamarra se halla Emparentado En Esta dha Ciu.d

Con las Casas mas Distinguidas de Ella le
Como lo son las del S.r Marquez dela
Peñuelas, Marquez de Campoverde y S.ra Marq.
de torralua; y saue q. los Sitados Domingo Fernandez
y Samarra y D.a Antonia de Castilla han tenido y
Procreado de su lex.mo Matrimonio aun hijo llama
do Lorenzo al q. ha visto Con las Casas y Compa
ñia del suso dho, Criandolo Alimentandolo y Educan
dolo llamandole Estos a los Expresados Padres y Estos a
el referido el de hijo; q.e Es quanto puede deponer en
Razon de lo q. ha sido preguntado y la verdad por ser
pp.co y Notorio en Razon del Juram.to q. fecho tiene
no firmo porq.e dixo no sauer q. Es de Edad de seten
ta años

Ant.o Merciel

ru.co

Jph

En luego Yncontinenti, dela dha. Presentacion y para la
referida Ynformazion yo el Ess.no resiui Juram.to por dios
y una Cruz segun forma de dro. de Pedro Expinosa v.no q.e dixo
ser de Esta Ciu.d Collacion de S.n Vizente, Calle del Clavel
y Sarjento reformado de Guardias Españolas, quien
auiendo Jurado prometio Dezir verdad y siendo preg.do

al tenor del Pebim.to q. da motivo a esta Informacion

dixo, Conoce de Sincuenta años â esta parte â D.a Antonia

de Castilla viuda q. oy es de Domingo Fernandes Gamarra

Con Cuio motivo y el de frecuentar mui amenudo las

Casas, de los Antedichos, Saue y le Consta son Christianos

Viejos Limpios de toda mala Raza, Linaje Judios Mu-

latos Berberiscos Gitanos ni de los Nuevam.te Combertidos

â Nra. S.ta Fee Catholica: ê Igualm.te le Consta no han

sido Castigados puniados ni penitenciados por el S.to tribu-

nal de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno

Eclesiastico ni Secular; antes si los ha tenido y tiene

el testigo por de Buenas Costumbres mui temerosos

de Dios, y Arreglados en el Cumplim.to de sus preseptos

ê Igualm.te saue por mui sierto q. el d.ho Domin-

go Fernandez Gamarra, Pariente del S.r Marquez de la te-

ñuela, Como de la S.ra Marquesa de torrealua; ê Igualm.te

Saue el testigo tubieron por su hijo Lexitimo de expresado

Matrimonio; â Lorenzo Fernandez Gamarra y Castilla

al q. ha visto el testigo Criar Alimentar y Educar

en las Casas de sus Padres, y estos darle el tratamiento

de tal hijo y este a los expresados de Padre. q. es q.to

saue y puede decir en razon de lo q. ha sido preg.do y la verdad en

cargo de su Juram.to lo firmo y dixo ser de edad de sesenta y un años

Pedro espinosa — Ant.o Macias



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Luego é Inmediatamte. dla referida presentacion, y para dha. Informacion por el Ess.no Recivi Juramto. por Dios y una Cruz segun forma de Dzo. de Christobal de Lopez, vo. de esta Ciud. Sargento del Regimiento de Guardias Españolas, Asistente en las Casas de Dn. Pedro Pumarejo Collacion de Sn. Gil, quien auiendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedimto. presentado para esta Informn. Dixo Conoce de mucho tiempo a esta pte. a D.a Antonia de Castilla viuda de Domingo Fernandez de Lamarque a quien Igualmente Conocio Comunico y trato familiarmente, y saue y le consta que son Christianos viejos Limpios y de Limpia sangre no desendientes de Moros Judios Mulatos Berberiscos Gitanos ni de los nueuamente Combertidos á Nuestra Sta. Fee Catholica, é Igualmente le Constan no han sido Castigados puni dos ni Penitenciados por el Sto. tribunal de la Inquisicion ni por otro Alguno tribunal Eclesiastico ni secular, antes si los ha tenido el testigo por de Buenas Costumbres temerosos de Dios y Arreglados a sus Preceptos, y tambien le Consta al testigo, q. del Expresado Matrimonio



...ercate maranenis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

tubieron y procrearon por su hijo legitimo a Don Antonio Fernandez Lamarra y Cuesta ... a la Crianza alimentacion y Educacion de dicho ... hijo y Entre los Expresados ... y Crearon de Saver ni pudo dexar de ser lo que ha sido pre guntado como parte ... y Notorio y la Verdad en Cargo de su Juramento no firmo porque Dixo no Saver y que Es de Edad de mas de cinquenta años =

Antt.º Mendez

Luego Yncontinenti parecio ante mi Fran.co Jph. de Espinosa ... del Numero de la R.l Aud.a de esta ciudad y Dixo que para ... presentar testigos para esta Ynformacion y para que Conste lo pongo por Dilig.a Doy fee =

Fran.co Jph. de Espinosa

Antt.º Mendez

En la Ciud.d de Sevilla En Veinte y ocho de Abril de mil

278

Setecientos y Setenta y dos años = El S.r Mtro D.n Pedro Mirauete y Olaya Alcalde maior y theniente de Asistente de Ella Auiendo Visto Esta Ynformacion q.e D.a Barbara Alonzo de Castilla vez.na de Esta Ciu.d Viuda de Domingo Romero y Gamarra vez.no q. fue de Ella Dixo: Su Md. Dixo q.e la aprouaua y Aprouo quanto puede y por Dro. deue y para su maior Validacion Ynterponia è Ynterpuso en Ella su Autoridad y Judicial Decreto y mando se Entregue à Esta parte Original para q.e vse de Ella Donde y Como le Combenga = Y por Este su auto asi lo proueyo y firmo.

D.n Pedro Mirauete

Ant.o Mendez

Ess.no

279

Señor D.n Man.l de Tequera

Amigo y S.r el Portador es mi aisado. el qual lliva sus papeles corrient.s y el Padrino del chico, es D.n Antonio Celante.

Siempre de V.m

Luis Valcarcel

S.n Telmo 8 de Mayo de 1772.

El S.r Diput.do D.n Luis Valcarcel. Por D.n Antonio Colarte	Lorenzo Fernand.z de Castilla, natural dela villa de Calella, obispado de Gerona, baptizado enla Parroq.a de S.ta Maria, y S.n Nicolas de dha villa: oy de edad de 12. años =

Reziv.do y s.do enel 9.o libro año 12

N.o 1205

8602

Or   z   (281)

S. Requena, admita Vm. al num.º de los Colegiales de ese R.l Seminario al portador de esta, previniendo al que no lleve los papeles, que debe presentar, los traiga luego, y no lo haciendo se le concluirá

Flata.

Informacion de limpieza de Sangre de Geronimo Rodriguez y Bayas, natl. de Sevilla en triana.

Hijo de

Geronimo Rodrig.z natural de triana, y de Dª Gertrudis de Bayas natural de dha triana.

Abuelos Paternos.

Juan Rodriguez y Juana de Morales nat. de triana=

Abuelos Maternos.

Juan de Bayas, y de Maria de Pineda naturales de triana=

En 20. de Oct.^e de 1786 di copia certificada de toda esta informacion, a instancia de la Madre del interesado p.^a remitirsela a Indias.

Fuero^t



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn Manl de Cardenas Cura Ynte de esta Rl Parroql Ygª de Sª Sta Ana de triana que en uno de los libros donde se toma la razn delos Bapmos que en dha Ygª se hazen consta una partida à el fol. 668 del thenor sigte

Baptismo de la Madre — En Savado ultimo dia del Mes, y del Año de mil setecient y Vte y nueb que dize Mes de Diziembre, Yo Dn Gaspar de torres Cura de esta Ygª Parroql de Sª Sta Ana de triª Baptize à Manuela Josepha hija de Juan de Vayas, y de Maria de Pineda su legitima Muger fue su Padrino Juan Antº Vezº de triana à quien adverti el Parent. Espl y la Oblign de enseñar à su ahijada la Doctrina Xptna nacio el dia Vte y tres de dho mes Y lo firme fecho ut supra = Dr Dn Gaspar de torres = Cura =

Asimismo Certifico que por otro de los libros donde se toma la razn de los Bapmos que en dha Ygª se hazen consta la partida à el fol 363 Bta del then. Sigte

Baptismo del Padre — En Juebes [illegible] de mil setecien[illegible] y Vte [illegible] Dn Gaspar de torres Cura de esta Ygª Parroql de Sª Sta Ana de triª Baptize à Geronimo Joaqn Joseph hijo de Juan Rodriguez y de Joana de Morales su legma Muger fue su Padrino Joan Dominguez Vezº de triª à quien adverti el Parent. Espl la oblign de enseñar à su ahijado la Doctrina Xptna Nacio el dia Vte y dos de 8bre proximo passado y lo firme fecho ut supra = Dr Gaspar de torres = Cura =

Certifico tambien que por uno de los libros de Desposs que en dha Ygª se hazen à el fol. 38 consta una partida de thenor sigte

Casamto de los Padres — En lunes Vte y quatro dias del Mes de 8bre de mil setecientos y quarenta y nuebe Yo el Dr Dn Joseph franco Guerrero Cura Ynte de esta Ygª Parroql de Sª Sª

Ana de Triana en Virtud de Mandam.to del Señor Juez de la S.ta Yg.a de este Arzobispado su fecha en Quince del presente y por ante Mig.l Ramirez su Notario (cuio Dho Mandam.to queda en el Archivo de esta dha Yg.a Quinto Legaxo Nono legajo del) y haviendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y dispensado Dho Señor Juez con estos Contrayent.s en las tres Amonestac.s desposé por palabras de presente que hicieron verdadero, y lexitimo Matrimonio Velle, y di las Bendiciones Nupciales de la Yg.a a Geronimo Joaq.n Rodriguez Natural de esta Ciudad, hijo de Juan Rodriguez y de Juana de Morales junta.te Con Manuela Gertrudiz de Bayas Nat.l de esta Ciudad, hija de Juan de Bayas, y de Maria de Piñeda siendo testig.s dho Juan Rodriguez, D.n Diego de las Casas y otros tod.s Vez.s de Triana y lo firmé fho ut supra = D.r Joseph Guerrero = Cura th.e

Asimismo Certifico que por un libro de Bap.mos de dha Yg.a a el fol. 3 B.ta Consta una partida del then.r sig.te

En Domingo diez dias del Mes de Mayo de mil setecient.s y sesenta y uno a Yo D.n Luis Nicolas de Gongora, Cura th.te de esta Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de Triana baptizé solenem.te a Ge-

Baptismo del Colegial

ronimo Man.l de la Asemp.n hijo de Geronimo Rodriguez y de Gertrudiz de Bayas su leg.ma Muger. fueron sus Padrinos Man.l Berraquero, y Ana de Ojeda Vez.s de esta Collac.n a quienes adverti el Parent.co Esp.l y la obliga.n de enseñar a su Aijado la Doctrina Xpna: nacio el dia treinta proximo pasado, y lo firme fho ut supra = D.n Luis Nicolas de Gongora = Cura th.te

Concuerdan tod.s las Partidas de arriba con sus Originales que quedan en sus respectiv.s libros a que me refiero: y para que Conste fi.o a Mayo seis de este Año de mil setecient.s y setenta y dos.

D.r Man.l de Cardenas
Cura th.e

Certifico Yo el B.r D.n Fran.co Jph de Haro Cura mas Antig.o

de esta Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de triana y Colector de la que en uno de los libros donde se toma la raz.n de los entierros que en dha Yg.a se hazen consta una partida a el fol.o 186 B.ta del then.r Sig.tes

fe el entierro del Padre del Colegial.

En Viernes V.te y cinco dias del Mes de enero de mil setecientos y sesenta y quatro as se enterro en esta Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de tri.a el Cuerpo difunto de Geronimo Rodriguez Marido que fue de Gertrudez de Bayas vivia en la Calle de S.to Domingo no testo fue su entierro de Benefizio negocio J.ph Rodriguez Vez.o de esta Collac.n toco a la fabrica treinta y quatro R.s de V.n y como Collector que soy lo firme fha ut supra = D.r thoro

Concuerda esta partida con la orig.l que queda en dho libro a que me refiero; y para que conste: triana seis de Mayo de mil setecient.s y setenta y dos as

D.r J.n Fran.co Nũ de thoro



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible]

Da. Manuela Geraldes de Nava [illegible]
[illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible]

Autos [illegible]

[illegible]

Notifon [illegible]

282

[illegible] mandado que el nuevo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Juan [illegible]
de [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible]

Juan Lazaro [illegible]

Joseph [illegible]

En la Ciud. de [illegible]
[illegible]
[illegible] Perez [illegible]
[illegible]

[illegible]

Ante mí

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

procurador [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] y ac

son xptianos Viejos de [illegible]

mala [illegible] no deuen [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y [illegible]

[illegible]

[illegible] que lo [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

Don? [illegible]

Oidor? [illegible]

de Villanueva? [illegible]

Auto. En [illegible] de [illegible]

de Julio de mill [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

... Antonio Ybarra; haviendo ...
... que Antonio, ... [illegible]
... la aprobaba y aprobó segun ... [illegible]
... Cond.n ... [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ante mi
Man. Anto.
de ...

D. Sebastian Ant.o
Ybarra

S.n Telmo 6 de Mayo de 1772

el Ill.e Tucr d.n Rodrig.z dela Marq.s dela Plata= Por el d.n Man.l Ponce de Leon Conde del Sacro Imperio	Geronimo Rodrig.z y Bayas, natural de Sevilla en triana, baptizado en la Parroq.a de mi S.ra santa Ana: oy de edad de 11 años=

Rezivo. y s.do enel 9.o libro afol 13.

N.o 1206

288

Informacion de limpieza de sangre de Antonio de Luzena y Vazquez, natl. de Sevilla =

Hijo de

Antonio de Luzena natl. de Sevilla, y de Mariana Vazquez naturl. de la dha ciud.

Abuelos Paternos

Bartholomè de Luzena, naturl. de la villa de espejo Obispado de Malaga

Maria de Mata naturl. de Seva. baptizda. en Sn. Roque =

Abuelos Maternos -

Juan Vazquez, naturl. de Seva. baptizdo. en S. Ysidro -

Ysabel Duarte natl. de Seva. baptizda. en S. Ysidro

Baptismo del Colegial

El Ynfrascripto Cura Sachristan de esta Real e Ynsigne Yglesia Colleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sevilla, Certifico que en Uno de los Libros de Baptismos que dha Yglesia tiene al foll.o 21. B.ta Consta la partida Siguiente —

En Seis de Enero del año de Mill Sett.s y treinta y dos, Yo D.n Fran.co Calisto Peres, y Llanos, Cura de esta Colleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sevilla, baptise á Antonio, Ysidoro, Juan Joseph, que nació el dia dos del presente á la Una y media de la madrugada; hijo lexitimo de Ant.o Bernabe de Lucena, y de D.a Maria Ana Basques, Su muger; fue su madrina D.a Rita Fran.ca Ramirez Vezina de S.n Ysidro, á quien adverti las obligaciones que contrajo y lo firme ut supra = D.n Fran.co Calisto Peres y Llanos —

Concuerda con su original á que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla á veinte y quatro de sep.re de Mill Sett.s y setenta años —

D. Manuel Thadeo Romero
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Manuel Madeo Romero [illegible] firmada la Certificacion [illegible] ante [illegible] Iglesia Colegial [illegible] como tal administrador [illegible] pertenecen a la Parroquia [illegible] cion [illegible] siempre [illegible] producto en [illegible] Sevilla a cinco de Marzo [illegible] setenta y dos =

Juan Ramon [illegible]

Ante mi

Pedro Lopez de Manan

Essno. Pco.



Certifico Yo el Ynfraescripto Cura-then.te de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de la Ciud.d de Sevilla q.e al folio 333 del libro 28. de Baptismos q.e dha Ygl.a tiene Consta una partida q.e a la letra es como sigue

Baptismo del Padre del coleg.l

En Sevilla en dies y seis de Junio de mill Setecientos y veinte y siete años, Yo. D.n Benito Navarro then.te de Cura en S.ta Maria Magd.na de dha Ciud.d Baptizé a Antonio Vicente Bernabe de Jesus, hijo legitimo de Barth.me Lucena y de Maria de Matha su muger; fue su Madrina Ysabel Ana de las Barreras a q.e quien adverti el Parentesco espiritual, y su oblig.on y lo firme fho ut supra = D.n Benito Navarro = theniente de Cura

Esta Copia Concuerda Con su Original q.e queda en el Archivo de esta dha Ygl.a en los supracitados libro y folio a el q.e me refiero y para q.e Cons.te donde Convenga doy la presente en Sev.a Cinco de Mayo de mill Setecientos setenta y dos

Juan Garcia Nolasco
cura then.te

Cumplimento
Pattre
deg

... de mo ... germano
presente ... Samo ... ee ... Manuel
... aquen la ... car
... parelle eltar ... germano

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

el Cura [illegible] de la [illegible]
d. Maria Magdalena [illegible]
[illegible] administrada [illegible]
a su Parroquiano [illegible]
siempre [illegible]
[illegible]
a cinco de Mayo de mil [illegible]
[illegible]

Juan Ramon Ponce

Pedro Lopez de [illegible]

Certifico yo el infraescripto Cura Theniente de la Yglesia Parrochial de Señor San Ysidro de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos de esta dicha Yglesia a fojas doscientas setenta y siete y la buelta consta la partida siguiente.

Baptismo de la madre del colegial

En Viernes veinte y uno de Octubre de mil setecientos y quarenta y quatro, Yo el Bachiller Don Julian Gutierrez Theniente de Cura en esta Parroquial de Señor San Ysidro de Sevilla baptice en ella solemnemente a Mariana Ysabel hija de la Soledad, hija legitima de Feran Vasquez y de Doña Ysabel Duarte ... y siete de Thomas y Ana fueron sus Padrinos Francisco Garcia y Ysabel de chaves vecinos de esta Collacion a quienes adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme fecho ut supra Bachiller Don Julian Gutierrez

Concuerda con su original, Sevilla y septiembre veinte y tres de mil setecientos setenta ...

Bachiller Manuel Rolando
Theniente de Cura



Baptismo de la
Madre de la
[illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible] Manuel [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] se hallan en [illegible]
[illegible] y [illegible] veinte y qua
[illegible] cinco de septiembre de
[illegible] de mil settecientos y sette
año passado [illegible] de la Iglesia [illegible]
[illegible] [illegible] y con
[illegible] los santos sacramentos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

a su Parroquianos para [illegible]
siempre dela [illegible] [illegible]
credicto en sujecion [illegible]
en Sevilla a cinco de Marzo [illegible]
cientos setenta y dos =

Juan Ramon [illegible]

Pedro Lopez de [illegible]

Bapt.^mo del Abuelo Paterno

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dn. Juan Joseph Dorado Rector y Cura de la Parrl. de Sor. Sn. Bartme. desta Va. de Espejo Certifico que en el Libro undecimo de baptmos. celebrados en dha Parrl. al fol. treintta y uno buelto la quarta partda. sacada a la letra su thenor es el sigte. - - - - - - - - - - - -

Bartme. — En la Villa de Espejo en veinte de Febrero de mil seiscientos ochenta y quatro años el Lido. Juan de Luque Dorado Cura de la Parrl. desta Villa baptizé y di los Stmos. olios a Bartme. hijo de Franco. Lucena de Castro y de Maria de Rivas su muger el qual dixeron nació a seis deste mes fue su Padrino Dn. Juan Muñoz de Castro al qual adverti el Parentco. Espiritual que en este Sto. Sacramto. se contrae. testigos Antonio Muñoz y Jose Perez todos vecinos de Espejo = Juan de Luque Dorado ——

Concuerda con su original que queda en dho Libro y fol. a que me remito y para que conste donde convenga de pedimento de la parte del Contdo. en dha partida doi la presente en la Va. de Espejo a veinte y cinco dias del mes de Septe. de mil setecientos setenta y tres = Dn. Juan Joseph Dorado

Legalizn. — Nos los Infraescriptos Essnos. del Rey nro. Sr. y primero ... del cavildo, ... de ... villa de Espejo certificamos ... al ... que ... Dn. Juan Joseph Dorado, a quien ...

[illegible]

Certifico yo Don Joseph Finoco, Cura Teniente de esta Real Yglesia Parroql de Sta Sta Maria Magdalena de esta Ciudd de Sevilla, q en uno de los libros de Desposorios y velaciones, q dha Yglesia Real tiene en su Archivo, y es el libro = 16 = q comienza el año de = 1721 = y acaba el de = 1740 = al folio = 149 = buelta, esta una partida, q sacada á la letra, es del tenor siguiente:

Partida de Casamto de los Abuelos Paternos.

En Sevilla en quinze de Abril de mil setecientos y vte y siete años, yo D. Juan Damaso dela Rosa, cura en esta Parroql de Sta Ma Magda de esta Ciudad, en virtud de Mandamto del Sr Juez dela Sta Ygla de esta Ciudad, y su Arzobispado [illegible] Bartolome Ximenes Notº [illegible] en Seva en nueve de dho mes, y año despose por palabras de presente, q hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio á Bartolme de Lucena, viudo de Maria Antª con Laura Maria de la O, y la Mata, natl de esta Ciudad, hija de Diego de la Mata, y de Manuela dela Paz, aviendo sido para dho que son amonestado en tres dias de fiesta à el ofertorio de la Missa mayor, y no aviendo resultado impedimto alguno, aviendo confessado, y sabiendo la doctrina xptiana. Fueron testigos á dho desposorio, q se celebró en esta Ygla, Dn Franco Galves, Manuel Gomez, y otras personas, de q doi fee, y lo firmé, fho, vt supra = D. Juan Damaso de la Rosa, Cura.

Concuerda con su original à q me refiero, y para q conste, doi esta à pedimento de la parte en esta dha Ciudd en xj uno del mes de Diciembre de mil setecientos, y setenta, y cinco años.

Joseph Finoco
Cura Teniente

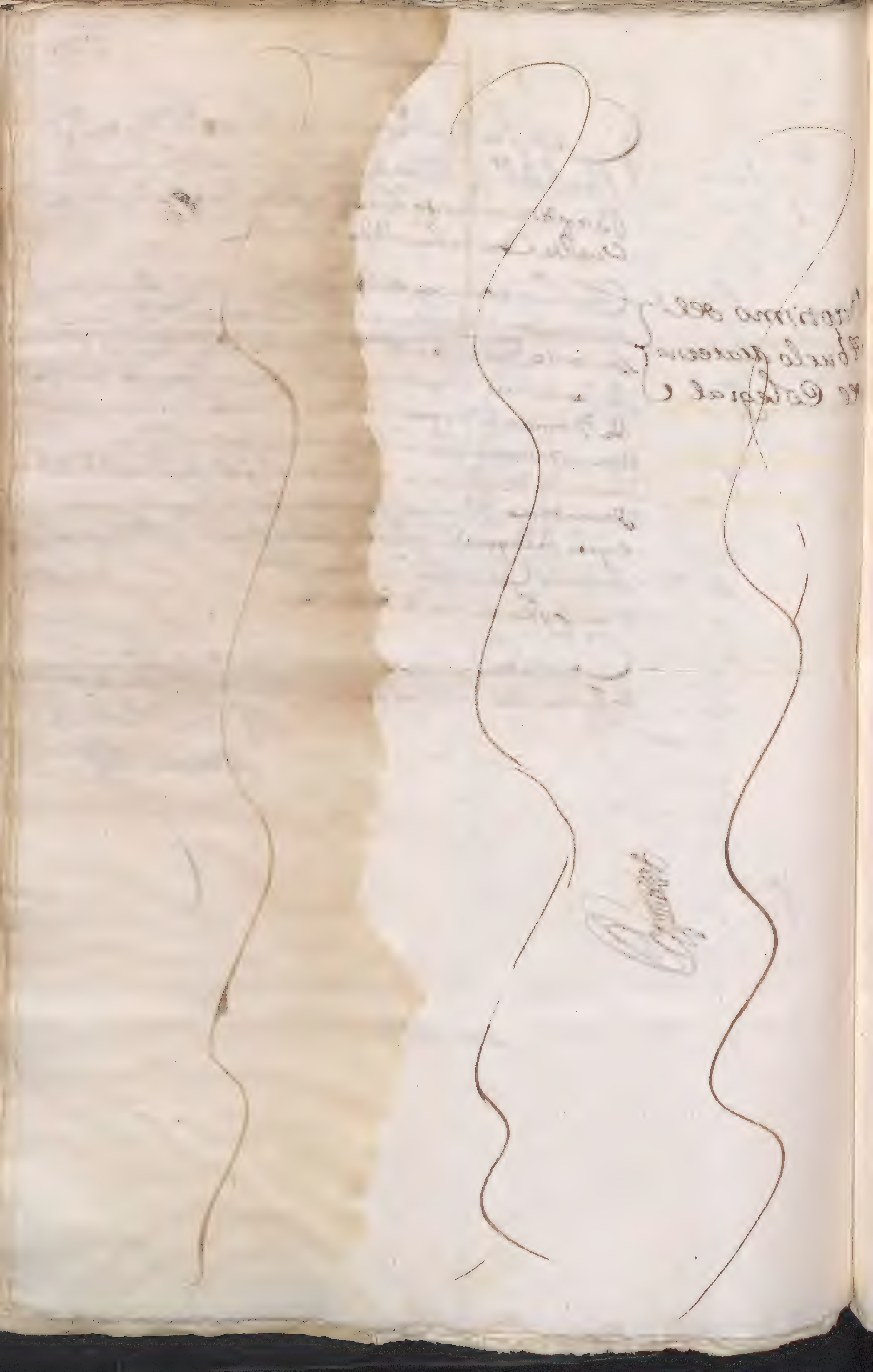
Certifico Yo el Ynfra scripto Cura Rector de esta Yglesia Parroquial de Señor San Ysidro de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos de esta dicha Yglesia a fojas diez y ocho plana vuelta consta la partida siguiente

Baptismo del Abuelo Materno del Colegial

En lunes veinte y dos dias del mes de Julio de mil seiscientos ochenta y nueve años Yo el Licenciado Don Juan Antonio Gonzales Rector de Cura de esta Yglesia Parroquial de Señor San Ysidro de Sevilla Baptice en ella a Juan Marcelo Joseph hijo de Thomas Vasquez y de Doña Marina Pardo su legitima muger fue su Padrino el Capitan Don Juan de Armenta vezino de esta Collacion el qual fue advertido del parentesco spiritual nacio Martes ocho dias de dicho mes y año en fee de lo qual lo firmo fecho ut supra = Don Juan Antonio Gonzales = Cura Rector
veinte y dos enmendado vala

Concuerda con su original a que me refiero Sevilla y Septiembre veinte y quatro de mil setecientos setenta años

B.r Manuel Rolando
Rector de Cura



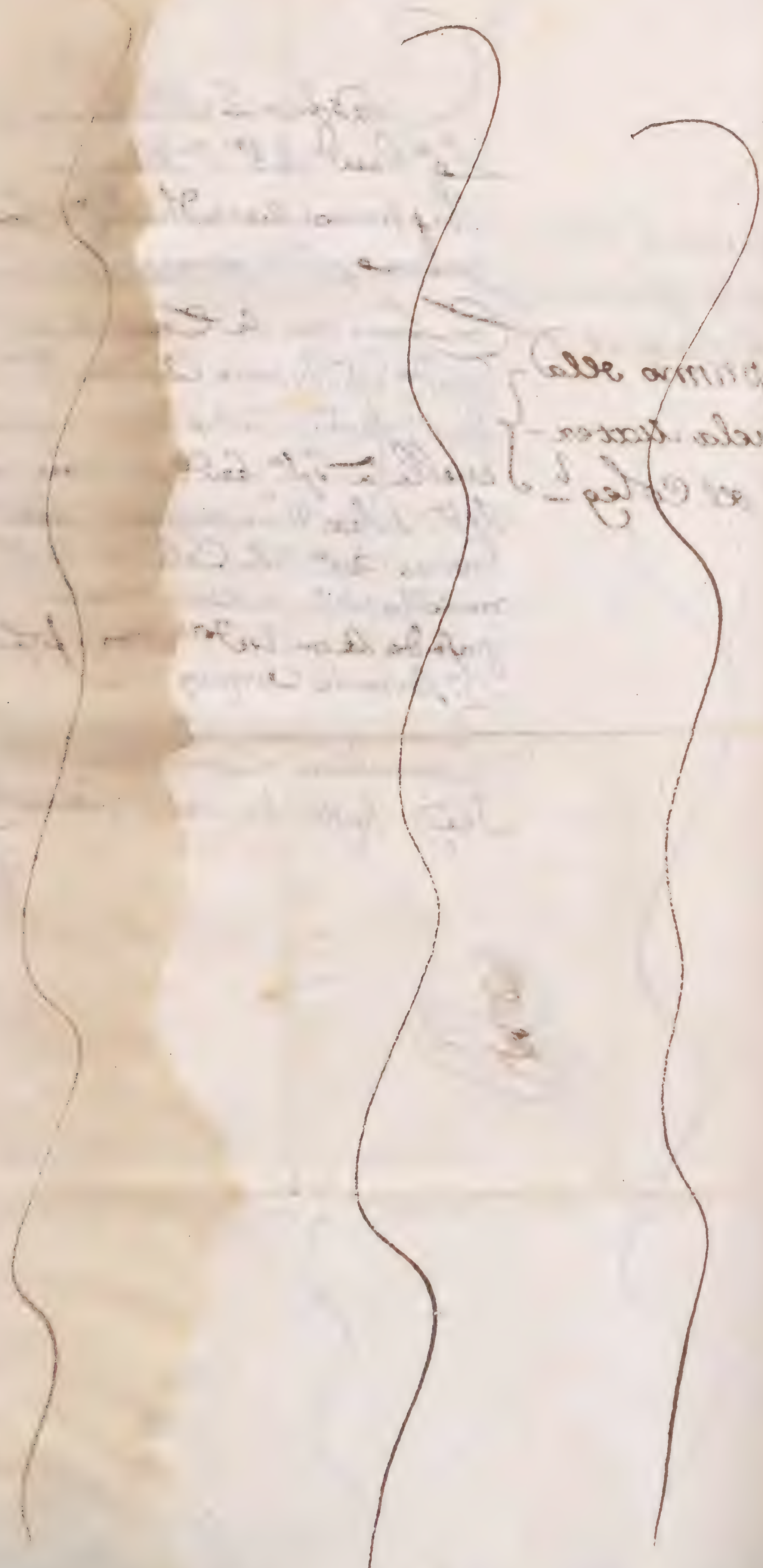
Baptismo dela Abuela Materna del Coleg.l

Certifico Yo el Doctor Francisco Cura Rector de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Ysidro que en uno de los libros de Baptismos de esta dha Yg.a a fojas veinte y cinco plana primera esta la partida siguiente

En Lunes tres de Enero de mil set.os y ... Yo el Liz.do D.n Antonio Vasques Cura ... de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Ysidro de esta Ciudad de ... bap.e en ella a Jph.a Fran.ca hija Lorenzo Duarte Y de Maria Jph.a su lexitima muger; fue su Padrino Fran.co Ygnacio Gomez Vez.o dela Collacion de Nuestro S.r S.n ... nacio dha niña en veinte y ... de Diciembre del año pasado de mil set.os años y lo firme fecho ut supra D.n Antonio Vasques

Concuerda Con su original a que me refiero Sev.a y Septiembre veinte y cinco de mil set.os ...

D.r Fran.co ...
Cura



+

300

Fè de entierro del Padre del Colegial

Como Colector de obenciones q. soi de la R.l insig-
ne yg.a Colegial de nr̃o S.r S.n Salvador de Sevilla;
certifico que en el libro corr.te de entierros al folio
147. B.ta está una partida la q.l consta en veinte
y tres de Diciembre de mil setecientos y setenta y
seis, se dió sepultura en dha yg.a al cuerpo de-
funto de Antonio Luzena Marido q. fue de Ma-
riana Basquez q. vivia en la Calle del Burro;
todo lo Referido consta de dho Capitulo al que
me Refiero, y doi la presente en veinte y quar-
to de Septiembre de mil setecientos y setenta a

D.n Juan, Carrion

[illegible]

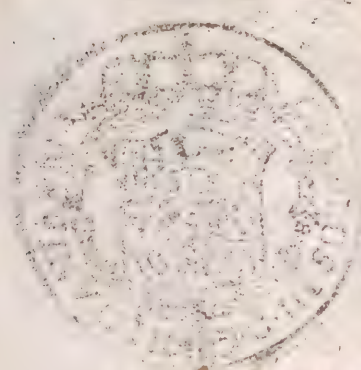
[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DO[illegible]

el Elector no bene[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
en [illegible]
[illegible]

Juan Ramon [illegible]

Pedro Lopez de [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Fran.co Romero de Cisneros en n.e de D.a Mariana Basquez Viuda de
Ant.o Bernave de Lurena Ver.na desta Ciu.d mi tutora y Curadora
de la persona y vien.s de Ant.o de Lurena su menor hijo q. tenia de
edad de trei a. como mas aia lug.r parezco ante V.md y digo q. al dro
de dho menor conviene probar y justificar con Inform.on de testi.
como es hijo de mi p.te havido en el matrimon.o q. contrajo con
el cit.do Ant.o Bernave de Lurena, y q. este fue hijo de Bart.me
Lurena y Maria de Mata y la dha mi p.te lo fue de Juan
Basquez y Josepha Suarez lo qual se prueva con las
partidas de Bapt.mo q. en devida forma presento con la de
entierro del dho mar.do de mi p.te y de como dho men.r y los
refer.dos sus Pa.es y Abuelos son y fueron christianos viejos
limpios de toda mala Raza y macula, no decendientes de Mo-
ros Judios mulatos ni de otra mala secta, ni tampoco
an sido presos castigados ni penitenciados en pu.co ni en
secreto p.r el s.to ofi.o de la Inq.on ni p.r otro ning.n tribun.l
ni Justicia con pena q. Irrogue Infamia como todo ello
es notorio y lo depondran los testigos p.r tanto
Supp.co a V.md q. haviendo p.r presen.das las referidas fees en su vis.ta
se sirva admitirme la referida Inform.on y dada en lo q.to
vaste Interponiendo en ella su autor.d y decreto
Judicial se sirva mand.r q. orig.l se me entregue p.a gu-
arda del dro. de dha mi p.te de q. protexto presentar
poder, pido Justicia Juro y protexto lo necesario &a

Fran.co Romero
de Cisneros

80

Auto. Por presentada esta peticion con las partidas de Bap.mo y demas [illegible] de la Ynformacion [illegible] hitheros [illegible] [illegible] Juram.to de los test.os [illegible] [illegible] es votivo [illegible] haberse traya. asi lo p.o [illegible] trum.to [illegible] Gutierrez de Pinedes en [illegible] de mil sets.os setenta y dos.

[illegible] [illegible]

Juan [illegible] Romero [illegible]

[illegible] Maria de mal letra
[illegible] a lette [illegible] [illegible] contra
D.a Maria [illegible] Vazquez [illegible] para
[illegible] [illegible] [illegible] libertad
[illegible] [illegible] [illegible] frecuento [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] oficial de
Vecino de [illegible] [illegible] a quien yo
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] amedada
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de lo fresco de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] siendo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dixo [illegible]
Documentos [illegible] [illegible] a la Yg.a
[illegible] [illegible] [illegible] Vazquez [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a quien
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] conoció y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] tubieron [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Bartholo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Juan Vazquez y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] no tiene conocim.to

pero sabe por las muchas noticias que tiene de
esta familia que todos los [illegible] mencionados y los de[más]
ynmemorial tiempo a esta parte fueron christianos
Viejos limpios de toda mala raza y generacion de
moros judios mulatos berberiscos negros ni
gitanos ni de los nuebamente convertidos
ni [illegible] de la fee [illegible] por
[illegible] castigados [illegible] por el
Tribunal de la ynquisicion [illegible] algun
[illegible] y [illegible] propuestos a [illegible]
dos [illegible] limpieza y [illegible] que el tiempo
[illegible] dias [illegible]
tiempo que no pudiera [illegible]
por el [illegible] con dolo
[illegible] la verdad en [illegible] juramento
que tiene fecho lo firmo [illegible] leyda
[illegible] y quatro [illegible]
[illegible]
[illegible] =

Antonio de Aguilar

[illegible signature]

[illegible] Hidalgo

E luego Incontinente de la dicha Ratificacion [illegible]
para esta Informacion [illegible] recibio
juramento por Dios [illegible]
Fran[cis]co Antonio [illegible] vecino de la
collacion de [illegible] quien [illegible]
jurado ofrecio decir verdad y siendo preg[unta]do
[illegible] tenor [illegible] dijo
que [illegible] frecuentado [illegible]
[illegible] tubo [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] Gutierrez y aver dho [illegible] que
[illegible] en el ssmo matrimonio
[illegible] con Dª Barbara Vazquez y
[illegible] le sumo a
[illegible] de Dios
[illegible] Gutierrez [illegible] en la par
[illegible]
[illegible] que [illegible] la Real
[illegible] entre [illegible] como [illegible]
[illegible] pedir [illegible] y [illegible]
[illegible] abuelos paternos [illegible] fueron
Bartholome Gutierrez y [illegible] Juan
[illegible] maternos [illegible]
Vazquez y Josepha Duarte [illegible]
[illegible] en ma
[illegible] menor [illegible] tambien [illegible]
[illegible] por el referido con
Padre [illegible] noticias que tiene [illegible] fam
[illegible] fueron christianos [illegible]
[illegible] mala [illegible]
[illegible] menor [illegible]
[illegible] castigados en publico ni
[illegible] oficio de la Inqui
[illegible] algun tribunal ni
[illegible] pues todos an
[illegible] mala
[illegible] contrario
[illegible] la verdad en cargo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

el juramento lo afirmo [...] dixo ser de edad de
treinta y siete años y que [...] las generales
de la ley y lo firmo el [...] fueron testigos

Juan Ant.o Hidalgo y Burrillo

Juan Vicente Chamorro

E luego yn continente el dho presentante para dha ynformacion hizo presentar por testigo a D.n Juan Mor...
...do y veçino de esta villa, al qual se le recibio juramento ... por Dios y una señal de cruz segun derecho y el lo hizo bien y como se requiere ... de que ofrecio decir verdad ... y siendo preguntado al tenor de el pedimento que precede dixo conoze a D.a Maria Vazquez que es presentante ... de la ... de Barrana de Rivera ... que ha estado casada con Manuel ... Travo y ya es difunto ... que tambien conocio a Thoribio ... su hijo a quien por mas de ... años que el mismo ... vivio matrimonio ... de dha villa ... que esta de la ... y ... que le ha ... en la parte ... como a tal su hijo le ... en ... como a legitimo por ... ...no y ... por ... hijo de ... y Maria ... su legitima mugar ... de ... de Juan Baz ... y Joseph Duarte ... conoze el ...

Fo. 269

Tercargo p.r el dicho no tiene conocimt.o pe
ro sabe por las muchas noticias q. tiene de
esta familia q. todos los de ella han sido q.e nadie tiene[?] y ladi
nos p.r ser y los de ella han sido son y fueron Christianos
viejos p.r sus tiempos y toda mala raza y
nacion de Moros judios mulatos berberiscos re
...s infames ni de los nuebamt.e conbertidos
ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Inqq.on
ni castigados ni penitenciados
p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion
ni de otro alguno con pena q. ... Ynfa
mia ... ni ... sido de otra ... alguna
... de ... ... sido ... no
entendido cosa en contrario q. no pudiera
dejarlo de saber p.r su conocimt.o y ser
el ... la q. ... la Ver
dad so cargo del juram.to q. tiene hecho lo q.e
no pudo ser ... y ...
... q. no le tocan ... las ... de la ley
q. por mi ... le fueron declaradas =

Juan Mendez

En la Ciudad de Sevilla a ocho de Mayo de mil
setecientos setenta y dos el Ing.r D.n Juan
Gutierrez de ... Theniente ... de
... de ... ...
Ynformacion ante mi el escribano hecha
... de ... de ... menor

hijo de Antonio Bernave Lucena y de Doña
Mariana Vasquez de su legitimo matrimonio
y en ella para su mayor validacion interpo-
nia e ynterpuso su autoridad y decreto
judicial tanto quanto puede y ha lugar
en derecho mando se le ponga y
entregue a la parte interesada para su
resguardo y de ella donde le convenga y asi lo
proveyo mando y firmo =

M[illegible] Gutierrez

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

S.n Telmo 9 de Mayo de 1772.

el Sr. Diputdo D.n Juan Manuel de Vivero por D.n Manuel Nicolas Vazquez, de quien es sobrino	D.n Antonio Lucena y Vazquez, natural de Sevilla, baptizado en la Parroquia de S.n Salvador: oy de edad de 11 años =

Rezivdo. y Sdo. en el 9.o libro à fol. 14.

N.o 1207.

Informacion de limpieza de Sangre y Nobleza de Domingo Socobio y Zevallos natural de Sevilla.

Hijo de

D.n Fran.co de Socobio y Zevallos nat.l del valle de Cartañeda Montañas de Santander. y de
D.a Ysabel Prieto y Esteves nat.l de Sevilla.

Abuelos Paternos.

D.n Bernardo de Socobio Zevallos nat.l de dicho valle de Cartañeda, y de
D.a Maria de Fromesta Socobio nat.l de dicho valle.

Abuelos Maternos.

Diego Lorenzo Prieto, nat.l de Carrillejo de la cuesta, y
Ignacia Esteves, nat.l de Sev.a en triana baptiz.da en S.ta Ana =

Nota

Sele dispensò la Informa.on de este Coleg.l resp.to al testimonio de Nobleza de su Padre y Abuelos q.e presentò, y queda aquì; y aser su Madre ciega, y mui pobre, imposibilitada de contribuir

Baptismo del Padre del colegial 308



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn. Fran.co Gala, Cura Parrochial [illegible]
Parrochial de Santa Cruz de este Valle [illegible] Obispado de
Santander: Zertifico: como en un Libro de Bautismos
de dha Iglesia, que dio principio [illegible]
ochenta y seis, y fenecio en el de mil [illegible]
de noventa y ocho folios, al folio [illegible]
esta una partida de Bautismo [illegible]

En quince de oct.e de mil [illegible]
Benito de la Llama [illegible]
legial y Parrochial de Santa [illegible]
[illegible] y puse oleo y Chrisma [illegible]
nno de Bern.do de Socovio y [illegible]
Socovio; fueron sus Padrinos [illegible]
Maria de Socovio, vecinos [illegible] Valle. [illegible]
lo firme: Dn. Benito de la [illegible] Velasco.

La qual dha Partida corresponde [illegible]
otra en el citado Libro de Bautismos [illegible]
y Consta donde convenga, de Requerim.to [illegible]
mi feligres, viudo de Gertrudis de Socovio [illegible]
que fue de Fran.co Antonio de Socovio [illegible]
y difunto en Sevilla, como tal [illegible]
firmo en dho. L.e de Castañeda, à veinte y nueve de Junio,
de mil sett.os sesenta y dos años.

Dn. Fran.co Gala

Nos los infraescriptos Ess.nos de S.M. [illegible]
Valle de Castañeda, Diocesis de Sant.r [illegible]
de dho d.e, damos fee y testimo. [illegible] Fran.co Gala [illegible]

... [illegible] ... testimonio que antecede, el [illegible]
... [illegible] ... y Parroquiales de Santa Cruz [illegible]
... [illegible] ... la; y a sus semejantes escriptos, [illegible]
... [illegible] ... entera fee y credito en juicio y fuera de el;
... [illegible] ... conbenga, lo certificamos y signamos
... [illegible] ... en dicha villa de Castañeda a veinte y ocho de junio
... [illegible] ... setenta y dos. [illegible]

Martin de Verdad [illegible]

Ano. de Escalada Quevedo



✠ 309

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El Infrascripto Cura then.te de esta Real Yglesia Colegial de San Salvador de Sev.a Certifico q.e en uno de los Lib.s de Baptismos q.e dha Ygl.a tiene al foll. 206 consta la partida siguiente

Baptismo de la parroquia del coleg.l — En Quatro dias de ferrero del año de Mill set.s y treinta y seis, yo D.n Juan Martinez Romero, Cura de esta Colleg.l de n.ro S.or S.n Salvador de Sev.a Bapticé à Josepha Rita, Juana, nació el dia dicho del Mes proximo pasado; hija Legitima de Diego Lorenzo Prieto, y de Eusebia Ygnacia Estebes su Muger; fue su Padrino Fran.co Dias de Prada vecino de S.n Ysidro, à quien adverti las obligaz.s que contraxo y lo firme ut supra = D.n Juan Martinez Romero —

Concuerda con su original à q.e me refiero, Sev.a y Mayo siete de Mill sett.os sett.a y dos años. D. Manuel Thadeo Romero Cura then.te

El Infrascripto Cura then.te de esta Santa Colleg.l Certifico q.e en uno de los Lib.s de Baptismos q.e dha Ygl.a tiene al foll. 307 B.ta consta la partida siguiente

Baptismo del coleg.l — En diez y siete de Julio de Mill sett.os y sesenta a.s Yo D.n Fran.co Calixto Perez y Llanos, Cura en esta Ygl.a Colleg.l de n.ro S.r S.n Salvador de Sev.a Bapticé à Domingo Anttonio, Maria del Carmen, que nacio ayer dies y seis del corriente, à las diez de la noche; hijo Leg.mo de D.n Fran.co de Jocobia Zeballos, y D.a Josepha Rita Prieto su Muger; fue su Padrino D.n Domingo Martinez Pacheco, vecino de S.n Andres, à quien adverti el parentesco espiritual, y obligaz.n de la Doct.a xpna = D.n Fran.co Calixto Perez y Llanos —

Concuerda con su original à que me refiero, y para q.e conste doi la presente en Sev.a en diete de Mayo de Mill sett.os sett.a y dos a.s —

D. Manuel Thadeo Romero
Cura then.te

Compro[illegible]

L[illegible] D M. que abaxo firmamos y
V[illegible] en esta Ciudad Certificam[os]
[illegible] D. Manuel Thadeo Romero de q.n las
[illegible] siones de la buelta paresse estar
firmadas es Cura Theniente de la R[illegible]
[illegible] Yglesia Catedral de nuestra
[illegible] de esta Ciudad y a sus Cert[illegible]
[illegible] siempre se le ha dado y da
[illegible] fee y credito en juicio y fuera
[illegible] administrando los Santos Sacra[mentos]
[illegible] a sus feligreses como tal Cura
[illegible] y para que así conste da[illegible]
[illegible] En Sevilla a [illegible]
[illegible] setecientos setenta y [illegible]

[illegible]do [illegible] de [illegible]   [illegible] Thomas [illegible]

[illegible] Mayor [illegible]

[illegible] Chalero [illegible]

310

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Caram.to de los Padres del coleg.l

Como Cura q soy de esta Igl.a Parroq. del [illegible]
Certifico q por el Libro Corr.te de [illegible]
Archivos del Curato de esta dha Igl.a [illegible]
ino, y el q Consta q en Domingo [illegible]
de Febrero de mil Setez.s Cinquenta [illegible]
cripto Cura de esta dha Igl.a Parroq. [illegible]
Contraeron verdadero y leg.mo [illegible]
cisco Socorro, viudo de Anna de Vi[illegible]
tural de esta Ciu hija de Diego Prieto [illegible]
mandam.to del S.r Juez de d.ta Igl.a [illegible]
precedidas las tres Amonestaz.nes [illegible]
cia de numero Competente de testigos [illegible]
todo lo qual mas p extenso consta [illegible]
en el citado Libro Corr.te a q me remi[illegible]
pedim.to de la Parte, doy la pres.te en [illegible]
setenta y dos. [illegible]

Entierro de el Padre del coleg.l

Otrosi: Como Cura y Colector q soy de esta [illegible]
Ciu.d de Sevilla, Certifico q por uno de los libros de Entierros [illegible] en el q trata
de la Colectur.a de esta dha Igl.a [illegible] parece en Capitulo de Entierros
q el q Consta q en veinte de [illegible]
ocho, el Beneficio y Clero de esta dha [illegible]
ca al Cuerpo difunto de Fran.co de Estrada, marido q fue de dha Prieto [illegible]
q recivio el S.to Oleo y murio sin testar [illegible] q Consta p el citado Capitulo
lo a q remito. Fho ut supra

[illegible]

Comprob.on

Los Ess.nos de S. M. que abaxo firma-
mos ... Residimos en esta Ciudad C...
tificamos que D. Alonso trillo ...
... de q.n parese estar firmada
la Certificacion de la buelta es Cura
de la Yglecia Parrochial de S.n Pedro d...
ta Ciudad y como tal administra
los Santos Sacramentos a sus feligreses ...
a cuias Certificaciones siempre se le ...
ha dado entera fee y credito en ...
de y fuera del y para que asi conste ...
de ... ya damos la presente. En Sev...
... de Mayo de mil setecientos ...
tres ...

Alonso Roman ...
Laburgos ...

Jo.e de Garzia de ...
...

... Ess.no Mayor ...

... Thaleao ...

Testimonio de Padrones de Nobleza del Padre, Abuelo, y Bisabuelo Paterno del Colegial =

Juan Ant.o de la Mora Fern.z Ess.no del [illegible] y Ayuntam.to del valle de Carranza [illegible] [illegible] [illegible] Merindades de la villa y Puerto de Santander [illegible] [illegible] que oy dia de la fha parezio ante mi [illegible] [illegible] de [illegible] Ceballos vecino de dho Valle y hijo de [illegible] [illegible] de Ceballos su padre difunto vecino [illegible] [illegible] de este dho valle y Padre que es [illegible] dho Bernardo [illegible] de [illegible] Ceballos que al presente reside en [illegible] [illegible] Requirio que convenia a su derecho [illegible] [illegible] forma y manera que haga fee [illegible] de hijo dalgo que goza y gozo dho Juan de [illegible] su padre y [illegible] de los Abuelos y [illegible] que consten de los padrones de la distincion de hijos dalgo y hombres buenos [illegible] y [illegible] que se hallan en el Archivo que en dho valle tiene para cuyo efecto haviendo entrado en el y haviendole [illegible] con las tres llaves que tiene y [illegible] con asistencia del Señor Juez ordinario y [illegible] del Regidor g.ral [illegible] y [illegible] que [illegible] manifiesta se hallan en dho Archivo los Padrones de la distincion que se siguen ——— &

Primera [illegible] Se hallo un padron de la moneda forera y distincion de los Cavalleros hijos dalgo y hombres buenos pecheros de este dho valle echo el año de mil seiscientos y cinquenta y siete siendo Juez ordinario en este dho valle Domingo de [illegible] mez de la [illegible] y empadronados [illegible] [illegible]

[illegible] de Fuentes [illegible] della Mora Socobio Pedro de Mirones [illegible]
y [illegible] de [illegible] [illegible] el [illegible] Castellano Bernabe de Vallejo [illegible]
Vecinos [illegible] en el qual dho Padron al foll. quarto en [illegible]
[illegible] del thenor siguiente
[illegible] de [illegible] Zevallos hijo dalgo notorio
[illegible] otro Padron echo en este Valle el año de mill
[illegible] siendo Alcalde hordin.o en este valle el
Capitan D.n [illegible] de Guemes Zevallos el cavallero y empadro[nadores]
[illegible] por el [esta]do noble D.n Manuel de Zevallos nieto D.n Fran[cisco]
de la [illegible] Zevallos D.n Joseph Garcia de Zevallos y Gaspar de
[illegible] quienes hicieron dho Padron ante Roque de [illegible]
[illegible] Zevallos [illegible] fue del Juzgado deste valle en el qual al f[olio]
[illegible] [illegible] y lista entre otras q̃ su thenor es el [illegible]
[illegible] de [illegible] Zevallos hijo dalgo notorio descendiente
del [illegible] y Zevallos de las [illegible]
Asi mismo [illegible] en dho Archibo otro Padron dethe [illegible]
[illegible] [illegible] echo en este Valle el año de mill
[illegible] siendo [illegible] en el Valle de [illegible]
[illegible] y empadronadores por el estado noble D.n [illegible]
[illegible] Zevallos [illegible] de Bustillo [illegible] de la Riva [illegible]
[illegible] hicieron dho Padron en [illegible]
dho Roque de Bustillo Zevallos en el qual al folio [illegible]
otras partidas [illegible] del thenor siguiente
Bernardo de [illegible] Zevallos hijo dalgo notorio
Asi mismo [illegible] en dho Archivo otro Padron de [illegible]
[illegible] Valle el año de mill e seiscientos y veinte
[illegible] ordinario D.n [illegible] Zevallos [illegible]

y empadronadores por dho estado noble D. Antonio de Quebedo Zevallos D. Antonio de Mora [illegible] Quebedo y Franco de la flor Zevallos y D. Antonio de Escalada Rozo Vezinos de dho Valle quienes hi-cieron dho Padron en testimonio de mi el presente escribano en el qual al folio Duodecimo ay una partida [illegible] que a la letra es el siguiente ——

Bernardo de Socobio Zevallos hijo dalgo tiene dos hijos lexitimos que se llaman Manuel y Franco de Socobio Zeballos hijos dalgo notorios ——

Assimismo se halla otro padron de dho estado echo en este valle el año de mill setecientos y [illegible] siendo Juez hordinario en el [illegible] de la flor y empadronadores por dho estado noble D. [illegible] de la flor Antonio de escalada mora Juan [illegible] y Franco de la flor Zevallos quienes hicieron dho Padron en testimonio de mi el presente escrivano en el qual entre otras se halla una partida del thenor siguiente ——

Bernardo de Socobio Zevallos hijo dalgo notorio [illegible] de las casas de Zevallos de las Presillas tiene dos hijos ausentes en el Reyno de Andalucia que se llaman Manuel y Franco de Socobio Zevallos hijos dalgo notorios ——

Assimismo se hallan en dho archivo otros muchos Padrones por donde consta que [illegible] Manuel de Socobio Zevallos que al presente reside en la Ciudad de Sevilla y dhos su Padre y Abuelos por ambas lineas son hijos dalgo notorios de sangre como mas largamente consta y parece de dhos Padrones que se hallan en dho Archivo [illegible] y en fee dello de pedimento y [illegible] de dho [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

ocobró Le[illegible] y de orden y mandado dela Justi-
cia deste dho [illegible] y para que assi bien conste donde conb[illegible]
[illegible] signo y firmo en dho Valle de Castañ[illegible]
[illegible] [illegible] de octubre de mill Setecientos [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] dela [illegible]

Requiera, admita Vm.
portador al numero
los Colegiales de este
Seminario, previni-
do al que no lleve los
peles, que debe presen
que havrà de traer
luego, ò se le excluirà
villa 7 de Mayo de
02.

Plata

S.[n] Telmo 9 de Mayo de 1772.—

9)

Domingo Socobio y Zevallos, natural de Sevilla, baptizado en la colegial de l S.[or] S.[n] salvador: oy de edad de 12 años =

el S.[r] Juez D.[n] Rodrigo Marq.[z] de la Plata.
Por M.[i] S.[ra] D.[a] Mar.[a] de las Merced.[s] su hija: y el P.[e] fr. Ambrosio Rosaneli de l orn de N. S. P. S. fran.[co]

Rezi.[do] y s.[do] en el 9.[o] libro ä f.[o] 15.

N.[o] 1208.

Informaz.^on de limpieza de Sangre de
Nicolas Muñoz y Rivero, natural de Sev.^a

Hijo de

Joseph Muñoz, nat.^l de la villa de Hinojosa en el Rey-
no de Cordoba, y de
Geronima Rivero, nat.^l de Sevilla -

Abuelos Paternos -

Antonio Muñoz - y Fran.^ca Gertrudis Bolaños } Natural de dha villa de la Hinojosa -

Abuelos Maternos -

Manuel Rivero, nat.^l de Sev.^a baptiz.^do en S. Marcos -
Fabiana Rodrig.^z nat.^l de dha ciu.^d baptiz.^da en el Sagrario
de la Santa Iglesia Patriarchal ————

316

...B. Requena, admita
...m. al portador al nu-
...mero de los Colegiales
...de este R.l Seminario, previ-
...niendo al que no lleve
... papeles, que debe pre-
...sentar, que havrà de
...traerlos luego, ò se le con-
...duxà. Sevilla 7 de Ma...
... de 1772.

Plata

Baptismo del Colegial =



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el D.n Ramon Vas y Roxas theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patriarchal de Sev.a Certifico y doy fee, q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag. esta la partida de tenor siguiente —

Partida: En Lunes seis de Febrero de mil setec.tos sesenta y q.tro años yo el infra escripto then.te de Cura en el Sag. de esta S.ta Metrop.na y Patriarchal Ygl.a de Sev.a con licencia del D. D. Juan de la Riva Cura mas antiguo de dho. Sag. Baptize solemnem.te a Nicolas, Andres, hijo de Jph. Muños, y de Geronima Rivero su leg.ma muger nacio el dia quatro de este dho mes, y años fueron sus Padrinos Nicolas Rodriguez, y Ygnes Perez vezinos de esta Collacion a quienes adverti el parentesco espiritual y sus oblig.nes fho ut supra — D.n Bart.me Cavello —

Concuerda con su original, a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en quatro del mes de Mayo de mill setecientos setenta y dos años.

D.n Ramon Vas y Roxas

Comprueve

Nos los Ssnos del Rey Nro Sr. y vecinos desta ciud. que aqui firmamos Damos fee que Dn. Ramon Vaz y Ro... de quien parece estar firmada la Certificacion de la... es Theniente de Cura del Sagrario de la Sta. Yglesia ... desta misma ciud., fiel legal y de toda confianza y como tal Thente. de cura subministra los santos Sacramentos à sus feligreses, y à todas sus certificaciones ... que seles à dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y pa. q. conste donde combenga Damos la presente en dicha ciud. en quatro de Mayo de mill setecientos setenta y dos años =

Thomas Joseph de Medina

Juan Domo. de Pineda

Ssnos. Rs. de S. M.

Certificaçion con copia ala letra dela fee de Bap.tismo del Padre del colegial.

Juan Antonio de Billarreal no-
tario Arzobispal de los tribunales
eclesiasticos de esta ciudad de Sevilla
por el eminentissimo y reverendissimo
señor Cardenal de Soli, de el titulo
de los santos Doze Apostoles, mi señor
Arzobispo de esta dicha ciudad y su
Arzobispado &c.
Certifico y Doy fee, que entre los pap.
del archivo, y cartas consistoriales de mi
cargo, en la clase de expedientes matrimoni
para el que se formó y procedió del matri
monio, que en el año pasado de mil sete
zientos sesenta y tres, pretendian con
traher en esta dicha ciudad, Joseph
Muñoz, natural de que en dicho lea



de la Villa de hinojosa. del obispado
de Cordova, y hijo de francisco An-
tonio muños, y de franzisca Bermudes
Solano, con Geronima Rivero, na
tural desta ciudad, hija de Ma
nuel Rivero, y de Gabriela Rodriguez,
difuntos, haviendo hecho los jura
mentos, y respectivas declarasiones, y
dado informasion de la libertad
de sus personas, presentaron sus parti
das de Baptizmo, y aqui sacada a
la letra la del nominado Joseph
Muños su thenor es como sigue =
Certifico yo Don Antonio Mu
rillo Aranega, Rector y cura
de la parroquial desta Villa
de hinojosa, como en una de

los Libros de B[a]ptizimos que hay
en dha parroquial, que comenzo
en el año de mil setesientos y vein
te y seis, en nueve Dias del mes de
Abril y finalizó el año de mil setes[ientos]
y treinta y cinco, en treinta Dia de
el mes de henero, se trató una par
tida, al folio ciento y veinte, y seis
buelto, segunda llana, partida
prim.a que sacada a la letra
es como se sigue ____________
En la parroquial de guardilla
de hinojosa, en quinze dias del
mes de agosto, de mil y setesientos
y veinte y ocho años, yo el Licen
ciado Don francisco de Aranda
Pino, cura de dha parroquia,

913

Baptize aun Niño, que le
puse por nombre Joseph, hixo
de francisco Antonio, y D.
francisca Gettrudis, su mugera,
nacio, attraze de dho mes,
fueron sus Padrinos, Joseph
Diaz, y Cattharina de la
Cruz, su mugera, á los quales
adverti el parentesco espiritu
al, y demas obligasiones;
siendo testigos francisco garri-
do de Legros, y Bartholome
Sanchez Ropero, y lo firme =
francisco de Aranda Lino =
Como consta y parese de dho
Libro y partida á el que
me Remito, el qual queda

en el Archiuo de dha parro
quial, y para que conste donde
combenga, Di esta en dha
villa de Hinojosa, en seis
y seite Dias del mes de Julio
de mil settecientos y sesenta y
un años, y lo firme = Antonio
Murillo Arroyo ___

Los escriuanos del Rey nues
tro señor, publicos, y del numero
de esta villa de Hinojosa, que
ade lante nos firmamos, y signamos,
Certificamos Damos fee, y verda
dero testimonio, a los señores
que el presente vieren, que Don
Antonio Murillo Arroyo, por
quien esta dada, y firmada

636

la certificacion antesedente

es Rector, y cura de la Yg.ª

del Señor san Juan Bap-

tista, parroquial de esta Villa,

como se nomina, y como tál

administra los santos sacra-

mentos, y esta en actual

uso, y exercicio de su ministerio,

y a sus certificaciones, y escrip-

tos, siempre se les a dado,

y da, entera feé y credito,

assi en juicio, como fuera de

el, por ser fiel, legal, y de la

maior confianza, y para que

assi conste, donde convenga

damos la presente en esta d.ª

de Hinojosa en dias y ocho dias
del mes de Julio del año de
mil settezientos sesenta y uno
En testimonio de verdad =
Juan Garcia Torrico = en tes-
timonio de verdad = Juan Fer-
nandez de Rosiano

La supra incerta partida [illegible] concu-
erda a la letra con la [illegible]
do pliego a que me remito, el qual [illegible]
para en el expresado Archivo [illegible]
corresp. [illegible] que con [illegible]
de [illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible]
settiembre [illegible]

Pedro [illegible] Archiv.

[illegible] Fran. [illegible]
[illegible] Rodr.

Baptismo dela Madre del Colegial —

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo D.n Ramon Vas y Rivas, theniente de Cura del Sag.o de la
Ygl.a Metrop.na y Patriarchal de Sev.a Certifico y doy fee, q.e en uno de
los Libros de Baptismos de dho. Sag.o esta la partida del thenor siguiente

Partida — En Sabado veinte y uno de Mayo de mil setec.tos y quarenta años yo el
D.r D.n Xptoval Romero Cura de el Sag.o de esta S.ta Metrop.na y
Patriarchal Ygl.a de Sev.a Baptize â Geronima Gerarda Antonia
q.e nacio el dia dies de dho mes, Hija de Manuel Rivero y de Ana
Rodriguez su muger: fue su Padrino D.n Juan de Carlos, vezino de la
Ciudad de Cadiz â quien adverti el parentesco Espiritual y sus oblig.
fho ut supra = D.r D.n Xptoval Romero.

Concuerda con su original, â q.e me refiero y p.a q.e conste doy el presente â
quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos años.

D.n Ramon Vas

[illegible]

Compulsada
Los Esnos del Rey Nuos Pres y vecinos desta Ciudad que
a qui firmamos Damos fee que Dn Ramon Diaz y
Reinoso de quien parece estar firmada la Certificacion dela
buelta, es Teniente de Cura del Sagrario dela Sta Patriarcal
Igla desta dha Ciud, fiel legal y detoda confianza y como
tal Tente de Cura subministra los santos sacramentos
à sus Feligreses, y à todas sus Certificaciones siempre
se les à dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
de el, y para q conste donde combenga Damos la
presente en Sevilla en quatro de Mayo de mill
setecientos setenta y dos años =

Thomas Joseph de Medina

Juan Ramon de Pineda

Dros 2 Rs

Yo Dn. Ramon Vas y Roxas theniente de Cura de el Sagº de la Sta Ygl.a Metrop.na y Patriarchal de Sev.a Certifico y doy fee, q. en uno de los Libros de Desposorios de dho Sagº esta la partida del thenor Siguiente —

Partida

En Domingo veinte de Marzo de mil setecientos sesenta y tres años el D. D. Gregorio Rodriguez y Hervas theniente de Cura de el Sagº de la Sta Metrop.na y Patriarchal Ygl.a de Sev.a con lic.a de mi el Lizdo D. Pedro Muñoz de Zarate Cura de dho Sagº y p. Mandamto del Señor Juez de dha Sta Ygl.a haviendo precedido las tres Amonestaciones q. dispone el consilio de Trento, y no resultado Canonico Ympedimento Confesados los Contrayentes, Sabido la Doctrina Christiana; Desposo y Casso por palabras de presente q. hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio; a Joseph Muñoz nat. de la Villa de Hinojosa del Obispado de Cordova Hijo de Franco Antonio Muñoz y de Fran.ca Gestrudis Bolaños, con Geronima Rivera natural desta Ciudad Hija de Manuel de Rivera y de Fabiana Rodriguez: fueron testigos Fernando Rivero Vezino desta Collazion Gregorio Morales de S.n Salvador y otros fecho ut supra — D. D. Gregorio Rodriguez y Hervas —

Concuerda con su original, a q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos y setenta y dos años; — —

Dn Ramon Vas y Roxas

Comprovac.on

Los Ess.nos del Rey Nro. S.or y Vecinos de esta ciud. que aqui firmamos damos fee que D.n Ramon Vas y Rosas de quien parece estar firmada la Certificac.on de la buelta

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

es Theniente de Cura del Sagrario de la Sta. Patriarchal
Iglesia desta misma Ciud. fiel, legal y de toda confianza
y como tal Thente. de Cura suministra los Santos Sa-
cramentos à sus Feligreses, y à todas sus Certificaciones
siempre se les à dado y dà entera fee y credito en juicio
y fuera del, y pa. qe conste donde convenga damos la
presente en Sevilla en quatro de Mayo de mill setecientos
setenta y dos años=

Thomas Joseph de Molina

Juan Dom. de Pineda

Dros 2 R



Certifico Yo el infrascripto cura Teniente, y Secretario de este Hosp.l del Amor de Dios, q.e en los Libros corrientes de él al folio 75, num.o 3, se halla una Partida, cuio tenor à la letra es como se sigue.

Fè de entierro del Padre del Colegial

Joseph Muñoz n.l de la Hinojosa Obisp.do de Cordova casado con Geronima Rivero, se recivio a sala ciento treinta y cinco num.o treinta y ocho, recivio los S.tos Sacram.s murio en veinte y siete de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete. testig.s Joseph de Cordova, y Joachin Ortiz. Se enterrò en este Hosp.l del Amor de Dios ——

Concuerda con su orig.l al q.e me refiero, y para que conste donde convenga, doi la presente. Sev.a y Maio quatro de mil setecientos setenta y dos.

D.n Diego Padilla

Comprovación

Los Ess.nos del Rey Nro S.r y vecinos desta ciud. que aqui firmamos Damos fee que D. Diego Gonzalez



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de quien parece estar firmada la certificacion de la foxa antesedente, es Theniente de Cura y Sacristan del Hospital del Amor de Dios desta misma ciudad fiel legal y de toda confianza, y como tal Then.te de cura subministra los santos Sacramentos à los Pobres Enfermos del dho Hospital y à todas las Certificaciones que el suso dho à dado y da, siempre seles à dado entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste damos la presente en Sev.a en quatro de Mayo de mill setez.os setenta y dos años =

Thomas Phelipe de Medina

Juan Ram.n de Pineda
Ess.no

Ds. 2 r.s M.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Nro. Sr.

Geronima Rivero viuda de Jph Muñoz y vecina de esta Ciudad como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo que a mi derecho y al de mi hijo Nicolas Muñoz menor y del dicho mi marido combiene justificar como el suso dicho es tal mi hijo legitimo y del dicho Jph Muñoz mi marido que ya es defunto todo lo que resulta de la partida de entierro fe de Casamiento y de Baptismo del dicho Nicolas mi menor hijo y como el suso dicho sus padres abuelos y demas sus accendientes por ambas lineas son y han sido christianos viejos limpios de toda mala Rasa de judios moros mulatos y recien combertidos a nuestra santa fe catolica por tanto y para que tenga efecto dicha justificacion =

Pido y Supp.co a V.S. que haviendo por presentadas las dichas partidas de entierro de dicho mi marido de Casamiento con el suso dicho, de Baptismo de dicho mi hijo menor y mi fe de Baptismo se sirva admitirme informacion de testigos que incontinenti ofresco al tenor de este pedimento y dada en la parte que baste interponer en ella la autoridad y decreto judicial y que original se me entregue

Para en ello donde Concedida q.e es Just.a q.e pido
para ello lo nesesario &c.a

Auto — En la Ciu.d de Sev.a en vista de este pedim.to y Docum.tos q.e se presentan
mando q.e esta parte de la información q.e ofrese y el
examen y juram.to de los testigos cometio al presente ess.no
Y assi lo mando y fir.ma ... lo proveyo = em.do = traiga

Thomas Joseph de Medina

Ante mi

Informac.on — En la Ciu.d de Sevilla en quatro de Mayo de mill setez.os
setenta y dos añ.s Geronima Rivero Viuda de Joseph
Muñoz para la información que tiene ofrecida y le
esta mandada dar presentò por testigo à Matheo San
chez Fabre su nombre y ser Trabajador de las Reales
Fabricas del tavaco vecino desta ciu.d en la Collac.on de S.
Bartolomé, del qual Yo el ess.no en fuerza de la Comision que
me esta Cometida por el auto q.e antecede Recevi Ju
ramento à Dios y una Cruz segun forma de

derecho, el que haviendo [illegible] Oficio [illegible] Verdad y siendo preguntado por el cont.do del present.to Interrogatorio: Dixo q.e con el motivo de haver algunos años [illegible] q.e conoce el servicio à Geronima [illegible] [illegible] Josph de Muñoz, sabe y le consta que [illegible] Muñoz es hijo lex.mo delos sus dichos, à quien [illegible] como todo resulta delas partidas de Bautis.mos y Casam.tos presentadas à las q.e en [illegible] se remite el testig.o y asi mismo sabe por dha razon que el citado Nicolas Muñoz, sus Padres y Abuelos y demas sus ascendientes, son y han sido por ambas lineas Christianos, viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moros, ni delos [illegible] à Ntra. S.ta Madre Yg.a, ni haver tenido Oficios viles ni Mecanicos que pudieran infamarle, y por con siguiente no haver sido Castigados ni Penitenciados por el Tribunal dela S.ta Inq.on ni por otro alguno, lo q.e sabe porlas razones manifestadas, como de haver oydo siempre decir de esta familia lo que tiene declarado, à sus Padres y demas Ancianos, todo qual

4



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y es la verdad so cargo del Juramento que tiene fho lo firmo y dijo ser de edad de treinta y siete años =

Matheo Sanchez

Thomas Joseph de Medina

dieciseis uds.

En la ciud. de Sevilla en cinco de Mayo de dho año, en prosecucion y para esta informacion de la Sra. con Resolucion de la mia mi Comision Recivi juramento à Dios por una Cruz segun forma de derecho, de Casimiro Mu... que assi dijo llamarse y ser Operario en la Real Fabrica ... y vecino desta ciud. en la Collacion del Sagrario, el que haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido del pedimento deste pliego Dijo sabe y le consta que Geronima Rivero por quien es presentado, è ydo muger legma. de Joseph Muñoz yà difunto à quien conocio de Vista trato y Comunicacion el tiempo



SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

por cuia Razon sabe asimismo, que del Matrimonio que contraxeron tubieron por su hijo legmo. à Nicolas Muñoz à quien tambien conose como haverle visto criar y llamar y darle el tratamto. de hijo, como resultar delas partidas de bap y casamto. presentadas à las qe. se remite, Y asimismo sabe por la mucha amistad qe. de muchos años à esta parte a tenido el testigo con esta familia, Que los Padres Abuelos y demas ascendientes del citado Nicolas Muñoz, por ambas li neas, han sido y son christianos viejos, limpios de toda ma la Raza de Judios Moros, Mulatos ni delos Nuevamente conver tidos à Ntra. Sta. Fee catholica, ni haver sido castigados por tri bunal alguno, y menos haver tenido oficios viles ni meca nicos, antes si haver siempre vivido con mucha estima cion, lo qe. sabe por las Razones dhas. y ser assi publico y notorio en esta ciud. Todo lo qe. dijo ser la verdad so cargo del juramto. qe. fho tiene y lo firmo y qe. es de edad de cinqta. y [illegible] años =

Casimiro Muñoz

[illegible]

[illegible]

Auto / En la ciudad de Sevilla en cinco de Mayo de mill setezientos y treinta — por ant.e el S.or D.n Juan Tamaris de [illegible] del consejo de su Mag.d Alc.e en la Real Aud.a desta ciu.d Haviendo visto la información q. [illegible] dado della por parte de Geronima Rivero Viuda de Joseph Muñoz vecino q.e fue desta ciu.d en Razon [illegible] la Limpieza de sangre de su hijo Nic[olas] [illegible] y ser Huerfano de Padre: Dijo que [dicha] Información devia de aprobar y aprobo quanto p.r de[recho] [illegible] lugar en derecho, y en ella para su mayor validación y firmeza interponia é interpuso su authoridad y decreto judicial de su oficio, y manda que original se entregue á la suso dha para que use della donde le combenga, y asi lo proveyo y firmo —

Tamariz

Thomas Joseph de Medina
Escr.no pu.co

S.n Telmo 3 de Mayo de 1772.

d.l S.r Juez D.n Rodrigo Marq.z de la Plata –
Por el Niño de seises de las S.ta Ygl.a May.r D.n

Nicolas Muñoz y Rivero, natural de Sevilla, baptizado en el Sagrario de las S.ta Ygles.a Patriarchàl, oy de edad de 8 años =

Rezivi.do y s.do en el 9.o libro à fo.l 16.

N.o 1202

N 1

Informan. de limpieza de sangre de Mathias de Villalobos y Enamorado natur[l] de Sevilla

Hijo de

Juan de Villalobos, nat[l] de Sev[a] y de
Ysavel Rom[ro] y Enamor[da] nat[l] de la Villa de Paterna.

Abuelos Paternos.

Pedro de Villalobos nat[l] de Sev[a] en los Humeros y baptizado en S[n] Vicente, y de
Lorenza de Herrera, natur[l] de dhos Humeros

Abuelos Maternos

Mathias Romero Enamorado Y Ana Jpha Leñero	Naturales de la Villa de Paterna del Campo

1010

Baptismo del Colegial –

Para Pobres de solemnidad quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El infrascripto cura de esta [illegible]
esta ciudad [illegible]
de Baptismos de dicha [illegible]
Buelta consta la partida del [illegible]
En Domingo dia veinte y [illegible]
mil setecientos y setenta y [illegible]
francisco Dominguez, [illegible]
Vicente de Villa Bonne [illegible]
nuño Cisneros que nacio [illegible]
presente mes y año [illegible]
Villalobos y de Isabel [illegible]
son sus padrinos Diego [illegible]
su muger; vecinos de [illegible]
el parentesco espiritual que [illegible]
de en [illegible] doctrina [illegible]
francisco Dominguez [illegible]
Concuerda con su original [illegible]
doy la presente en Sevilla [illegible]
mil y setenta y dos años =

Dn. [illegible]

Los escribanos del Rey nuestro Señor [illegible]

que abajo firmamos Damos fee que ad.n [illegible]
[illegible] Dn. Dominguez de quien paresé certifi-
cacion la Certificacion que antese[illegible] Cura
[illegible] Parroq.l del S.r S.n Vic.te desta Ciudad
como tal administra los Santos Sacram.tos
[illegible] y a sus Certificaciones siempre se
han dado y da entera fee y credito judicial
y extrajudicial m.te y para que conste Damos
la presente en Sevilla en veinte y uno de
Mayo de mil setecientos setenta y dos años

Juan de [illegible]das
Ferdin.do de Pineda
Antonio [illegible] del Camino

Baptismo del Padre

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.



El Cura que escrivo cura de esta [illegible]
de esta Ciudad de Sevilla [illegible]
de Bautismos de dicha Igl.ª [illegible]
consta la partida del tenor [illegible]

Partida En [illegible] veinte y ocho [illegible]
veinte y dos años [illegible]
Peña Cura en esta Igl.ª [illegible]
Bautice a Juan Francisco [illegible]
Pedro de Villalobos y de [illegible]
que fue su Padrino Francisco [illegible] Blanco [illegible]
de esta Collacion a quien [illegible]
espiritual y obligacion de [illegible]
y para a esta criatura [illegible]
sido en veinte y tres [illegible]
[illegible] Baptista [illegible]

Concuerda la letra con su [illegible]
para que conste [illegible]
de Marzo de mil setecientos [illegible]

Los esn.nos del Rey nro Señor [illegible]

que ... Damos, fee que dn. Jo
... Dominguez aquien para entrar fr
... Certificacion que antecede el
Cura ... parrochial del señor San
... desta Ciudad, y como tal Admi
... Sacramentos a sus Feli
... Confirmaciones siempre se les
... de ... Juicio, Judicial y
... para que conste
... en Sevilla en veinte y
... de mayo de mil setecientos seten
...

Juan de Ojeda
Juan Dom. de Pineda
Franc.co Luis ...
Ant.o Joseph del Cano
Not.o

D.n Barth.me Gomez [illegible] tan Benef.do [illegible] Clerigo mas antiguo en esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Barth.me de esta villa de Pa[terna] [illegible] certifico que en uno de los libros de bap.tismos de dha. Ygl.a ay a fojas [illegible] quatro buelta consta la Partida del thenor siguiente.

En martes primero dia del mes de feb.o año de mill setez.s y veinte y [illegible] yo el Liz.do D.n Salvador Dominguez Rollo [illegible] en esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Barth.me de esta villa de Paterna del Campo exorzize, Cathequize, y baptize a Ysabel Maria hija legitima de Mathias Romero, y de Ana Josepha Rivero su muger (nacio el dia [illegible] del mes de enero proximo pasado de dho. año) fue su Padrino Joseph de Herrera [illegible] todos vezinos de esta dha. villa; a quien adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en fee de lo qual lo firme fho. ut supra. = D.n Salvador Dominguez Rollo.

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente en dha. villa de Paterna en dies dias del mes

de Mayo de mil sett.s setenta, y dos años.

Fr. Barme Gomez
Roldan

Yo Diego Calero ppco. vezino que soy de esta villa de Paterna del Campo certifico, y doy fee que Barme. Gomes Roldan de quien va el parecer y certificacion de esta otra parte es Cura mas antiguo de la yglesia Parrocl. de dha. villa de Paterna, y como tal administra los Santos sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones que ha dado, y da siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio, y fuera de el, y para que conste doy esta en dha. villa de Paterna en diez y seis dias del mes de Mayo de mil sett.s setenta, y dos años. =

Diego Calero
Notto. ppco.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el D. D. Jph. Asencio de Mendoza [illegible]
Sta. Igla. Metrop. [illegible]

Certifico que en uno de los libros [illegible]
Partida esta la partida del tenor [illegible]

En Marzo quince de [illegible] setecientos y [illegible]
y ocho años yo el infrascrito [illegible] Cura
de [illegible] Sta. Iglesia [illegible]
Juez de la Igla. [illegible]
el Dro. Cura mas antiguo de [illegible] aviendo pre
cedido las tres amonestaciones [illegible]
que impedimento [illegible]
que hicieron [illegible]
lobos [illegible] me [illegible]
Ysabel Enamorado [illegible] fue
ron testigos Pedro de [illegible]
Manuel de Castañeda [illegible]
de Segura = D. Miguel Sanchez Lopez

Concuerda con su original a que me [illegible]
la presente en dies y ocho dias [illegible]
setecientos y setenta y dos años

D. D. Jph. Asencio de Mendoza

Dos escrivanos del Rey nuestro Señor residentes en esta ciudad

que abajo firmamos Damos fee que el D.r
D.n Joseph Florencio de Andrade, de quien parez
e estar firmada la Certificacion que antecede
es Cura del Sagrario de la S.ta Yg.a Patriar
chal de [illegible] y como tal Administra
los Santos Sacramentos a sus feligreses
y a sus Certificaciones sse seles ha dado y da en
tera fe y credito Judicial y extrajudicial
mente, y para que conste damos la presente
en Sevilla en veinte y seis de Mayo de
mill setecientos setenta y dos años=

Juan de Ocaña
Juan Ramon de Pineda
Fernando Lopez
Ant.o Joseph del Carpio

Fé de ... Gobierno ... Padre

Certifico Yo Dn. Juan Antº de la Carrera Pbro. Colector de la Yglesia Parroq. de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad q. en el libro corrte. de Entierros al fol. 1356 está una partida del thenor siguiente.

En veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil setecs. y setenta años se enterró en la boveda comun de esta Yg. Parroq. de Sra. Sta. Maria Magdalena el Cuerpo Cadaver del Juan Villalobos Mr. Soltero ... Marido q. fue de Dª. Ysabel Chamorro ... testó ante Manl. Antt. de Zuñiga ss. pp. del Nº. de esta Ciudad en ... de dho mes y año dexó por sus Albaceas a la dha Dª. Ysabel Chamorro su Muger y al Dn. ... de la ... dexó ... vivia fuera de la Puerta de Triana frente del Populo.

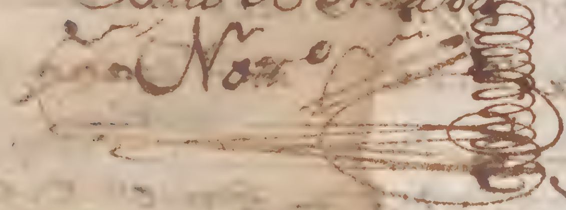
Concuerda con su original q. queda en el citado libro y fol. a q. me refiero y pª. q. conste doy la prese. Sevilla y Mayo ocho de mil setecs. setenta y dos a.

Dr. Juan Antt. de la Carrera
Col.

Los Notarios que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Juan Antonio de la Carrera de quien la Certificacion que ante

336. ser presente esta firmada del Collector della
la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena desta
Ciudad como su Ayudante y ella Certifica
que como tal Collector ha dado y da ...
da y dado entera fee y credito en Juicio y
fuera dell, y para que conste donde conv
... damos la presente en Sevilla en vein
te y tres de Mayo de mil setecientos se
tenta y ... años =

Francisco Albarca
Coll.or





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Anorade

Josef Adrian Sent ...
dea Enamorar ...
El campo ...
... que fue ...
... lugar parezco ...
... justificar que ...
... aunque ...
... Romero, y ...
... fueron en ella ...
... y ...
... en la ...
... Villa...
... Villalobos ...
su muger, a cuio ...
Casam. y la ...
Villalobos, con la ...
Crexensio Villalobos ...
naturales de ...

A v. Sup.co Sup.co que ...
mandar se ...
... tenie manifiene ...

... de Promero debiendo ...
... de mi parte por el ...
... que ay en los Lugares, y fha. se
... ponga por Vd. su auhor.d y juicio
... y eme ...
... &c.a

Joseph Atuen ...

Auto- El S.r Theniente Primero hubo p.r present.do este pedim.to con las Zertificac.nes q.e le acompa-ñan y Mando q.e esta p.te de la informac.on q.e ofrece y el examen y Juram.to de los test.os q.e presentare se cometa al pres.te ss.no v. acno. de S. M. y q.e fha se traiga todo p.a dar pro-videncia a lo demas q.e se solicita, y asi lo proveyo.

R.

Juan Fortoler
Ess.no ...

D.n Diego Daza

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis de ... de mill setecientos setenta y dos años ... Joseph Tristan Leal Procurador de la Real Audiencia de esta Ciudad en n.e de Ysabel ... ... para la Ynformacion que ... ... le esta mandada dar. Y ... ... a D.n Diego Daza vez.o de la V.a de ...

Paterna y Presente al [illegible] Cuenta

Cuenta, delqual [illegible]

Comicion que me [illegible]

por Dios y una Cruz [illegible]

dolo hecho ofiçio [illegible]

guntado por el thenor [illegible]

que se comprehenden en el pedimento [illegible]

fora que antes se Dijo [illegible]

cerca parte Conose [illegible] ala dha [illegible]

tarea Enamorado vezina y [illegible]

dha villa, y al presente [illegible]

d. Juan Fran.co Villalobos [illegible]

la qual fue hija legitima [illegible]

momo de Mateo Enamorado [illegible]

dha villa de Paterna [illegible]

era el apellido que le [illegible]

fue [illegible] Equivocacion [illegible]

ducido, pues su legitimo apellido [illegible]

el que debe llebar [illegible] Enamo

rado,) y de dna Josepha [illegible]

el testigo Conocio, [illegible]

conformaria, y [illegible]

de [illegible]

ultimo Matrimonio [illegible]

la dha Maria Josepha con el dho Juan Fran.co V

lobos. de Cuio Matrimonio [illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] lexitimo a Mathias Diego, Antonio Casimiro Villalobos, a qual casaron y Echaron como a tal, y por la misma razon [illegible] se constta que el dho Juan [illegible] Villalobos es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio [illegible] Lorenzo de Villalobos, y de Lorenza de Olivares [illegible] ya defunta, y todos los [illegible] sus abuelos paternos y maternos del Enunciado Mathias, y natu[rales] de estos mismos Reynos, y los consavidos que [illegible] todos Christianos viejos limpios [illegible] mala raza y Generacion, no de [illegible] [illegible] Moros Judios Conbersos. ni la[illegible] [illegible] penitenciados por el Sto oficio de la Inq[uisicion] [illegible] otro de Justicia alguno, antes si [illegible] [illegible] tiempo han Exercido empleos y oficios [illegible], y para mayor verificacion del [illegible] conocimiento de esta familia [illegible] [illegible] a las Fees de Baupttismo y Casam[iento] que [illegible] ay dar manifestadas [illegible] que no [illegible] ser de su entrarazon [illegible] que asido preguntado y todo la verdad,



Veinte maraved[is].



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

para el Juramento que tiene fecho [illegible]
y que es de hedad de Cinquenta años de
todo lo qual Doy fee
Diego Daza
Juan Anton.o de [illegible]

2.o
t.o
Antonio Gomez

El luego yncontinenti de la dicha presentacion y para esta ynformacion de la su [illegible] de mi el escrivano [illegible] recevi Juramento por Dios y a una Cruz segun derecho, de D.n Antonio Gomez [illegible] vezino de la villa de Paterna del Campo, re-sidente al presente en esta Ciudad, que lo hizo de Jurado officio [illegible] y siendo pre-guntado por el thenor del pedimento que la an-tecede Dijo Conose de muchos años a esta parte a D.a Isabel. thamai Enamorado natural de dicha villa y vezina al presente en esta Ciudad, viuda de Juan Fran.co de Villalobos, hija de Mathias Ena-mo-[rado] de legitimo Matrimonio de [illegible]

nezado Conozco en dha villa por Rome
ro que fue el apellido que le pusieron p.
ser Equivocacion y por el abuso introducido
pues su apellido lexittimo hera. y es el de Ena
morado,) y de Dna Josepha Linares ya di
funtos aquienes aunque el testigo no conosio
tiene mui largas noticias delos suios dichos,
y tambien le consta que la dha Ysabel theresa
Enamorado contrajo lexittimo Matrimonio
segun orden de nra S.ta M.e Yglecia con el
Juan Fran.co de Villalobos, al que tambien
Conosio de cuio Matrimonio tubieron por
su hijo lexittimo, a Mathias Diego Antonio
Enamorado Villalobos al que conose. y como
a tal su hijo lo han criado y Educado, y por
tal es persona Varon rrave y le consta que el
referido Juan Fran.co ya defunto fue y es
hijo lexittimo de lexittimo Matrimonio
de Pedro de Villalobos, y de Lorenza de Llare
na Dominguez ya difuntos aquienes no
Conosio, pero si tiene largas noticias delos
suio dhos, y para mayor verificacion

se Remite el tengo alas Certificaciones de Ar…
Carsam^to y Juramente que le han sido dadas y transcrip-
tas y todos los Referidos Padres, Abuelos Pat… ma-
y Maternos del expresado Martinez Diego …
rales sentos Reynos, y todos Christianos viejos
limpios detoda mala raza y generacion
no descendientes de Moros, Judios, Conbersos
Relapsados ni Castigados ni penitenciados por el
S^to Oficio dela Inquisicion, ni por otro Tribunal
alguno, antes si Casa no en ningun tiempo han
Exercido Oficios desentes, Que es quanto puede
desir enrrazon delo que a sido preguntado
por ser todo la verdad para el Juramento
que tiene fecho lo firmo y que es de hedad de
quarenta y ocho años de todo lo qual Doy fe.

Antonio Gomez
Deus cabar

Juan … de Pineda
no

En luego Incontinenti dela dha parte … de
y para esta Informacion … … presente …
de mi comiss^n Recibi Juram^to por Dios y una …
Cruz segun dro, de Antonio Joseph Gonz…

1



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

vez. dela villa de Chucena. y Residente al presente en esta Ciudad, quien aviendo Jurado o fecio dezir verdad y siendo pre guntado por el thenor delos particulares que se comprehenden en el Pedimento que mira estar dicho Dixo que de muchos años a esta parte Conose muibien a Ysabel There sa. Enamorado natural dela villa de Aznal cazar del Campo, y vez.ª al presente en esta Ciudad Viuda de Juan Fran.do de Villalobos lo qual fue yes hija lexitima delexitimo matrimonio de Mathias Enamorado (aq.n no conosio) pero si tiene Larga noticias de el suso dho. y le consta muibien que en dhas.ª thereza conosio por Romero, que era el apellido que se pusieron en ella, lo que fue mal abuso y Equibocacion pues su lexitimo apellido thereza y es el de Enamorado que debe llebar sus Desendientes) y su Abuela



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Josepha Linares ala qual tampoco conoce
persona en la propria conformidad tiene
y todo la carga noticias dela referida, y asimismo
le consta que la dha. Ysabel contraxo legitimo
Matrimonio segun orden dela Sta. Iglesia de
el Juan Frand. Villalobos, de cuio matrimo
nio tubieron por su hijo legitimo a Mathias
Diego Antonio, Cathecencio de Villalobos, p.
al que Criaron Educaron como tal, y p.
las razones referidas save y le consta que
el dho. Juan Frand. es defunto, y que su pa
dre hijo legitimo de legitimo Matrimonio
de Pedro de Villalobos, y de doña Teresa
... su muger. ya defuntos y todos los
referidos Padres Abuelos Paternos y Maternos
del citado Mathias Diego naturales de estos
Reynos, y todos Cristianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros Judios con
bersos Relaxados ni Castigados ni penitencia

dos por el S.to oficio dela Inquisicion ni
por otro de Justicia alguno antes di cu
ando en su tiempo han exercido oficios
onrrados que es quanto puede decir en razon
de lo que a sido preguntado y es la verdad
so cargo del juramento que fecho tiene
lo firmo y que es de hedad de mas de qua
renta y nueve años de todo lo qual doy fee

Juan Dim.o de Pineda

Autto. En la Ciud.d de Sevilla á veinte
y seis de Mayo del año de mill setes.tos
veinte y dos: El S.r D.n Juan Gutierrez
de Piñeres Then.te primero de Asistente
de ella su tierra y Jurisdiccion por S.M.
Hauiendo visto la Informacion antecedente
Dixo que la aprovava y aprovo tanto quanto
puede y ha lugar por dro, y que interpone
en ella la autoridad, y decreto Judicial
de su Empleo: para su mayor validacion; y

Mando que se le entregue original a Ysabel
Tadea Enamorado para que use della donde
y como viere que le convenga; y por este su auto
Assi lo proveyo y firmo=

Gutierrez [illegible]

Juan Tortolero
[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

S. Telmo 12 de Mayo de 1772

La Diputazion Por el Sr. Admor. de trillones y Dn. Jph Adrian Leal, Procurador de la Real Auda.

Mathias de Villalobos y Enamorado, natural de Sevilla, baptizado en la Parroq. del Sr. Sn. Vicente: oy de edad de 9 años =

Rezivdo. y Sdo. en el 9o. libro afo. 17

No. 1210.

Abuelos Paternos

Dom.º Garcia y
Maria Barrera nat.les de torre
la carrel obispado de teruel

Maternos

Joseph Gonzalez nat. de fonoelli
da en castilla la Vieja
Maria Bartholome nat. de el cas
tillo de d.n Juan en dha castilla
la Vieja.

En 3 de Jun.º de 1785 le di de gracia por ser
pobre a Ana M.a Gonzalez, cop.a de la letra
de las partidas de baptismo de su marido y
ella, y la de entierro de aquel. Certifico

Fuero

Baptismo del Coleg.

Certifico Yo Dn. Manl. de Cardenas Cura then.te de esta Rl. Parroql. Yga. de Sta. Sta. Ana de Triana que [illegible] de los libros donde se toma la razn. de los Baptismos q. en dha Yga. se hazen Consta una [illegible] 39. del then. Sigte. ——

En Sabado Veinte y ocho dias del Mes de [illegible] de [illegible] setecientos y sesenta y una. Yo el Dr. Dn. [illegible] Vazquez franco Cura then.te de esta [illegible] de Sta. Ana de Triana bapticé solemnemte. [illegible] Antonio hijo de Domingo Garcia y de Ana. Gonzales [illegible] sul Madrina Ygnacia Baena Vesina de esta [illegible] â quien adverti el Parent. Espl. y la oblig. de enseñar a su Hyjado la Doctrina [illegible] hacia el dia Veinte y uno del Corr.te y lo firme fecha ut supra = Dr. D. Fer-nando Vazquez franco = Cura then.te = ——

Concuerda esta Partida Con su orixl. que queda en dho libro â que me refiero y para que Conste [illegible] Triana [illegible] de Henero Catorze de mil setecientos [illegible]

Dn. Manl. de Cardenas
Cura thente.

Julian Agn. de Zuñiga Notario pco. Appco. [illegible] Triana Certifico en la mejor forma q. puedo que [illegible] Cardenas de quien parese firmado [illegible] antesede es Cura thte. de la Yga. Parr. q. [illegible] Administra los Stos. Sacramentos a sus Feligreses, y a sus Certi-ficados seles a dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicial mente y p.a q. assi Conste [illegible] di la presente en dha Triana â Cinco de Mayo de mill de-[illegible] setenta y dos a[illegible] =

Julian Agustin [illegible]
Zuñiga
Nro. pco. Appco.

316

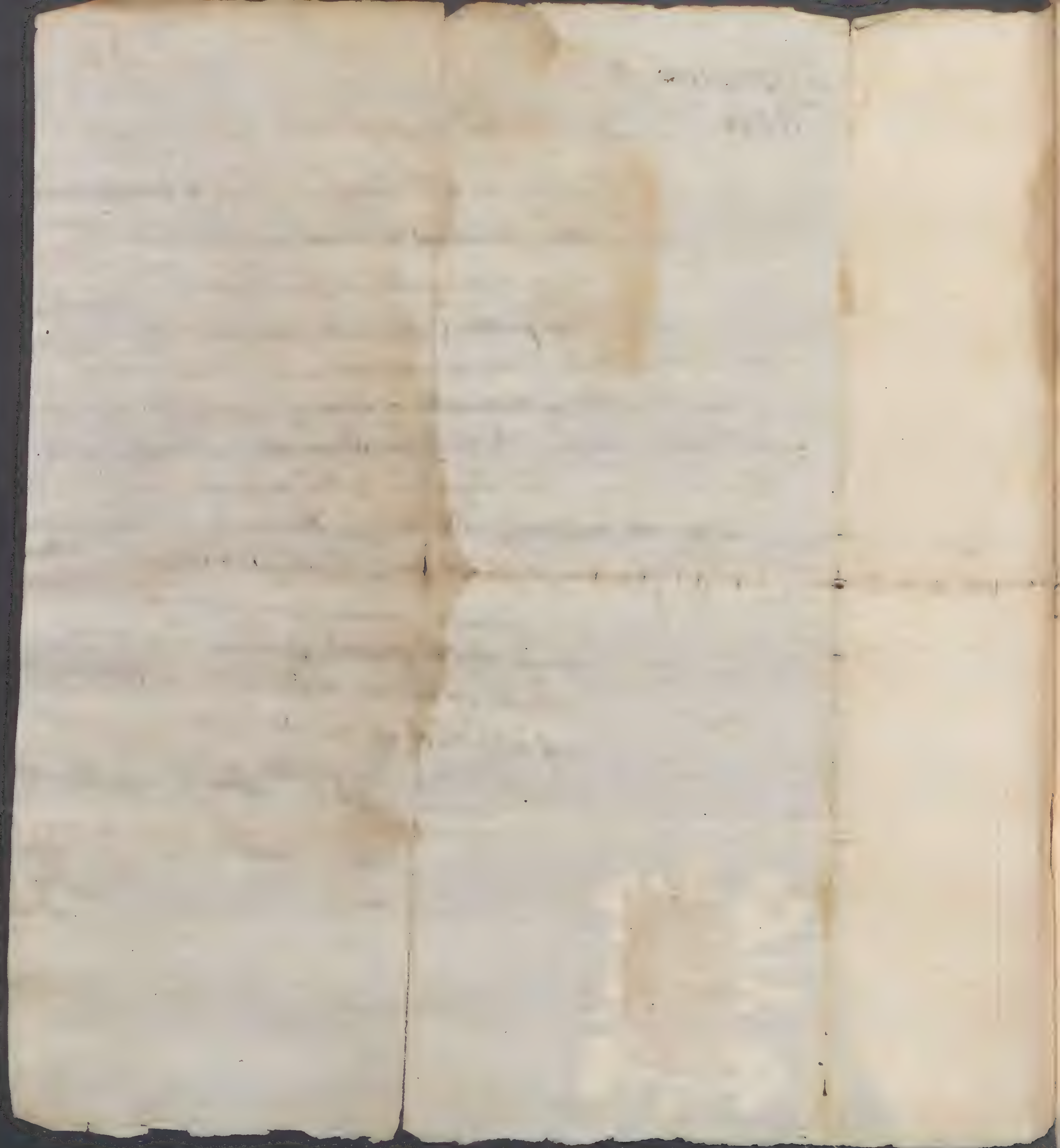
Baptismo del Padre

Certifico el abaxo firmado como bic.º perpetuo que soy dela Ygl.ª Parroq.l del lugar de torrelacarcel dela Comunidad de teruel en el Reyno de Aragon que en el quinque libris de esta Yglesia fol. 108. se halla una partida (sexta en orden) del tenor siguiente:

En beintidos de Deciembre año mil setecientos y catorze Bautizò en casa Ana Maria Hernandez à Domingo Garzia hijo legitimo de Domingo Garzia y Maria Roque Barrera; y en beinticinco de dicho mes y año yo Mos. Miguel fuertes bic.º de torrelacarcel lo Crismè (y bautizè sub conditione) al dicho. fue Padrino Mig.l Geronymo Garzia. todos becinos del dicho lugar. Mos. Miguel fuertes. bicario.

Esta fielmente sacada; y paraq. conste donde con benga, hize la presente firmada de mi mano, y sellada con el sello de esta Yg.ª en torrelacarcel a 20 de Agosto del año 1734.

El lic.do Mos. Blas Bux
bic.º de dha Yg.ª Parroq.l





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Como ... numero ... junta ...

... de fuenvellida ... en este lugar ... de fuenvellida ...
... en dicha yglesia ... de mill setecientos y doze ...

Clausula: Clausula que de ... ut supra ...

En la yglesia ... año ... de fuenvellida a ocho dias ... de mill setecientos ... en la yglesia ... una niña ... hija de ... de enero de dicho año ... Joseph gonzalez del lugar ... de ... la qual por aver ... fue puesta por nombre ... testigos ... Andres ... y Juan ... lo firme ... de la yglesia ... Clemente ...

Concuerda con la clausula ... me fue ... Antonia gonzalez ... lugar de fuenvellida ... de mill setecientos quarenta ...

[illegible signatures]

... Fernandez ...

Casam.to de los ~~[illegible]~~ Padres del Colegial =

D.n Jayme Manuel Capellan de seg.do Bat.n del Regim.to de Infant.a de Aragon del q. es Coronel D.n Juan Manuel Gomez de la Torre

Certifico como Capellan q. soy del expressado Bat.n q. hoi dia treinta, y uno de Mayo de mil septicientos cinquenta, y tres, en Alicante y con el permisso del Ill.mo S.r Obispo de Orihuela, observando la forma del S.C.T., y el uso de ntra Madre la S.ta Igl.a, assisti al Matrimonio q. por palabras de presente han contrahaydo Domingo Garcia hijo de Domingo Garcia, y de Maria Barrera Consortes, nat.l de torrelacarcel, obispado de Teruel, de una; y Antonia Gonzales, hija de Joseph Gonzales, y de Maria Bartholome, nat.l de Fuenvelida, obispado de Palencia, de otra. Siendo presentes por testigos D.n Ventura Martinez Capitan de Granaderos del mencionado Bat.n, y D.n Fran.co Solano then.te de Caball.a, y domiciliado en esta Ciudad: De todo q. doy fe con la presente. Alicante y Mayo 31 de 1753

D.n Jayme Manuel

Fè de huerfano de Padre –



Certifico Yo el Infrascripto Cura mas Antiguo, y Secretario de este Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, que en el Libro corriente de Difuntos, al folio 134., numero primero, hay una partida, que à la letra es, del thenor siguiente. ——

Domingo Garcia, natural de Torre la Carcel, Obispado de Teruel, casado con Antonia Gonzalez. Se recibio à forma ochenta, y cinco, numero diez, y seis. Recibio los Santos Sacramentos. Murio en veinte, y dos, de Enero, de mil, setecientos, y setenta. Testigos Joseph Rodriguez, y Francisco Gama. Se enterrò en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega. ——

Concuerda con su Original, à que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla, y Enero, diez, y siete, de mil, setecientos, setenta, y uno. ——

Alonso de Ortega

Manuel Antº del Trigo [illegible]
Ciud de Sevª [illegible]
quien la certificaº de [illegible]
[illegible] Cura y [illegible]
Amor de Dios [illegible]
de dho [illegible]
dado y [illegible]
[illegible] Sevilla [illegible]

Juan Thomas de Zúñiga



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D.ª Antonia Gonzales vezina de esta Ciud. Viuda de Domingo Garcia que sirvio à S.M. en sus Reales exercitos de tierra: como Madre tutora y curadora dela persona de mi hijo Fran.co Antonio Victorio y del dho Domingo Garcia mi marido como mas haya lugar en dro paresco ante V, y digo q.e teniendo solicitado q.e el referido Fran.co Antonio Victorio nro hijo lexitimo sea recibido por seminarista en el Real Colegio seminario de San Thelmo para cumplir con los acuerdos y Reales dispociciones q.e p.a el recibo de niños hucrfanos se tienen presentes conviene à mi dro hacer constar como lo hago por las fees respectivas la filiacion originaria del dho mi hijo y sus Padres ygualm.te q.e su limpieza de sangre su vida y costumbres y à mayor abundamiento ofresco ymformacion de competente numero de testigos para el caso = por tanto =

Suppco à V, q.e haviendo por presentadas las dhas fees q.e aconpañan este escrito se sirva admitirme la ymformacion q.e ofresco ynterponiendo en ella su autoridad y decreto Judicial y dada en qto baste mandar se me entregue orig.l para el efecto referido q.e assi es Justicia que pido V. = p

Por no saber firmar y a Ruego firmo por mi Fr. Juan dela Cruz

Vp.

Por presentada con las Certificaciones que expresa, [illegible] a esta parte la Informacion que ofrece para lo que se da Comision en forma a [illegible] Man.l de Zuniga Ss.no pp.co [illegible] el S.D.n Joachin Ant.o Brañas then.te Quinto de Asistente de esta Ciud. de Sevilla en ella a cinco dias del mes de Mayo de Mil setez.tos setenta y dos, y lo Rubricó do. [illegible]

R

[illegible] Tizarra[illegible] [illegible] y Corrio [illegible] expreso a las [illegible]
[illegible] en su persona de [illegible]

Man.^l Ant.^o de Zárate [illegible]

[illegible] dho [illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] hecho [illegible]
[illegible] Governador [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Rebeca [illegible]
[illegible]

CAROLUS III. D.G. HISPANIARUM REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible] Anuz [illegible]

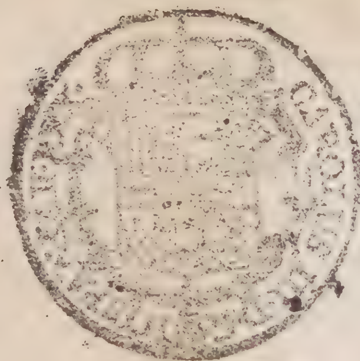
Juan Ant.º de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Jn. Jochin Ant.o [illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sr Telmo 12 de mayo de 1772.

El S.r Diputdo D.n Ygnacio Rodrig.z Pino. Por el M. R. P. fr. Juan de la Cruz, del orn de mã S.ra del Carm.n en su combto de los Remedios de triana	Fran.co García y Gonzalez, natural de sevilla en triana, baptizado en la Parroq.a de S.ra S.ta Ana: oy de edad de 11 años=

Rezivdo y sdo en el 9.o libro afo 18.

N.o 1211.

Jesus María y Jph

Tomares y San Juan

Ynformación ad perpetuam Rey memoriam dha a fabor de Fernando garzía vz de la villa de tomares y lugar de San Juan de alfarache entranbos pueblos de esta Juris dicion &ª

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible]

el lugar [illegible]

[illegible]

Dn̄o [illegible]

y el dicho [illegible]

[illegible]

que [illegible]

[illegible]

[illegible] amixipe ... en [illegible]
[illegible] de limpieza examinado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fernando Garcia

[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] un [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible]
[illegible] y
[illegible] y firmo

Joseph [illegible]

Jose de Viua

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Joseph [illegible]

[illegible] Diego [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de mayo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] lo hizo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Casa y compania [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] por [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS. 2

[illegible] por [illegible] ni [illegible]
[illegible] mente [illegible]
[illegible] fee Catolica [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y morado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Joseph [illegible]

Joseph [illegible]

Jose de Vino

[illegible] Juan [illegible]
[illegible] setecientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

2

Incontinenti [illegible] a Domingo [illegible]
nero vezino desde dho Lugar [illegible]
del qual por ante mi el dho Juez se
recivio Juramento [illegible] en
[illegible] forma [illegible] Cruz [illegible]
del prometio dezir verdad de lo que supiere
y fuere preguntado y siendolo al thenor del pe-
dimento presentado, dixo que conoze a Fer-
nando Garcia vezino desta Villa [illegible]
por quienes [illegible]
[illegible] parte [illegible]
Fernando Garcia ya Maria [illegible]
[illegible] y conoze a [illegible]
[illegible] natural [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
dho [illegible] vezino desta Villa y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] hijo de [illegible] Albarado y [illegible]
[illegible] tres [illegible]
[illegible] y comunicacion
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] maria [illegible] fueron
[illegible] casados [illegible]
[illegible] del q lo [illegible] y que [illegible]
[illegible] de 56 [illegible] y que [illegible]

beben juntos en una caza ... [illegible]
publica y que mediante su matrimonio
tuvieron por sus hijos leg.mos a estta ... [illegible]
lo ... llamandolas el Padre y el ... [illegible]
... [illegible] que hijo a quien ... [illegible]
... [illegible] no sabe ... [illegible]
... dicha vez dhos Padres y ... [illegible]
... y son dhos ... hijos ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] nuebamente con ... [illegible]
... [illegible] ... catolico, ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] por ... [illegible]
... y conocer ... hijos ... [illegible]
... [illegible] pecados ... [illegible]
... [illegible] y ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible] lo que ... [illegible]
... [illegible] y firma ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]

Dom.o Cranero
de la Cruz

Jose de Miu... [illegible]

... 93

Ante mi ... [illegible]

Nueve dias del mes de marzo de mil setecien.s y
veinte y dos a[ño]s el d[ic]ho [illegible] para la yn-
formazion que tiene ofrezida [illegible]
[illegible]
[illegible]
por [illegible]
[illegible]
[illegible]
el qual [illegible]
[illegible] resibió [illegible]
segun [illegible]
[illegible] promet[i]o [illegible]
[illegible] al [illegible]
dixo que conoze [illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] natural de la ciudad de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
bien [illegible]
y de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible]RAVEDIS, AÑO D[illegible] [illegible]ECIENTOS Y SE[illegible] Y DOS.

[illegible] y [illegible] maria [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y maria [illegible]
[illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] todos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible] alguna y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ciudad de San[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] asistencia en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fama [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]

Joseph de Villa [illegible]

JOSE DE VILLO

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
lo firmo [illegible]

JOSE DE VILLO

[illegible]

En esta villa en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pa [illegible] encerrado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Fee de Bapt.mo del P.e de Alcoleg.

Yo el Lic.do D.n Bar.me Ramos de Peralta Cura unico de la Yg.la Parr.l de mra S.ra Sta M.a desta ciudad, y Vicario del clero della certifico, que en un libro de bautismos de dha Yg.la desde el año de mil, setecientos, treinta, y nueve hojas, digo, de mil, setecientos, veinte y quatro hasta el de setecientos, treinta y nueve al folio sesenta, y quatro b.ta esta un cap.o que es el tenor sig.te —

En la ciud.d de S.n Lucar la mar.r en veinte dias del mes de Abril de mil, setecientos, y veinte, y siete años, yo D.n Joseph Matheos Arudero cura de la Yg.la Parr.l de mra S.ra Sta M.a della baptize en dha Yg.la à Fran.co Hermenegildo hijo legitimo de Bar.me Garcia, y de Sebastiana Herrera su legitima muger mis feligreses, nieto paterno de Bar.me Garcia, y Fran.ca de Vargas, y nieto materno de Fern.do Herrera, y de Juana Infante todos vez.os y naturales desta ciud.d: fue su padrino D.n Juan Quintano de Morales, quien sabe sus obligaciones, en fee de lo qual lo firme fho ut supra = D.n Joseph Matheos Arudero —

Concuerda con su original, à que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente. S.n Lucar la mar.r y Abril veinte, y seis de mil, setecientos, setenta, y dos años —

Lic.do D.n Bar.me Ramos
de Peralta

Josephe Ramos de Peralta Not.º pp.co y del numero de
esta Ciud de S.ⁿ lucar la Maior Certifico, que el Liz.do
D. Josef Ramos de Peralta Presv.º de quien al pa-
rezer esta firmada la Certificacion de la buelta
es Eclesiastico de la Yglesia Parroq.l de nra S.ra Sa-
nta Maria la Maior della, y como tal administra
los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certifi-
caciones, siempre se les ha dado, y da entera
fee, y credito en juicio, y fuera del, y para
que conste don de combelga dos la presente
en la Ciud de S.ⁿ lucar la Maior en veinte, y
seis dias del mes de Abril de mil setecientos
setenta, y dos a.

Josephe Ramos
de Peralta
Not.º pp.co



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Fee de Bap.mo del colego

D. Phelipe del S.to Aguirre ... Pbro. ... de la Iglesia Parroq. de S.n Juan Bap.ta de esta Ciud. ... Alfarache extramuros de Sevilla, y ... por razon de officio Cura de ella ... y en uno de los Lib.s que ... y donde se anotan y escriven ... de Bapttismos que en dha Parroq. se administraron el ... de mil seiscientos ... el ... al fol. ... y la segunda ... do de hallo una ... a la letra, como se sigue...

... Domingo doze de Dic.e de mil setecientos y ... años = Yo ... Juan ... y ... Vicario del Cond.do del S.r S. Juan ... de la Villa de Alfarache y ... de Bapttism de la iglesia Parroq.l de dha Villa baptise ... de la forma ... costumbrada ... y ... Fernando Maria de la Concepcion, y ... el dia ocho de dho Mes, y año, hijo legitimo

de Fernando Garcia natural dela Ciud.d de
Lima, la Mayor, y Res.o de dha Villa de S.n Juan
y de Maria del Valle su legitima Muger,
su Padrino Juan del Valle nat.l y Res.o de
dha Villa, â quien advirti el parentesco
espiritual, y demas oblig.s â q.e queda, y el S.r
Lis.do Dn. Pedro, en fee delo qual lo firmo
ut supra = Fr. Juan de S.n Bernard.o = Mig.l
del Casal =

Assi mismo Certifico que en dho Libro al f.s
ciento y seis en su prim.a plana se halla
una partida que es la primera y su thenor
â la letra como sigue =

fee de Bapt.mo de la Madre del Colegial. En Domingo Veinte y seis de Enero de
setecientos Veinte y siete años: Yo Fr. Ximeno
de la S.ma Trinid.d, Vicario, y Cura de las
Rias de S.n Juan Bautista dela Villa de
Zache, y Romanas baptizé solemnem.te
de S.n Juan â Maria Francisca Ant.a q.e nacio
â dies y ocho de dho Mes, hija legitima de
Lorenzo del Valle, y Ant.a Cabrera su Muger
fue su Padrino Fran.co Marin Chaparro,
dos Vecinos de S. Juan, â q.n advirti la

racion Espiritual, y demas Actos dispuestos
por el Santo Concilio de Trento. En fee delo
qual lo firme fho ut supra — Fr. Chris-
toval dela SSma Trinid. = Vic.o y Cura =

Fee de casamientos delos P.es del coleg.

Asimismo Certifico, que en otro Libro que dho Archi-
vo guarda, donde se escriven, y asientan los
Casamientos y Velaciones, que se hacen en esta
Juris.n de Metepache, y principia desde el año
de mil Setecientos, diez y nueve [illegible]
veinte y cinco se halla una partida que a la
foxa de su plana, cuio thenor a la letra es =
En la Villa de S. Juan de Metepache en
primero de Diz.e de mil Setecientos cinq.ta y
el R. P. Fr. Agustin dela Concepcion Lect. de Sag.
Theolog.a Theologo de Camara del Señor Nuncio
Capellan de la ... de España ...
... de S.n Juan Baptista dela Villa de
Metepache, y por razon de ... de
... de dho S. dela ... de
... del Señor Juez dela Iglesia, ...
... D.n Fran.co Villar ... en
... y seis de Nov.e de dho año y ...
... Secretario D.n Geronimo de Castro, ...

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dos pueblos inter Missarum Solemnia Para ...
dispensa porque el Sr. Juez dispensó las ...
y atendo precedido en S. Lucar la ...
deijs amonestacion que el Sto. Concilio de ...
dispone y la Lica. del Señor Abad en ...
presencia y todo ... mi presencia desposé ...
palabra de presente y hacer verdadero ...
... Matrimonio a Fernando Hermenegildo
Garcia natural y vecino de Sn. Lucar la Mayor
de la Vendia de Olivares, hijo legitimo de ...
Antonio Garcia y de Sebastiana de Olivares
naturales, y Vecs. de dha Ciud. con Maria del
... del Valle hija legitima de ...
... del Valle y de Antonia Cabrera natural
y Vecina desta Villa de Sn. Juan ...
... testigos en este Desposorio Dn. Fernando
... Contador de Millones en esta Villa
Dn. Pedro ... Notto. Apostolico en ella, y
constandome aver el dho Cura y ambos contra-
yentes saber la doctrina Xptiana, y ...
... saber



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

diar Confesado, y Comulgado y para q[ue]
todo conste lo firmé en este Curato. Yo
Juan Baptista Pro. Al [illegible] y Cura
de Almol de la Concepción
Comunicadas estas partidas con sus originales
a que me refiero, las que quedan en el
de Archivo, y para que conste donde conven
ga doi la presente Certificación, y fee que
firmo en este dho Curato de [illegible]
a ocho en Veinte y cinco dias del mes de
Abril de Mil Setecientos setenta y dos

Ex Pulcre
Juan Baptista [illegible]

[illegible] 30

[illegible] luego D. [illegible]

[illegible] que por ausencia [illegible]

[illegible] [illegible] Lugar [illegible]

[illegible] [illegible] que pueda [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] Fray [illegible]

[illegible] y Cura del Combento

[illegible] de Nuestra Señora [illegible]

[illegible] [illegible] de Atlacachi [illegible]

[illegible] [illegible] administra [illegible]

[illegible] [illegible] acordar [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y la firma que [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] y para [illegible]

[illegible] en el Lugar [illegible]

[illegible] de Atlacachi en [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] Años

[illegible] Rodrigo

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Li[illegible] de [illegible] de Infandad

Como Then.te de Cura prop.o y Colector de la Yg.la Parroq.l de S.r San Miguel de esta Ciudad de Sevilla, Certifico q. del lib.o corr.te de Colect.a q. dio princip.o el año de 1750, al f.o 179, consta que en Domingo diez y siete de Diciembre de mil setez.s sesenta, y nueve, los Benef.dos de d.ha Ygl.a Parroq.l dieron en ella Sepultura al Cuerpo Defunto de Fernando Garcia y Herrera, Viudo de Maria del Valle, cuia partida consta mas latam.te en d.ho lib.o y fol.o â q. me refiero, Sevilla y Abril treinta de mil setez.s setenta, y dos.

Miguel de Hervíti

[illegible] Antonio Man.l de Leon [illegible] de S. M. [illegible] de esta Ciu.d de Sevilla doy fee q. D.n Mig.l de Herviti [illegible] q. la certificacion antecedente parece estar firmada [illegible] ente de Cura propio y Colector de la Yglesia [illegible] S.n Miguel de esta Ciu.d y como tal [illegible] y a las certificaciones q. como tal ha dado [illegible] y dâ entera fee y credito en [illegible] Sevilla treinta de Abril de mil setecientos se[illegible] tenta, y dos años =

Antonio Man.l de Leon



365

S. D.ⁿ Juan Man.ˡ de Rivero

Comp.ᵉ y S.ʳ Reciva el
Ajustado de D.ⁿ Joachin Cava
lexi q.ᵉ Vm me hizo la gra
cia de acomodarle en ese
colegio de lo que doy gra-
cias, quedando mui de
Vm sp.ᵉ su serv.ᵒʳ

Luis Ybarburu

el Sr. Mayor. Diputado D. Manl. de Vivero Por el Sr. D. Luis de Ibarburu.	Fernando García, y Valle de edad de 10a. natural de la Villa de Sn. Juan de Alfarache, Baptizado en la Iglesia de el Combento de el Señor Sn. Juan Baptista, orden 3o. de N. P. S. Franco. Parrochial de dha Villa =

Rezdo. y Sdo. en el 3o. lib. fo. 19.

N. 1212.

Información de limpieza de sangre de Jph Navarrete del Real natl. de Sevilla.

Hijo de

Jph Navarrete } naturles. de Sevilla.
Y de Maria del Real }

Abuelos Paternos.

Juan Navarrete natl. de Sevilla, baptizdo. en la Parroqd. de el Sor. Sn. Gil...
Y de Da. Teresa Rivero natl. de Sevilla baptizada en el Sagrarl. de la Sta. Yglesa. mayor.

Maternos

Juan Jph del Real, natl. de Seva. baptizdo. en Santa Marina
Y Da. Petronila Martinez, natl. del Puerto de Sta. Maria, baptizada en la Yglesia mayor de ella.

Baptismo del Colegial

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El infrascripto cura de esta Ygl.ª de Señor San Vicente de esta ciudad Certifico que en uno de los libros de Bauptismos de dicha Ygl.ª que Yo esta mi cargo se halla una partida del thenor siguiente

Partida // En martes dia diez y siete del mes de Setiembre de mil setesientos y sesenta y un años: Yo el D.r D.n Marcos Garcia Merchante y Zuñiga cura mas antiguo en esta Ygl.ª de Señor San Vicente de Sevilla Bauptize a Joseph Theodoro Matheo Ygnacio, que nacio el dia nueve de este dicho mes y año hijo Legitimo de Joseph Navarrete y de Maria de Real su muger; fue su Padrino el Hermano Matheo de Reina Donado en los Padres Capuchinos a quien adverti el Parentesco espiritual y su obligacion y lo firme= D.r D.n Marcos Garcia Merchante y Zuñiga=

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en 11 de Marzo de mil setesientos y setenta y dos años=

D.r Ygn.º Fran.co Dominguez
cura

Confesion
1

Doy fee q. yo el lizdo. D. Juan Domingo [illegible] de la
Confesion de a [illegible] Parroquia llamada [illegible]
[illegible] Parrochial de S.ⁿ [illegible] de Nra. Señora de
[illegible] administro los Santos Sacramentos
[illegible] para confesar [illegible]
[illegible] entera fee y credito en juicio [illegible]
[illegible] y para q. conste don de combenga
[illegible] lo que di en Sevilla en ocho de Março de
mill seiscientos [illegible] años =

Alonso de [illegible]
Escrivano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Cura Ablo que soy en esta Ygl.a Omnium Sanctorum de esta Ciu.d Certifico que en el Libro de Bap.mos que comienza el año de mil seteci.tos treinta y quatro, a foxas noventa y tres, plana primera, consta una part.a del thenor sig.te

(Partida.) En veinte y siete de Julio de mil setecientos treinta y nueve años, Yo, D.n Joseph Cortazar de Rivera, Benef.do propio, y Cura de esta Ygl.a Omnium Sanctorum, de Sevilla, Baptizè solemnemente, a Joseph Justo Rufino, hijo de Juan Navarrete, y de D.a Theresa Rivera su Muger, nacio el diez y siete de este d.ho mes, y año; fueron sus Padrinos Juan Ramos, y su Muger Juana de Aguilar, vezinos de San Lorenzo, amonestèles el parentesco spiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmè — D.n Joseph Cortazar de Rivera, Cura.

Concuerda con su original, a que me refiero: Sevilla y Mayo ocho de mil setecientos setenta y dos.

D. J. Romero
Cura Ablo.

368
Congruo

Don Jose [illegible] Romero del Castillo Primero [illegible] de la Cura [illegible] de la [illegible] [illegible] de la Yglesia Parroquial [illegible] [illegible] su Magestad y Como tal administra los Santos Sacramentos a sus parroquianos y a sus Certificaciones se les a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el y para que Conste donde Combenga doi la presente en Sevilla en [illegible] de Mayo de mill setecientos setenta y [illegible]

[illegible] Alonso de [illegible]

Cura

Baptismo dela Madre del Colegial

Como Cura Then.te en esta Ig.a Parrochial de N.ro S.r [illegible]
mo de esta Ciu. de Sevilla certifico, y doy fe: que en el Libro [illegible]
Baptizados de ella al folio 383. buelta consta la partida del
tenor siguiente ——

— En Sevilla Lunes veinte, y seis de Septiembre de mil, setecientos,
y veinte, y nueve D. Yo el D.r D.n Bartholome Clemente Mercurta
Then.te de Cura en esta Ig.a Parrochial del S.r [illegible] D.n
baptizè à Maria Catharina Sebastiana, hija de [illegible]
Real, y de D.a Petronila Martinez, su legitima muger, dijeron
haver nacido dha criatura el dia diez, y nueve de dho mes y año,
fue su Padrino Sebastian Archadio Duran, Vezino de S.n Lo-
renzo, àquien adverti el parentesco espiritual, y la demas de
su obligacion. en fe de lo qual lo firmé = D.r D. Bartholome
Clemente Mercurta = Then.te ——

Concuerda con su original, àque me refiero; y para q.e conste donde
convenga doy la presente en dha Ig.a de Sevilla à doze de Mayo de
mil, setecientos, setenta, y dos. //

D.r D.n Nicolas [illegible]
Cura Then.te

Compro.n D.n [illegible] D.n Nicolas Jph Garcia Saez de q.n

la Cer[illegible] Juez de la buelta a Parece Cons.r R[illegible]

nada Cather.de de Cura dela Iglesia Parr[illegible]

choal de [illegible] S.n [illegible] de la Palma [illegible] Cur. y Com[illegible]

tto p.a administrar los Santos Sacram.tos a sus Parr[illegible]

chianos y a su Cert.n Ytar.nes Seles a dado y da Cu[illegible]

[illegible] y [illegible] en [illegible] y [illegible] de [illegible]

y q [illegible] donde Combenia [illegible] la q [illegible]

En Santa [illegible] de Maio de [illegible] Ruiz [illegible]

[illegible] años [illegible]

D.n Nicolas [illegible] Garcia [illegible]

Como ten.te de Cura mas antiguo, que soi de la Insig.ne Parroq.l del S.r S.n Lorenzo de esta Ciudad, certifico, que en el Libro tomo 9.o de Desposorios, y velaciones en dha Parroq.a celebrados, que tubo principio por el mes de Agosto de mil setecientos, y quarenta del folio 171 esta la seg.da partida con el num.o 27 marginal del tenor siguiente: =

En Miercoles veinte y seis de Julio de mil setecientos, y cinq.ta y ocho años Yo D.n ... de esta Ciudad con lic. de D.n Joseph Fran.co de Alcala ... Ortis de Fuentes Provisor ... Vargas Cura en esta Igl.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla aviendo ... en ella las tres amonestaciones, que dispone el S.to Concilio de Trento, y no aviendo resultado canonico impedimento. cumpliendo assimismo con lo que previenen las constituciones Synodales de este Arzobispado ... contrayentes ... la Doctrina christiana, aviendo confesado; ... dam.to del S.r Lic. ... Canonigo de la S.ta Igl.a de esta Ciudad ... firmado de su mano, y refrendado ... y Notario ... en ella ... su fha en veinte ... de este mes, y de D.n Mig.l Ramirez su Nott.o Maior, su fha ... que hizieron verdadero, y ... Desposé y casé por palabras de presente, que hizieron verdadero, y legitimo matrimonio in facie ecclesiæ à Joseph Navarrete, nat.l de esta Ciudad, hijo de Juan Navarrete, y de Teresa Rivero, juntam.te con Maria ... del Real, nat.l de esta ciudad, hija de Juan Joseph del Real, y de D.a Petronila ... a que fueron testigos D.n Joseph Moreno, y D.n Juan Moreno Clerigo de Menores, vecinos de la Coll.on de S.ta Maria Magdalena: celebrose este matrimonio en Cantarranas en el Molino del Zaro, y lo firmé, y ... D.n Alonso Ortis, y fuentes = D.n Joseph Franco

dha Cura ... por su poder D.n Alonso Ortis ...

de Vargas. Cura =

Concuerda con su original, que queda en el Archibo de dha Insig.ne Igl.a en el Libro folio, y numeros expresados, a que me refiero. Sevilla, Mayo siete de mil setecientos setenta, y dos años.

D.n Man.l Ant.o Camacho

Ten.te Cura

Fè de huerfano del Padre

Como Cura mas antiguo, y Collector que soy en esta Yg.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla, certifico que en el Libro corr.te de Entierros, que da principio en el año de setez.tos treinta y dos, está una partida a f.s ducientas, setenta y nueve B.ta del thenor sig.te ——

C. En doce de Abril de mil setez.tos y setenta y seis años los Beneficiados de esta Yg.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla dieron sepultura en ella al Cuerpo de Fran.co Joseph Navarrete, marido, que fue de [illegible] Maria del Real, natural de [illegible] por ser pobre, dio [illegible] Cura de Cuerpo presente y lo firmo = D. Blanco

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero, y por verdad lo firmé, en [illegible] Mayo trece de mil setez.tos y setenta y dos a[illegible]

D. Fran.co Blanco de Leyva
Cura y Collector

Doy fee que D. Fran.co Antonio Camacho y D. Fran.co Blanco de Leyva de q.nes son las Certificaz.es de ta foxa parecen firmadas el primero es Th.e de Cura de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de esta ciu.d y el seg.do es Cura en ella y como tales exercen estos empleos administrando los santos Sacram.tos a su Parroquia y a sus Certificaz.es se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y p.a q.e conste donde convenga doy la present.e en Sevilla a treze de Mayo de mil setez.tos setenta y dos =

Alonso del Pan [illegible]
Escr.no



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Sevilla en Catorse de maio de mill setecientos setenta y dos años. ... Dn. Antonio Car...

Maria del Real Viuda de Joseph Navarrete Vecina de esta Ciudad como mas aya lugar parezco ante usted y digo qe a mi derecho conbiene probar y Justificar como durante mi matrimonio qe contraje con el dho Joseph Navarrete pr el año pasado de 757 como se Justifica de certificacion qe presento tubimos pr hijo legitimo a Joseph teodoro Navarrete qe presente esta de edad de onze años como consta de certificacion de su Baptismo qe tambien presento y lo tubo su padre en debida forma pr ... al qual criamos y educamos en nuestra compañía dandole tratamiento de hijo y el de padres hasta qe este fallecio pr el año pasado de 766 como tambien se justifica de certificacion qe igualmente presento y como sus abuelos pr ambas linias y demas ascendientes todos en sus respectivos tiempos ... y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros mulatos berberiscos Judios ni ... nuevamente combertidos a nuestra Santa fee catolica ni castigados ni sentenciados pr el Santo tribunal de la inquicicion ni pr otro

al guno compena a flictiba tq.e irrogue imfamia ni esercido oficios biles ni mecanicos y p.a q.e tenga efecto =

Supp.co a Vmd q.e haviendo p.r presentadas dhas cer tifi[ca]ziones me admita informazion q.e incontin[enti] ofresco al tenor de este pedimento y dad[a] en la parte q.e baste interponiendo en ella [su] autoridad y Judicial decreto mandar se m[e] entregue orijinal p.a usar de ella donde m[e] combenga en justicia q.e pido V.ea

Auto — En diez de Mayo de 760 por presentado este pedim.to de las Cer tificaz.nes q.e Con el se presentan de l[a] inn Dicta [do]ña q.e [...] de dicha Inform.n q.e ofrese del examen de los testigos q.e presentare se Comete al e[scri]ban[o] [...] de este dicho se traiga [...]

Proveio =

Jph Alonso dell Santo

Ess.no

1. En la Ciudad de Sevilla en catorze de Mayo de mil seis[cientos] setenta y dos años Maria del Nal. desttado viuda de esta ciudad para la Informazion que tiene ofresida y esta mandada dar presento por testigo a un hombre que se dijo llamar Manuel Gonzales y ser de estado casado de exercicio tirador de oro v.no de esta ciu[dad]

al Sitio de las Becas Collar. ... Lorenzo de Ig.

Yo el Sr. ... de la com.^n ... por ... de

la ... ante ... Xerez juram.^to ... y a ... Cruz

... forma ... y auiendo jurado promettio de decir

verdad y siendo preguntado al tenor del pedim.^to

dixo que el ... conoce de mucho tiempo a esta parte

a Maria del ... v.^a desta ciudad q. lo presenta

y saue es su Casada ... orn. de nra. S.^ra ... Maria

y q. con Joseph Navarrete ... de Junio ... que fue ...

de ... Cuidad ... Conocio, trato y

comunico por lo qual le consta que durante el Matrimo.

... por su hijo leg.^mo a Joseph Theodoro

Navarrete ... igualm.^te conoce de ... Matrimo. ...

... saue le criaron y educaron en su casa

... hasta la muerte del dho su Padre ... tra

tam.^to ... y el ... de Padre

... conocio a Juan Navarrete ... Abuelos ...

... Joseph Theodoro ... Juan ...

... conocio a ... Joseph del ... y a ...

nila Martinez su muger que tambien son ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Padres dela dha Maria del ... y Abuelos maternos del citado Jph Theodoro porlo q. le consta q. todos los expresados en sus respectivos tiempos an sido y son christianos viejos limpios detoda mala raza de Moros Mulatos Berveriscos Judios ni delos nuevam.te convertidos ala Sta fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el santo Trib.l dela Inq.on ni por otro alguno con pena aflictiva que yrroque ynfamia ni exercido oficios viles ni mecanicos, Todo lo qual sabe el testigo por las razones expresadas, y ser pp.ca voz y fama sin cosa en contrario y la verdad socargo desu juram.to no firmo porque dijo no saber y que es de hedad de treinta y dos años

Antonio de Lajarraga

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año dela dha presentacion y paralaReferida ynformacion el dho Sor Juez recivio ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Rezeui Juramento por Dios y una + en forma

Dro. de vn hombre que dixo llamar Manuel Gonzalez

y ser de estado casado, Vno. de esta ciudad en la collasion

de Sr. Sn. Lorenzo el qual auiendo jurado prome

tio dezir verdad y siendo preguntado al the

nor de dho Pedimto. dixo que es verdad conocio [illegible]

[illegible] tiempo a esta parte a Maria de [illegible] Vna. de esta

ciudad y viuda de Jph Navarrete [illegible]

Conocio tratar y comunico en esta ciudad [illegible]

Vno. por lo qual le consta que durante su matrimonio

tuvieron por su hijo lexmo. a Jph Teodoro

Navarrete el q. al prest. es [illegible]

aconstado [illegible] tambien conocido que

nacio porque los susodhos lo criaron y educaron

en su casa y comp. dandole nombre de hijo

[illegible] padres aunque fallecio habiendo [illegible]

[illegible] el expresado Jph Navarrete

y el testigo [illegible] conocio a [illegible] Padre de

478

Ni arremeda. Abuelos Paternos del [illegible] pre
Jph Theodoro tiene noticia deellos y averjdo decir
llamaron Juan Navarrette y Dª. Theresa
Rueno de ori conoció a D. Juan Jph de Mal
y Dª. Petronila Martinez su muger padres de
Dª. Franca Maria del Mal que unos y otros son
difuntos, y mediante el conocimiento destos y
la de los otros le consta que todos los [illegible] pre
en sus respectivos tiempos anido y son Christianos
viejos limpios de toda mala Raza de Moros Mu
los Bras Turcos, Judios, ni de los nuevamente con
vertidos a nuestra Sta. fee Catholica ni penitenciados por
el Santo Tribl. dela Ingqon. ni por otro alguno
con pena aflictiva que [illegible] toque y nfamia
ni exercido oficios viles ni mecanicos. Que es q to el
vio sabe y puede decir en raz. de lo que se le
a preguntado y la verdad so cargo de su juramento
fecho y que es de edad de quarenta y cinco

Manuel Lazarelz

Jph Antonio de Lara [illegible]

47.

En la ciudad de Sevilla en veinte y seis de Maio
de mil setez.os setenta y dos a.s de dho pres.te y p.a la
referida Informaz.n yo dho Not.o en virtud de comi
Gomez. D.n Recivi juram.to por dios y a una cruz
Tt.o en forma de d.ro de un hombre que dixo se
llamar d.n Luis Romero y ser de estado casado de
exercicio Tirador, vecino de esta ciu.d al sitio
de S.n Bernardo Collad.n de S.n Lorenzo el q.l aviendo
jurado prometio de decir verdad y siendo pre
guntado al thenor del pedim.to pres.do dijo que
de mucho tiempo a esta p.te conoce y conocio a Maria
del Rosario muger de Joseph Navarrete v.no de esta ciu.d
q. la primera y con el ultimo de dho su matrim.to save
y le consta que durante el matrimonio y consorcio
con el susodho tuvo por su hijo leg.mo a Joseph Theodoro
Navarrete al que tambien conoce y al pres.te ser
de edad de veinte años a corta diferencia y le criaron
Criaron y educaron en su casa y comp.a tratandole
tam.to de hijo y el a ellos de Padres, a cuya
Paternidad dho Joseph Navarrete aunque el que
depone no conocio a Juan Navarrete Abuelo del
dicho Pretendiente [illegible] noticias de el



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y fue sumuxer Casado segun ovn. den xa

vana Madre de ella comd.a Theresa Juerez

asi conocio trato y comunico y tambien co

nocio a Juan Joseph Real y a d.a Petro

nila Martinez sumuger y ade Juntos son

Abuelos maternos del referido

Joseph Theodoro por lo qual le consta que todos

Segun referido tpo. an sido y son Christianos

viejos limpios de toda mala raza de Moros

Mulatos Berberiscos Judios ni delos nuevamente

convertidos a n.ta s.ta fee catolica ni castigados ni

penitenciados por el santo Trib.l de la Ynqq.on

ni por otro ning.no con pena aflictiva que induzca

ynfamia ni exercido oficios viles ni mecanicos

con que es notorio y lo vio declarar Y esta su juram.to

no firmo por no saver y declaro ser de hedad de quar.ta a.s

Alfonso de Sayas[?]

ess.no





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Auto En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis
de Maio de mill setec.s setenta y dos [illegible]
el s.r Mro. D.n Antonio Calderon Alc.de [illegible] vi
to la informac.n antecedente dixo la
aprovava y aprovó en toda forma y
p.a su maior validacion interponia e interpu
so en ella su autoridad y judicial decreto q.to
puede y podrío y deve y mandó se le en
tregue al interesado orig.l p.a que use de
ella donde le convenga y asi lo
proveio =
Calderon

Ante mi Alonso de [illegible]
Esno.

4 377

Requena, admita
n. al portador al nu-
mero de los Colegiales
de este R.l Seminario,
teniendo alguno
de los papeles, que de-
presentar, que los tra
a luego, ó se le concluí.
Sevilla 7 de Mayo
1772

Flatal

S.n Telmo 13 de Mayo de 1772.

el Sr. Juez Conservador D.n Rodrigo Marq.z de la Plata = Por Mi S.ra D.a Salvadora de Orozco	Joseph Navarrete del Real, natural de Sevilla, baptizado en la Parroq.a del S.or San Vicente: oy de edad de 11 años =

Rezivido y S.do en el 9.o libro año de 20.

N.o 1213.

+

Muy S.r mio. El dador de esta es Ygnacio Guerrero Gonzalez que lleva las Fees de Bautismo, é informacion correspondiente para ser admitido en esse Seminario en virtud del favor que v.m. y los demas S.res Diputados me han dispensado, por que les doy mui repetidas gracias, ofreciendome á su disposizn. para servirles con mui buena voluntad, con q.e pido á D.s g.e á vm. m. a.s De esta de vm. 13 de mayo 1771.

B. L. M. de vmd. Su mas Att.o

Joseph Ant.o de Lanzon

S.r D.n Juan Nar. de Vivero.

Fee de Baptismo de el colegial



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Cura de la Yglesia Parroquial de Señor S.n Bartholomé de esta ciu.d Certifico que como consta del Libro corriente de Baptismos de esta Y.a al f.o 321 buelta se halla la Partida que copiada a la letra es la del thenor siguiente

Partida // En Domingo catorze de Noviembre del año de mil setecientos y sessenta y dos: Yo el D.r D.n Juan Perez de Aguilar, Cura de la Yglesia Parroquial de Señor S.n Bartholomé de Sevilla Baptizé solemnemente a Ygnacio [illegible] [illegible] de [illegible] hijo Legitimo de Manuel Guerrero y D.a Margarita [illegible] fue su Padrino D.n Ygnacio [illegible] vecino de S.ta Cruz al qual advertí la cognacion Espiritual y sus obligacion y lo firmé = D.r D.n Juan Perez de Aguilar

Concuerda esta Copia con su original y Registro de donde ha sido sacada a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente En Sevilla en onze dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos =

D.r Vicente del Sevillar
Cura

Los SS. del Re[illegible] Hono[illegible] [illegible] que [illegible]

—— [illegible] como [illegible] del [illegible]
[illegible] firmada la partida antesedente
[illegible] la y como tal [illegible] los Santos
[illegible] y a otras Zertificaciones [illegible]
[illegible] se le [illegible] dentro a [illegible]
[illegible] del [illegible] que consto [illegible]
[illegible] y [illegible]

Juan Romero de Pineda

Antonio Cabal†ea[illegible]

Joseph de Leiba

Fee de Bapt.mo de el P.e de el Colegial



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D.n Joseph Murin de Orellana Cura en
la Iglesia Maior y mas Principal S.ta Maria de
la Thera deesta villa de Utrera; Certifico y doy fee
Que en uno delos Libros de Baptismo que dha
Iglesia tiene entre otros Capitulos està uno à
el folio siento y seis que dize ass.y

En Miercoles sinco dias del mes de Nobiem
bre de mil setecientos treinta y dos años
Yo D.n Diego Gomes Baldivieso y Barrancos Cu
ra Thenente dela Iglesia Maior y mas prin
sipal Santa Maria dela Thera dela Villa
de Utrera, Baptise Solemnemente à Manuel
Joseph Vicente del Coral hijo legitimo de
Joseph Thomas Guerrero y Truxillo Natural de
la Ziudad de Ezija y de Maria Thomasa Vicenta
Ximenes Mathamoros Natural dela Ciu
dad de Sevilla vesinos deesta dha villa Na
sio el dia Dos deeste dho mes y año, fueron
sus Padrinos Estevan Urtado, y Ysabel Xi
menes Mathamoros aquienes adverti el pa
rentesco espiritual que contraxeron y obli
gasion de enseñarle la Doctrina Christia
na y lo firme fecha D.n Diego Gomes Baldivieso y
Barrancos

Concuerda con su original que queda en el Ar
chivo de dha Iglesia aque me refiero, y pa
ra que conste donde Combenga doy la presen
te en Utrera, en Nuebe dias del mes de Ma
io de mil setecientos setenta y dos a.s

D.n Joseph Murin
de Orellana

treinta hermendado bale

Juan Joseph Pacheco Escrivano publico del numero y Juzgado de la Villa de Zafra Zertifico que D. Joseph Alonso de Orellana de quien parece estar firmada la Zertificacion precedente es Cura de la Yglesia mayor Principal Parrochia de Sancta Cathalina de la Ciudad de Badajoz y como tal administra en ella los santos sacramentos a sus feligreses y a sus Zertificaciones se le ha dado i da entera fee i credito en juicio y fuera del, y para que conste Doy la presente en la dicha Villa de Zafra una de las de la tierra y jurisdiccion de la ciudad de Badajoz en nueve dias del mes de Mayo del año de mill setecientos y sesenta y ocho

Juan Joseph Pacheco
Escrivano Publico
Derechos 2 reales

fee de Baptismo de [illegible] del coleg.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como cura de esta Ygl.a Collegial de Nro. S.r San Salvador de Sevilla certifico q. [illegible] de Bap.mos de esta dha Collegial à folio 20 [illegible] una partida [illegible] a la letra

En Domingo veinte y dos dias del mes de Enero de mill setecientos y treinta y dos años Yo D.n Joseph Bern.do Gallegos Cura de esta Yglesia Collegial de N.ro Señor San Salvador de Sevilla Baptizè à Margarita Dorothea Michaela (Hija) Marcelina, nacio el dia diez y seis de el presente mes à las siete de la noche, hija legitima de D.n Juan [illegible] Gonzales [illegible] de D.a Maria de Rivas y Cordova [illegible] fue su Padrino el Hermano Matthias de Yepes Donado [illegible] D.n Juan [illegible] en el Conv.to de San Pedro de Alcantara, à el qual avisè su obligacion y lo firmè = D. Joseph Bern.do Gallegos

Concuerda con su original, à q. me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla à once de Mayo de mil setecientos setenta y dos años = Michaela, entre Parenthesis no vale.

D. Fran.co Calisto Perez y Suarez
cura.

Los Escribanos del [illegible]

...mos ... como ... Alberto,
... pase con firma de la petición
...cia como se intitula y como tal Adm...
...os Sacramentos como Feligreses y a sus
... Leez y demas instrumentos siempre soles
...ra fee y credito en Juicio y fuera del y para
... que conste donde convenga doy la presente en ...
... mis ... testigos ... dos = Ba...

Juan Dim.º de Pineda

Juan Dim.º de Pineda ...

Antonio ... Arteaga

Joseph de Leiba

Casamiento de los Padres del colegial.

Certifico yo el infrascripto Cura Benef.do de la Ig.a Pa
rroq.l de S.ta M.ta Maria la Blanca de Sev.a q. en uno
de los libros de Bautt.mos de dha Parroq.a à el fol. 86 se
lee la partida sig.te =

Partida: En viernes veinte y cinco dias del mes de Julio de
mil setec.tos cinq.ta y cinco a. yo el B.r D.n Juan de
Arenzana Cura Benef.do de la Parroq.a de S.ta Ma
ria la Blanca de esta Ciud.d de Sev.a en virtud de
Mandam.to del S.r Juez de la Ig.a, y hav.do precedido
las tres amonestaciones q.e previene el S.to Concilio
de Trento, asi en esta Ig.a, como en la de S.n Bautt.me de
dha Ciud.d, y no resultado impedim.to alg.no despose,
y case por palabras de pres.te, q.e hicieron verdad.o, y
leg.mo Matrim.o à Manuel Guerrero natural de la Vi-
lla de Utrera hijo de Joseph Thomas Guerrero y de
Mariana Vicenta Gimenes, juntam.te con Margari-
ta Gonsales natural de esta Ciud.d hija de D.n Juan
Blas Gonsales de Aponte, y de D.a Maria de Nivas, y
Cordova: fueron testigos el P.e F.r Agustin Bolaños Relig.so Carmelita, D.n Manuel Esquivar vec.no en la Co-
llac.n del S.r S.n Ildefonso, y D.n Alonso de Andrade Collac.n del Sag.o
Vicente y otras personas = ffho ut sup.a = B.r D.n Juan de Arenz.na
Concuerda con su original, à q.e me refiero, y p.a q.e conste
doi la pres.te en dha Parroq.a à once de Mayo de mil
setec.tos setenta y dos a. =

B.r Bautt.me Cavello
Cura

Los Notarios q.e à qui firmamos, q.e Resivimos una

ta Audiensia y Corte Probisional. Certificamos
y damos fee como D.n Barth.me Cavello de quien
parese estar firmada la partida de la buelta
es Cura como se titula y como tal Adminis-
tra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Cer-
tificasiones fee y demas instrum.tos siempre
seles a dado y da entera fee y Credicto en juicio
y fuera del y para q.e conste donde combenga
damos la presente en dies, en cartorse dias del
mes de maio de mil setez.s setenta y dos años =

Alonso Montero
N. App.co

Nicolas Perez
No. App.co

Juan Joseph Perez
No. App.co

Como Coll.ᵒʳ q.ᵉ soy en esta Ig.ˡᵃ S.ᵗᵃ parroq.ˡ Omnium
Sanctorum de Sevilla certifico que por el libro corriente de rezibos
de fabrica de dha Ig.ˡᵃ S.ᵗᵃ a fojas 633 plana segunda consta
vn capitulo del thenor siguiente ——————————
En veinte y quatro de Septiembre de mil setec.ᵒˢ setenta y dos años
se enterro en esta Ig.ˡᵃ S.ᵗᵃ Omnium Sanctorum de Sevilla el cuerpo di-
funto de Manuel Guerrero marido de Sebastiana de la Q.ᵗᵃ;
no testo por ser pobre; vivia en la Calle ancha de la feria;
tuvo la fabrica nueve reales y medio, y dixo la missa —— ——
El qual dho cap.ᵒ esta fielm.ᵗᵉ sacado de dho libro y fojas citadas,
a que me refiero, y por verdad lo firmé en onze de mayo de mil
setecientos setenta y dos años ——

D.ʳ Pedro Ortega
y Ponze
Coll.ʳ

Los Notarios q.ᵉ aqui firmamos q.ᵉ Residimos en
otro q.ᵉ [illegible] subrogado infamea

esta Aud.ª y corte provisoral Certificamos y da-
mos fee q.e como el B.r D.n Pedro Orteya y Ponze
de quien parese firmada la partida de la buelta
de tal Colbeon cono [illegible] y como tal usa
dho empleo y a sus Certificasiones, fees y dema
instrum.tos siempre seles a dado y da entera fee
y credito en juisio y fuera del y para que
conste damos la presente en N.º S.ª en catorse
dias del mes de mayo de mil setez.os setenta y dos =

Alonso Monteza[?]
y N.º App.co

Nicolas Perez
N.º App.co

Juan Joseph de Herrera[?]

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Esta [illegible] en Doze de Mayo [illegible] setenta y dos a [illegible] [illegible] y Muñoz [illegible] [illegible] el [illegible]

Dn. Jph. Garcia de Heyra en nombre de Dn. Miguel Gonzalez Vezº. desta Ciudad ante V. como mas aya lugar paresco y Digo que a mi pte. conviene probar y justificar como Jph. Guerrero Gonzalez de edad de Nueve a. su hijo lexmo. y del Matrimº. del Man.l Guerrero y de Margarita Gonzalez ambos Defuntos. Nieto por linea Paterna de Jph. Thomas Guerrero y Maria Ximenes Matamoros y por la Materna de Dn. Blas Gonzalez de Aponte y Da. Ma. de Ribas: Los quales han sido y son Xpnos viejos limpios de toda mala Raza sin que ninguno de los referidos sus ascendientes del dho. Jph. que es sobrino de mi parte haya sido castigado por el tribl. de la Sta. Inquisicion ni por otro que les haya subrogado infamia

383

anres por el Contrario se han mantenido con estimación sin haverse exercitado en oficio vil ni mecanico, y para q. tenga efecto d.ha informacion presentando con precepto con la devida solemnidad, por ella los Certificac.es de Bapt.mo Casam.to

Suplico a V. las haya por presentadas y se sirva admitir d.ha Informacion y dada en la parte q. baste interponiendo V. en ella su authoridad y decreto Judicial mandar se le entreguen a mi parte originales pido Just.a y para ello &c.a

Miguel Gonzalez

Por Jaime de Reyna

Auto. En la ciu.d ... en vista de esta peticion la huvo por presentada con los Docum.tos q. refiere, y mando q. ... se d.a informacion q. ofrece, y fha en la parte q. baste se traygan para en su vista dar





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Providencia y el examen, y juramt.o de los testigos q. presentare p.a ella, lo cometia al s.r Juan y Cometio al Dr. St.e ... ultro de los Reynos asi lo proveyo =

Florenzio de Atuanca

[illegible]

Test.o franco Jph de Viera

En la Ciu.d de Sevilla en doze de Mayo de mil setecientos setenta y dos años ante mi el ss.no parecio Dn. Miguel Gonzalez Ver.o de esta Ciu.d p.a esta informacion presento p.r testigo a franco Joseph de Viera q. asi dixo lla marse y ser vezino desta Ciu.d en la Borsi queneria y Maestro de Sastre del qual recibi Juram.to por Dios y una Cruz en forma de derecho y el suso d.o lo hizo co mo se requiere y bajo del ofrecio de dir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento q. esta por ca beza destas diligencias dixo = Que conoze a Ygnacio Guerrero Gonzalez

382

de edad de nueve años poco mas ô menos
y save q. es hijo lexitimo de lexiti
mo Matrimonio de Manuel Guerrero
y de Da. Margarita Gonzales su muger
defuntos aquienes el testigo conocio
de trato Vista y comunicacion y tam
bien conocio â Joseph Guerrero Abue
lo Paterno del dho Ligado y a su A
buela tambien conocio y trato mu
chos años pero no tiene presente su
nombre y por el mucho trato y co
municacion q. tuvo con los suso dhos
save y le consta q. todos fueron Chris
tianos Viejos limpios de toda mala
Raza de Moros Judios y Berberiscos
ni de los nuevam.te convertidos a nues
tra santa fee, ni castigados ni pe
nitenciados por el santo tribunal
de la Inquisicion, y tambien le cons
ta q. no fueron procesados por la Jus
ticia ordinaria p. delito alguno
q. les haiga subrogado Infamia
antes si ha visto el testigo q. se han
mantenido con estimacion sin ha
verse ocupado en oficios Viles
ni mecanicos todo lo qual es publi
co y notorio y lo ha visto el testigo
[illegible] y pues es assi no ay cosa en contra

xrio que es lo que save y puede decir
en razon delo que se le ha preguntado
y la verdad en cargo del Juram.to q.
tiene hecho que es de edad de quaren-
ta y quatro años y lo firmo de q.
doy fee ~

Juan Joseph de Ureña

Juan de Mora y Sn. Pastor
Ess.no pp.co

Test.o 2 D.n Juan Moreno

En la Ciu.d de Sevilla en d.ho dia mes y año dela misma presen.n y para esta ymformacion ante el Escrivano parecio D.n Juan Silbestre Moreno a q.n doy fee conosco ver.o desta Ciu.d al sitio dela Ventana Collacion de S.ta Maria la Mayor del qual Recevi Juramento p.r Dios y una Cruz en forma de derecho y el susod.ho lo hizo como se Requiere y vajo del ofrecio decir verd.d delo que supiere y fuere preguntado. y siendolo al tenor del Citado pedim.to Dijo = q.e el testigo conoce â Ygnacio Guerrero Gonzalez q.e sera de edad de nuebe añ.s poco mas, o menos, y sabe que es hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o de Man.l Guerrero, y de D.a Manu.la Gonzalez su Mug.r ambos difunt.s y tamb.n le consta q.e es nietto p.r linea paterna de Joseph Guerr.a y Maria Dom.z Mata-moros q.e tambien son difuntos los quales conocio el testigo de trato, vista y.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

comunicacion y sabe q^e. p^r. la linea Materna es nieto
el Otro Yor^e. de D^n. Juan Blas Gonzalez de Aponte
q^e. ya es defunto, y de D^a. Maria de Rivas su viuda
q^e. ya es defunta, y en la misma conforme
en el text^o. conocio y conoce en la misma conforme
p^r. lo q^e. save, y le consta q^e. han sido, y son todos
Cristian^s. Viejos, limpios de toda mala raza de Moros
Judios, ni Verrevenidos, ni delos nuebam^te. combertidos
a n^ra Sta fee. sin q^e. ninguno delos referidos asen-
dientes del dho Yor^e. haya sido castig^do, ni penitenciado
p^r. el tribun^l. dela Sta. Inquisic^n. ni p^r. otro q^e. los halla
subrogado infamia antes bien p^r. el contrario se han
manten^do con estimacion sin haverse exercit^do. en oficios
viles, ni mecanicos, todo lo qual le consta al testigo
p^r. haverlo visto ser, y pasar asi, sin cosa en contrario
y porser todo ello pu^co. y notori^o. q^e. es lo que sabe, y puede
decir en razon de lo que se le apreguntado, y la verdad
en cargo del juram^to. q^e. tiene hecho q^e. es de edad de
sinq^ta. y seis añ^s. y lo firmo de que doy fee.

Juan de Morales Pastor

Juan Gilberto Moreno

En la Ciu^d. de Sevilla



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Test.º 3.º Josef Pliego Olivera

en el d.ho dia mes y año de la misma presentacion ante mi el ss.no parecio y testigo de Josef Olivera Vezino desta Ciu.d q.e assi se llamo y en dicha Collacion de S.ta Maria la Blanca con tienda frente de d.ha Yglecia del qual recibi Juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho y el suso d.ho lo hizo como se requiere y bajo del ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al thenor del citado pedimento dixo = Que conoce a Ygnacio Guerrero Gonzales y save que es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Man.l Guerrero y D.a Margarita Gonzales sus Padres defuntos a quienes conocio el testigo de trato vista y comunicacion, y tambien le consta q.e es nieto por linea paterna de Joseph Guerrero y Maria Ximenes tambien defuntos a quienes tambien trato y comunico muchos años, y tambien le consta que por la linea Materna es nieto el d.ho Ygn.o Guerrero de D.n Juan de Blas Gonzales de Ab.os tambien defunto y de D.a Maria de Rivas quien vive y conoce el testigo y conocio al d.ho su Marido por haver tenido con todos los suso d.hos mucha comunicacion y tener la conta.d d.ha D.a Maria de Rivas, y q.e las Personas expresadas save q.e todos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza

de Moros, Judios, Berbeniscos, ni de los nueva
m.te convertidos a nra. Santa fee, sin que
ninguno de ellos hayan sido Castigados ni
penitenciados por el tribunal de la San
ta Inquisicion, ni por otro alguno q.
les aya subrrogado infamia, ni Casti
gados por la Justicia Real hordinaria an
tes bien siempre se han mantenido y
mantiene con estimacion sin haverse
exercitado en officios viles ni mecanicos
que assi lo a visto el testigo oydo y pasar
sin que pueda haver cosa en contrario
por ser todo ello publico y notorio que
es lo q. save y la verdad en cargo del Jura
mento que tiene hecho que es de edad de
cinquenta y un años y no firmo por
que dixo no saver de que doy fee =

Juan de Mora
Joseph Pastor

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en Doze de
Mayo de mill settezientos settenta
y Dos años El sor. D.n Pedro Jph. de
Molina y Muñoz then.te tterz.ro
de Ass.te de esta dha Ciu.d Ha
uiendo visto la Informacion e Instru
mentos q. Anteceden dada p.r parte de
D.n Mig.l Gonzales Vez de

esta dha Ciud. se Tuviese para la limpieza de menor edad, y ser huerfano, de Josef Guerrero Gonzales su Sobrino = Su Md. dixo: q. la Aprobaba y Aprobó en todo y por todo como en ella se contiene, y para su mayor baliacion y firmeza Inter ponia e Interpuso su autoridad y Decreto Judicial, q.to puede y ha lugar por dro, y mando q. con los condignos Documentos se le entregue ala parte q. la ha presentado) dijo executado para el efecto q. la pide, y asi lo proveyo y firmo —

Pedro Joph de Molina y Munoz

Lorenzo de Arriaga

Escriv.o =

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sevilla 13 de Mayo de 1772.

el Sr. Mayordomo Diputado dn. Juan Manl. de Vivero. Por dn. Joseph Cabezon	Ygnacio Guerrero y Gonzalez, natural de Sevilla, baptizado en la Parroquia de Sn. Bartholomè: oy de edad de 10 años=

Rezivdo. y sdo. en el 9º libro à fo 21.

Nº 1214

Informacion de limpieza de sangre de
Jph Paez Carrasco, natl. de Sevilla en triana.

Hijo de

Jph Paez Carrasco } Natures. de Sevilla
Y de Maria Jpha de Campos } en triana

Abuelos Paternos-

Pedro Paez } natures. de Sevla. en triana
Y Dionisia Maria de Avila. } y Baptizdos. en la Parroqa. de Sra. Santa Ana

Maternos-

Luis de Campos, natl. de la villa de Coria junto
ala Puebla en este Arzobispado.
Y Luisa de Aviles, natl. de la villa de Nila
en este Arzobispado =

Fee de Baptismo
de el colegial

Certifico yo D.n Luis [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] en esta Iglesia [illegible]
en Domingo [illegible]
D. yo D.n Luis [illegible]
[illegible] bapticé solemnem.te a Joseph Vicente
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]. Ita fuit [illegible] ut supra — D.n Luis [illegible]
[illegible]
[illegible] libro en el archivo de esta Iglesia. Y para
[illegible]

D.n Luis [illegible]

Fee de Bapt.mo de el P.e de el Colegial

Certifico yo D.n Luis Michy de [illegible]
[illegible] de Fernan en uno de los [illegible]
que en dha Iglesia se hacen al fol.o [illegible]
En veinte y quatro dias de Mayo de mil [illegible]
Mayo de Peralta [illegible] [illegible]
à Joseph Marcelino hijo de Pedro de [illegible]
mayor. Fue su Padrino Pedro Bernal [illegible]
[illegible] espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado [illegible]
Nació el dia veinte y seis del mes de Abril [illegible]
supra — D.r Jn.o Mayo de Peralta — Cura —
Concuerda dha partida con su original, que [illegible]
libro en el archivo de dha Iglesia. Y para [illegible]
veinte y seis dias del mes de Abril de mil [illegible]

D. Luis [illegible]

Fee de la [illegible] del colegial

Certifico yo D.n Felix [illegible] [illegible]

N.o [illegible] de [illegible] y la cura de [illegible] [illegible]

que en esta Yglesia se hacen [illegible] [illegible]

En domingo diez y seis de Julio de mil [illegible] [illegible]

de [illegible] Cura de esta Yglesia de S.n [illegible] [illegible]

a Felix hijo de Felix de Campos y de [illegible] [illegible]

Fue su Padrino Fran.co de Campos [illegible] [illegible]

advertí el parentesco espiritual y la obligacion [illegible]

de nuestra Yglesia. [illegible] [illegible]

D.n [illegible] de [illegible] = Cura

Concuerda esta partida con la original [illegible] [illegible]

libro [illegible] archivo de esta Yglesia [illegible] [illegible]

y para [illegible] diez y [illegible] de mil setecientos y [illegible] [illegible]

[illegible]

Fe de Cassamento de los Padres de el coleg.l

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Grajera Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de Sr.a Sta Ana de Triana ... donde se ... de los ... q.e en dha Iglesia se hazen ... partida del thenor sig.te

En Domingo diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años yo D.n Juan de Rivera y Pineda ... de esta Iglesia Parroq.l de Sr.a Sta Ana de Triana en virtud de mandam.to ... para esta Santa Iglesia de este Arzobispado ... en doze dias del corriente mes ... ante Buenaventura del Monte su notario, el qual dho mandam.to queda en el archivo de dha Iglesia en el quadragessimo quarto legajo ... y haviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y dispensado dho ... la tercera ammonestacion, cuia dispensa se hizo notoria al Pueblo y con licencia del D.r D.n ... Cura then.te de dha Iglesia ... de presente q.e hizieron verdadero, y legitimo matrimonio ... Paez ... de esta Ciudad hijo de Pedro Paez, y de ... de esta Ciudad hija de Luis de Campos, y de ... Bartolome de Ojeda, y Benito Rodriguez vezinos de Triana, y lo firme con dho Cura then.te ut supra = D.r ... = Cura then.te = Juan de Rivera, y Pineda

Concuerda dha partida con la original, a q.e me refiero, q.e queda en el ... libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q.e conste lo firme en Triana en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y ...

D.n Luis Nicolas de Grajera
Cura then.te

Yo el Infraescrito Escrivano Rl. [illegible]



Veinte maravedis.-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

todos sus Dominios: Doy fee que Dn. Luis Nicolas de Gongora de quien al parecer estan firmadas las quatro Certificaciones antecedentes, y â quien conosco, es Cura Then.te de la Yg.a Parroquial de Sra. S.ta Ana de Triana como se nomina, y â sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de el, y para que conste donde combenga doy la presente en Sevilla â treinta de Abril del año de mil setes, setes, setenta y dos =

Juan Antolexo
Not.o publ.co

fa. 22 de Huerfano
de el Colegio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

N. Luis Rovillo, Religioso de la orn. de N. P. S. Juan de Dios, y Enfermro. mayor de este Convto. Hospl. de la Sta. Misericordia de dha. Ciudad, Certifico que en uno de los Libros que estan a mi Cargo, en donde se anotan las Partidas de los Pobres enfermos que entran a Curarse al folio treinta y cinco buelta esta una partida del thenor siguiente ==

Partida: Joseph Carrasco, natural de Sevilla, hijo de Pedro Paez Carrasco, y de Dionisia de Avila, Casado con Josepha de Campos, de edad de sesenta y siete años, se entro a Curar en este Hospl. en quatro de Abril de mil settecientos settenta y dos ==

Notta: Al margn. de dha Partida esta una nota y una Cruz encima, la qual dice fallecio el Contenido en nueve de dho mes, y año ==

Todo lo qual va bien y fielmte. sacado a la letra como consta de su original que queda en dho Libro, a los citados folios a que me refiero en caso necesario, y para que conste donde convenga doy la presente en esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos settenta y dos ==

Fr. Luis Rovillo

Damos fee, que el P. Fr. Luis Rovillo, de

quien parece ... y firmaron la Certificacion ... enfermero del Hospital de ... Dios desta Ciudad, como se titula y ... sus Certificaciones, sellada, y da entera fe, y credito en juicio, y fuera del ... fecho ... Vetro =

Don Juan Franco Morillo Barreño

Ramon Jarelo no ppco

Joan Cadaval Sno pp.



Ver ... Dios ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En veinte â [illegible] de Mayo de este año de mil setez.tos setenta y dos p.r an te el S.or Th.e primero [illegible] D.n Juan [illegible] presento el [illegible]

Joseph de Estrada en n.e de D.a Josepha de Campos viuda de Josph Perez carrasco, vez.a de esta Ciu.d en el Barrio de triana como mejor proceda paresco ante V.S. y digo q.e a mi dho. combiene justificar que pretende entrar de Seminarista en el R.l Colegio de Seminarios de S.n Telmo su hijo legit.mo de la dha. mi parte y del dho. su Difunto Marido havido y tenido durante su Matrimonio y Nieto por linea paterna de Pedro Perez y de Dionisia [illegible] su muger y por la materna de Luis de campos y de Sueva de Abiles tambien su Muger todos vez.os de esta Ciu.d en la dha. Triana como se asunta de las certificaz.nes que con la debida solemni dad presento y Juro; y que asi mismo el citado hijo de mi parte como sus padres y Abuelos por ambas lineas han sido y son christianos biejos limpios de toda mala raza cas ta y generaz.on no decendientes de Moros Negros Mulatos In dios Berberiscos y hereges, ni otra ynfecta nacion ni sobre ma dias [illegible] condenados a Nra. S.ta fee Chatolica, ni havido pe nitenciados por el trib.l del S.to Oficio de la Ynquisicion ni castigado por otro alguno por delito de ynfamia antes bien han siendo estimados todos por familia honrrada de Buena Vida y costumbre en la republica y no han exercido oficios viles ni me canicos y para q.e tenga efecto =

Supp.co a V.S. la haia por presentadas las citadas cer tificaciones y me admita ynformacion de testigos que yncontinenti ofrezco al thenor de este Pedimento, y dada en la parte que baste ver la aprobarla y Mandar que se me entregue orig.l para q.e la dha. mi parte ocurra

820

retiradouno ... en ... ella como le combenga pido
Justicia hago ... pedim.to q.e mas combenga, y
para ello ...

Auttos. Como ... Then.te primero huvo por
presentado este Pedim.to con las Certifica
ciones que le acompañan, y Mando que
esta parte de la Informacion que ofrese, y
las declaraciones, y Juram.tos de los testigos q.
se presentaren se cometen al presente Ess.no
... y ... para en su vista dar
la ... que ... Provid.a a lo demas que ...
R ... y assi lo proveyo =

Juan Fontolero

Testigo 1.o Juan Lopez. En la Ciudad de Sevilla
a siete de Mayo del año de mil setes. y seten
ta y dos ... Joseph de Escalada Procurador
de la R.l Aud.a de ella, para la Infor

mayor que tiene expresado y le esta mandado
dar presento por testigo a Juan Lopez Paez
de Barco, Vez.º de esta dha Ciud. en el Barrio
de Triana, de quien yo el nos.º recivi Juram.to de
Dios y a una Cruz segun forma de dho, usando
de la Comision que me esta dada, y haviendo
jurado prometio decir verdad, y siendo pregunta
do al thenor del Pedim.to antesed.te Dixo que cono
cio a Joseph Paez Carrasco (que ya es defunto)
a quien trato y comunico por haver sido de su
mismo Exercicio, y vezindad, y conoce a D.ª Josepha
de Campos su legitima muger, por cuia parte
es presentado, y save que durante el Matrimonio
de estos, tuvieron para hijo legitimo del a otro
Joseph Paez Carrasco a quien tambien conoce, por
haverselo visto criar educar, y alimentar como
a tal, y assimismo save el testigo que este es
Nieto por Linea paterna de Pedro Paez, y de
Dionisia Macias su muger, defuntos a quien
en los propios tos, conocio el testigo, y por la ma
terna de Luis de Campos, y de Luisa de Avilez
su muger tambien defunta a quienes conocio, y
conoce el testigo, por haver sido todos Vez.os de
la Referida Triana, y haver tenido amistad con



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] esta familia de mucho tiempo a esta parte,
[illegible] esta filiacion a mayor abundam.to de
[illegible] lo expuesto se remite el q.e depone
a las Partidas de Baptismos y Casam.tos
mencionadas, que por mi el Ess.no le fueron mos-
tradas; y que igualm.te le consta que assi el
citado Joseph Carrasco, como los dhos sus
Padres, y Abuelos, por ambas Lineas an sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala
la raza casta, y generacion no descendientes
de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Ber-
beriscos, Hereges, ni de otra infecta Nacion
ni de los nuevamente combertidos a nuestra
S.ta fee Catholica, ni an sido Penitenciados
por el Tribunal del S.to Oficio de la Inqq.on,
ni castigados por otro alguno por delito de
infamia, antes si ha visto el testigo que
dha familia ha estado estimada tenida
y reputadas en el citado Barrio por

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

de buena vida, y costumbres, y no tiene noticia
el que declara que ayan exercido Officio vil,
y q. todo lo que lleva dcho, y depuesto, es publico, y
notorio, publica voz, y fama, entre las Personas
q. como el lo saven, y la verdad so cargo de su
Juramto. lo firmo, y q. es de edad de [illegible]
tenta aos.

Juan Lopez de Aguilar

Ante mi
[illegible] Fortolezo

Testigo 2º Diego Domingz.

Luego incontinenti Para
dha. prevencion, y para la referida Informacion
yo el ssno. en virtud de mi Comision recivi Ju-
ramto. a Dios, y a una Cruz segun forma de
dro. de Diego Domingz., Piloto, [illegible] de esta
Ciud. en Triana, y haviendo Jurado ofrecio de
cir verdad, y siendo preguntado al tenor
del dho. Pedimto. Dixo, que conoce [illegible]

trato y Comunicación â Joseph Vizente Ca
rrasco, y sabe que es hijo de Joseph Paez
Carrasco (ya defunto) y de Dª Josepha de
Campos su Viuda de cuio lexítimo Matri
monio fue havido, y tenido el dho Joseph
Vizente, lo que sabe el testigo por haverselo
visto criar, educar, y alimentar como â tal
su hijo, y tambien le consta que es nieto,
por línea paterna de Pedro Paez, y de
Dionicia Navarro su lexítima muger
que asimismo an fallesido, y por la Mater
na de Luis de Campos, y de Luisa de Avi
la su muger tambien defuntas, â quienes con
al mente conosio, y trato el testigo, por ser todos
vezinos de la dha Triana, y haver tenido
estrecha amistad con toda esta familia,
y asimismo le consta al q. depone que to
dos an sido y son de buena vida y costumbres,
sin que aya oydo ni entendido cosa en
Contrario, y que assi el dho Joseph Vizente
como los citados sus Padres y Abuelos por
ambas Lineas an sido y son Christianos vie
jos limpios de toda mala Raza Castay

generacion no decendientes de Moros, Ne-
gros, Mulatos, Judios, Berbericos, de Cas-
tas, ni de otra infecta Nacion, ni de los nue-
vamente combertidos â nuestra S.ta Fee Catholica
ni tampoco aviendo Penitenciados por
el Tribunal del S.to Oficio de la Inquisicion, ni castiga-
dos por otro alguno por delito de Infamia, todo
lo qual le consta al testigo, por los haver conocido
que desde su puericia de conocim.to y trato que
ha tenido y tiene con todos los referidos, sobre
cuia filiacion y mayoria de edad, se remite
te â las Certificaciones presentadas que
por mi el d.ho Ess.no le fueron leydas y mostra-
das, y que todo lo que lleva dicho, y depuesto es
publico y notorio publica voz, y fama, en que las
Personas q.e lo saven como el testigo, y la verdad
debaxo cargo de su Juram.to lo firmo, y q.e es de
edad de mas de setenta y quatro a.s =

Diego domingez

Juan Fontalez

Testigo 3.o Juan, Millan Ca Oliveros incontinenti de la d.ha presen-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

servasion, y para la referida Informacion, yo el Cura, en virtud de mi Comision recivi Juramento à Dios, y â una Cruz segun forma de dro, de Franco Millan de Exercicio Calafate Vezo de esta Ciud, en Triana, quien haviendo jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor de dho Pedimto, Dixo que conoze â Joseph Paez Carrasco, hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de otro Joseph Paez Carrasco (que ya es difunto) á quien conosio, y trato el testigo, y de Da Josepha de Campo su lexitima muger, y que es nieto por linea Paterna de Pedro Paez, â quien no conosio el testigo pero sí le oyó nombrar, â Personas que lo conosieron y comunicaron con bastante estrechez, y de Dionicia Manar, su muger â quien conosio el testigo, y por la Materna de Luis de Campo y Rafaela de Aviles su muger, â quienes igualmente conose el testigo, sobre cuio Parentesco â mayor abundamto, se remite â las Partidas de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Baptismos, y Casam^to^, presentadas que por mi el
Ess^no^ le fueron leydas, y mostradas, é igualm^te^ le cons
ta al que depone que assi el citado Joseph Vizente
Carrasco, como los d^hos^ sus Padres, y Abuelos por
ambas lineas an sido, y son Christianos viejos limpios
de toda mala Raza, casta y generazion, no descen
dientes de Moros, Negros, Mulatos, Berbe
riscos, Hereges, ni de otra Infecta Nazion, ni de
los nuevam^te^ combertidos â nuestra Sta Fee catholi
ca, ni an sido Penitenziados por el Tribunal del
S^to^ Oficio de la Ynq^on^, ni Castigados por otro alguno por
delito de infamia, antes si ha visto el testigo que d^ha^
familia ha estado estimada tenida y reputada
en el citado Barrio de Triana por de buena
vida y costumbres, y no tiene noticia el que
declara que ayan exercido oficios viles
y que todo lo que lleva dicho y depuesto es pu
blico, y notorio publica voz, y fama entre
las Personas que lo saben como el testi
go, y la verdad so cargo de su Juramento no fi

mo porque dixo no saver escrivir, y que es de edad de mas de veseenta años =

Juan Tortolero

Autto

En la Ciud. de Sevilla â doze de Mayo del año de mil votes, y setenta y dos el S.r D.n Juan Gutierrez de Añezez, Thente. primero de Asistente de ella: su tierra y Jurisdiccion por su Mag.d Haviendo visto la Informacion antezed.te dada por parte D.a Josepha de Campos viuda de Jph Carrares: su mrd. Dixo que la aprovava, y aprovò tanto quanto puede, y ha lugar por dr.o, y q. interponia è interpuso en ella la autoridad y decreto Judicial de su Empleo para su mayor validacion, y Mando que se le entregue orijinal â la susodha, para q. use de ella donde y como le combenga, y por este su auto asi lo

M.

proveyò y firmo =

Gutierrez

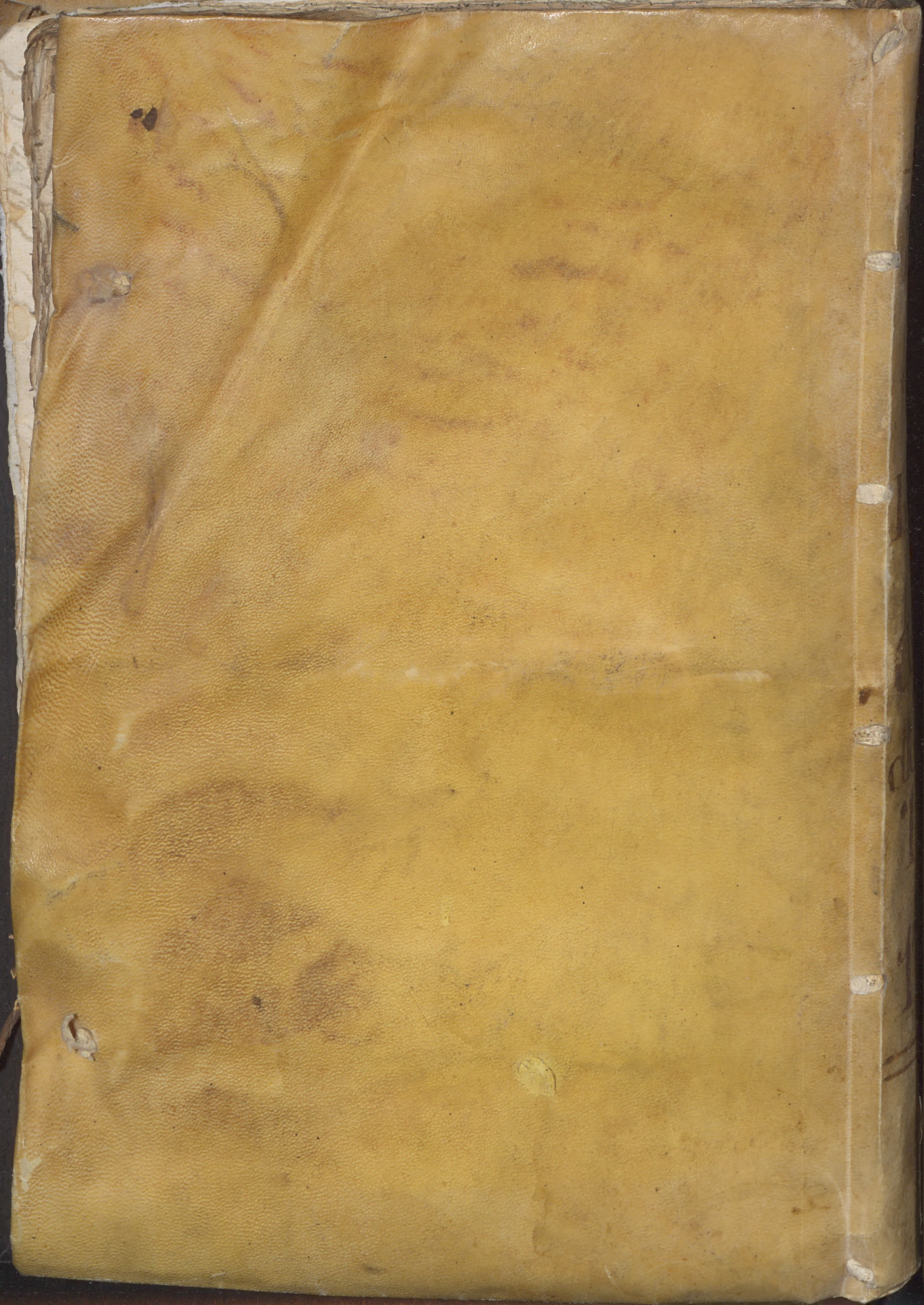
Juan Tortolero

[illegible] 14 de Mayo de [illegible]

el Sr. Diputado D. Ign.o Rodriguez Pino — Por pura Caridad	Joseph Paez carrasco de edad de 10 años natural de Sevilla en triana Baptizado en la Parrochial de Sra. Sta. Anna

Rdo. 7 de Enero 2.do libro a folio 222

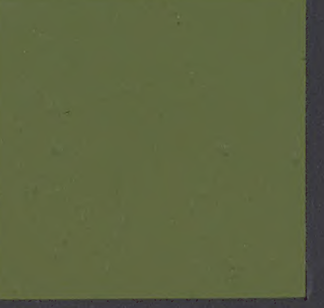
N. 1215



LIBRO
39
10º
Informaciones
DE
Colegiales
dlos Años d
1771
Y
1772

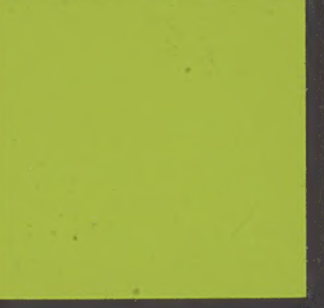
colorchecker CLASSIC

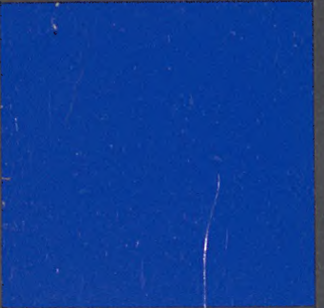


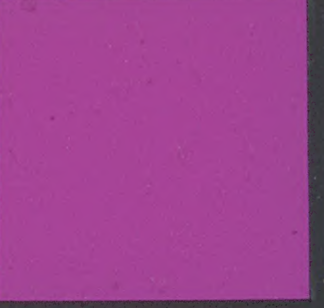

















calibrite

mm